

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE
1
Decreto 459/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, de Compras (Operativo e Inversiones) y de Operaciones Financieras de OSE, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.016*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y

de Inversiones de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Presupuesto de Recursos, de Compras (Operativo e Inversiones) y de Operaciones Financieras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a regir a partir del 1º de enero de 2022, que se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

CONCEPTOS	MONTO EN PESOS
I - RECURSOS PROPIOS.	17.937.109.373
Ingresos Propios.	17.937.109.373
II - EGRESOS	18.769.642.107
Operativos	13.550.677.021
Inversión	3.256.367.185
Operaciones Financieras.	1.962.597.901
III - DÉFICIT PRESUPUESTAL	(832.532.734)
IV - FINANCIAMIENTO.	832.532.734
Fondos de Terceros	1.116.969.865
Disponibilidades.	(284.437.131)

PRESUPUESTO DE RECURSOS

CONCEPTOS	Pesos
Recursos Propios	17.937.109.373
Ingresos de Explotación	17.817.033.186
IVA Ventas	1.455.771.273
Ingresos no operativos	71.818.861
Bonificaciones	(467.235.499)
Variación de Deudores	(940.278.448)
Financiamiento	1.116.969.865
Total Presupuesto de Recursos	19.054.079.238

Art. 2º- Presupuesto de Compras. Este presupuesto comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto a nivel de total Empresa. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes de ejecución del Presupuesto Operativo y de Inversiones.

Art. 3º- En este presupuesto el criterio de imputación será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes.

Art. 4º- Tanto el presupuesto operativo como el de inversiones, se desglosan en las normas legales a nivel de grupo y posiciones presupuestarias no limitativas, mientras que en el capítulo V se presentan los gastos operativos a nivel de grupo y subgrupo, y las inversiones por programa y proyecto.

La apertura de Recursos, Compras y Operaciones Financieras, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

	Pesos
<u>Presupuesto de Compras</u>	
Grupo 0 - Servicios Personales	5.154.851.088
01 - Retribuciones de Cargos Permanentes	916.336.240
0.1.1.000 Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	865.319.573
0.1.1.001 Directorio	4.431.240
0.1.1.003 Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	19.388.129
0.1.5.000 Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.526.370
0.1.8.000 Incremento Mayo/92	25.670.928
02 - Retribución Personal Contratado Funciones Permanentes	117.149.807
0.2.1.000 Sueldo Básico Funciones Contratadas	117.149.807
03 - Retribución Personal Contratado Funciones No Permanentes	15.457.949
0.3.1.000 Retribuciones Zafrales y Temporales.	15.457.949
04 - Retribuciones Complementarias	1.978.222.005
0.4.2.001 Por Compensaciones Congeladas	10.000.000
0.4.2.010 Prima Técnica	213.104.236
0.4.2.013 Por Dedicación Especial	0
0.4.2.014 Permanencia a la Orden	86.000.000
0.4.2.015 Compensación por Presentismo o Asiduidad	0
0.4.2.020 Mantenimiento Retributivo Productividad	0
0.4.2.021 Compensación Disponibilidad y Guardias	135.000.000
0.4.2.026 Compensación por Tareas Docentes	1.500.000
0.4.2.029 Compensación por Zona Balnearia	21.000.000
0.4.2.033 Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual.	5.500.000
0.4.2.034 Por Funciones Distintas al Cargo	145.876.600
0.4.2.036 Comisión por Ventas o Recaudación o Cobradores	500
0.4.2.047 Compensación Rectificación Factura	16.000.000
0.4.2.086 Compensación por reestructura	0
0.4.2.088 Compensación Adscriptos al Directorio	9.000.000
0.4.2.107 Compensación Computación o Informática	35.475.328
0.4.2.115 Compensación Complemento SRV	104.000.000
0.4.2.122 Compensación por asignación de funciones	90.000.000
0.4.2.129 Compensación Contadores Delegados del TC	3.800.000

0.4.2.147	Personal de Dirección y Jerárquico	43.216.594
0.4.2.159	Compensación Tareas de Supervisión	6.000.000
0.4.2.175	Locomoción	38.000.000
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	276.442.364
0.4.4.001	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados	82.707.900
0.4.5.005	Quebranto de Caja	1.000.000
0.4.5.034	Compensación utilización autos particulares para el servicio	1.000.000
0.4.6.000	Diferencia por Subrogación	653.598.483
05	- Retribuciones Diversas Especiales	498.594.869
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	400.000
0.5.2.002	Por Trabajo en Días Inhábiles	8.750.000
0.5.2.006	Trabajo Rotativo	68.668.380
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	28.000.000
0.5.6.000	Retribución por Indemnización.	2.000.000
0.5.7.001	Becas y Pasantías	7.530.372
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	61.039.169
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	322.206.948
06	- Beneficios al Personal	716.434.357
0.6.1	Becas de Capacitación.	0
0.6.2	Compensación Estudiantes	0
0.6.3	Salario Vacacional	0
0.6.7.000	Compensación por Alimentación con Aportes.	666.615.537
0.6.9.007	Suplemento m3 de Agua	47.818.821
0.6.9.015	Maternal – Covid	2.000.000
07	- Beneficios Familiares	24.800.000
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	150.000
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	23.000.000
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	650.000
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	1.000.000
08	- Cargas Legales sobre Servicios Personales	649.733.017
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	318.917.977
0.8.3.000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	26.814.276
0.8.6.000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	384
0.8.7.000	Aporte Patronal FONASA	201.981.385
0.8.8.000	Pago Seguro Contratado al BSE	59.496.213
0.8.9.000	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	42.522.781
09	- Servicios Personales	238.122.844
0.9.1.000	Retribuciones de Ejercicios Anteriores	0
0.9.5.006	Servicios Personales UGD.	238.122.844
Grupo 1	- Bienes de consumo	1.590.028.589
1	Bienes de Consumo	497.546.949
144.000	Carbón Mineral	70.000.000
159.000	Otros Productos químicos derivados del petróleo	1.022.481.640
Grupo 2	- Servicios no Personales	7.482.508.622
2	Servicios no personales	3.907.198.003

213.000	Electricidad	1.360.000.000
261.020	IRAE	200.000
261.030	Impuesto al patrimonio	611.150.750
262.040	IVA Pagos DGI	730.217.665
262.050	IVA Deducible	725.553.609
263.010	Tributos municipales	58.500.000
263.020	Tasa Tribunal de Cuentas	2.688.596
263.030	Tasa URSEA	30.000.000
263.040	Tasa Correo	57.000.000
Grupo 3 - Bienes de Uso		2.564.274.682
3	Bienes de Uso	2.564.274.682
Grupo 5 – Transferencias		5.381.225
519.000	Transferencias del Sector Público	0
555.000	Transferencias corrientes a Instituciones sin fines de lucro	4.000.000
563.000	De Protección a la Salud	0
575.000	Remuneraciones a Ex Directores y otros cargos políticos	1.000.000
592.010	Otras Transferencias de Capital	281.225
592.020	Donaciones	100.000
Grupo 7 - Gastos no clasificados		10.000.000
711.000	Sentencias Judiciales	10.000.000
Total Presupuesto de Compras		16.807.044.206

<u>Presupuesto Operativo</u>	Total	
Grupo 0 - Servicios Personales	4.864.845.357	
01 - Retribuciones de Cargos Permanentes	858.198.858	
0.1.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	809.004.781
0.1.1.001	Directorio	4.431.240
0.1.1.003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	19.388.129
0.1.5.000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.526.370
0.1.8.000	Incremento Mayo/92	23.848.339
02 - Retribución Personal Contratado Funciones Permanentes	106.179.457	
0.2.1.000	Sueldo Básico Funciones Contratadas	106.179.457
03 - Retribución Personal Contratado Funciones No Permanentes	13.539.770	
0.3.1.000	Retribuciones Zafrales y Temporales. Incluye INC	13.539.770
04 - Retribuciones Complementarias	1.872.606.915	
0.4.2.001	Por Compensaciones Congeladas	9.854.625
0.4.2.010	Prima Técnica	195.799.773
0.4.2.013	Por Dedicación Especial	0
0.4.2.014	Permanencia a la Orden	80.531.181
0.4.2.015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	0
0.4.2.020	Mantenimiento Retributivo Productividad	0
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	126.396.938
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	1.391.076
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	18.415.482
0.4.2.033	Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual.	5.444.338

0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	134.498.542
0.4.2.036	Comisión por Ventas o Recaudación o Cobradores	500
0.4.2.047	Compensación Rectificación Factura	15.135.913
0.4.2.086	Compensación por reestructura	0
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	8.988.757
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	35.475.328
0.4.2.115	Compensación Complemento SRV	104.000.000
0.4.2.122	Compensación por asignación de funciones	84.133.938
0.4.2.129	Compensación Contadores Delegados del TC	3.800.000
0.4.2.147	Personal de Dirección y Jerárquico	41.638.888
0.4.2.159	Compensación Tareas de Supervisión	6.000.000
0.4.2.175	Locomoción	37.182.854
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	276.442.364
0.4.4.001	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados	76.959.299
0.4.5.005	Quebranto de Caja	1.000.000
0.4.5.034	Compensación utilización autos particulares para el servicio	978.496
0.4.6.000	Diferencia por Subrogación	608.538.626
	05 - Retribuciones Diversas Especiales	463.189.369
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	374.564
0.5.2.002	Por Trabajo en Días Inhábiles	4.484.773
0.5.2.006	Trabajo Rotativo	66.525.445
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas	26.385.262
0.5.6.000	Retribución por Indemnización	1.800.076
0.5.7.001	Becas y Pasantías	7.477.743
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	57.131.893
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	299.009.614
	06 - Beneficios al Personal	666.762.591
0.6.1	Becas de Capacitación.	0
0.6.2	Compensación Estudiantes	0
0.6.3	Salario Vacacional	0
0.6.7.000	Compensación por Alimentación con Aportes.	620.307.940
0.6.9.007	Suplemento m3 de Agua	44.497.659
0.6.9.015	Maternal – Covid	1.956.992
	07 - Beneficios Familiares	23.128.270
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	137.103
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	21.410.371
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	614.582
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	966.215
	08 - Cargas Legales sobre Servicios Personales	623.117.283
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	296.989.483
0.8.3.000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	24.990.197
0.8.6.000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	384
0.8.7.000	Aporte Patronal a FONASA	201.981.385
0.8.8.000	Pago Seguro Contratado al BSE	59.496.213
0.8.9.000	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	39.659.621
	09 - Servicios Personales	238.122.844

0.9.1.000	Retribuciones de Ejercicios Anteriores	0
0.9.5.006	Servicios Personales UGD.	238.122.844
Grupo 1 - Bienes de consumo		1.565.746.765
1	Otros Bienes de Consumo	473.265.125
144.000	Carbón Mineral	70.000.000
159.000	Otros Productos químicos derivados del petróleo	1.022.481.640
Grupo 2 - Servicios no Personales		7.104.703.674
2	Otros servicios no personales	3.529.393.054
213.000	Electricidad	1.360.000.000
261.020	IRAE	200.000
261.030	Impuesto al patrimonio	611.150.750
262.040	IVA Pagos DGI	730.217.665
262.050	IVA Deducible	725.553.609
263.010	Tributos municipales	58.500.000
263.020	Tasa Tribunal de Cuentas	2.688.596
263.030	Tasa URSEA	30.000.000
263.040	Tasa Correo	57.000.000
Grupo 5 - Transferencias		5.381.225
519.000	Transferencias del Sector Público	0
555.000	Transferencias corrientes a Instituciones sin fines de lucro	4.000.000
575.000	Remuneraciones a Ex Directores y otros cargos políticos	1.000.000
592.010	Otras Transferencias de Capital	281.225
592.020	Donaciones	100.000
Grupo 7 - Gastos no clasificados		10.000.000
711.000	Sentencias Judiciales	10.000.000
Total Presupuesto Operativo		13.550.677.021

<u>Presupuesto de Inversiones</u>	Total
Grupo 0 - Servicios Personales	290.005.731
Grupo 1 - Bienes de consumo	24.281.824
Grupo 2 - Servicios no Personales	377.804.948
Grupo 3 - Bienes de Uso	2.564.274.681
Grupo 5 - Transferencias	0
Total Presupuesto de Inversiones	3.256.367.185

<u>Presupuesto de Operaciones Financieras</u>		
Grupo 4 - Activos Financieros	0	
411.000	Aportes de Capital a empresas privadas nacionales	0
419.000	Otras adquisiciones de activos financieros	0
Grupo 6 - Intereses y otros Gastos de Deuda	425.457.582	
619.000	Intereses y gastos de otros Doc. de Deuda Interna	259.473.544
639.000	Intereses y gastos de otros Doc. de Deuda Externa	165.984.038
650.000	Diferencias de cambio y otros ajustes monetarios	0
691.000	Pagos Div. por Aportes de Capital	0

Grupo 8 - Clasificador de Operaciones Financieras	1.537.140.319
819.000 Amortizaciones de otros Doc. de Deuda Interna	703.224.597
839.000 Amortizaciones de otros Doc. de Deuda Externa	833.915.723
861.000 Obligaciones pend. de pago del Ej. Anterior por sueldos	0
891.000 Otras Amortizaciones de Deuda	0
Total Presupuesto de Operaciones Financieras	1.962.597.901

Presupuesto de Operaciones Financieras. Este presupuesto comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto a nivel de total Empresa. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes de ejecución del Presupuesto de Operaciones Financieras.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 5° - El presente Presupuesto incluye, tal como lo establece el Art. 3 de la Ley N°17.902, de 23 de setiembre del 2005, el presupuesto de compras, operativo e inversiones de la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado (U.G.D.) que incluye los servicios al este del Arroyo Maldonado en el Departamento de Maldonado, como se explicita en el Capítulo VII.6

Art. 6° - No constituyen partidas limitativas: la versión de resultados, el Impuesto al Patrimonio (261030), el IRAE (261020), el IVA pagos a la DGI (262040), el IVA compras deducible (262050), los tributos Municipales (263010), la Tasa del Tribunal de Cuentas (263020), la Tasa de la URSEA (263030), la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (URSEC) (263040), la amortización de préstamos (Grupo 8), los intereses a devengar por los mismos (Grupo 6), ni los Objetos 053000 Licencias Pendientes, 144000 Carbón Mineral, 213000 Electricidad y 159000 Otros Productos Químicos derivados del Petróleo. Las últimas cuatro partidas presupuestales anteriores no podrán servir como reforzantes de otros rubros y/o renglones.

OSE podrá efectuar modificaciones de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto y oportunamente al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 7° - La codificación de Programas, Sub-programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2022 (desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de corresponder al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 8° - Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta centésimos) por dólar estadounidense.

Los ingresos tarifarios están expresados a la tarifa vigente a enero 2021 que recoge el aumento aprobado por el Decreto N° 369/020 del 30 de diciembre de 2020.

El Grupo 0 "Retribuciones de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero.

Los restantes ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio 2021 (IPC = 229,7 base diciembre 2010, BPC = \$ 4.870, UR = \$ 1.329,4, Gastos de alimentación = \$ 14.016, UI = \$ 4,9, UP = \$ 1,24, Índice Medio de Salarios = 366,8 base julio 2008).

Art. 9° - El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Art. 10° - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros y gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Art. 11° - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos

los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Art. 12°- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/2012, de 26 de abril de 2012 (TOI 2012), sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Art. 13°- COMPROMISO DE GESTIÓN - La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en el apartado "Compromisos de Gestión" adjunto (ver Capítulo VII.5).

Art. 14°- Los ingresos que la Administración de las Obras Sanitarias percibirá por concepto de venta de agua bruta y de las Unidades Potabilizadoras Transportables, de acuerdo a lo establecido por los literales f) y g) del artículo segundo de la Carta Orgánica se destinarán al financiamiento con fondos propios de las obras de agua y saneamiento, así como a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico necesarios para mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 15° - La nomenclatura y ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2022, será el resultado del planillado "Padrón de Cargos" adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto (Ver Capítulo VII.4.1); incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Art. 16° - La empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Art. 17°- El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Art. 18°- El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa. La nómina del personal a presupuestar se establece en el cuadro adjunto "Presupuestación en cargos compactados" (Ver Capítulo VII.4.1.3)

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el Banco de Previsión Social.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

A partir del 1° de enero de 2022, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

El Directorio de OSE solo podrá otorgar subrogaciones en caso de ausencia del titular del cargo o de quien haya sido asignado en una función superior, ocasionada, por licencias otorgadas u otros motivos que eventualmente excedan los sesenta días corridos.

La resolución que disponga la subrogación establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario asuma las tareas del cargo o

funciones a subrogar, las que no podrán comenzar previamente al dictado de la resolución respectiva.

La Resolución deberá fundarse en las razones que hagan necesaria la subrogación y en el mérito funcional del subrogante. Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses. En caso de acefalías deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso, dentro del plazo de 3 meses de producida una acefalia del cargo o función.

Art. 19°- La Empresa reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Art. 20°- El Directorio dará cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 (de Protección al Discapacitado) del 19 de febrero de 2010, el artículo 4 de la Ley 19.122 (Afrodescendientes) del 21 de agosto de 2013, el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 (Personas trans) y el artículo 105 de la Ley N° 19.889 del 14 de julio de 2020 (Cupo de vacantes para víctimas de delitos violentos).

Art. 21°- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 22°- Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Art. 23°- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley N° 18719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Art. 24°- La escala de sueldos de la Administración es la siguiente y estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Enero - Junio 2021		
CATEGORIA	SUELDO ESCALA	SUELDO FAJAS
3	16.018,59	0,00
4	18.013,21	0,00
5	20.277,44	0,00
6	22.847,27	0,00

7	25.763,52	0,00
8	29.073,59	0,00
9	32.831,02	0,00
10	37.094,96	41.934,70
11	41.934,70	47.427,98
12	47.427,98	53.663,13
13	53.663,13	60.739,81
14	66.265,13	0,00
15	74.939,95	0,00
16	84.738,85	0,00
17	95.851,54	0,00
18	108.540,72	0,00

Art. 25° - Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado trabajarán cuarenta horas semanales, distribuidas en un régimen de ocho horas diarias con el respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados y domingos o en el caso de regímenes de trabajo especiales en otros días de la semana. Por ese trabajo percibirán el sueldo conforme a lo establecido en el Art. 24 y para determinar el importe correspondiente a cada jornada paga, se dividirá el monto de aquél entre treinta.

Art. 26° - Los funcionarios que se desempeñen en puestos de trabajo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas y en la operación de los camiones desobstructores de alcantarillado, que de acuerdo a lo que establece la Ley y disposiciones concordantes y la reglamentación que dictará la Administración, tendrán un régimen de horario especial de 6 horas percibiendo el sueldo de 8 horas diarias.

Art. 27° - Los funcionarios que opten por desarrollar su labor en régimen de reducción horaria, de 6 horas diarias (seis horas) percibirán el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo correspondiente a la categoría a la cual se liquida su retribución, a cuyos efectos el ingreso o egreso a este régimen deberá contar con la aprobación previa y fundada del Directorio, excepto los correspondientes al artículo anterior.

Art. 28° - La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, la prestación por comida fuera del hogar y las compensaciones que se establecen en los artículos pertinentes.

Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento y demás beneficios sociales correspondientes, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Directorio conforme a las leyes vigentes

Art. 29° - El sueldo anual complementario, será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario en concepto de importes sujetos a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. El mismo se liquidará y abonará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año sin perjuicio de los adelantos que pudiesen disponerse, salvo lo dispuesto en el apartado B de este artículo.

- A. No se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo lo percibido por concepto de sueldo anual complementario.
- B. Se tendrá derecho al cobro inmediato del sueldo anual complementario en caso de ruptura del vínculo funcional, salvo que la misma sea consecuencia de destitución basada en hechos imputables al funcionario.

Art. 30° - La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una B.P.C. por año de antigüedad pagadero mensualmente.

Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública.

Art. 31° - Al funcionario que realice horas extra, se le retribuirá con el 0,625% de la suma de: sueldo escala, incrementos de mayo de 1992 (decreto 203/92) y mayo de 2003 (decreto 191/03) compensación

del Art. 32 numeral 2° a que tenga derecho y las compensaciones del Art. 34 numerales 12 y 13 (partida transitoria y compensación profesional), por cada hora trabajada fuera del régimen horario que cumple efectivamente.

Art. 32° – Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 34, el Directorio podrá conceder otras partidas a sus funcionarios en los siguientes casos: 1) Por la realización de tareas extraordinarias que se cometan o que se deban realizar, por urgentes e imprevistas necesidades de servicio, así calificadas por el Jerarca. El tiempo de pago de la partida no podrá exceder el de las circunstancias extraordinarias que motivaron su percepción. Las compensaciones que se establezcan al amparo de la presente norma tendrán como tope el 90 % del sueldo escala con el límite previsto en el Art. 39 de las presentes normas presupuestales, y se incrementarán en las mismas oportunidades y por el mismo porcentaje que los salarios de la Administración. Las partidas se imputarán al objeto 042034 (Por funciones distintas al cargo) y estarán limitadas por la asignación presupuestal anual establecida. 2) Por la sustitución del titular en caso de ausencia temporaria o de acefalia del cargo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente (entre ellas, Art. 27 de la Ley N°16.320 y Ley N°19.121). Las partidas se imputarán al objeto 046000 (Diferencia por subrogación)

Art. 33°- Cuando el funcionario trabaje alguno de los días en que debiera gozar del descanso que le corresponda o en los feriados, percibirá una retribución adicional al sueldo que se calculará de la siguiente manera:

- * Por cada día feriado común o de descanso semanal, un treintavo del sueldo escala, más un treintavo de las compensaciones del artículo 34 numerales 2 y 3, y las que correspondan de acuerdo a la reglamentación del artículo 32 a que tenga derecho, con excepción de la guardia semanal a la orden y la de turno rotativo.
- * En los feriados, 1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de diciembre, dos treintavos del sueldo escala, más dos treintavos de las compensaciones del artículo 34 numerales 2 y 3, y las que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, a que tenga derecho, con las mismas excepciones del párrafo precedente.

Art. 34°- El Directorio podrá conceder al personal de la Administración que trabaje en régimen de 8 (ocho) horas, en la forma y con el alcance que disponga la reglamentación, las siguientes compensaciones:

1. Hasta un máximo de un 42% por tres turnos rotativos en las Unidades de Abastecimiento y un máximo de un 35% por cuatro turnos rotativos en las Unidades de Saneamiento, en la forma, alcance, porcentaje y personal determinado en el Reglamento Vigente, de acuerdo a la modalidad en que le corresponda trabajar (R/D 820/14 del 23 de julio de 2014).
2. Hasta un máximo de un 12.83% mensual a los funcionarios que cumplen tareas en las Estaciones de Depuración de Aguas Servidas.
3. Hasta un máximo de un 6,41 % mensual al personal asignado a los Servicios con Red de Alcantarillado y que efectivamente cumplan tareas en la red cloacal.
4. Hasta un máximo de un 10,67% mensual por una guardia semanal a la orden en su domicilio, al personal vinculado a la operación y mantenimiento de plantas, redes, conexiones y servicios logísticos y de apoyo asociados y hasta un máximo de un 19,69% mensual por una guardia semanal a la orden en su domicilio, al personal vinculado a la operación, mantenimiento y tratamiento de la Planta de Aguas Corrientes y Recalques de la Gerencia Técnica Metropolitana; en ambos casos con el alcance establecido en el Anexo I de la RD 830/18. No podrán percibir esta compensación los funcionarios que realicen los turnos rotativos previstos en el Numeral 1 (RD 830/18). Las partidas se imputarán al objeto 042014 (Permanencia a la orden).
5. Hasta un máximo de un 31% mensual por un Régimen de Trabajo Especial para los Jefes Técnico Departamentales y Jefes Comercial Operativo Departamentales del interior del país (RD 831/18). La compensación se imputará al objeto 042034 - Por Funciones Distintas al cargo.
6. El equivalente a 4 horas extra para el agente de campo categoría

7 por la cantidad de rutas extras que se realicen por funcionario cuando la Subgerencia General Comercial Operativa pueda requerir los servicios de sus funcionarios, con el fin de realizar la distribución de facturas en tiempo extra de trabajo, cuando se produzcan hechos extraordinarios o imprevistos que determinen atrasos en el cumplimiento del ciclo comercial mensual planificado (RD 2057/95). La compensación se imputará en el objeto 042047 – Compensación Rectificación de facturas.

7. Premio a los cobradores. Corresponde a aquellos funcionarios del Departamento de Montevideo y de las Regiones del Interior, por la recuperación de créditos adeudados que se constituyen en un fondo, el cual se distribuye mensualmente de acuerdo a la categoría de los funcionarios intervinientes y se imputará en el objeto 042036 – Comisión por Ventas o Recaudación o Cobradores (RD 591/94 modificativa por la RD 1357/00).
8. Casa Habitación: hasta un máximo de \$ 26.028,39 mensuales a los Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Administrativos, Sub-Gerentes Comerciales Operativos y Técnicos de Apoyo 5 de las Gerencias Regionales. Este importe se ajustará por el índice de variación de la Unidad Reajutable de Alquileres al 1° de enero de cada año (R/D 526/13 del 16 de mayo de 2013). La compensación se imputará al objeto 042033 - Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual.
9. El 62.5% del sueldo básico a los funcionarios que desempeñan tareas en la Gerencia de Tecnologías de la Información y que ocupen funciones en cargos pertenecientes a los escalafones; Técnico Profesional "A", Técnico Profesional "B" y Especializado "D". (RD 1417/08). Dicha compensación se imputará al concepto 042107 - Compensación Computación o Informática.
10. Zona Balnearia: hasta un máximo del 59% del sueldo escala durante el periodo estival a partir del 1° de diciembre de cada año y hasta el 31 de marzo del siguiente año en las Zonas Balnearias (RD 144/96) (042029 - Compensación Zona Balnearia).
11. Compensación de despachos: Al personal asignado a los despachos de las Secretarías de los Directores, Secretario General y Pro-Secretario General, les corresponde una compensación de tres B.P.C., con excepción de uno de los secretarios, el Encargado de Despacho de Director, en que la compensación indicada será hasta el equivalente a cuatro B.P.C, pudiéndose abonar esta compensación hasta un máximo de cuatro secretarios por despacho de Director. A los afectados a los Despachos del Gerente General, y Sub Gerentes Generales les corresponderá una compensación del 75% de tres B.P.C. Esta partida se imputa en el objeto 042088 - Compensación Adscriptos al Directorio.
12. Partida transitoria a los funcionarios del Organismo: incremento sobre el sueldo escala del 6%, por concepto de distribución de economías, el cual no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de las compensaciones laterales al sueldo y todo otro tipo de retribución que tenga relación con el sueldo escala (guardias, feriados, etc.) R/D 370/98. La compensación se imputará al objeto 042034 - Por Funciones Distintas al cargo.
13. Compensación Profesional: abonar una compensación mensual equivalente al 62,5% del sueldo escala a los funcionarios profesionales universitarios de carreras cuyos planes de estudio sean de una duración no inferior a cuatro años, y que desempeñen tareas en funciones del Escalafón "A", y de un 31,25% del sueldo escala a los funcionarios profesionales universitarios de carreras que correspondan a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado, que desempeñen tareas en funciones del Escalafón "B". Esta última compensación también incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón "A". Dicha compensación se imputará al concepto 042010 – Prima Técnica.
14. Misión de paz y UPAs: abonar una compensación mensual equivalente al 90% del sueldo escala o la cuota parte que corresponda a prorrata del periodo de concurrencia, al personal que se designe para cumplir funciones en las Misiones de Paz

de la O.N.U., así como al que se nombre para realizar las tareas de montaje y puesta en funcionamiento de UPAs en el exterior, por venta, donación u otra causa (R/D 275/06). La compensación se imputará al objeto 042034 - Por Funciones Distintas al cargo.

15. Formación altos ejecutivos: los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a un B.P.C. (Art. 26 Ley N° 15.903). La compensación se imputará al objeto 042034 - Por Funciones Distintas al cargo.
16. Funcionarios redistribuidos: la redistribución de funcionarios en la administración pública no significará en ningún caso una disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. La diferencia de retribución en la oficina de destino con la de origen se atenderá como una compensación (Art. 23 Ley N° 16.127).

Art. 35°- Todas las partidas porcentuales vigentes en la Administración, con excepción de la establecida en el Art. 31 (hora extra), se calcularán sobre el sueldo de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de cada categoría según corresponda, más la compensación del Art. 32 numeral 2° a que tenga derecho.

Art. 36° - Los funcionarios a excepción del Directorio cobrarán una prestación a los efectos de compensar el gasto de comidas fuera del hogar. La misma tiene carácter retributivo, debiéndose realizar los correspondientes aportes a la seguridad social, siendo considerada a los efectos impositivos y para la aplicación de los topes establecidos en el Art. 39.

La misma se generará día a día, hasta un máximo de \$14.016 (catorce mil dieciséis pesos) a precios enero - junio 2021 por treinta días. Esta prestación se ajustará anualmente en la misma oportunidad que se ajustan los salarios y por el monto de ajuste que sea dispuesto por el Poder Ejecutivo. Dicha prestación no se liquidará al funcionario en los días que el mismo falte a sus tareas, haga uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo o esté suspendido.

Esta prestación diaria no se tendrá en cuenta a los efectos de lo dispuesto por el Art. 33.

La partida se imputará en la posición 067000 - Compensación por Alimentación con Aportes.

Art. 37° - Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios cuya función permanente sea la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo, por un valor superior a \$ 3.629.010 (pesos tres millones seiscientos veintinueve mil diez) en el ejercicio 2022, importe éste que deberá actualizarse anualmente en el mismo porcentaje de aumento que hubiese experimentado la Unidad Reajutable en el año precedente. A los efectos de lo establecido precedentemente no se considerarán valores asimilables por su naturaleza a dinero en efectivo los cheques nominativos con excepción de los emitidos a nombre de funcionarios o becarios de ésta Administración.

El monto individual de la prima será el equivalente a la cifra de 20 a 50 UR semestrales, en función del riesgo pecuniario asumido directamente por el funcionario y se generará, administrará y pagará de acuerdo a los procedimientos que establezca el Directorio mediante la reglamentación respectiva.

La partida se imputará en la posición 045005 - Quebranto de Caja.

Art. 38°- Se considera trabajo nocturno aquel que se desempeña entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

Al funcionario que cumpla tareas en horario nocturno, se le retribuirá con un 20% de la doscienta cuarentava parte del sueldo correspondiente a su categoría, por cada hora trabajada en ese horario, siempre que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas por más de 5 horas consecutivas en ese horario por jornada de labor.

No podrán percibir esta retribución los funcionarios que cobren las partidas previstas en el numeral 1 del Artículo 34.

A la mujer grávida o que ha dado a luz, hasta un año posterior a su alumbramiento, se le asignará horario de trabajo diurno, sin que esto signifique pérdida de la compensación por trabajo nocturno.

Art. 39° - Ninguna persona física que preste servicios personales en la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 17.556 y en el Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003. Para la retribución de los Señores Directores se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°18.996.

Art. 40° - El Directorio podrá disponer que sean distribuidas entre los Abogados y Procuradores que presten funciones en la Gerencia Jurídico Notarial, las imposiciones en costos, que beneficien a la Administración. También podrá extender esta disposición a los Asesores Letrados de Directorio cuando éstos intervengan directamente en los juicios respectivos.

Se establece que los funcionarios antes mencionados gozarán de un premio equivalente al 15% de las facturas impagas que se les recomienden rescatar y hacer cancelar ya sea por pago al contado o por suscripción de convenio de pago, premio que procederá solo en caso de deudores morosos.

Art. 41° - La realización del trabajo en horario extraordinario, en aquellas tareas excepcionales que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, será efectiva y excepcionalmente pagada de acuerdo a la normativa vigente, entre otras el Art. 588 de la Ley N° 14.189, el Art. 765 de la Ley N° 19.355 y los topes establecidos en los Convenios Internacionales del Trabajo. Así mismo deberá cumplirse con los extremos dispuestos en el Artículo 3° del Decreto 159/02, de 30 de abril del 2002.

Art. 42°- Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan la Administración de las Obras Sanitarias del Estado dará cuenta de ello a la O.P.P. y oportunamente al Tribunal de Cuentas.

Art. 43°- Sistema de Remuneración Variable (SRV).

El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo de 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales") excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

Ámbito de aplicación. Percibirán el SRV todos los trabajadores de las Empresas cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

Determinación del SRV Individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual. La ponderación de cada bloque, para el 2021 a liquidarse en el 2022, será del 30%, 50% y 20% respectivamente. A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la Empresa y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. OSE utilizará un Sistema de Evaluación de Desempeño por competencias, como indicador del desempeño individual.

Criterio de Distribución. La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto en el inciso 1° del presente artículo.

Revisión. Los indicadores y las metas se revisarán anualmente. Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Medición. La medición deberá ser anual y la misma se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cual será comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Art. 44°.- Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes, de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula Tercera: "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", O.S.E. podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509, de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Art. 45°.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.182.

Art. 46°.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 47°.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a la Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Art- 48° - En el programa III Saneamiento está prevista la ejecución de inversiones correspondientes al Saneamiento de Ciudad del Plata las cuales fueron transferidas por el artículo 670 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 "Presupuesto Nacional 2020-2024" en relación a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo a efectos de transferir a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad del Plata y por la resolución S/N de Presidencia de la República del 20 de julio de 2021 por un monto equivalente a UYU 114.756.000 (ciento catorce mil setecientos cincuenta y seis pesos).

Art- 49° - La habilitación, adjudicación, utilización y procedimiento de rendición de cuentas de tarjetas corporativas se regulará por lo establecido en el reglamento y procedimiento aprobado por R/D 834/18, de conformidad con la Ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas de la República.

Los gastos que se efectúen con tarjetas corporativas se imputarán a los fondos en moneda nacional y extranjera creados a tales efectos, con un tope anual de \$ 396.000 y US\$ 10.000.

Art. 50° - En el objeto 555000 – Transferencias a instituciones sin fines de lucro se incluye UYU 4:000.000 correspondiente al acuerdo para la administración del Parque de Paso Severino al amparo de la Ley N°18.728 de 5 de enero del 2011.

Art. 51° - La Empresa podrá trasponer los créditos presupuestales correspondientes al objeto 046000 – "Diferencia por subrogación" a los objetos 011000 – "Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados" y 021000 – "Sueldo Básico Funciones Contratadas", una vez finalizados los procesos de concursos internos o en virtud de acuerdos conformes a la Ley N° 18.508 de 26 de junio de 2009.

Art- 52° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Art- 53° - Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.



COMPROMISOS DE GESTIÓN 2022.

INDICADOR		DESCRIPCIÓN	2022
FINANCIERO	1. ROE	(Resultado Ejercicio/Promedio Promedio)	≥ 8,0%
	2. Índice de Recaudación.	(Ingresos Recaudados/Ing. Facturados)	≥ 95%
CLIENTES	3. UH saneamiento/100 m redes saneamiento	Cantidad unidades habitacionales sobre 100 metros de redes de saneamiento	≥ 10
	4.1. Calidad de Agua – Físicoquímicos	Muestras físicoquímicas analizadas y calificadas como aceptables/Total de muestras físicoquímicas (muestras clasificadas) practicadas.	≥ 96,7%
	4.2.. Calidad de Agua – Bacteriológicos	Muestras bacteriológicas analizadas y calificadas como aceptables/Total de muestras físicoquímicas (muestras clasificadas) practicados.	≥ 97,2%
	5. Porcentaje Aprobación de Imagen.		72,0%
PROCESOS	6.1 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución	Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución	≥ 48,6 %
	6.2 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución Montevideo	Montevideo	≥ 44,4 %
	6.3 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución Interior	Interior	≥ 52,5 %
	7. T90 de Reparación de Pérdidas	Se extrae del SGC el tiempo de resolución de cada una de las órdenes cumplidas en el año y se calcula de la serie de datos resultante el tiempo en el cual se resuelven el 90 % de las órdenes.	≤ 10
	8. T90 Reclamos Operativos sin Agua	En horas	≤ 38
	9.1 Cobertura de Agua	% Población Urbana	99%
	9.2 Cobertura de Agua	% Población Total	94,8%
	10. Cobertura Saneamiento	% Población Urbana	52,0%
	11. Gastos en Horas Extras	Tope de gasto en horas extras a valores enero-junio 2021	\$ 61.039.169
	12. Gastos Gestionables	Tope de gastos gestionables a valores enero – junio 2021	\$ 2.379:272.899
	13. Reducción gastos en personal de confianza Director	Tope gastos personal de confianza a valores enero – junio 2021	\$5.693.422
	14. Inversiones	Ejecución Inversiones 2022 / Presupuesto Inv. 2022	85% ≤ x ≤ 100%
	15. Eliminación de Vacantes	Vacantes Eliminadas / Vacantes generadas (con excepción personal discapacitado, afro descendientes y trans)	67 %

-Cuadro N°1.

INVERSIONES QUINQUENIO 2022 – 2026

Valores en miles de U\$S

(Inversiones SIN IVA DEDUCIBLE ni GASTOS CAPITALIZABLES)

PROGRAMA I - Dirección y Apoyo		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
2101	Construcciones y refacciones	956	956	956	956	956	4.778
2102	Exprop. terrenos p/obras y servidumbres	-	-	-	-	-	-
2103	Equipamiento	711	711	711	711	711	3.557
2104	Vehículos	28	28	28	28	28	138
2105	Estudios generales.	346	19	19	19	19	420
2106	Adecuación de la infraestructura de TI	662	662	1.590	2.518	4.837	10.269
2121	Mejora de la Gestión	353	177	-	-	-	530
2207	Equipamiento de laboratorio	482	482	482	482	482	2.412
TOTAL PROGRAMA I		3.538	3.034	3.786	4.713	7.033	22.105

PROGRAMA II - Gestión Comercial		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
2637	Conexiones de Agua-Gerencia Técnica Mdeo.	1.446	1.477	1.028	1.028	1.028	6.007
2927	Conexiones de Agua-Regiones Interior	1.446	1.477	1.028	1.028	1.028	6.007
2638	Macro y Micro medición	279	279	279	279	279	1.396
TOTAL PROGRAMA II		3.171	3.233	2.336	2.336	2.336	13.410

PROGRAMA III – Saneamiento		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
2044	Proy. Ciudad de la Costa	3.371	1.091	-	464	1.902	6.828
2524	Conexiones	658	843	875	658	658	3.692
2525	Redes de saneamiento	3.736	5.206	7.991	10.037	9.104	36.073
2526	Plantas de aguas residuales	3.967	4.639	8.096	12.758	13.315	42.775
2527	Nuevos servicios de Saneamiento	4.708	7.377	3.318	-	-	15.402
2528	Plan Nacional de Conexiones	-	-	-	-	-	-
2533	Equipos de saneamiento específicos	288	288	288	288	288	1.439
2546	UGD Saneamiento	3.155	1.670	1.206	928	928	7.887
2549	Plantas de tratamiento UGD	-	-	-	464	928	1.392
2550	Saneamiento La Paz-Las Piedras	-	-	-	-	-	-
2551	Obras de saneamiento Cuenca de Santa Lucía	5.862	1.738	-	-	-	7.600
TOTAL PROGRAMA III		25.743	22.853	21.774	25.596	27.122	123.088

PROGRAMA IV - Agua Potable		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
2412	Obras de dist. mayor -Sistema Montevideo	2.585	3.826	3.837	2.394	709	13.351
2413	Redes de agua	2.320	1.392	2.320	-	-	6.031
2415	Remodelación Aguas Corrientes	2.547	6.959	8.049	8.444	7.609	33.608
2416	Rehabilitación y aumento de cota Paso Severino	-	-	-	-	-	-
2417	Regulación de asentamientos	-	-	-	-	-	-

2418	Planta de lodos de Aguas Corrientes	-	-	-	-	-	-
2422	Equipos específicos de agua Montevideo	399	353	28	28	28	836
2423	Depósitos en Montevideo	-	-	-	-	-	-
2424	RANC Montevideo	2.039	2.596	2.598	554	-	7.787
2451	Obras de agua en la cuenca del Río Santa Lucía	-	-	-	-	-	-
2818	Plantas y PPT	11.602	8.238	8.630	3.341	2.877	34.687
2819	Redes agua	8.182	10.493	6.823	9.607	10.025	45.130
2820	Perforaciones	712	712	712	712	712	3.561
2821	Pequeñas Localidades y Escuelas Rurales	-	-	-	-	-	-
2822	Equipos específicos de agua Interior	492	492	492	492	492	2.458
2823	Depósitos en el Interior	88	88	88	88	88	441
2824	Eficiencia Energética	-	-	-	-	-	-
2828	RANC Interior	2.373	5.350	3.401	2.967	2.135	16.226
2847	UGD Agua Potable	1.934	1.006	1.702	2.166	1.392	8.199
2852	Obras de agua en Laguna del Sauce	-	-	1.856	1.856	2.737	6.449
TOTAL PROGRAMA IV		35.273	41.504	40.536	32.649	28.803	178.765
TOTAL INVERSIONES		67.725	70.624	68.430	65.294	65.294	337.368



-Cuadro N°2.

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

(Inversiones SIN IVA DEDUCIBLE ni GASTOS CAPITALIZABLES)

PROGRAMA I - Dirección y Apoyo		OSE	BID 4642- Ciudad del Plata	Cooperación Técnica BID- UR-T1220	MdP	Préstamo BID - Ciudad de la Costa - 3258/3259	Préstamo FONPLATA - Cuenca Santa Lucía	UPM	TOTAL 2022
2101	Construcciones y refacciones	41.859	-	-	-	-	-	-	41.859
2102	Exprop. terrenos p/obras y servidumbres	-	-	-	-	-	-	-	-
2103	Equipamiento	31.156	-	-	-	-	-	-	31.156
2104	Vehículos	1.213	-	-	-	-	-	-	1.213
2105	Estudios grales.	12.217	-	387	-	-	2.548	-	15.153
2106	Adecuación de la infraestructura de TI	29.000	-	-	-	-	-	-	29.000
2121	Mejora de la Gestión	15.471	-	-	-	-	-	-	15.471
2207	Equipamiento de laboratorio	21.129	-	-	-	-	-	-	21.129
TOTAL PROGRAMA I		152.045	-	387	-	-	2.548	-	154.980

PROGRAMA II - Gestión Comercial		OSE	BID 4642- Ciudad del Plata	Cooperación Técnica BID- UR-T1220	MdP	Préstamo BID - Ciudad de la Costa - 3258/3259	Préstamo FONPLATA - Cuenca Santa Lucía	UPM	TOTAL 2022
2637	Conexiones de Agua-Gerencia Técnica Mdeo.	63.323	-	-	-	-	-	-	63.323
2927	Conexiones de Agua-Regiones Interior	63.323	-	-	-	-	-	-	63.323
2638	Macro y Micro medición	12.226	-	-	-	-	-	-	12.226
TOTAL PROGRAMA II		138.872	-	-	-	-	-	-	138.872

PROGRAMA III - Saneamiento		OSE	BID 4642- Ciudad del Plata	Cooperación Técnica BID- UR-T1220	MdP	Préstamo BID - Ciudad de la Costa - 3258/3259	Préstamo FONPLATA - Cuenca Santa Lucía	UPM	TOTAL 2022
2044	Proy. Ciudad de la Costa	-	-	-	-	147.638	-	-	147.638
2524	Conexiones	28.810	-	-	-	-	-	-	28.810
2525	Redes de saneamiento	163.620	-	-	-	-	-	-	163.620
2526	Plantas de aguas residuales	52.833	-	-	63.763	-	-	57.167	173.763
2527	Nuevos servicios de Saneamiento	99.719	106.479	-	-	-	-	-	206.197
2533	Equipos de saneamiento específicos	12.608	-	-	-	-	-	-	12.608
2546	UGD Saneamiento	138.178	-	-	-	-	-	-	138.178
2549	Plantas de tratamiento UGD	-	-	-	-	-	-	-	-
2551	Obras de saneamiento Cuenca de Santa Lucía	-	-	-	-	-	256.739	-	256.739
TOTAL PROGRAMA III		495.767	106.479	-	63.763	147.638	256.739	57.167	1.127.554

PROGRAMA IV - Agua Potable		OSE	BID 4642- Ciudad del Plata	Cooperación Técnica BID- UR-T1220	MdP	Préstamo BID - Ciudad de la Costa - 3258/3259	Préstamo FONPLATA - Cuenca Santa Lucía	UPM	TOTAL 2022
2412	Obras de dist. mayor -Sistema Montevideo	11.604	-	-	-	101.602	-	-	113.206
2413	Redes de agua	101.602	-	-	-	-	-	-	101.602
2415	Remodelación Aguas Corrientes	111.574	-	-	-	-	-	-	111.574
2422	Equipos específicos de agua Montevideo	17.480	-	-	-	-	-	-	17.480
2423	Depósitos en Montevideo	-	-	-	-	-	-	-	-
2424	RANC Montevideo	89.303	-	-	-	-	-	-	89.303
2451	Obras de agua en la cuenca del Río Santa Lucía	-	-	-	-	-	-	-	-
2818	Plantas y PPT	426.892	-	-	-	81.281	-	-	508.173
2819	Redes agua	338.072	-	-	-	20.320	-	-	358.392
2820	Perforaciones	31.192	-	-	-	-	-	-	31.192
2821	Pequeñas Localidades y Escuelas Rurales	-	-	-	-	-	-	-	-
2822	Equipos específicos de agua Interior	21.536	-	-	-	-	-	-	21.536
2823	Depósitos en el Interior	3.862	-	-	-	-	-	-	3.862
2828	RANC Interior	103.932	-	-	-	-	-	-	103.932
2847	UGD Agua Potable	84.704	-	-	-	-	-	-	84.704
2852	Obras de agua en Laguna del Sauce	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA IV		1.341.752	-	-	-	203.203	-	-	1.544.955

TOTAL INVERSIONES 2022	2.128.437	106.479	387	63.763	350.842	259.288	57.167	2.966.361
-------------------------------	------------------	----------------	------------	---------------	----------------	----------------	---------------	------------------

-Cuadro N°3**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTOS**

Valores en miles de Pesos Uruguayos

(Inversiones SIN IVA DEDUCIBLE, con gastos capitalizables)

PROGRAMA I - Dirección y Apoyo		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2101	Construcciones y refacciones	-	-	-	41.859	-	41.859
2102	Exprop. terrenos p/obras y servidumbres	-	-	-	-	-	-
2103	Equipamiento	-	8.387	-	22.769	-	31.156
2104	Vehículos	-	-	641	572	-	1.213
2105	Estudios gcales.	-	1	14.523	629	-	15.153
2106	Adecuación de la infraestructura de TI	-	9.570	-	19.430	-	29.000
2121	Mejora de la Gestión	-	22	3.484	11.965	-	15.471
2207	Equipamiento de laboratorio	-	-	-	21.129	-	21.129
	Mano de Obra - Dirección y Apoyo	9.620	-	-	-	-	9.620
	TOTAL PROGRAMA I	9.620	17.980	18.648	118.352	-	164.601

PROGRAMA II - Gestión Comercial		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2637	Conexiones de Agua-Gerencia Técnica Mdeo.	-	45	1.717	61.561	-	63.323
2927	Conexiones de Agua-Regiones Interior	-	45	1.717	61.561	-	63.323
2638	Macro y Micro medición	-	13	104	12.108	-	12.226
	Mano de Obra - Gestión Comercial	91.802	-	-	-	-	91.802
	TOTAL PROGRAMA II	91.802	104	3.538	135.230	-	230.674

PROGRAMA III - Saneamiento		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2044	Proy. Ciudad de la Costa	-	-	7.712	139.926	-	147.638
2524	Conexiones	-	-	709	28.101	-	28.810
2525	Redes de saneamiento	-	-	8.270	155.349	-	163.620
2526	Plantas de aguas residuales	-	-	26.321	147.442	-	173.763
2527	Nuevos servicios de Saneamiento	-	-	31.234	174.963	-	206.197
2528	Plan Nacional de Conexiones	-	-	-	-	-	-
2533	Equipos de saneamiento específicos	-	30	3.445	9.133	-	12.608
2546	UGD Saneamiento	-	-	6.218	131.960	-	138.178
2549	Plantas de tratamiento UGD	-	-	-	-	-	-
2550	Saneamiento La Paz-Las Piedras	-	-	-	-	-	-
2551	Obras de saneamiento Cuenca de Santa Lucía	-	-	64.737	192.002	-	256.739
	Mano de Obra - Alcantarillado	-	-	-	-	-	73.886
	TOTAL PROGRAMA III	73.886	30	148.646	978.877	-	1.201.440

PROGRAMA IV - Agua Potable		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2412	Obras de dist. mayor -Sistema Montevideo	-	-	6.682	106.524	-	113.206
2413	Redes de agua	-	-	6.599	95.003	-	101.602
2415	Remodelación Aguas Corrientes	-	2.974	6.812	101.787	-	111.574

2416	Rehabilitación y aumento de cota Paso Severino	-	-	-	-	-	-
2417	Regulación de asentamientos	-	-	-	-	-	-
2418	Planta de lodos de Aguas Corrientes	-	-	-	-	-	-
2422	Equipos específicos de agua Montevideo	-	4	-	17.476	-	17.480
2423	Depósitos en Montevideo	-	-	-	-	-	-
2424	RANC Montevideo	-	-	5.800	83.502	-	89.303
2451	Obras de agua en la cuenca del Río Santa Lucía	-	-	-	-	-	-
2818	Plantas y PPT	-	3.106	151.589	353.478	-	508.173
2819	Redes agua	-	-	18.073	340.319	-	358.392
2820	Perforaciones	-	-	1.502	29.690	-	31.192
2821	Pequeñas Localidades y Escuelas Rurales	-	-	-	-	-	-
2822	Equipos específicos de agua Interior	-	71	-	21.465	-	21.536
2823	Depósitos en el Interior	-	-	678	3.184	-	3.862
2824	Eficiencia Energética	-	-	-	-	-	-
2828	RANC Interior	-	13	6.061	97.858	-	103.932
2847	UGD Agua Potable	-	-	3.175	81.529	-	84.704
2852	Obras de agua en Laguna del Sauce	-	-	-	-	-	-
	Mano de Obra - Agua Potable	114.697	-	-	-	-	114.697
	TOTAL PROGRAMA IV	114.697	6.168	206.972	1.331.816	-	1.659.652

TOTAL INVERSIONES 2022	290.006	24.282	377.805	2.564.275	-	3.256.367
-------------------------------	----------------	---------------	----------------	------------------	---	------------------



-Cuadro N°4**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTOS.****Componente en Moneda Nacional**

Valores en miles de Pesos Uruguayos

(Inversiones SIN IVA DEDUCIBLE, con gastos capitalizables)

PROGRAMA I - Dirección y Apoyo		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2101	Construcciones y refacciones	-	-	-	38.513	-	38.513
2102	Exprop. terrenos p/obras y servidumbres	-	-	-	-	-	-
2103	Equipamiento	-	5.039	-	13.681	-	18.720
2104	Vehículos	-	-	641	572	-	1.213
2105	Estudios grales.	-	1	10.140	435	-	10.576
2106	Adecuación de la infraestructura de TI	-	9.570	-	19.430	-	29.000
2121	Mejora de la Gestión	-	14	2.235	7.676	-	9.925
2207	Equipamiento de laboratorio	-	-	-	8.417	-	8.417
	Mano de Obra - Dirección y Apoyo	9.620	-	-	-	-	9.620
	TOTAL PROGRAMA I	9.620	14.624	13.016	88.723	-	125.984

PROGRAMA II - Gestión Comercial		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2637	Conexiones de Agua-Gerencia Técnica Mdeo.	-	38	1.432	51.500	-	52.970
2927	Conexiones de Agua-Regiones Interior	-	45	1.707	61.370	-	63.122
2638	Macro y Micromedición	-	11	87	10.128	-	10.227
	Mano de Obra - Gestión Comercial	91.802	-	-	-	-	91.802
	TOTAL PROGRAMA II	91.802	94	3.226	122.999	-	218.120

PROGRAMA III - Saneamiento		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2044	Proy. Ciudad de la Costa	-	-	7.614	140.024	-	147.638
2524	Conexiones	-	-	701	28.109	-	28.810
2525	Redes de saneamiento	-	-	7.087	134.981	-	142.068
2526	Plantas de aguas residuales	-	-	20.944	117.861	-	138.806
2527	Nuevos servicios de Saneamiento	-	-	23.953	135.172	-	159.126
2533	Equipos de saneamiento específicos	-	20	2.219	5.883	-	8.121
2546	UGD Saneamiento	-	-	6.138	132.040	-	138.178
2549	Plantas de tratamiento UGD	-	-	-	-	-	-
2550	Saneamiento La Paz-Las Piedras	-	-	-	-	-	-
2551	Obras de saneamiento Cuenca de Santa Lucía	-	-	32.800	99.137	-	131.937
	Mano de Obra - Alcantarillado	73.886	-	-	-	-	73.886
	TOTAL PROGRAMA III	73.886	20	101.456	793.208	-	968.570

PROGRAMA IV - Agua Potable		0	1	2	3	5	TOTAL 2022
2412	Obras de dist. mayor -Sistema Montevideo	-	-	-	-	-	-
2413	Redes de agua	-	-	6.340	92.157	-	98.498
2415	Remodelación Aguas Corrientes	-	1.785	4.089	63.253	-	69.126

2422	Equipos específicos de agua Montevideo	-	-	-	767	-	767
2423	Depósitos en Montevideo	-	-	-	-	-	-
2424	RANC Montevideo	-	-	5.477	79.602	-	85.079
2451	Obras de agua en la cuenca del Río S. Lucía	-	-	-	-	-	-
2818	Plantas y PPT	-	1.910	93.743	224.620	-	320.273
2819	Redes agua	-	-	16.184	308.265	-	324.449
2820	Perforaciones	-	-	1.222	24.627	-	25.849
2822	Equipos específicos de agua Interior	-	19	-	5.757	-	5.776
2823	Depósitos en el Interior	-	-	601	2.821	-	3.422
2828	RANC Interior	-	12	5.690	92.646	-	98.348
2847	UGD Agua Potable	-	-	2.843	73.839	-	76.682
2852	Obras de agua en Laguna del Sauce	-	-	-	-	-	-
	Mano de Obra - Agua Potable	114.697	-	-	-	-	114.697
	TOTAL PROGRAMA IV	114.697	3.726	136.189	968.354	-	1.222.966

TOTAL INVERSIONES 2022	290.006	18.464	253.887	1.973.283	-	2.535.640
-------------------------------	----------------	---------------	----------------	------------------	---	------------------



La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

-Cuadro N° 5**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTOS****Componente en Dólares**

Valores en miles de Dólares

(Inversiones SIN IVA DEDUCIBLE, con gastos capitalizables)

PROGRAMA I - Dirección y Apoyo		0	1	2	3	TOTAL 2022
---------------------------------------	--	----------	----------	----------	----------	-------------------

2101	Construcciones y refacciones		-	-	76	76
2102	Exprop. terrenos p/obras y servidumbres		-	-	-	-
2103	Equipamiento		76	-	207	284
2104	Vehículos		-	-	-	-
2105	Estudios grales.		0	100	4	104
2106	Adecuación de la infraestructura de TI		-	-	-	-
2121	Mejora de la Gestión		0	29	98	127
2207	Equipamiento de laboratorio		-	-	290	290
	Mano de Obra - Dirección y Apoyo					-
	TOTAL PROGRAMA I		-	77	129	676

PROGRAMA II - Gestión Comercial		0	1	2	3	TOTAL 2022
--	--	----------	----------	----------	----------	-------------------

2637	Conexiones de Agua-Gerencia Técnica Mdeo.		0	6	230	236
2927	Conexiones de Agua-Regiones Interior		0	0	4	5
2638	Macro y Micro medición		0	0	45	46
	Mano de Obra - Gestión Comercial					-
	TOTAL PROGRAMA II		-	0	7	279

PROGRAMA III - Saneamiento		0	1	2	3	TOTAL 2022
-----------------------------------	--	----------	----------	----------	----------	-------------------

2044	Proy. Ciudad de la Costa		-	-	-	-
2524	Conexiones		-	-	-	-
2525	Redes de saneamiento		-	25	467	492
2526	Plantas de aguas residuales		-	120	678	798
2527	Nuevos servicios de Saneamiento		-	162	913	1.075
2528	Plan Nacional de Conexiones		-	-	-	-
2533	Equipos de saneamiento específicos		0	28	74	102
2546	UGD Saneamiento		-	-	-	-
2549	Plantas de tratamiento UGD		-	-	-	-
2550	Saneamiento La Paz-Las Piedras		-	-	-	-
2551	Obras de saneamiento Cuenca de Santa Lucía		-	708	2.141	2.849
	Mano de Obra - Alcantarillado					-
	TOTAL PROGRAMA III		-	0	1.043	4.273

PROGRAMA IV - Agua Potable

		0	1	2	3	TOTAL 2022
2412	Obras de dist. mayor -Sistema Montevideo		-	150	2.434	2.585
2413	Redes de agua		-	5	66	71
2415	Remodelación Aguas Corrientes		25	57	887	969
2422	Equipos específicos de agua Montevideo		0	-	381	382
2424	RANC Montevideo		-	6	90	96
2451	Obras de agua en la cuenca del Río Santa Lucía		-	-	-	-
2818	Plantas y PPT		26	1.256	3.009	4.290
2819	Redes agua		-	39	736	775
2820	Perforaciones		-	6	116	122
2822	Equipos específicos de agua Interior		1	-	359	360
2823	Depósitos en el Interior		-	2	8	10
2828	RANC Interior		0	7	120	127
2847	UGD Agua Potable		-	7	176	183
2852	Obras de agua en Laguna del Sauce		-	-	-	-
	Mano de Obra - Agua Potable					-
	TOTAL PROGRAMA IV	-	52	1.535	8.384	9.970
TOTAL INVERSIONES 2022		-	129	2.713	13.613	16.455

La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 439/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.003*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
INGRESOS.		80.116.187.029
EGRESOS		40.112.254.355
OPERATIVOS.	39.928.535.255	
INVERSIONES.	183.719.100	
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		40.003.932.675
II - INGRESOS.		80.116.187.029
A. INGRESOS DEL GIRO.		58.230.493.294
1. Premios	52.089.270.483	
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	368.152.841	
3. Multas Ley 16.074	89.467.670	
4. Siniestros Recuperados.	973.324.598	
5. Otros.	-	
6. IVA a facturar.	4.710.277.702	
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		21.885.693.735
III - PRESUPUESTO OPERATIVO.		39.928.535.255
Objeto	Denominación	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.	6.891.394.754
0.1.1.000	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.760.476.386
0.1.1.001	Directorio	4.739.506
0.1.5.000	Gastos de Representación en el país c/aportes	1.711.380
0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	81.742.037

0.3.7.000	Suplencias	115.336.182	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	18.692.228	
0.4.2.018	Especialización	95.780.633	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	2.000.000	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	10.000.000	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	62.089.621	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	788.940	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	233.760	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	6.581.863	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	8.000.000	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRCM	572.853.081	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	174.488.644	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	21.080.814	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	4.000.000	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	41.478.238	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	20.840.551	
0.5.2.005	Semana Móvil	9.000.000	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	15.297.964	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	46.371.469	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	321.636.197	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	9.931.296	
0.5.9.005	SAC Personal Zafra o Temporal	11.213.240	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	100.948.371	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	264.934.541	
0.6.4.007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	10.000.000	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	2.770.702	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	5.541.404	
0.6.9.008	Contribución Guardería	35.683.007	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	346.414	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	17.535.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.385.656	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	140.400	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.749.693.828	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	46.370.622	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	226.805.693	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	5.741.799	
0.9.5.002	Contratados a Término	5.580.859	
1	BIENES DE CONSUMO.		198.239.141
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		32.646.828.695
261	Impuestos Directos.	1.574.579.292	
262	Impuestos Indirectos.	4.710.277.702	
263	Tasas y Otros.	37.633.572	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	25.516.858.754	
	Resto.	807.479.376	
5	TRANSFERENCIAS.		135.303.885

515	Versión de Resultados.	130.000.000	
	Resto	5.303.885	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.		56.768.779
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.			183.719.100
3	BIENES DE USO.	183.719.100	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2021.

Artículo 2º. Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs..	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Gerente General	N I	1	G 65		1	0	0	0
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	0	0	0
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	0	0	0
Auditor General	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Actuaría	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Contable	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	1	0	0
Director División Finanzas	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Operaciones	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División ADT y EP	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Logística	N I	3	G 63		1	1	0	0
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Sistemas	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	0	0	0
Gerente División Actuaría	N II	1	G 59		1	0	0	0
Gerente División Actuaría - Productos	N II	1	G 59		1	0	0	0
Gerente División Contable	N II	1	G 59	1	2	0	0	0
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	1	2	2	0	0
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Director Técnico HOSPITAL BSE	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	0	0	0	1
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	1	3	2	0	0
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Responsable de Seguridad de la Información	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División	N II	1	G 55	26	15	3	0	1

Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	0	0	0
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55	29	1	1	0	0
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	1	0	0
Gerente de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206		12	2	0	1
					61	13	0	3

CLASE ADMINISTRATIVA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Sub-Clase Montevideo								
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		22	3	0	2
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	86	7	0	7
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	4	161	8	0	1
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	4	160	0	0	2
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		286	0	37	2
					715	18	37	14
Sub-Clase Sucursales y Agencias								
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	0	0	0
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-21	19	2	0	1
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	0	0	0
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	49	2	0	2
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		54	0	0	0
					146	4	17	3
Sub-Clase Secundaria								
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	5	0	0	0	1
					0	0	0	1
Sub-Clase Administrativos Operativos								
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	4	8	0	0	0
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc.1122	4-15	46	4	0	2
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	4-15	51	2	0	2
Especializado III Operativos	NV	2	Esc.1001	5	58	0	0	0
					163	6	0	4
					1024	28	54	22

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Sub-Clase Abogacía								
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		11	0	0	1

Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	8	0	0
					31	8	0	1
Sub-Clase Contaduría								
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	0	0	0
Contador	NIII	2	Esc. 1024		9	0	0	0
					13	0	0	0
Sub-Clase Finanzas								
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	1	0	0
					2	1	0	0
Sub-Clase Arquitectura								
Arquitecto	NIII	2	Esc. 10 24		4	1	0	0
					4	1	0	0
Sub-Clase Agronomía								
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		2	0	0	0
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc. 1024		5	0	0	0
					7	0	0	0
Sub-Clase Notariado								
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	2	0	0
Escribano	NIII	2	Esc. 1024	-	13	2	0	0
					17	4	0	0
Sub-Clase Procuraduría								
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	0	0	0
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc. 1025	-	1	0	0	0
Procurador	NIV	2	Esc. 1015	7	12	1	0	0
					14	1	0	0
Sub-Clase Ingeniería								
Ingeniero	NIII	2	Esc. 1024		4	0	0	0
					4	0	0	0
Sub-Clase Sistemas								
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	9	3	0	0
Profesional en Informática	NIII	2	Esc. 1130	20-24	53	4	0	0
					62	7	0	0
Sub-Clase Auditoría								
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0
					1	0	0	0

Sub-Clase Veterinaria								
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		0	0	0	1
					0	0	0	1
Sub-Clase Medicina								
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	NIII	1.1	G 57		1	0	0	0
Médico HOSPITAL BSE	NIII	2	G 37,4	2-7	80	0	0	0
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	7-14	4	0	0	0
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	3	0	0	0
Químico	NIII	2	G 37.4	2-7	4	0	0	0
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	1	0	0	0
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	3-7	4	0	0	0
					97	0	0	0
Sub-Clase Ayudantía Técnica								
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	4-7-12	2	0	0	0
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1208	7-12	30	0	0	0
Instrumentista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	9	0	0	0
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc. 1208	7-12	10	0	0	0
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	0	0	0
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	0	0	0
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	15	0	0	0
Técnico Protésista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	0	0	0
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc. 1208	7-12	5	0	0	0
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	0	0	0
					80	0	0	0
Sub-Clase Psicología								
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	13	5	0	0	0
Psicólogos HOSPITAL BSE	NIII	2	G 36	13	2	0	0	0
					7	0	0	0
Sub-Clase Enfermería								
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	1	G. 49		1	0	0	0
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIII	2,1	G. 45	7	1	0	0	0
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIII	2,2	G. 41	7-12	8	0	0	0
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	7-12	30	0	0	0
					40	0	0	0

Sub-Clase Asistente Social								
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	1	0	0	0
					1	0	0	0
Sub-Clase Alimentación								
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	G 45	4-7	1	0	0	0
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1203	7-12-33	6	0	0	0
					7	0	0	0
Sub-Clase Admisión y documentación clínica								
Encargado del Servicio de Adm. y Doc. Clínica	NIII	2	G.45	4-7-12	1	0	0	0
Supervisor en Registros Médicos	NIV	1	G 41	4-7-12	2	0	0	0
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1203	7-12-33	7	0	0	0
					10	0	0	0
Sub-Clase Profesional de la Información en Seguridad								
Profesional Senior en Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0
Profesional Junior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1130	20-24	2	0	0	0
					3	0	0	0
Sub-Clase Profesional de la Información								
Profesional de la Inf.Coordinador	NIII	2	Esc. 1137	7	2	0	0	0
					2	0	0	0
					402	22	0	2

CLASE TECNICA									
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22	
Sub-Clase Actuaría									
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	0	0	0	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	2	0	0	
					12	2	0	0	
Sub-Clase Sistemas - Area Técnica									
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	30	1	0	0	0	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	31	13	1	0	0	
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-20-11-32	1	0	0	0	
					15	1	0	0	
Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración									
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1105	8	3	0	0	0	
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc 1135	7	10	1	0	0	

Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	7	35	0	0	0
					48	1	0	0
Sub-Clase Sistemas –Ayudantía								
Ayudante Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1018	7	2	0	0	0
					2	0	0	0
Sub-Clase Auditoría								
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	0	0	0
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	0	0	0
					5	0	0	0
Sub-Clase Gestión de Proyectos y Planeamiento Estratégico								
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	0	0	0
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	0	0	0
Analista	NIV	1	Esc.1018	7	12	0	0	0
					16	0	0	0
Sub-Clase Finanzas								
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	7	3	0	0	0
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	7-10	9	1	0	0
					12	1	0	0
Sub-Clase Agronomía								
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	0	0	0
					2	0	0	0
Sub-Clase Contaduría								
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	7	7	0	0	0
					7	0	0	0
Sub-Clase Arquitectura								
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1201	7-12	6	3	0	0
					6	3	0	0
Sub-Clase Técnico Prevencionista								
Coordinador de Área	NIII	1	Esc.1105	7	1	0	0	0
Técnico Prevencionista Supervisor	NIII	2	Esc. 1025	7	3	1	0	0
Técnico Prevencionista	NIV	1	Esc. 1146	7	23	3	0	1
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	1	Esc. 1146	7	1	0	0	0
					28	4	0	1
Sub-Clase Ingeniería								
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1201	7-12	1	0	0	0
					1	0	0	0

Sub-Clase Infraestructura y Servicios								
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc 1105		1	0	0	0
					1	0	0	0
Sub-Clase Administración								
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	5-7-12	1	0	0	0
					1	0	0	0
Sub-Clase Colaborador del Médico								
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	0	0	0
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12-27	2	0	0	0
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	0	0	0
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1026	4-7-12	6	0	0	0
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.1007	7-18	18	0	0	0
Auxiliar de Registros Médicos I	NIV	2.1	Esc. 1026	7	6	0	0	0
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1007	7-28	22	0	0	0
					58	0	0	0
Sub-Clase Seguridad de la Información								
Sub Gerente de Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	1	0	0
Técnico Senior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1024		2	1	0	0
Técnico Junior en Seguridad de la Información	NIV	1	Esc. 1018		4	2	0	0
					7	4	0	0
Sub-Clase Enfermería								
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	0	0	0
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	4-7	39	0	0	0
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	7	81	0	0	0
					136	0	0	0
Sub-Clase Auxiliar de Servicio								
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	4-7	3	0	0	0
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	4-7	8	0	0	0
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	7	13	0	0	0
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	7	0	0	0	0
					24	0	0	0
Sub-Clase Área Evaluación de Daños								
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc.1141		1	1	0	0
					1	1	0	0
					382	17	0	1

CLASE OFICIOS								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Sub-Clase Mantenimiento								
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	1		
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	2	1		
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc. 1145	-	8	1		
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207		2			
Medio Oficial	NV	2	Esc.1 111		0			1
					13	3	0	1
Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE								
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	0			
Encargado	NIV	2	G 32	-	2			
Lencero	NV	2	Esc.1010	-	2			
Costurero	NV	2	Esc.1026	-	3			
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1026	33	2			
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1027	-	3			
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111		14			
					26	0	0	0
Sub-Clase Alimentación								
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1			
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2			
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4			
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1027	33	8			
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17			
					32	0	0	0
Sub-Clase Locomoción								
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1			
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	2			2
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007	6	1			
					4	0	0	2
Sub-Clase Tareas Rurales								
Encargado	NIII	2	G 35	-	1			
Operario	NV	1.2	Esc.1014	-	1			
					2	0	0	0
Sub-Clase Tasadores								
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	5			
					5	0		
					82	3	0	3

CLASE INTENDENCIA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Coordinador Gral.de Espacios y Servicios Edilicios	NIII	2	G46		1			1
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	NIV	1,1	Esc. 1113		10			2
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	21		5	4
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	11		
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		15		11	
					73	11	16	7
					2024	94	70	38

Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													
36													
37													
38													
39													
40													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												
39	23,1												
40													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2								35,2	35,0		
12		52,0								36,0	35,2		
13										36,2	36,0		
14										37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212
0	28,0	29,0	53,0	28,0	30,0	32,0	15,0	5,0	5,0
1	28,2	29,2	53,2	28,2	30,2	32,2	15,2	5,2	5,2
2	29,0	30,0	54,0	29,0	31,0	33,0	16,0	6,0	6,0
3	29,2	30,2	54,2	29,2	31,2	33,2	16,2	6,2	6,2

4	30,0	31,0	55,0	30,0	32,0	34,0	17,0	7,0	7,0
5	30,2	31,2			32,2	34,2	17,2	7,2	7,2
6	31,0	32,0			33,0	35,0	18,0	8,0	8,0
7	31,2	32,2			33,2	35,2	18,2	8,2	8,2
8	32,0	33,0			34,0	36,0	19,0	9,0	9,0
9	32,2	33,2				36,2	19,2	9,2	
10	33,0	34,0				37,0	20,0	10,0	
11	33,2	34,2				37,2	20,2	10,2	
12	34,0	35,0				38,0	21,0	11,0	
13							21,2	11,2	
14							22,0	12,0	
15							22,2	12,2	
16							23,0	13,0	
17							23,2	13,2	
18							24,0	14,0	
19							24,2		
20							25,0		
21							25,2		
22							26,0		
23									
24									

b)

VALOR GRADO ESCALA PATRON ÚNICA A ENERO 2021

GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
1	38.372	11	50.288	21	66.344	31	90.775	40,1	124.769	50,2	181.700
1,1	38.570	11,1	50.615	21,1	66.837	31,1	91.550	40,2	125.894	51	185.121
1,2	38.767	11,2	50.941	21,2	67.337	31,2	92.310	40,3	127.012	51,2	188.708
1,3	38.955	11,3	51.270	21,3	67.833	31,3	93.069	41	128.127	52	192.267
2	39.141	12	51.594	22	68.332	32	93.815	41,1	129.297	52,2	195.993
2,1	39.353	12,1	51.934	22,1	68.856	32,1	94.634	41,2	130.473	53	199.692
2,2	39.557	12,2	52.274	22,2	69.381	32,2	95.438	41,3	131.639	53,2	203.605
2,3	39.757	12,3	52.622	22,3	69.903	32,3	96.245	42	132.793	54	207.491
3	39.950	13	52.956	23	70.427	32,4	96.485	42,1	134.018	54,2	209.107
3,1	40.181	13,1	53.324	23,1	70.970	33	97.040	42,2	135.232	55	210.693
3,2	40.408	13,2	53.689	23,2	71.513	33,1	97.879	42,3	136.441	55,2	214.820
3,3	40.633	13,3	54.057	23,3	72.054	33,2	98.713	43	137.648	56	218.924
4	40.850	14	54.428	24	72.598	33,3	99.545	43,1	138.930	56,2	223.253
4,1	41.518	14,1	54.800	24,1	73.171	34	100.362	43,2	140.203	57	227.560
4,2	42.183	14,2	55.165	24,2	73.734	34,1	101.253	43,3	141.476	57,2	232.064
4,3	42.842	14,3	55.532	24,3	74.309	34,2	102.135	44	142.744	58	236.540
5	43.496	15	55.900	25	74.878	34,3	103.013	44,1	144.077	58,2	241.250

5,1	43.752	15,1	56.290	25,1	75.470	35	103.883	44,2	145.408	59	245.933
5,2	44.007	15,2	56.700	25,2	76.064	35,1	104.794	44,3	146.741	59,2	250.837
5,3	44.252	15,3	57.072	25,3	76.656	35,2	105.701	45	148.065	60	255.740
6	44.496	16	57.468	26	77.251	35,3	106.605	45,1	149.457	60,2	260.819
6,1	44.763	16,1	57.886	26,1	77.875	36	107.495	45,2	150.846	61	265.899
6,2	45.027	16,2	58.295	26,2	78.496	36,1	108.449	45,3	152.232	61,2	271.243
6,3	45.283	16,3	58.706	26,3	79.119	36,2	109.394	46	153.614	62	276.583
7	45.538	17	59.124	27	79.739	36,3	110.336	46,1	155.060	62,2	282.153
7,1	45.829	17,1	59.553	27,1	80.390	37	111.264	46,2	156.506	63	287.722
7,2	46.119	17,2	59.971	27,2	81.047	37,1	112.275	46,3	157.934	63,2	289.008
7,3	46.396	17,3	60.395	27,3	81.699	37,2	113.271	47	159.370	64	299.321
8	46.673	18	60.823	28	82.358	37,3	114.265	47,1	160.901	64,2	305.372
8,1	46.983	18,1	61.258	28,1	83.021	37,4	114.566	47,2	162.413	65	311.421
8,2	47.290	18,2	61.696	28,2	83.686	38	115.249	47,3	163.920		
8,3	47.589	18,3	62.133	28,3	84.352	38,1	116.283	48	165.427		
9	47.887	19	62.569	29	85.012	38,2	117.305	48,1	167.015		
9,1	48.179	19,1	63.037	29,1	85.725	38,3	118.329	48,2	168.589		
9,2	48.472	19,2	63.505	29,2	86.435	39	119.337	48,3	170.156		
9,3	48.750	19,3	63.974	29,3	87.139	39,1	120.420	49	171.721		
10	49.028	20	64.447	30	87.851	39,2	121.503	49,1	173.363		
10,1	49.345	20,1	64.915	30,1	88.593	39,3	122.583	49,2	175.005		
10,2	49.659	20,2	65.399	30,2	89.328	39,4	122.897	49,3	176.635		
10,3	49.975	20,3	65.870	30,3	90.061	40	123.644	50	178.265		

Artículo 3º. Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2.

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
 - i. Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, (anteriores al 1° de enero de 2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
 - ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU45.
 - b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
 - i. Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del Art. 7 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, (anteriores al 1° de enero de 2001) se fija la remuneración por escala 1023.
 - ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49.

3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
6. Los funcionarios que ocupan estos cargos antes de la vigencia del Presupuesto 2021 tendrán la escala 1111.
7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2 de estas Normas Presupuestales.
10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
11. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2018, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31 de diciembre de 2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con la escala 1005.
19. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020 se remunerarán con la escala 1208 y la observación 12 de este artículo.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con la escala 1132.
26. Al vacar 1 cargo se transforma en Gerente de División Comercial-Desarrollo Comercial y Marketing Nivel II Grado 1 G55.
27. Al vacar se transforman en Auxiliar de Enfermería.
28. Al vacar los 5 primeros cargos de Auxiliar de Registros Médicos se transforman en 2 cargos de Técnico en Registros Médicos.
29. Si el funcionario que ocupa este cargo o función tiene título final en Informática se le remunerará con GEPU 59.
30. Al vacar se transforma en Gerente de Infraestructura Tecnológica de la Clase Dirección, GEPU 59.
31. Al vacar se transforma en Profesional Informático Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
32. Al vacar se transforma en Profesional Informático de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
33. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2022. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2021 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.

Artículo 4º. Para las vacantes que se generen a partir del 1 de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (Resolución de Directorio de 13 de mayo de 1998).

Artículo 5º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirá mientras dure el desempeño de estas, una partida

complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del Art. 8 para su subrogación.

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Asesor Adjunto a la Gerencia General	59	(5)	1
Gerente de Área Comercial	58	(2)	1
Gerente de Área Operaciones	58	(2)	1
Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio HOSPITAL BSE	45.1	(1)(6)	8
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	45	(1)	14
Analista en Gestión Comercial del HOSPITAL	45		1
Ingeniero	44		1
Traductor	44		1
Responsable de Producto	Esc.1137		7
Coordinador de Servicios de Seguridad	41		1
Coordinador DCM	41		3
Coordinador en Comunicación	41		1
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Analista de Datos Vida	28		1
Analista de Riesgos	Esc.1018		2
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	(4)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo I	36		15
Técnico en Gestión Comercial del HOSPITAL	36		1
Ejecutivo de Compras	36		4
Ejecutivo de Compras Hospital	36		2
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1

Analista en Comunicación	28		6
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Diseñador Gráfico	28		1
Ejecutivo II	28		35

1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

(1.2) Cuándo ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, que realicen horario integral bancario y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

FUNCION	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

- 2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).
- 3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.
- 4) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas- Ayudantía de la Clase Técnica.
- 5) Dicha función debe ser provista por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
- 6) Quienes ocupen la función de Jefe de Servicio de Laboratorio (Decreto Poder Ejecutivo N° 129/05, de 4 de abril de 2005), de Hemoterapia (Decreto del Poder Ejecutivo N° 81/99, de 23 de marzo de 1999) y de Farmacia (Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, Art. 37 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 28/03, de 23 de enero de 2003) deberán asumir la responsabilidad de Director Técnico de dichos Servicios y percibirán el GEPU 52.

Artículo 6º. Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

La División Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 7º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 380,75 (valores 01/21).

Artículo 8º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa

de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Art. 5 del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.

- a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (Art.26 Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987).
- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 9.998 (valor 01/21).
- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 7.998 (valor 01/21).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 5.995 (valor 01/21). Para tener derecho a las compensaciones de los literales b), c) y d) el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

- Para el literal b) el GEPU 42
- Para el literal c) el GEPU 36
- Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 16.562 (valor 1/21).
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 16.562 (valor 1/21).
- g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaría o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial del Hospital BSE, y/o que el Directorio expresamente considere corresponda, por su actividad directamente relacionada con las áreas comerciales, se les otorgará una Compensación de \$ 6.445 (valor 1/21) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamentos.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 760/2019, de fecha 30 de octubre de 2019.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
 - Compensación Capacitador: Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 1.255 por hora (valor 01/21).
 - Compensación Capacitando: Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 619 por hora (valor 01/21), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
 - Compensación para Preparación de Actividades: Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 780 por hora (valor 01/21) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la

tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 11.725 (valor 01/21) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 261/2004 y modificación por Resolución de Directorio N° 487/2018.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 693,66 (valor hora 01/21) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 32/2009, de fecha 21 de enero de 2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 1,41 por palabra (valor 01/21).
- n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.
- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 10°. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11°. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes.

Artículo 12°. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13°. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4° de la Ley N° 16.462, del 11 de enero de 1994.

Artículo 14°. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE
 - 1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

- 1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
- 1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.
- 1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.
No se considerará el horario de retén.
2. Personal de Casa Central
 - 2.1. Personal de Intendencia y Oficinas: 30% de compensación.
 - 2.2. Personal de Sistemas.
 - 2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1 de enero de 1989: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.
 - 2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1 de enero de 1989: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.
 - 2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1 de julio de 2008 en horario integral bancario, 30% de compensación.
- 2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15°.

- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero y/o manejen valores, percibirán un complemento de su remuneración actual de 10% del GEPU 40 con un tope del GEPU 50.
A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares y/o que manejen valores se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.
- 2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 4) Los cargos asignados al Hospital BSE que además de ser Ingenieros se les requiera capacitación complementaria excluyente en el área de Ingeniería Biomédica e Ingeniería Clínica, aplicada al equipamiento médico de Instituciones de salud u hospitalaria cobrarán una compensación al GEPU 49 sobre el GEPU que perciben por su cargo presupuestal.
- 5) Los dos Auxiliares de Enfermería que realicen tareas de Ayudante Técnico Ortopedista, percibirán una compensación de 4 grados sobre el GEPU que percibe por su cargo presupuestal. Dichas tareas se asignarán por concurso.

Artículo 16°. El régimen de beneficios sociales se registrará de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el Decreto N° 531/984, de 29 de noviembre de 1984, y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 24 y Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008, y modificativos.

Los importes a valor enero 2021 son los siguientes:

Cuota común	\$ 4.506
Cuota media	\$ 3.324
Cuota beneficiaria SNIS	\$ 3.072
Cuota Vitalicia	\$ 2.141

Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17°. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 18°. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el HOSPITAL BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03-“Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes” y se aumentará el 0.2 Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes”

Artículo 19°. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20°.

La Empresa reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos ejecutados en el 2019 a igual nivel de precios.

Artículo 21°. En el artículo 2 (padrón de cargos) incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 4 del Decreto N° 90/2020, de 11 de marzo de 2020.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 22°. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al 31 de diciembre de 2022 a la eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de Febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y aquellas amparadas por el Decreto 90/2020, de 11 de marzo de 2020.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 23°. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 24°. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25°. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 26°. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, (Rendición de Cuentas 2015) y Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003.

En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 27°. Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 28°. El Banco abonará a los ex Directores la partida creada por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículos 65 y 66 que establece sus actualizaciones.

Artículo 29°. Los titulares de cargos políticos o de particular

confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 30°. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 31°. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1° de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art.33. y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 32°. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16 de mayo de 2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 33°. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 34°. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,8 valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2021.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 229,7 Base Diciembre/2010).

Artículo 35°. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al Rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 36°. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Artículo 37°. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Artículo 38°. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por

las normas dispuestas en el Decreto 123/012, de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- i. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.
- ii. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- iii. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- iv. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 39°. Los montos correspondientes a los renglones de los programas I y IV; y los renglones 262, 263, 264 y 515; no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Artículo 40°. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 41°. El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 42°. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 43°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 44°. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172.

Artículo 45°. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 46°. Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 47°. Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO N° 1**Compromisos de Gestión 2022 – BSE****1. ROE**

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Patrimonio al inicio}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 12\%$

2. Evolución de ventas

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Periodo } (n) - 1}{\text{Ventas del Periodo } (n - 1)}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones al mismo nivel de precios, al cierre de cada periodo. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 8,44\%$

3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 2\%$

4. Capital Mínimo – Margen de solvencia

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1,5$

5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2022}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2022}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

6. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1° de Enero 2022 y el 31 de Diciembre 2022
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\text{Vacantes Eliminadas}}{\text{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \geq 2/3 \%$

7. Reducción de costos operativos

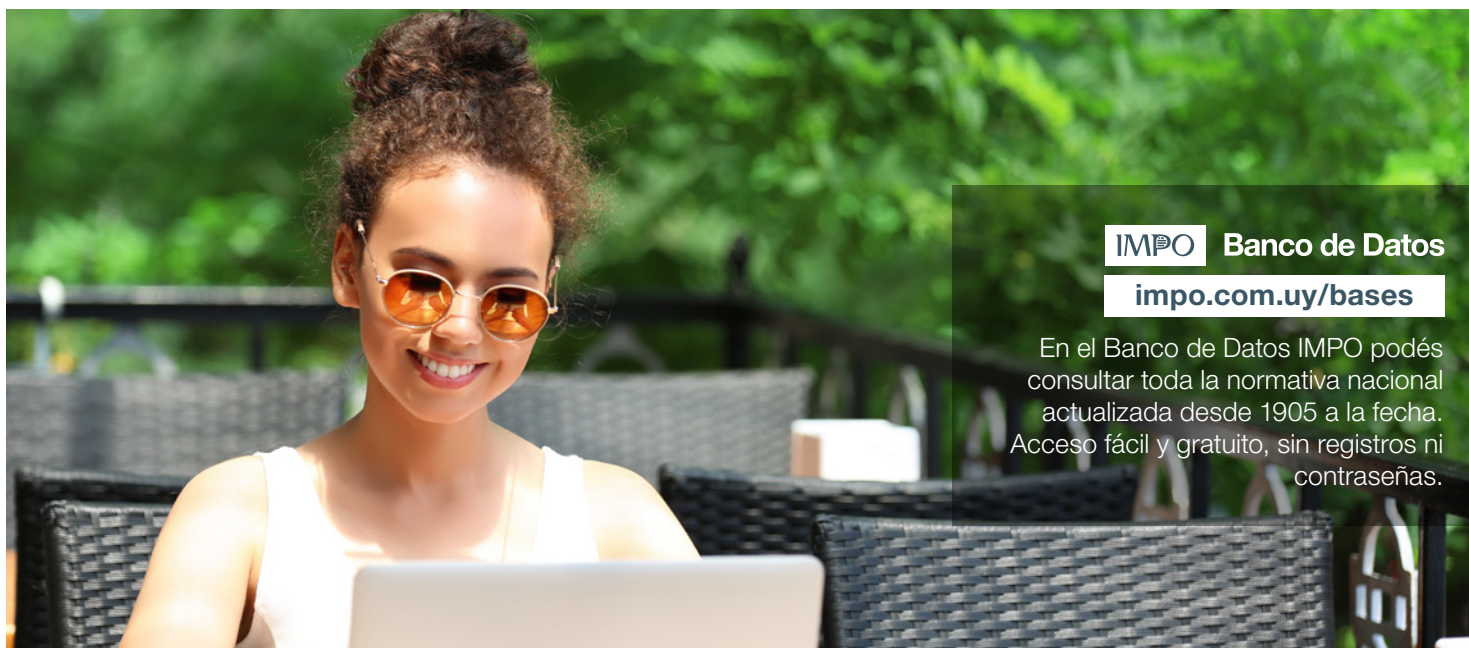
Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2020, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2022}}{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2019}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 80 \%$

Anexo N° 2**Plan de Inversiones BSE en Dólares.**

PROGRAMA	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
SNIP 1252 - Obras en Montevideo	700.000	980.000	580.000	880.000	950.000	4.090.000
SNIP 1253 - Obras en Sucursales	200.000	40.000	40.000	40.000	40.000	360.000
SNIP 1256 - Equipamiento Montevideo/Sucursales	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	250.000
SNIP 1255 - Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	80.000	100.000	100.000	40.000	40.000	360.000
SNIP 1439 - Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	300.000	100.000	20.000	100.000	120.000	640.000
SNIP 1246 - Construcción Nuevo Hospital Montevideo	200.000	400.000	100.000	100.000	300.000	1.100.000
SNIP 1441 - Seguridad de la información	70.000	56.000	56.000	56.000	56.000	294.000
SNIP 1247 - Visualización de datos	200.000	300.000	300.000	300.000	150.000	1.250.000
SNIP 1251 - Hardware y software para usuario final	278.500	242.300	397.300	377.300	277.300	1.572.700
SNIP 1425 - Software de uso corporativo	250.000	110.000	190.000	80.000	70.000	700.000
SNIP 1427 - Ampliación de servidores centrales	231.000	350.000	780.000	610.000	610.000	2.581.000
SNIP 1440 - Soporte de operaciones	116.000	60.000	60.000	60.000	60.000	356.000
SNIP 1442 - Client Resource Manager (CRM)	120.000	20.000	20.000	20.000	20.000	200.000
SNIP 1444 - Portal Web	285.000	285.000	300.000	150.000	150.000	1.170.000
SNIP 1445 - Business Process Model (BPM)	300.000	240.000	340.000	290.000	240.000	1.410.000
SNIP 1248 - Sistemas de Información Hospitalaria (HIS)	250.000	310.000	270.000	310.000	350.000	1.490.000
SNIP 1235 - Adquisición equipamiento Hospital BSE	350.000	292.256	203.485	430.333	135.596	1.411.670
TOTAL DE INVERSIONES	4.194.500	4.189.556	4.236.785	4.203.633	3.928.896	20.753.370

Anexo N° 3
PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2022 –BSE

OBJETO	DENOMINACION	2022
3	Bienes de Uso	183.719.100
3.1	Maquinaria y Equipos de Producción	0
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina	39.529.500
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	24.199.500
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	2.190.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	13.140.000
3.3	Equipamiento sanitario y científico	15.330.000
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	15.330.000
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
3.5	Equipos de Transporte.	0
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes	0
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	Construcciones, Mejoras y Rep.	51.684.000
3.8.2	De Inmuebles	51.684.000
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	Otros Bienes de Uso	77.175.600
3.9.3	Programas de computación	77.175.600



IMPO Banco de Datos
impo.com.uy/bases

En el Banco de Datos IMPO podés consultar toda la normativa nacional actualizada desde 1905 a la fecha. Acceso fácil y gratuito, sin registros ni contraseñas.

3
Decreto 440/021

Establécense las bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno.

(4.017*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: los artículos 1º y 8º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 y el Decreto Nº 23/021, de 19 de enero de 2021;

RESULTANDO: I) que el numeral 9 del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 establece las tasas máximas del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

II) que el artículo 8º del referido Título facultó al Poder Ejecutivo a fijar el monto sujeto a impuesto mediante el establecimiento de una base específica por unidad física enajenada o importada, más una base complementaria por la diferencia con el criterio ad-valorem;

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores de la base específica del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	\$ 57,41	70%	\$ 40,18
Cigarrillos	\$ 128,88	70%	\$ 90,22

El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto Nº 276/985, de 3 de julio de 1985.

Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE,



4
Decreto 441/021

Fijanse los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se determinan, basados en las emisiones de dióxido de carbono.

(4.004*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el Impuesto Específico Interno fijado por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368, de 4 de enero de 2016, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles y los artículos 326 y 327 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

RESULTANDO: I) que el citado artículo 565 de Ley Nº 17.296 faculta al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente el Impuesto Específico Interno aplicable, hasta la variación experimentada por el índice de Precios al Consumo (IPC);

II) que la Ley Nº 18.217, de 9 de diciembre de 2007, fija los precios máximos del IMESI por litro enajenado o afectado al uso del fabricante o importador, para la "Nafta de aviación" y "Jet A1";

III) que el referido artículo 326 de la Ley Nº 19.996, introduce un nuevo hecho generador en el Impuesto Específico interno basado en las emisiones de dióxido de carbono (CO2);

IV) que el artículo 327 de la Ley Nº 19.996 mencionado, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Impuesto Específico Interno a que refiere el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001;

V) que el artículo 20 de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, determina que el alcohol carburante debe tener el mismo régimen tributario que las naftas (gasolinas);

CONSIDERANDO: I) que es necesario fijar el valor del IMESI basado en las emisiones de CO2, así como la reducción de los valores del IMESI aplicable a las naftas;

II) que es conveniente actualizar los valores de IMESI aplicable a los restantes combustibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	Impuesto por litro (\$)
Gasolina (Nafta Super 95) 30 - S	18,38
Gasolina (Nafta Premium 97) 30 - S	20,04
Queroseno	8,33
Nafta de aviación	34,25
Jet A 1	0,00
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	3,17
Alcohol carburante	30,07

Fijase en \$ 0 (cero pesos uruguayos) el monto del Impuesto

Específico Interno aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima. A tales efectos, por cada compra la empresa industrial deberá presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

Los fabricantes de alcohol carburante a que refiere el inciso anterior, deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una relación de las ventas de dichos bienes con destino a elaborar naftas (gasolinas) nacionales, en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 2º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, de los bienes que se detallan, serán los siguientes:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO2 (\$)	Impuesto por litro (\$)
Gasolina (Nafta Super 95) 30 - S	5.645,45	11,66
Gasolina (Nafta Premium 97) 30 - S	5.645,45	11,78

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del 1º de enero del 2022, o del tercer día hábil de su publicación, si la misma se realiza con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

5

Decreto 442/021

Fíjense para las grasas y lubricantes las bases específicas, tasas e impuestos que se determinan, por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

(4.005*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 128,22	39%	\$ 50,01
12)	Grasas	1 kilo	\$ 167,52	39%	\$ 65,33
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 128,22	2,50%	\$ 3,21
13)	Grasas	1 kilo	\$ 167,52	2,50%	\$ 4,19

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 443/021

Determinase el IMESI a las bebidas para el año 2022.

(4.006*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N° 96/990, de 21 de febrero de 1990, el artículo 2º del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, y los artículos 1º y 3º del Decreto N° 790/008, de 22 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: I) que la incorporación de nuevas bebidas al mercado impone la necesidad de categorizarlas en el marco del referido tributo;

II) que en ciertos casos las nuevas bebidas no encuadran en las definiciones establecidas en la normativa vigente;

III) que el artículo 22 del Decreto N° 96/990 citado, establece diversas definiciones de bebidas a los efectos del Impuesto Específico Interno (IMESI);

IV) que el artículo 1º del Decreto N° 790/008 mencionado determinó para la cuantificación de la base de cálculo del IMESI, algunos elementos vinculados a la comparación entre el componente ad valorem y el monto fijo por unidad enajenada;

V) que el artículo 3º del Decreto N° 790/008 dispuso las tasas aplicables, a partir del 1º de enero de 2009, del IMESI para los numerales 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996;

VI) que el artículo 2º del Decreto N° 520/007, estableció la forma de determinación de la base imponible del IMESI con relación a las bebidas;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario ajustar la normativa a la realidad del mercado;

II) que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

III) que se entiende adecuado precisar, a los efectos de la cuantificación de la base de cálculo, determinados aspectos vinculados a la comparación entre el componente ad valorem y el monto fijo por unidad enajenada cuando se realicen enajenaciones a distintos canales de distribución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los numerales II), III), IV) y V) del artículo 22 del Decreto Nº 96/990, de 21 de febrero de 1990, por los siguientes:

"II) Bebidas alcohólicas:

Bebidas de diversas graduaciones alcohólicas obtenidas por destilación con mostos fermentados o con alcohol etílico puro, así como alcohol o aguardientes edulcorados que contengan especias o sustancias aromáticas.

III) Bebidas del numeral 5)

Cerveza sin alcohol. Es la bebida resultante de la fermentación de cereales mediante levaduras, aromatizada con lúpulo, coloreada o no, que puede contener aditivos de uso permitido y cuya graduación alcohólica no supere los 0.0% (m/m).

Se considerarán incluidas en este numeral, las bebidas cuya composición presente conjuntamente bebida alcohólica fermentada a base de cereales y alcohol etílico, siempre que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- predominen en su composición los alcoholes provenientes de la fermentación de cereales; y
- tengan una graduación alcohólica total no superior a 5% v/v.

IV) Bebidas sin alcohol del numeral 6):

- Bebidas elaboradas a base de jugos de frutas. Son bebidas analcohólicas, gasificadas o no, que se elaboren como mínimo con el 10% de jugos de fruta natural, salvo para el jugo de limón en que el mínimo será del 5%, adicionado o no de esencias y otros productos que resalten sus cualidades organolépticas. Quedan incluidas en este literal las bebidas elaboradas a base jugo de frutas que contengan además hasta un 2% de infusiones de hierbas.
- Agua mineral. Es el agua de origen profundo o endógeno gasificada o no, embotellada convenientemente para consumo familiar y que responde a los máximos exigidos por el Código Bromatológico.
- Sodas. Agua potable gasificada mediante anhídrido carbónico, mineralizada y alcalinizada artificialmente o no.

V) Bebidas sin alcohol, numerales 6) y 7):

Concentrados. Se entenderá por bebidas concentradas aquéllas que contienen todos los elementos necesarios para su consumo, salvo la adición de agua gasificada o no y eventualmente edulcorantes.

VI) Bebidas del numeral 7):

Bebidas energizantes. Son las bebidas que ayuden a disminuir la sensación de fatiga y agotamiento y en su composición contengan cafeína, taurina y vitaminas del complejo B. No están comprendidas, las bebidas cuya única función sea la hidratación y la reposición de electrolitos perdidos durante el esfuerzo físico, ni los suplementos dietarios para deportistas registrados como tales en el Ministerio de Salud Pública.

VII) Bienes no incluidos:

La leche, el yogur y los concentrados sólidos o líquidos aptos para elaborar caldos, no se considerarán alcanzados por el tributo.

La leche a que refiere el inciso anterior, comprende a la leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 520/007, de 27 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 22/021, de 19 de enero de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base Específica.- Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 279,12
	Vermouth	\$ 139,63
	Otros	\$ 209,37
	Whisky	\$ 204,41
	Grapas, cañas y amargas	\$ 134,13
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 155,45
4)	Demás bienes	\$ 208,43
	Cervezas sin alcohol	80,33
5)	Demás cervezas	\$ 83,56
	Aguas minerales y sodas	\$ 20,79
6)	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 32,73
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 32,73
	Demás base jugo de fruta	\$ 35,95
	Alimentos líquidos	\$ 32,73
	Maltas	\$ 57,41
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 32,73
7)	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 32,73
	Demás base jugo de fruta	\$ 35,95
	Alimentos líquidos	\$ 32,73
	Energizantes	\$ 35,95
	Concentrados sólidos	\$ 7,75
	Demás bienes	\$ 35,95
16)	Amargos	\$ 99,39

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 790/008, de 22 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Tasas Aplicables.- Fíjense las siguientes tasas aplicables sobre los valores imponibles, para los numerales 6) y 7) establecidos en el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Tasa
6)	Aguas minerales y sodas	8%
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	12%
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	12%
	Demás base jugo de fruta	18%
	Alimentos líquidos	12%
7)	Maltas	14%
	Jugos de 1frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	12%
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	12%

Demás base jugo de frutas	18%
Alimentos líquidos	12%
Energizantes	22%
Concentrados sólidos	18%
Demás bienes	19%

ARTÍCULO 4º.- Agrégase al artículo 1º del Decreto 790/008, de 22 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 109/013, de 11 de abril de 2013, el siguiente inciso:

"Cuando se realicen enajenaciones a distintos canales de distribución, el precio promedio mensual por litro a que refiere el inciso segundo del presente artículo, que se comparará con la base específica, se deberá determinar de la siguiente forma:

a) considerando las ventas totales mensuales del mismo producto, según lo dispuesto en el mencionado inciso, aplicando la reducción a que refiere el inciso anterior cuando se enajene a minoristas y el factor dispuesto en el artículo 4º del Decreto 520/007, de 27 de diciembre de 2007 cuando se enajene a consumidores finales,

b) dividiendo el total obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior, entre el monto mensual de litros vendidos por producto, según lo establece el segundo inciso referido."

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
7
Decreto 456/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.007*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, a regir desde el primero de enero de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
INGRESOS	1.258.648.931
EGRESOS	1.251.008.229
Operativos	431.120.053
Operaciones Financieras	69.508.371
Activos Financieros	0
Inversiones	750.379.805
Resultado Presupuestario	7.640.702
Financiamiento	0
SUPERAVIT/DEFICIT	7.640.702

La apertura según conceptos es la siguiente :

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN - PRESUPUESTO 2022

	\$
<u>RECURSOS</u>	<u>1.258.648.931</u>
<u>INGRESOS TOTALES</u>	<u>1.258.648.931</u>
I - INGRESOS CORRIENTES	740.899.290
1.1 Rentas de Activos Realizables	709.942.112
1.1.1 Arrendamientos	649.041.624
1.1.2 Pastoreo	60.841.227
1.1.3 Forestación	59.260
1.2 Renta de Activos Financieros	17.954.924
1.2.1 Intereses de Mora	11.059.971
1.2.2 Intereses por Depósitos Bancarios	0
1.2.3 Reajuste de Valores y Dif. Cotiz. Ctas. M/E	0
1.2.4 Intereses s/cuotas de Deudas por Venta a Plazo	284.575
1.2.5 Multas por mora	6.610.377
1.3 Transferencias del Sector Privado	13.002.254
1.3.1 Multas Ley Nº 11.029	1.898.822
1.3.2 Ingresos Varios	1.720.374
1.3.3 Art. 70 Ley 11.029	9.383.058
II - INGRESOS DE CAPITAL	517.749.641
2.1 Ventas de Fracciones - Entrega Contado	0
2.2 Servicio Promitentes Compradores	1.951.629
2.3 Venta de Campos Desafectados	1.315.960
2.4 Amortización Deudas Refinanciadas	32.979.152
2.5 Amortización Préstamos Planes de Inversiones	23.569.300
2.6 Venta de Vehículos y Otros Activos Fijos	7.533.600
2.7 Ley Nº 18.064 Art. 1º y siguientes	350.400.000
2.8 Ley 18.064 Art 1º y siguientes	100.000.000
<u>FINANCIAMIENTO</u>	<u>0</u>
3.1 Préstamo BROU	0

<u>PRESUPUESTO OPERATIVO</u>		<u>500.628.423</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	365.652.018
0.1	Retribuciones cargos permanentes	159.427.315
0.1.1.	Personal Presupuestado	157.012.867
0.1.1.000	Retribuciones básicas cargos presupuestados	146.529.316
0.1.1.001	Directorio	7.244.700
0.1.1.003	Particular Confianza	3.238.851
0.1.5	Gastos de Representación con aportes	2.414.448
0.1.5.000	Gastos de representación con aportes	2.414.448
0.2.	Retr. Personal contratado Funciones Permanentes	7.871.119
0.2.1	Retrib pers contratado funciones contratadas	7.871.119
0.2.1.001	Retribuciones Básicas Cargos Contratados	7.871.119
0.3	Retribuc pers contr func no permanentes	9.670.200
0.3.1	Retribuciones zafrales	9.670.200
0.3.1.000	Retribuciones zafrales y temporales	9.670.200
0.4	Retribuciones complementarias	58.778.909
0.4.2	Compensaciones	33.634.574
0.4.2.033	Por tareas que impliquen cambio de residencia	3.121.866
0.4.2.034	Funciones Distintas al Cargo	3.463.922
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	7.171.802
0.4.2.122	Compensación por asignación de funciones	3.138.339
0.4.2.140	Compensación estímulo al cargo	16.412.886
0.4.2.148	Contadores Delegados del TC	325.759
0.4.3	Productividad y dedicación	20.371.491
0.4.3.000	Incentivo a la productividad-SRV-SRCM	20.371.491
0.4.3.006	compensación por tecnificación en fiscalización	0
0.4.4	Antigüedad	4.362.733
0.4.4.000	Prima por Antigüedad-Sueldos Presupuestados	4.070.533
0.4.4.003	Prima por Antigüedad-Sueldos Contratados	125.062
0.4.4.004	Prima por Antigüedad Jornaleros	167.138
0.4.5	Complementos	159.528
0.4.5.005	Quebranto de Caja	159.528
0.4.6	Subrogación y Acefalías	250.584
0.4.6.001	Diferencias por Subrogación	250.584
0.5	Retribuciones diversas especiales	30.840.818

0.5.2	Trabajo en días inhábiles y nocturno	378.997
0.5.2.002	Por trabajo en días Inhábiles .Incluye Feriados	378.997
0.5.3	Licencias generadas y no gozadas	1.971.326
0.5.3.000	Licencias generadas y no gozadas	1.971.326
0.5.5	Retribuciones, redistribuidos, incorporados y excedentarios	72.625
0.5.5.000	Retribuciones, redistribuidos, incorporados y excedentarios	72.625
0.5.7	Becas de Trabajo y Pasantías	2.559.672
0.5.7.001	Becas de Trabajo y Pasantías	2.559.672
0.5.8	Horas Extras	1.229.543
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	1.229.543
0.5.9	SAC	24.628.655
0.5.9.000	Sueldo Anual Complementario Presupuestados	22.737.867
0.5.9.004	Sueldo Anual Complementario Contratados	1.071.010
0.5.9.005	Sueldo Anual Complementario Zafra o temporal	819.778
0.6	Beneficios al personal	52.733.136
0.6.7.001	Compensación por Alimentación Presupuestados	50.436.864
0.6.7.002	Compensación por Alimentación Contratados	2.296.272
0.7	Beneficios familiares	2.797.125
0.7.1	Prima por Matrimonio	68.228
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	68.228
0.7.2	Hogar Constituido	2.422.245
0.7.2.000	Hogar Constituido personal presupuestado	2.422.245
0.7.3	Prima por Nacimiento	68.228
0.7.3.000	Prima por Nacimiento personal presupuestado	68.228
0.7.4	Prestación por Hijo	238.424
0.7.4.000	Prestación por Hijo personal presupuestado	238.424
0.8	Cargas legales sobre servicios personales	43.533.396
0.8.1	Aporte patronal al Sistema de Seguridad Social	24.185.220
0.8.1.000	Aporte Patronal Sist. de Seguridad Presupuestados Soc s/Retrib	24.185.220
0.8.2	Aporte Patronal al Fondo Nacional de Vivienda	3.224.696
0.8.2.000	Aporte Patronal al Fondo Nacional de Vivienda Ptados.	3.224.696
0.8.7	Aporte Patronal FONASA	16.123.480
0.8.7.000	Aporte Patronal FONASA Presupuestados	16.123.480
1	BIENES DE CONSUMO	6.148.785
2	SERVICIOS NO PERSONALES	48.392.739
4	ACTIVOS FINANCIEROS	0

5	TRANSFERENCIAS	4.937.310
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	987.038
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	5.989.201
8	APLICACIONES FINANCIERAS	68.521.333
<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>		<u>750.379.805</u>
Grupo 1	BIENES DE CONSUMO	10.818.600
Grupo 2	SERVICIOS NO PERSONALES	25.351.440
Grupo 3	BIENES DE USO	691.224.664
Grupo 4	ACTIVOS FINANCIEROS Y OTRAS TRANSF.	22.985.101
<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO</u>		<u>7.640.702</u>

El presente Presupuesto incluye la Estructura Organizativa del Instituto Nacional de Colonización con su correspondiente Organigrama, Estructura de Cargos y Funciones Contratadas y Escala de Retribuciones, puesta en vigencia el 1º de octubre del año 2008, y ajustada conforme a los objetivos que se planteó el Directorio del Instituto, de acuerdo con las modificaciones e instrumentos incorporados en el presupuesto del Instituto en el año 2013.

Artículo 2º.- Todos los cargos y los funcionarios de los escalafones Técnico Profesional, Administrativo, Especializado y de Servicio y Rural, así como los de la carrera gerencial con la limitante que se dirá, tienen la calidad de presupuestados. Lo referido es con carácter general hasta el nivel de Gerente de División inclusive, manteniendo en consecuencia las funciones de Sub-Gerente y Gerente de Área la calidad de contratados.

Artículo 3º.- Los funcionarios del INC que accedan, mediante el respectivo concurso, a ejercer funciones contratadas de Gerente de Área o de Sub-Gerente tendrán derecho, al término del ejercicio de dichas funciones, a su cargo presupuestado anterior (escalafón y grado).

A estos efectos se podrán trasponer los créditos necesarios entre los objetos del grupo 0 pertinentes (0.11 a 042.034) con la finalidad de financiar las diferencias de la asignación de funciones de aquellos cargos reservados.

Artículo 4º.- En la Estructura vigente, se prevén los cargos presupuestados de Gerente de División y Gerente de Departamento, inclusive, como niveles Gerenciales conformando la carrera gerencial, a los que se podrá acceder con prescindencia del Escalafón al que pertenezca el funcionario.

Artículo 5º.- Los cargos y/o funciones contratadas previstos, únicamente se proveerán a través de la realización de concursos, como lo establecen las normas estatutarias vigentes Art. 21 del Estatuto para los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, siempre y cuando no se vulneren derechos legítimamente adquiridos.

Artículo 6º.- El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante de la presente normativa incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el ente eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7º.- El Instituto se compromete a eliminar el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°

18.651, de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 8º.- La empresa reducirá en el ejercicio 2022 los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N° 17.556, como mínimo en un 40% en relación a los importes ejecutados durante el ejercicio 2019.

Para el ejercicio 2022 se prevé la contratación de becarios como primera experiencia laboral en las áreas administrativa y de servicios.

Artículo 9º.- Los funcionarios del INC que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 10º.- En la Estructura de Cargos se prevén distintos niveles dentro de cada grado con el fin de darle mayor movilidad a la carrera funcional. El pasaje a un nivel superior se regula en todo conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Funcionario, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Todo ascenso corresponderá al nivel base para el cargo concursado.

b) Cuando dicho ascenso recaiga en un funcionario que ya estuvo ejerciendo la función en forma continua, en el período inmediatamente anterior al ascenso y/o, en períodos discontinuos, mayores a 45 días cada uno, por subrogación dispuesta por resolución de Directorio, el acceso al cargo se corresponderá con el nivel superior que corresponda de acuerdo con los años de antigüedad resultante de la sumatoria de dichos períodos en que haya cumplido la función, de conformidad con el numeral siguiente. A estos efectos se entiende por función las correspondientes al cargo como tal, con prescindencia de la Unidad en que se ejerció.

c) Cumplido el plazo que se dirá, también corresponderá el cambio de nivel en los cargos a los que hayan accedido por concurso, de aquellos funcionarios que -por disposición del Directorio- estén cumpliendo funciones o tareas diferentes a las del cargo de carrera que ostentan.

d) El pasaje a un nivel superior dentro de cada grado se producirá a partir de los 4 años cumplidos en el ejercicio de la función.

e) A partir del año 2015, siempre y cuando las evaluaciones de desempeño de su superior inmediato hayan sido satisfactorias, y no haya tenido sanciones disciplinarias intermedias o graves en los dos últimos años, se establece para todos los funcionarios exclusivamente para el cómputo de los años en aplicación del literal anterior, una bonificación de dos por uno, computándose a partir del 1° de enero de 2013 o la fecha de ingreso al cargo y/o nivel en el período 1° de enero de 2013 – 31 de diciembre de 2014 si ésta fue posterior.

Al momento de acceder al cambio de nivel se tendrá en cuenta la calificación del funcionario en cuestión. A tales efectos, se considerará que la evaluación total ponderada del funcionario no podrá ser inferior a 30 puntos y, concomitantemente, no podrá tener en el ítem Orientación a los resultados, una calificación no ponderada menor de 3.

Artículo 11°.- El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no suponga incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del ente, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 12°.- Las partidas del Grupo 0 ("Retribuciones de Servicios Personales, Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios sociales"), incluyen el aumento salarial otorgado con vigencia al mes de enero de 2020.

Las partidas resultantes del Grupo 0 incluyen, asimismo, la mano de obra de inversión.

Los sueldos de los señores miembros del Directorio se determinaron en concordancia con lo comunicado por nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con vigencia al mes de enero de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.996.

La remuneración establecida para los cargos de los señores Gerente General y Secretario de Directorio queda regulada en el 95% y el 80% respectivamente de la retribución de los señores miembros del Directorio, excepto el del señor Presidente.--Los créditos para atender el pago de las retribuciones de los señores miembros del Directorio están computados en el Derivado 0.1.1.001; los correspondientes al señor Gerente General y a la señora Secretaria de Directorio en el derivado 0.1.1.003; y los correspondientes a los funcionarios presupuestados se prevén en el Derivado 0.1.1.000; y todos los demás cargos y/o funciones contratadas se computan en los Derivados 0.2.1.000.

Artículo 13°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta centavos) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2021.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021 (IPC \$ 229,7).

Artículo 14°.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del GRUPO 0 ("Retribuciones de Servicios Personales, Cargas Legales Sobre Servicios Personales y Beneficios Sociales") con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia, así como los Convenios Colectivos vigentes para los distintos trabajadores incluidos en el presente presupuesto. Como consecuencia del sistema de cambio de niveles y de etapas pendientes de la reestructura, se podrán realizar modificaciones de las estructuras de cargos y de funciones contratadas y redefiniciones de las escalas salariales respectivas sin aumentar el costo total del GRUPO 0. Dichas modificaciones se pondrán en práctica de inmediato a la resolución de Directorio aprobatoria y previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A estos efectos se podrán trasponer los créditos necesarios entre

los OBJETOS del GRUPO "0" pertinentes hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Una vez recibida la recomendación de aumento salarial por parte del Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia de dicho aumento salarial, el ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la adecuación de su presupuesto y la nueva apertura del GRUPO 0.

Artículo 15°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener -al fin de éste- las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 16°.- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N.º 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 17°.- Ninguna persona física que preste servicios personales al ente, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 y el Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003.

Artículo 18°.- Compensación Secretarías y Asesorías de Directores. A las secretarías de cada director se le asignará una partida nominal mensual de \$ 134.029 (pesos ciento treinta y cuatro mil veintinueve) para Presidencia y de \$ 104.392 (pesos ciento cuatro mil trescientos noventa y dos) para la de cada uno de los demás directores, sujetas a montepío, reajutable por el IPC cada seis meses (mes base 100, diciembre/17), a efectos de solventar los gastos derivados de atención y representación que el desempeño de dichas tareas implica, y serán distribuidas por cada director en los porcentajes que estime conveniente para cada una de las personas que tenga a su disposición, funcionario público o no, sin que esta retribución implique ingreso a la función pública.

Estas compensaciones tendrán los límites establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 19°.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N.º 123/012, de 16 de abril de 2012, modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- * Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- * Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos

reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

- * Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- * Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Se considera inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos, así como al aumento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio del ente y los gastos de estudio de los proyectos. También se considera inversión (concepto social) la prestación de servicios necesarios para la asistencia técnica de los/las colonos/as a efectos de promover y lograr su desarrollo económico y social.

Las asignaciones presupuestales por gastos de inversión, constituyen los montos que los Directores de cada programa pueden ejecutar en el ejercicio.

Se entiende por ejecución la incorporación efectiva de bienes al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación y/o asistencia técnica brindada, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión. Los créditos para inversiones asignadas globalmente por proyectos, deberán ser afectadas por los Directores de cada programa, de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto.

Las asignaciones presupuestales que se comprometan y no se ejecuten en el ejercicio, correspondientes a proyectos que no tienen previstos créditos para el ejercicio siguiente, se reprogramarán.

El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión.

Artículo 20º.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en la Ley N.º 18.996 de fecha 07 de noviembre de 2012.

Artículo 21º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 de la Ley N.º 18.996, del 07 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido -en forma previa- el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 22º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente, en términos presupuestales, a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al GRUPO 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 y, se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- b) Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses

y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.

c) El grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

d) Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

e) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

f) Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

g) La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

h) Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

h.1) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

h.2) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24º.- Régimen de Compensaciones por cargo. Se mantiene como hasta el presente un régimen de compensaciones (derivado el objeto del gasto 0.4.2.140) para los cargos de Gerente de Departamento, Gerente de División, Gerente de Área, Sub-Gerente General y los mencionados en el último párrafo del artículo 13 del Estatuto del Funcionario del ente, que no podrá superar hasta un máximo del 35% del sueldo base para los cargos de Gerente General y Secretario de Directorio, y hasta un máximo del 10,5% del sueldo base de cada cargo de la carrera gerencial. Esta compensación se liquidará cuando corresponda, teniendo en cuenta preferentemente las pautas a cumplir por los funcionarios, de mando efectivo y directo sobre el personal y, ejercer eficaz y eficientemente las funciones asignadas a cada gerencia, las que serán reglamentadas por el Directorio del ente, en cumplimiento de las siguientes pautas:

a) Estar a la orden del Instituto en la oportunidad que se le requiera.

b) Aceptar ser asignados a cumplir tareas especiales, tanto en la zona donde están asignados como en cualquier otra parte del país.

El saldo de la partida de compensaciones al cargo será afectado entre todo el personal del ente que esté cumpliendo funciones en el mismo, desde el último grado y nivel por cargo hasta la categoría de jefe inclusive o grado y nivel equivalente, en forma porcentual de acuerdo al nivel de retribución, como se ha estado liquidando hasta la fecha, no pudiendo superar ésta el 10,5% del sueldo base de cada nivel, excepto para el escalafón Técnico Profesional A que podrá alcanzar hasta un máximo del 14,50% de acuerdo a la estructura de remuneraciones que forma parte del presente.

Se perderá el cobro de esta última partida al verificarse cualquiera de las siguientes circunstancias y mientras éstas se mantengan:

1) pase en comisión a otros organismos del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N.º 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo número 24 de la Ley N.º 19.924 del 18 de diciembre de 2020.

2) incumplimiento de las normas vigentes en el Instituto (Estatuto del Funcionario, Reglamento de Licencias, Órdenes de Servicio en lo pertinente).

3) estar sujeto a sumario administrativo.

4) cuando se acumulen más de 5 inasistencias mensuales, justificadas o no, con o sin aviso, y cualquiera sea el procedimiento de descuento autorizado.

5) cuando al funcionario se le otorgue licencia extraordinaria sin goce de sueldo.

6) cuando el funcionario sea acreedor de una compensación

por diferencia de cargo (o subrogación) superior al incentivo que le corresponde por su categoría y grado.

La liquidación de la partida será proporcional al cumplimiento del régimen de 40 horas semanales.

No originará pérdida ni disminución de la compensación las licencias ordinarias y las indicadas en los Capítulos II al VIII del Reglamento de Licencias, y en cuanto a las licencias extraordinarias con goce de sueldo se estará a lo que resuelva el jerarca autorizante.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una compensación por funciones distintas al cargo, (subgrupo de gasto 0.4.2.034) partida que se podrá afectar exclusivamente cuando se cumpla con alguna de las siguientes circunstancias, y con expresa resolución del Directorio:

- * para cualquier grado de la escala de cargos y para funcionarios públicos que se encuentran en comisión, sólo en aquellos casos de asignación de funciones distintas a las del cargo contratado por un lapso definido y a término por el importe equivalente hasta el máximo de la diferencia entre el grado que se posee y el correspondiente a la asignación de funciones que se estipule;
- * para aquellos funcionarios con grado 10 o inferior que cumplen las funciones definidas en el Manual de Organización y Funciones de Pro-Secretaría de Directorio, Sub-Inspección General y Secretaría de Gerencia General;
- * cuando se cumplan las condicionantes dispuestas en la reglamentación del artículo 710 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 617 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, de acuerdo con la resolución de Directorio N.º 27 del acta N.º 4939, de 28 de enero de 2009 y su ampliatoria según resolución N.º 23 del acta N.º 5253, de 27 de mayo de 2015;
- * para aquellos funcionarios con cargo y grado de jefe administrativo que se les asigne la función de "Coordinador Administrativo Zonal" definida en la reorganización del funcionamiento de las Oficinas Regionales e incluidas en el Manual de Organización y Funciones;
- * para aquellos funcionarios que se les asigne una función específica además de las que a su cargo implican, en particular la asignación de la responsabilidad de la conducción en la ejecución de proyectos colonizadores particulares y la de asistencia a la Gerencia General, sin que necesariamente signifiquen las de un grado superior. El monto de la compensación la fijará el Directorio del ente en función de la responsabilidad, complejidad, tiempo de ejecución y capacitación que la misma implique.

Los períodos de goce de licencia ordinaria o especial con goce de sueldo (duelo, maternidad, paternidad, enfermedad, donación de sangre, matrimonio, estudios, licencia extraordinaria con goce de sueldo) y los lapsos que reglamentariamente se prevén para la realización de comisiones particulares no afectarán el cobro de esta compensación, hasta tanto el Directorio asigne expresamente la función que origina el cobro de la compensación a otro funcionario.

Artículo 25º.- Diferencia salarial por subrogación.

Los funcionarios que por resolución expresa del Directorio ocupen interinamente un cargo, o desempeñen las funciones propias de un cargo de mayor nivel que el suyo, por un período superior a 45 días, percibirán como compensación por todo el tiempo de su desempeño, la diferencia entre su remuneración y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Las subrogaciones deberán recaer en aquellos funcionarios ubicados en el nivel inmediato inferior al del cargo a ocupar interinamente, cuya evaluación de desempeño -al momento de disponerse o de su renovación- no sea inferior a 35 puntos del total ponderado y, concomitantemente, no tenga en ningún ítem de la calificación sin ponderar un puntaje menor de 3. De no existir, se subrogará con aquel funcionario que esté -reglamentariamente- en mejores condiciones para sucederlo. Las subrogaciones no podrán ser realizadas por un plazo superior a ciento ochenta días, vencido el cual deberá proveerse la vacante respectiva de acuerdo con lo dispuesto en la Sección III ASCENSOS, del Estatuto para los funcionarios del INC.

Solo en el caso de no existir tal vacante o en aquellos en que no pueda proveerse la titularidad definitiva, podrá mantenerse la asignación de funciones por sucesivos términos no mayores de ciento ochenta días.

La diferencia salarial por subrogación se imputará en el objeto 046.001 "Diferencia por Subrogación".

Artículo 26º.- Compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura. Los funcionarios que por resolución expresa del Directorio ocupen interinamente los cargos (gerenciales) reservados por aquellos funcionarios del INC que por concurso abierto de oposición y méritos accedan a un cargo de gerente de área, subgerente general, o los correspondientes a los cargos de particular confianza, así como los de aquellos que desempeñen funciones distintas a las de su cargo, tendrán derecho a cobrar la diferencia salarial entre su remuneración y la de la función gerencial o de jefatura asignada y a acceder a los cambios de nivel que correspondan; a tales efectos, se considerará que la evaluación total ponderada del funcionario no podrá ser inferior a 30 puntos y, concomitantemente, no podrá tener en el ítem Orientación a los resultados, una calificación no ponderada menor de 3.

La diferencia salarial referida se imputará al objeto 042.122 "Compensación por Asignación de Funciones".

Artículo 27º.- Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas

Los contadores, que además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean designados por el Tribunal de Cuentas en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera, cuyo monto y reglamentación está sujeto a resolución del Directorio.

Artículo 28º.- Sistema de Remuneración Variable (SRV).

Se prevé la implementación de un Sistema de Remuneración Variable para la totalidad de los funcionarios del ente, que cumple con las siguientes pautas:

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser inferior a un máximo del 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de caja, Viático de Alimentación, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

Determinación del SRV individual: La Remuneración variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los siguientes tres bloques de indicadores: desempeño institucional, desempeño sectorial y desempeño individual.

La ponderación de cada bloque será del 30% para los indicadores de desempeño institucional, 50% para los indicadores de desempeño sectorial y 20% para los indicadores de desempeño individual. A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asignará a cada indicador, debiendo incluir un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará este incentivo. Percibirán el SRV todos los trabajadores del ente cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

Los indicadores de desempeño institucional contendrán como mínimo uno relacionado con los resultados del ente, y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado, pudiendo contener una cláusula de salvaguarda por la existencia de alguna variable externa de gran impacto sobre la cual se posea mínima o nula influencia, y en la cual se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Los indicadores de desempeño sectorial medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, debiendo tener en cuenta los objetivos y metas definidas por sector en cumplimiento del plan estratégico definido por el ente en su presupuesto. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los indicadores de desempeño individual alentarán conductas de los funcionarios que repercutan positivamente en la gestión del ente, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para el

organismo y la calificación del funcionario/a, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. El presentismo podrá ser tenido en cuenta, pero se considerará en forma independiente de los indicadores globales y sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Criterio de distribución: En particular se tendrá en cuenta que la partida surgirá de una medición anual, no acumulable al sueldo, se liquidará en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo, y con una frecuencia de distribución de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero siempre inferior a tres veces al año. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto en el inciso 1º del presente artículo.

Revisión: Los indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV: En la fase de diseño del SRV el ente, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que el ente haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del pago: Verificado el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, el ente deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual será comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 29º.- Trabajo en días inhábiles y nocturno.

Por razones de urgencia o fuerza mayor, toda vez que así se disponga por el funcionario de mayor jerarquía del servicio, con conocimiento de la Gerencia General, los funcionarios asignados, quedan obligados a prestar servicios en día inhábil, de descanso semanal y/o horario nocturno.

Dicho régimen cesará una vez que culminen las razones que la motivaron.

Los funcionarios podrán excusarse dentro de las 24 horas, alegando motivos fundados que le impidan el cumplimiento de la tarea extraordinaria, circunstancia que será apreciada por el jerarca inmediato del servicio a los efectos que correspondan.

Los funcionarios que trabajen en día inhábil tendrán derecho a imputar las horas efectivas de trabajo que cumplan en tales circunstancias a la jornada ordinaria en la misma proporción, salvo si cumplieran una o más jornadas completas, en cuyo caso tendrá derecho a un día o más de descanso según los casos. Los jefes de cada unidad tendrán la facultad de programar los descansos compensatorios de manera que no se resienta el cumplimiento del servicio.

El funcionario ocupado excepcionalmente en su día de descanso tendrá derecho a un descanso compensatorio en las mismas condiciones, que podrá ser gozado cuando lo solicite con acuerdo de su superior.

El trabajo excepcional en día inhábil o en día de descanso, será compensado multiplicando dicho tiempo trabajado por el factor 1,50 (uno con cincuenta) y en los casos de feriados no laborables pagos, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

Se considera trabajo nocturno aquel que se realiza en el intervalo comprendido entre la hora 21 de un día y la hora 6 del día subsiguiente, y durante un período no inferior a tres horas consecutivas, será retribuido con un incremento del 25% sobre el sueldo o salario que corresponda en unidad hora.

Quienes realicen trabajo nocturno deberán gozar de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo.

Las actividades se presentarán con las formalidades de rendición de cuentas para su liquidación.

Artículo 30º.- Horas extras.

Las mismas podrán ser generadas -de acuerdo con la reglamentación interna vigente en el Instituto Nacional de Colonización- en los

Escalafones Técnico Profesional Universitario, Administrativo, Servicios Auxiliares y Rural dentro de la escala de grados del 1 al 14 encontrándose exceptuados los funcionarios que sean acreedores de una determinada compensación. La dotación correspondiente, tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 765 de la Ley N° 19.355.

El régimen de trabajos en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo con el régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

Los funcionarios que realicen tareas en secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de dos funcionarios por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de 60 (sesenta) horas extras mensuales por funcionario.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales por funcionarios, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las seis horas extras diarias.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras, en este caso, aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan usufructuado licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

Se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 159/02, de 30 de abril de 2002.

Artículo 31º.- El régimen de **asignaciones familiares** se regula de acuerdo con las siguientes normas: Asignación Familiar, Decreto N° 531/84, de 29 de noviembre de 1984 (Ley N° 16.697 - artículos 26, 27 y 28), Primas por Matrimonio y Nacimiento, Ley N° 15.767, del 13 de setiembre de 1985, Prima por Hogar Constituido Decreto -Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985 y normas modificativas y concordantes (Ley N° 15.809 - artículo 24).

Artículo 32º.- Los funcionarios del ente percibirán como **prima por antigüedad** una cantidad igual al 2% de la base de prestaciones y contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo por año de servicio computado en la Administración Pública.

Artículo 33º.- El ente podrá disponer de hasta 120 UR anuales por concepto de Quebranto de Caja cuya aplicación afectará a aquellos funcionarios que manejen dinero o valores asimilados por su naturaleza y convertibilidad a efectivo en forma directa y permanente, y proporcional al tiempo en que ejerzan las funciones. Su valor se ajustará automáticamente al momento de la ejecución.

Se liquidará semestralmente al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. La División Contaduría deberá llevar una cuenta personal de cada funcionario afectado al régimen de quebrantos.

Al efectuarse las liquidaciones, y a efectos de constituir un fondo personal para quebrantos, el ente depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta a su nombre en valores reajustables, el 25% del total que corresponda siendo percibido por el funcionario en efectivo el 75% restante.

El fondo para quebrantos quedará constituido con el total depositado en la cuenta bancaria durante cuatro liquidaciones consecutivas, a partir de entonces el funcionario percibirá en efectivo el 100% de las liquidaciones.

En cada liquidación semestral se deducirán de las primas para quebrantos la cuota parte correspondiente a los días en que por inasistencias no se haya ejercido la función, con excepción de los

correspondientes a la licencia anual reglamentaria más diez días de inasistencia por causa justificada.

Para Casa Central se fija la siguiente distribución anual:

- * Tesorero 8 UR anuales
- * Transportador 8 UR anuales
- * Cajero 10 UR anuales

Para las oficinas regionales del interior que manejan fondos se distribuirán con igual criterio de acuerdo con las funciones definidas anteriormente o equivalentes (cajero pagador), 4 UR anuales por cajero y por oficina regional.

- * Suplencias totales Casa Central 5 UR y Regionales 7 UR anuales.
- * Fondo de quebrantos 26 UR.

Artículo 34º.- Todos los funcionarios del Instituto que presten servicios en jornadas de 8 horas, percibirán una compensación diaria por alimentación y transporte, la que también será percibida por los funcionarios que se encuentren en comisión, exclusivamente, en aplicación y con los requisitos estipulados en el artículo 657 y siguientes del TOFUP, en su versión 2019. La compensación se liquidará mensualmente en concordancia con los montos calculados por el Poder Ejecutivo tendientes a uniformizar esta prestación en las distintas empresas públicas, tomando en consecuencia, como base, el importe de \$ 14.016 (Nivel 01/2021) y \$ 3.380 (Nivel 04/2021), respectivamente. El 100% de esta partida constituye materia gravada a efectos de los aportes sociales.

También percibirán esta compensación los funcionarios de otros organismos que se encuentren en comisión en el ente, hasta un máximo total de 6, y con un máximo de hasta 1, por cada Secretaría de miembro del Directorio, siempre y cuando no lo perciba en su repartición de origen.

Artículo 35º.- Compensación por residencia.

Para los cargos cuyas funciones se deben desempeñar en las oficinas regionales y ameritan residencia por parte de los funcionarios que las ejercen en el interior del país, se establece una compensación mensual por residencia en el interior del país que será de \$ 2.319 a \$ 3.092 (nivel 01/2021) de acuerdo al nivel del cargo y las distancias pertinentes, lo que se fijará por resolución del Directorio, y que constituye materia gravada a efectos de los aportes sociales.

Artículo 36º.- La retribución extraordinaria de fin de año estará sujeta a montepío y será el equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales sujetas a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año. Se admite el pago de un adelanto a cuenta a la mitad del período considerado y por el monto equivalente.

Artículo 37º.- Subsidio a Directores.

Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias, y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, del 27 de diciembre de 2010, artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del ente, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 38º.- En la asignación de las partidas del GRUPO 5 "Transferencias" se ha realizado una previsión para aportes a la reparación de caminos rurales que asciende a la suma de \$ 541.745, así como también una partida de \$ 1.752.000 para transferencias a instituciones sin fines de lucro, y una por concepto de transferencias de \$ 876.000 a productores privados, en especial colonos en el marco de los Programas y Proyectos de Desarrollo con líneas aprobadas por el Directorio del ente, y además en el Objeto del gasto 519 "Transferencias Corrientes al Sector Público" el importe de \$ 375.000 con carácter de no limitativo a efectos de realizar la posible versión de resultados dispuesta por el artículo 643 de la Ley N° 16.170 y sus Decretos Reglamentarios.

Se incluye también una partida de \$ 297.564 para Devolución a

Colonos según lo prescrito en el artículo 10 del Régimen de Venta de Fracciones, así como también aquellas causadas por diferencias de área; y una partida a efectos de solventar el costo de becas de estudio y formación de especialidades y capacitación laboral (artículo 89 de la Ley N° 11.029) para funcionarios del organismo, colonos y parientes de colonos hasta el primer grado de consanguinidad, por un monto de \$ 1.095.000.

Artículo 39º.- En las asignaciones de Activos y Aplicaciones Financieras y de Intereses y Otros Gastos de Deuda (GRUPOS 4, 6, y 8), del Programa 202 – Desarrollo de Colonias - se han efectuado las siguientes previsiones:

- a) Concesión de distintos préstamos a colonos a efectos de dar cumplimiento al Capítulo XVII de la Ley N° 11.029, entre otros. Se incluyen las siguientes líneas de crédito para obras de infraestructura en las fracciones (casas, pozos, electrificación, caminería, etc) incluidas en el Programa de Desarrollo de Colonias:
 - Construcción viviendas y pozos agua por USD 200.000.
 - Asistencia Técnica por U\$S 55.000.
 - Salas de ordeñe por U\$S 180.000.
 - Semovientes por U\$S 65.000.
 - Caminería rural en colonias y electrificación de fracciones por USD 1.000.000.
- b) Gastos financieros por los siguientes conceptos:
 - b.1) Intereses y otros ajustes monetarios por revaluaciones de devolución de depósitos de garantías, o partidas a favor de colonos por rescisiones de compromisos de compraventa, etc.
 - b.2) Intereses sobre cuotas amortización préstamo vigente BROU por USD 7.347 (dólares americanos siete mil trescientos cuarenta y siete).
 - Amortización cuotas semestrales sobre utilización parcial de Convenio préstamo otorgado por el BROU de hasta USD 20.000.000 línea para Capital de Trabajo -corto plazo-, y de hasta USD 15.000.000 línea Proyectos Agro -largo plazo-, con sus correspondientes intereses semestrales.
 - b.3) Saldos compromisos compraventa de campos adquiridos en el año anterior por USD 264.414.

Artículo 40º.- Las contrataciones que se efectúen en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por el artículo 38 del TOCAF, y el artículo 47 de la Ley N° 18.719.

Artículo 41º.- La partida comprendida en el grupo 7, Gastos no clasificados, comprende:

- a) Sentencias judiciales (7.1), la cual incluye un proceso cierto y en curso con contenido económico por daños y perjuicios a favor de Evangelina Kostoff Secchi por un importe de \$ 460.545 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta mil quinientos cuarenta y cinco) y USD 267,31 (dólares americanos doscientos sesenta y siete con 31/100).
- b) Partidas a reaplicar (7.4), la cual fue prevista como refuerzo de otros rubros, computándose un monto del orden del 3% de los Grupos 1 y 2 (exceptuándose partidas de carácter no limitativo).
- c) Otros gastos no clasificados (7.99), Garantía MEVIR, en la cual se incluye una partida de \$ 4.380.000 para hacer frente, actuando el INC como garante (fiador solidario), a las deudas contraídas por los colonos en relación a sus préstamos con MEVIR para la construcción de viviendas. El Instituto Nacional de Colonización podrá destinar dicha suma al pago de las deudas, una vez cumplidas las instancias administrativas y/o judiciales acordadas y coordinadas por ambas instituciones contra el sujeto al que se le determina la deuda.

Artículo 42º.- La aplicación de las presentes normas no significa en ningún caso, disminución en la remuneración actual de los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización. A los efectos de este artículo, no se entiende por remuneración las partidas que actualmente se cobran por diferencias provocadas por subrogaciones.

Artículo 43º.- – Partidas no limitativas.

Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo: Grupo 2 – "Servicios no Personales", renglón 2.5 "Arrendamientos", renglón 2.6.1 "Impuestos Indirectos" y renglón 2.8.2 "Servicios profesionales-Auditoría".

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales

necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

Artículo 44°.- En oportunidad en que las partidas de carácter no limitativo sean incrementadas en función de las necesidades del organismo, se cursará la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45°.- El Instituto Nacional de Colonización, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia

en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo IV, que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 46°. – VIGENCIA: Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero del 2022, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 47°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; FERNANDO MATTOS; AZUCENA ARBELECHE.

COMPROMISOS DE GESTIÓN

A) INDICADORES GENERALES INC PARA EL AÑO 2022

1. Ejecución de Inversiones en materia de adquisición de tierras del ejercicio 2022

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa en el rubro 3.7 Tierras y Edificios del Programa 202/Proyecto 001
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones en el rubro 3.7 Tierras y Edificios del Programa 202/Proyecto 001
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance ejecución Presupuesto de Inversiones 2022
FORMA DE CÁLCULO	(Ejecutado 2022/Presupuestado 2022)*100
META 2022	>90 <100%

2. Ejecución de Inversiones estratégicas del ejercicio 2022

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa en aquellos rubros considerados estratégicos en materia de inversiones para el ejercicio 2022. Se entiende que son estratégicos los rubros de inversión:
	- 3.7 del Programa 202/Proyecto 004 - Indemnización de mejoras
	- 3.8 del Programa 202/ Proyecto 001 - Construcciones, mejoras y reparaciones
	- 4.2 del Programa 202/Proyecto 005 - Préstamos a Largo Plazo
	De acuerdo con el plan estratégico del ente, se trata de rubros que están directamente relacionados con la calidad de las colonias, el fortalecimiento de las mismas, y en consecuencia la mejora de la gestión de la acción colonizadora.
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones estratégicas para el ejercicio 2022 a nivel presupuestal.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance ejecución Presupuesto de Inversiones 2022.
FORMA DE CÁLCULO	(Z Inversiones ejecutadas año 2022 de los rubros determinados como estratégicos para dicho ejercicio / Z Inversiones Presupuestadas 2022 para los mismos rubros) * 100
META 2022	>90 <100%

3. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO	$((\text{Ejecución Grupos 1 y 2 del ejercicio 2022} - \text{Ejecución Grupos 1 y 2 presupuesto 2019 a valores del ejercicio}) / (\text{Ejecución Grupos 1 y 2 presupuesto 2019 a valores del ejercicio})) * 100$ Observación: para este cálculo no se toman en cuenta los importes contenidos en el rubro no limitativos, 2.5 arrendamientos ,2.61 impuestos Indirectos y 2.82 auditorías para el ejercicio 2022.
FUENTE DE	Balances ejecución Presupuestal 2019 y 2022.
META 2022	<23 %

4. Gastos Publicidad y Propaganda

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de gastos de publicidad y propaganda
INDICADOR	Gastos Publicidad y Propaganda 2022 respecto a lo presupuestado en el año 2022 en términos reales (precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO	$(\text{Ejecución Objetos 2.21 y 2.29 año 2022} / \text{Presupuestado rubros 2.21 y 2.29 año 2019 a valores del ejercicio}) * 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance ejecución Presupuestal 2022
META 2022	$\leq 100\%$

5. Reducción horas extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de horas extras
INDICADOR	Horas extras
FORMA DE CÁLCULO	$((\text{Horas extra ejecutadas 2022} - \text{Horas extra presupuestadas 2019 a valores del ejercicio}) / \text{Horas extra presupuestadas 2019 a valores del ejercicio}) * 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balances ejecución Presupuestal 2019 y 2020
META 2022	<10%

6. Evolución Plantilla personal

OBJETIVO	Medir el llenado de hasta un tercio de las vacantes generadas a partir del 01/01/2022
INDICADOR	Evolución plantilla personal en relación a las vacantes generadas a partir del 01/01/2022
FORMA DE CÁLCULO	$(\text{Cargos ocupados por vacantes generadas a partir del 1° de enero de 2022} / \text{Total de Vacantes generadas a partir del 01/01/2022}) * 100$
META 2022	<33%

B) INDICADORES FINANCIEROS1. Cobranza Deudores

OBJETIVO	Aumentar el porcentaje de cobranza de la renta anual devengada al cumplirse determinado plazo
INDICADOR	Analizar y medir los montos por arrendamiento cobrados hasta el 31/12/2022 acreditados o rentas originadas en el 2019
FORMA DE CÁLCULO	$(\text{Monto de arrendamiento cobrados año 2019} / (\text{monto cargado de rentas a cobrar origen año 2019} * m)) * 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Planilla de cálculos elaborada por Dpto. Cuentas de Colonos.
META 2022	Meta (m): 96% de cobro de las rentas originadas en el año 2019

C) INDICADORES DE PROCESOS

1. Tiempo de elaboración de proyectos

OBJETIVO	Disminuir el tiempo de elaboración de proyectos destino a dar predio (DDP)
INDICADOR	Tiempo promedio de elaboración de proyectos de destino a dar al predio (DDP).
FORMA DE CÁLCULO	Fórmula de cálculo: $m/(\sum t1 - n/n)100$. t: tiempo en días entre la llegada de un proceso DDP a la división Planificación y la elevación del informe a secretaría de Directorio. No se contabilizan los días que insuman estudios técnicos externos a la división, imprescindibles para la elaboración del proyecto.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Base de datos elaborada en planilla de cálculo por la División Planificación
META 2022	150 días, sobre la base de 50 llamados en el año Si son más, el tiempo meta se prorratea linealmente.

2. Cumplimiento tiempo promedio adjudicación de fracciones con relación a la meta

OBJETIVO	Cumplimiento del tiempo de promedio adjudicación de fracciones con relación al tiempo meta
INDICADOR	Tiempo de adjudicación se mide desde que el Directorio decide la apertura de un llamado para adjudicación de un campo, hasta que es efectivamente adjudicado por Directorio (incluye tiempo de publicación, de inscripción y estudio). No tiene restricciones de índole física de las fracciones (no incide tamaño ni tipo de explotación).
FORMA DE CÁLCULO	$m/(\sum (t1 - t_n)/n) * 100$ <p>n= cantidad de adjudicaciones en el año</p> <p>t= tiempo en días desde la resolución de apertura del llamado hasta que es adjudicada por Directorio</p> <p>Cláusulas de salvaguarda específica: Dentro del tiempo meta de adjudicación se computa hasta el tiempo correspondiente a dos sesiones de Directorio. El tiempo que exceda a dos sesiones para que el Directorio adopte la resolución de adjudicación no será computado a estos efectos, excepto si el mismo resuelve devolver las actuaciones por consultas o ampliación de información u otra razón de similar índole, lo que provocará la adición del tiempo resultante hasta la resolución efectiva de adjudicación. Tampoco será computado el tiempo en que el proceso esté detenido a la espera de intervenciones de otras secciones de la Institución u otras Instituciones</p> <p>El tiempo meta se relacionará con el incremento del número de llamados por año, definiendo aumentos lineales y progresivos de hasta un 30% por cada 100% de aumento de llamados.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Gerencia del Departamento de Selección de Aspirantes
META 2022	150 días, sobre la base de 50 llamados en el año Si son más, el tiempo meta se prorratea linealmente.

PLAN DE INVERSIONES

EMPRESA	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
---------	------------------------------------

EJERCICIO:	2022
------------	------

Nivel de Precios:	ENERO - JUNIO 2021
IPC:	229,70
US\$:	43,80

Programa 201	ADMINISTRACIÓN GENERAL
--------------	------------------------

Recursos Propios	Fideicomiso	Ley N° 18.876	Ley N° 18.064	BROU	PERIODO 2022
------------------	-------------	---------------	---------------	------	--------------

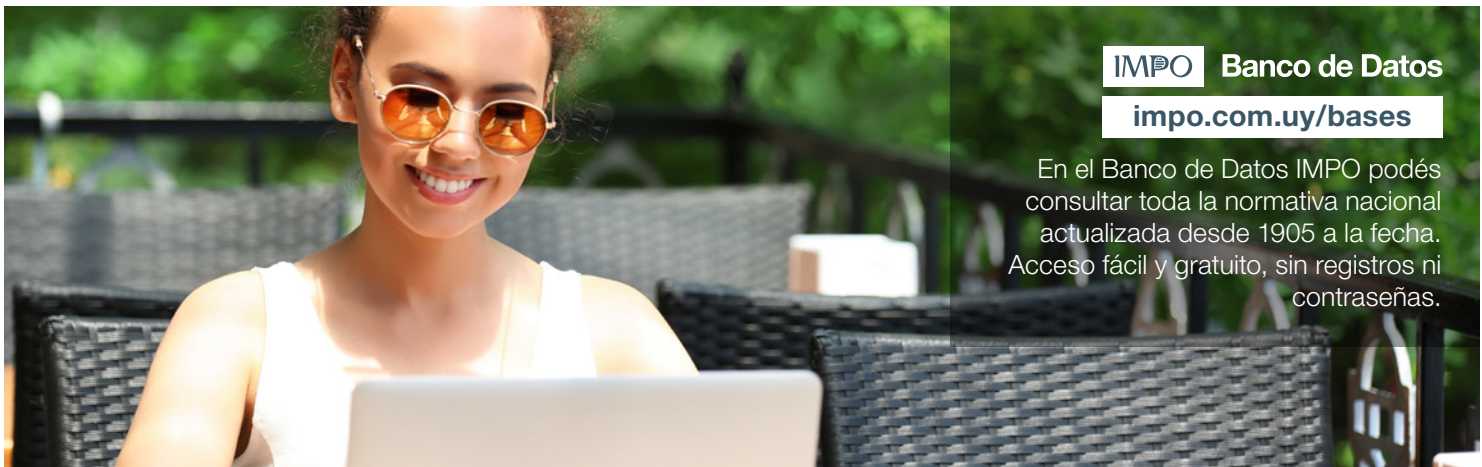
Proyecto 01	7.095,6				7.095,6
Proyecto 02	1.051,2				1.051,2
Proyecto 03	20.172,7				20.172,7
Proyecto 04	15.867,9				15.867,9
					0,0
	44.187,4	0,0	0,0	0,0	44.187,4

Programa 202	DESARROLLO/APOYO TECNICO DE COLONIAS
--------------	--------------------------------------

Recursos Propios	Fideicomiso	Ley N° 18.876	Ley N° 18.064	BROU	PERIODO 2022
------------------	-------------	---------------	---------------	------	--------------

Proyecto 01	164.091,0	0,0	350.400,0	100.000,0	0,0	614.491,0
Proyecto 02	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Proyecto 03	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Proyecto 04	61.320,0	0,0	0,0	0,0	0,0	61.320,0
Proyecto 05	30.381,4	0,0	0,0	0,0	0,0	30.381,4
	255.792,4	0,0	350.400,0	100.000,0	0,0	706.192,4

Recursos Propios	Fideicomiso	Ley N° 18.876	Ley N° 18.064	BROU	PERIODO 2022
------------------	-------------	---------------	---------------	------	--------------



IMPO Banco de Datos
impo.com.uy/bases

En el Banco de Datos IMPO podés consultar toda la normativa nacional actualizada desde 1905 a la fecha. Acceso fácil y gratuito, sin registros ni contraseñas.

**IMPO obtiene la certificación
en Gestión de Calidad
UNIT-ISO 9001:2005**

en los servicios de Producción Editorial del Diario Oficial, Banco Electrónico de Datos Jurídico-Normativos y Bases de Datos Temáticas.

impo.com.uy/calidad/



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**
8
Decreto 448/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.008*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo e Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a regir a partir del 1° de enero de 2022, se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Monto en \$
Ingresos	384.945.600
Egresos	302.143.705
Operativos	286.486.857
Inversión	15.656.848
Superávit	82.801.895

PRESUPUESTO DE RECURSOS

Recursos Propios	Monto en \$
Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua	288.475.145
Tasa de Control de Generadores de Vapor	3.399.633
Multas y Sanciones	90.004.822
Total Ingresos Propios	381.879.600
Préstamo no Reembolsable CAF	3.066.000
Total Recursos	384.945.600

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
PRESUPUESTO OPERATIVO			286.486.857
0	SERVICIOS PERSONALES		144.168.344
011.000	Sueldo Básico	85.038.983	
011.001	Directorio	5.957.604	
042.000	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	6.975.936	
042.017	Asiduidad COFE-MEF	-	
042.088	Compensación Adscriptos al Directorio	6.091.334	
042.094	Compensación Altos Ejecutivos	58.440	
042.129	Compensación Contador Delegado del TC	239.292	
042.513	Compensación por Funciones Especiales	1.911.536	
042.620	Compensación Personal	2.776.699	
043.000	Sistema de Remuneración Variable	5.386.015	
044.001	Prima por Antigüedad	1.026.206	
045.005	Quebranto de Caja	79.764	
046.000	Diferencia por Subrogación	39.703	
053.000	Licencia generada y no gozada	-	
057.001	Becas y Pasantías	1.636.320	
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.768.153	
067.000	Compensación por Alimentación	-	
071.000	Prima por Matrimonio	11.369	
072.000	Hogar Constituido	504.922	
073.000	Prima por Nacimiento	11.369	
081.000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	9.523.949	
082.000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1.269.860	
087.000	Aporte Patronal al FONASA	5.860.892	
1	BIENES DE CONSUMO		882.083
2	SERVICIOS NO PERSONALES		44.409.473
221.001	Publicaciones Oficiales IMPO	1.791.556	
221.002	Publicidad	647.968	
263.000	Tasas, Contribuciones y otros	83.431	
282.000	Servicios Profesionales y Técnicos	22.762.833	
282.001	Consultorías	2.847.000	
282.002	Consultorías CAF	4.872.750	
	Resto	11.403.935	

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
5	TRANSFERENCIAS		76.187.663
519.000	Otras Transferencias Corrientes al Sector Público	71.003.449	
529.000	Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado	5.011.594	
575.000	Subsidios a Directores salientes	15.000	
578.010	Hogar Constituido cargos de confianza	1.500	
	Resto	156.120	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		20.839.294
711.000	Sentencias Judiciales	20.839.294	
	Resto	-	
PRESUPUESTO DE INVERSIONES			15.656.848
3	BIENES DE USO		15.656.848
	Informática	14.539.446	
	Equipamiento y Mobiliario de Oficina	517.402	
	Equipo Personal e Instrumentos para Fiscalización	600.000	

Artículo 2.- Nivel de Precios. La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con 80/100) por dólar estadounidense.

Los ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2021 (IPC = 229,7 base diciembre 2010, BPC = \$ 4.870, UR = \$ 1.329,4, IMS = 366,8).

Los anexos y las normas que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- Los grupos 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de uso" y 5 "Transferencias" incluyen U\$S 182.533,29 (dólares estadounidenses ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y tres con 29/100), U\$S 191.393,63 (dólares estadounidenses ciento noventa y un mil trescientos noventa y tres con 63/100) y U\$S 605,48 (dólares estadounidenses seiscientos cinco con 48/100), respectivamente.

A continuación, se expone a nivel de objeto:

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
232.000	Pasajes al exterior contratados en el país	6.283,29	275.208
282.000	Consultorías	65.000,00	2.847.000

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
282.002	Consultorías CAF	111.250,00	4.872.750
323.000	Equipos de informática	15.000,00	657.000
393.000	Programas de computación y similares	162.695,00	7.126.041
399.000	Otros bienes de uso	13.698,63	600.000
581.001	Transferencias a Organismos Internacionales	605,48	26.520

Artículo 4°.- La codificación de Programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2022 (desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 5°.- El objeto 282.001 "Consultorías" no podrá ser utilizado para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 6°.- No constituyen partidas limitativas los objetos: 221.001 "publicaciones oficiales IMPO", 519.000 "otras transferencias corrientes al sector público", 529.000 "otras transferencias corrientes al sector privado", 575.000 "subsídios a Directores salientes", 578.010 "hogar constituido cargo de confianza" y el objeto 711.000 "sentencias judiciales".

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 7°.- Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales". El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta los incrementos salariales dispuestos, salvo para los objetos 042.094 "compensación Altos Ejecutivos", 042.129 "compensación Contador Delegado del Tribunal de Cuentas", 044.001 "prima por antigüedad", 045.005 "quebrantos de caja" y 057.001 "becas de trabajo y pasantías" que se tendrá en cuenta el valor de las B.P.C. y el valor de la U.R.

Artículo 8°.- Actualización de ingresos y asignaciones presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas rigiéndose por la Resolución N° 1891/018, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

Artículo 9°.- Trasposiciones de grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán traspasar créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán traspasar ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán traspasarse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se traspongan hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspasados entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando

todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

4. Los objetos del subgrupo 5.5 "transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspasados.
5. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
6. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán traspasarse entre sí. Podrán asimismo traspasarse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 31 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013).
7. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 10°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012 (TOI 2012), sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 11°.- Los ingresos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que percibirá por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, Tasa de Control de Generadores de Vapor, y sus correspondientes multas y sanciones, en caso de corresponder, se destinarán al financiamiento con fondos propios de los egresos operativos e inversiones.

Los ingresos obtenidos por aportes de la Corporación Andina de Fomento se destinarán al financiamiento de consultorías previstas en el objeto del gasto 282.002. No podrán ser utilizadas para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 12º.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.172, del 31 de agosto del 2007.

Artículo 13º.- Tope de ejecución de las inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al Ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14º.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 15º.- Compromisos de Gestión. La empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en el apartado "Compromisos de Gestión" que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 16º.- Padrón de cargos. La nomenclatura y ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2022, será el resultado del planillado "Padrón de Cargos" adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto e incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, hasta tanto no se efectúe la reestructura organizativa y de cargos.

Artículo 17º.- Provisión de vacantes. La empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 18º.- Transformación de cargos o funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos o funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 19º.- El Directorio dará cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 (de Protección al Discapacitado) y el artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013 (Afrodescendientes) y en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Personas Trans).

Artículo 20º.- Contratación personal de confianza. Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18

de setiembre de 2002, la Nota Nº 015/C/03, de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la existencia de dotación presupuestal, el gasto será imputado al objeto del gasto 042.088.

Artículo 21º.- Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo. Los funcionarios del Organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, a solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos Organismos.

Artículo 22º.- Subsidio a Directores salientes. Al tenor del régimen jurídico específico aplicable, los Directores salientes percibirán el subsidio referido en el artículo 4 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, previsto en el objeto 575.000.

Artículo 23º.- Reestructura. En función de los nuevos cometidos asignados a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se procederá dentro de la instancia anual, a efectuar una reestructura organizativa y de cargos en el Ejercicio 2022, sujeta a la normativa vigente respetando todos los derechos adquiridos.

Artículo 24º.- Estructura funcional. La escala de sueldos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que se detalla a continuación, estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Escala Anterior	Nueva Denominación	Sueldo en \$
Nivel A 16	Gerente General	277.320
Nivel A 15	Gerente de Área	234.422
Nivel A 14	Gerente de División / Asesor Letrado	173.014
Nivel A 13	Profesional Senior II / Jefe Departamento Profesional	154.896
-	Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo	120.785
Nivel A 12	Profesional Junior / Técnico	86.675

Escala Anterior	Nueva Denominación	Sueldo en \$
Nivel A 4	Profesional Ingreso	80.000
Nivel C 13	Administrativo 3	72.876
Nivel C 12	Administrativo 2	64.860
Nivel C 11	Administrativo 1	52.206

Se presenta la nueva denominación de cargos de la escala actual.

Se adiciona un nivel intermedio entre Profesional Junior / Técnico y el Profesional Senior II / Jefe Departamento Profesional, denominado Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo (en la actualidad no hay personal asignado).

La categoría Profesional Ingreso (en la escala anterior Nivel A4), una vez que quede vacante se eliminará.

Artículo 25º.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de presentismo autorizados por el Directorio, con su respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados, domingos y feriados. La reglamentación de principio aplicable en la contenida en el artículo 6 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, atendándose a la previsión de mantenimiento de derechos establecida en el artículo 253 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. En cuanto a los distintos tipos de presentismo se utilizan los existentes en el Sistema de Gestión Humana (SGH) de la Oficina Nacional de Servicio Civil, aprobado según el artículo 11 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua utiliza

desde el año 2012 en adelante, hasta tanto no se apruebe el nuevo estatuto de funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 26°.- Las horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias se regulan por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y las normas que han venido rigiendo en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua hasta el presente en el Decreto N° 105/016, de 11 de abril de 2016.

Artículo 27°.- La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se establezcan en los artículos pertinentes.

Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, guardería y demás beneficios sociales correspondientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, todos los derechos de los funcionarios se mantienen, por lo cual rige para la prestación de guardería el Decreto N° 207/017, de 31 de julio de 2017.

Artículo 28°.- Sueldo Anual Complementario. Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 29°.- Prima por antigüedad. La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una B.P.C. por año de antigüedad pagadero mensualmente. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública.

Artículo 30°.- Diferencia por subrogación. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. La diferencia por subrogación se imputará en el objeto 046.000.

Artículo 31°.- Funcionarios en comisión entrante. El Directorio basado en el artículo 190 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, podrá disponer el pago de diferencias salariales a los pases en comisión y comisiones de servicios al momento de asimilarlos a un cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Dicha diferencia será, como máximo, pudiendo ser menor, la resultante entre el valor de la escala según el artículo 24 del cargo asimilado y lo que percibe el funcionario de retribución total de carácter mensual (excepto los beneficios sociales y prima por antigüedad) en su lugar de origen, considerando el valor actualizado a enero del año correspondiente. A solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente el recibo de dicho mes o variaciones que se produzcan al mismo.

Dichos montos se imputarán al objeto 042.000.

Artículo 32°.- Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas a su cargo o función, que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el Jerarca, abonándose una compensación que atienda estrictamente el diferencial del nivel de la función encomendada con el de su cargo o función, atendiendo a la escala prevista en el artículo 24, pudiendo para funcionarios administrativos contemplarse los criterios retributivos actualizados previstos en el artículo 4 del Decreto N° 362/014, de 12 de diciembre de 2014. Dichos montos se imputarán al objeto 042.513.

Artículo 33°.- Formación Altos Ejecutivos. Los egresados de los

cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a una B.P.C. según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La compensación se imputará al objeto 042.094.

Artículo 34°.- Funcionarios Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas. Aquellos funcionarios que desempeñen las tareas de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una partida adicional de 15 U.R. mensuales. Esta compensación se imputará al objeto 042.129.

Artículo 35°.- Quebranto de caja. Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo. El monto individual de la prima será el equivalente a la cifra de 15 U.R. semestrales, en función del riesgo pecuniario asumido directamente por el funcionario y se generará, administrará y pagará, atendiendo en lo pertinente al Decreto-Ley, denominado Ley Especial N° 7, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y al Decreto N° 599/984, de 28 de diciembre de 1984. La partida se imputará al objeto 045.005.

Artículo 36°.- Cese de percepción de compensaciones. Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 37°.- Entre los objetos de beneficios sociales se encuentra: 072.000 "hogar constituido", 073.000 "prima por nacimiento" y 071.000 "prima por matrimonio".

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas por el Directorio, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el día de la fecha de la Resolución.

Artículo 38°.- Ninguna persona física que preste servicios personales en la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003.

Artículo 39°.- Retribución a los Directores. La retribución del Presidente de los Directorios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en su redacción vigente, sin perjuicio de los cambios legales que puedan darse. La partida se imputará al objeto 011.001.

Los valores a enero 2021 son los siguientes:

Presidente del Directorio \$ 188.005

Integrantes del Directorio \$ 154.231

A los montos expresados sólo podrán agregarse prima por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar de corresponder o modificaciones que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 40°.- Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dará cuenta de ello a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 41°.- Sistema de Remuneración Variable. El Sistema de Remuneración Variable (SRV) está definido por el Acuerdo firmado

entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

- a) El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo de 6% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV- (partidas de índole salarial incluidas en el grupo 0 “Servicios Personales”) excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los beneficios familiares, prima por antigüedad, quebranto de caja, etc.), aguinaldo y cargas legales sobre servicios personales.
- b) **Ámbito de aplicación:** Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0. Quedan exceptuados los cargos políticos o de particular confianza. Asimismo, quedan exceptuados los pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en el que se calcula el SRV.
- c) **Criterio general de construcción:** El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.
 - * **Indicadores de Desempeño Institucional** – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
 - * **Indicadores de Desempeño Sectorial** – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - * **Indicadores de Desempeño Individual** – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.
- d) **Criterio de distribución:**
 - * No acumulación al sueldo
 - * **Medición** – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
 - * **Periodicidad** – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
 - * **Criterio de proporcionalidad** – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de cuarenta horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

- e) **Aprobación del SRV:** En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.
- f) **Revisión del SRV:** Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- g) **Aprobación del Pago:** Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.
- h) **Nivel salarial:** El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 42°.- Becas y pasantías. El régimen de becas se rige por el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 13 del Decreto 054/011, de 7 de febrero de 2011. La partida se imputará al objeto 057.001.

Artículo 43°.- Viáticos. Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no tenga un reglamento propio.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 44°.- Perspectiva de género. La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará implementando acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Se hará un procesamiento sistemático de información con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua según las pautas y normas vigentes.

Artículo 45°.- Vigencia. Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República.

Artículo 46°.- Prórroga automática. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2022, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 47°. Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48°. Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO N°1. COMPROMISOS DE GESTIÓN**A) Objetivo Estratégico: Contribuir a la mejora de los servicios de energía y agua para una población consciente de sus derechos**

Indicador 1	Localidades monitoreadas dentro del Programa de Vigilancia de la calidad del agua de URSEA
Descripción	Con el Programa de Vigilancia de la calidad del agua potable de URSEA se fiscaliza el cumplimiento de la normativa, analizando muestras en localidades de más de 1500 habitantes de todo el país y de un número acotado con menor población.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de localidades en las que se han tomado muestras. (En todas las localidades se analizan parámetros microbiológicos y otros)
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	270

Indicador 2	Control de la calidad de los Combustibles Líquidos
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se contabilizan las inspecciones que se realizan a las estaciones de servicio para verificar la calidad de los Combustibles Líquidos distribuidos.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de estaciones de servicio del país donde se controló la calidad de los combustibles suministrados.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	99

B) Objetivo Estratégico: Procurar servicios seguros y sustentables adecuados a la calidad esperada

Indicador 3	Control de la calidad de envasado de GLP
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual en las plantas de envasado se controla el peso envasado de GLP y el mantenimiento de los recipientes en los que se envasa
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones de control de la calidad de envasado de GLP (peso y estado de los recipientes) realizadas en las plantas de envasado.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	138

Indicador 4	Control de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se realizan inspecciones para controlar el estado de funcionamiento de los Generadores de Vapor
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones realizadas (inspecciones anuales) de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor del país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	300

Indicador 5	Seguridad de los Generadores de Vapor instalados en el país
Descripción	Se busca asegurar que los Generadores de Vapor instalados en el país cumplan con la normativa de seguridad vigente y se encuentran debidamente autorizados para operar.
Fórmula de Cálculo	Cociente entre la cantidad de Generadores de Vapor con autorización vigentes, sobre cantidad total de Generadores en Servicio (Generador de Vapor Operativo que se encuentra en funcionamiento).
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	90%

C) Objetivo Estratégico: Promover tarifas y precios justos que aseguren sustentabilidad económica a menor costo

Indicador 6	Combustibles líquidos - PPI (precios de paridad de importación) y PMIT (precio máximo intermedio transitorio de venta a estaciones de servicio)
Descripción	Determinar técnicamente los PPI y, de acuerdo a directivas recibidas del Poder Ejecutivo los PMIT de combustibles vendidos en estaciones de servicio
Fórmula de Cálculo	Cantidad de informes mensuales
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	24

Indicador 7	Valorización de redes de Trasmisión y Subtrasmisión
Descripción	Realizar la revisión integral cuatrienal de las remuneraciones de Trasmisión y Subtrasmisión
Fórmula de Cálculo	% de avance de consultoría y cálculo
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	100% consultoría y cálculo técnico

D) Objetivos Estratégicos: Promover, generar y difundir reglas claras; y Promover y defender la competencia donde corresponda

Indicador 8	Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos
Descripción	La reglamentación se prevé su aprobación durante el año 2021, pero será necesario evaluar su implementación y realizar ajustes a la misma. Por lo que la meta 2022 será: "Complementar la reglamentación aprobada en 2021 con normativa de detalle y proponer ajustes a partir de los problemas surgidos en la implementación del cambio de la configuración del mercado en la etapa de distribución secundaria y las directivas recibidas del Poder Ejecutivo". Hito durante el año 2022: Culminar la Propuesta de ajustes adicionales a la reglamentación de distribución secundaria de combustibles líquidos y su aprobación por parte de URSEA.
Fórmula de Cálculo	Propuesta elaborada y aprobada por URSEA de ajustes a la Reglamentación de Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos =1; 0 en otro caso
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	1

E) Objetivo Estratégico: Asegurar el acceso a los servicios en donde corresponda

Indicador 9	Localidades con servicio de distribución de GLP
Descripción	A través de la regulación se procura realizar la Vigilancia del grado de acceso de la población, en todas las localidades del país, a expendios debidamente autorizados al servicio de distribución al Gas Licuado de Petróleo (GLP)
Fórmula de Cálculo	Porcentaje calculado entre las localidades cubiertas sobre el total de las localidades con más de 1.500 habitantes en todo el país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	98%

F) Objetivo Definir nuevo modelo de gestión y complementar la estructura:

Indicador 10	Estructura organizativa
Descripción	Elaborar un análisis y nueva propuesta de la estructura organizativa de URSEA Servicio Descentralizado con el apoyo de una consultoría CAF. Hito 2022: Propuesta de estructura organizativa y de cargos aprobada.
Fórmula de Cálculo	Aprobación de la propuesta presentada por la firma consultora.
Fuente de Información	Resolución del Directorio
Meta 2022	100%

Indicador 11	Estatuto del Funcionario
Descripción	Implementación del Estatuto del funcionario público elaborado durante el 2021.
Fórmula de Cálculo	Estatuto implementado
Fuente de Información	Resolución del Directorio y procedimientos de Recursos Humanos
Meta 2022	100%

Concordado y Actualizado
Anotaciones y Concordancias:
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO
Edición noviembre 2013

Concordancias:
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos
Edición marzo 2015

Reglamento
Bromatológico
Nacional
Decreto N° 315/994 de fecha 05/07/1994
Anotado y Concordado con Apéndice Normativo
Febrero 2020
7ª Edición

Código Ger
Penal

**Publicaciones
Jurídicas**

9
Decreto 449/021

Apruébase el Presupuesto de Ingresos, de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de UTE, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.021*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido en el Art. N°. 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

Conceptos	Pesos
I - INGRESOS.	76.754.429.262
II - EGRESOS.	80.785.751.445
- Gastos Operativos.	66.404.906.034
- Operaciones Financieras.	4.375.145.934
- Inversiones.	10.005.699.476
III - DÉFICIT.	-4.031.322.183
IV - FINANCIAMIENTO.	4.031.322.183
- Préstamos.	3.066.000.000
- Disminución de Disponibilidades.	965.322.183

CONCEPTOS	\$	\$
I - RECURSOS.		80.785.751.445
Denominación		\$
A - Recursos Propios		76.754.429.262
- Venta de Energía Interna	58.975.479.199	
- Varios	2.791.712.221	
- Bonificaciones	-1.368.014.028	
- IVA	12.079.835.478	
- Venta de Energía al Exterior	3.159.517.380	
- Peajes	247.629.375	
- Ingresos Parques Eólicos	229.489.837	
- Consultoría	213.863.538	
- IVA Consultoría	47.049.978	
- Ingresos Ajenos al Giro	315.136.297	
- IVA Ingresos Ajenos al Giro	62.729.985	
B - Recursos Ajenos		3.066.000.000
C - Disminución de Disponibilidades		965.322.183

CONCEPTOS	\$	\$
II - PRESUPUESTO DE COMPRAS.	80.785.751.445	
Denominación	\$	\$
0 SERVICIOS PERSONALES		12.739.623.610
011000 Sueldos básicos cargos perm.	4.209.136.015	
012000 Aumento p/mayor horario.	227.533.028	
014000 Suplem.de Sdos. cargos perm.	1.817.610	
017000 Desvío sdo. equip.cargos perm	14.388.255	
021000 Sdos. básicos pers.cont.func. perm	1.089.525.735	
022000 Aumento p/mayor horario	79.915.079	
024000 Suplem.de Sdos.pers.cont.func. perm	311.134	
042030 Cambio de Residencia.	115.600.121	
042040 Prima a la eficiencia.	192.208.176	
042050 Dedicación Especial.	674.559.854	
042060 Otras Compensaciones.	191.181.668	
042070 Comp. Por Pago de Productividad.	470.410.741	
043010 Sistema de Remuneración Variable	909.293.178	
044010 Prima por antigüedad cargos perm.	143.652.533	
044011 Prima por ant.pers.cont.func. perm.	14.264.035	
045010 Quebranto de caja	31.691.484	
045020 Gastos de Representación.	2.414.451	
052000 Trabajo nocturno y rotativo.	310.855.736	
056000 Prest.por accidentes de trabajo.	3.680.168	
057000 Becas.	50.823.658	
058000 Horas extra.	308.051.680	
059000 Sueldo anual complementario	839.334.581	
064000 Prestaciones por salud.	206.858	
067000 Prestaciones por Alimentación.	1.034.380.800	
069000 Prestac.200 kWh y Otros.	190.596.719	
071000 Prima por matrimonio.	450.333	
072000 Hogar Constituido.	60.096.393	
073000 Prima por nacimiento.	1.160.755	
074000 Prestaciones por Hijo.	30.795.075	
079000 Otros.	58.936.369	
081000 Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	870.816.604	
082020 Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	110.475.220	
084000 FONASA	501.059.566	
1 BIENES DE CONSUMO		25.229.865.120
- Combustible para Generación.	2.739.535.806	
- Compra Energía.	20.481.778.776	
- Otros	2.008.550.538	
2 SERVICIOS NO PERSONALES		24.705.525.408
IRAE	886.071.788	
Impuesto al Patrimonio	1.610.871.191	
I.V.A. pagos D.G.I.	5.208.518.547	
I.V.A. compras.	7.233.608.812	
Tributos Municipales.	92.120.647	
Tribunal de Cuentas.	12.093.334	
Otros Tributos Nacionales.	375.690.617	
Comisiones por Exportación de Energía.	26.085.528	
Transporte de Gas.	123.513.810	
Arrendamiento de terrenos de equipos generadores	30.430.150	
Arrendamientos de Equipos generadores	3.678.450	
Canon Operación y Mantenimiento Interconexión	33.147.840	
Derechos y regalías Canon Interconexión	1.087.159.800	
Leasing CAD	673.030.800	
Leasing Líneas de Trasmisión	388.133.700	
Otros	6.921.370.394	
3 BIENES DE USO		7.433.989.547
4 ACTIVOS FINANCIEROS		
5 TRANSFERENCIAS		5.611.049.598
- Versión de Resultados	4.818.000.000	
- Gastos Delegación CTM	325.496.724	

- Otros	467.552.874	
6 INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA		1.926.203.929
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		690.552.227
Penalizaciones URSEA	177.225.107	
Otros	48.924.107	
Resultado Operaciones	218.944.681	
Cambiarías		
Acontecimientos graves e imprevistos	245.458.332	
8 CLASIF.DE APLIC.FINANC.(AMORTIZ)		2.448.942.005
Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2022 al 2025.		123.627.362.826
Denominación	\$	\$
1 Bienes de consumo.	29.013.364.899	
141000 Combustibles derivados	2.739.535.806	
Petróleo.		
148000 Compra de Energía.	20.481.778.776	
Otros.	5.792.050.317	
2 Servicios No Personales.	37.211.558.506	
263.010 Tributos Municipales	143.129.171	
263.030 Tributos Nacionales.	601.470.181	
279.000 Serv. Cont. Mant.	379.165.678	
Canon Operación y Mant		
.Interconexión		
297.000 Derechos y Regalías.	11.448.045.727	
299.003 Leasing CAD	3.892.155.351	
Otros.	20.747.592.397	
3 Bienes de Uso.	39.533.360.843	
5 Transferencias.	12.414.382.072	
7 Gastos No Clasificados.	5.454.696.506	
799.000 Penalizaciones URSEA	177.225.107	
Otros.	5.277.471.399	

III - PRESUPUESTO OPERATIVO		66.404.906.034
Denominación	\$	\$
0 SERVICIOS PERSONALES		11.625.323.786
011000 Sueldos básicos cargos perm.	3.854.348.031	
012000 Aumento p/mayor horario.	183.129.486	
014000 Suplem. de Sdos. cargos perm.	1.817.610	
017000 Desvío sdo. equip. cargos perm.	14.354.977	
021000 Sdos. básicos pers. cont. func. perm.	991.327.002	
022000 Aumento p/mayor horario	69.249.869	
024000 Suplem.de Sdos. pers. cont. func. perm	311.134	
042030 Cambio de Residencia.	108.065.913	
042040 Prima a la eficiencia.	189.719.297	
042050 Dedicación Especial.	618.562.508	
042060 Otras Compensaciones.	182.110.930	
042070 Comp. Por Pago de Productividad.	429.383.443	
043010 Sistema remuneración variable	823.668.811	
044010 Prima por antigüedad cargos perm.	129.442.120	
044011 Prima por ant. pers. cont. func. perm	12.737.800	
045010 Quebranto de caja	31.615.396	
045020 Gastos de Representación.	2.414.451	
052000 Trabajo nocturno y rotativo.	297.059.159	
056000 Prest. por accidentes de trabajo.	3.680.168	
057000 Becas.	42.302.015	
058000 Horas extra.	267.008.704	
059000 Sueldo anual complementario	762.990.522	
064000 Prestaciones por salud.	25.750	
067000 Prestaciones por Alimentación.	941.859.766	
069000 Prestac.200 kWh y Otros.	178.489.108	
071000 Prima por matrimonio.	433.444	
072000 Hogar Constituido.	54.352.995	
073000 Prima por nacimiento.	925.320	
074000 Prestaciones por Hijo.	27.950.117	
079000 Otros.	58.335.305	
081000 Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	792.671.076	
082020 Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	100.862.730	
084000 FONASA	454.118.830	

1 BIENES DE CONSUMO		23.903.854.689
- Combustible para Generación.	2.739.535.806	
- Compra Energía Salto Grande	20.481.778.776	
- Otros	682.540.107	
2 SERVICIOS NO PERSONALES		24.705.525.408
IRAE	886.071.788	
Impuesto al Patrimonio	1.610.871.191	
I.V.A. pagos D.G.I.	5.208.518.547	
I.V.A. compras.	7.233.608.812	
Tributos Municipales.	92.120.647	
Tribunal de Cuentas.	12.093.334	
Otros Tributos Nacionales.	375.690.617	
Comisiones por Exportación de Energía.	26.085.528	
Transporte de Gas.	123.513.810	
Arrendamiento de terrenos de equipos generadores	30.430.150	
Arrendamientos de Equipos generadores	3.678.450	
Canon Operación y	33.147.840	
Mantenimiento Interconexión		
Derechos y regalías Canon Interconexión	1.087.159.800	
Leasing CAD	673.030.800	
Leasing Líneas de Trasmisión	388.133.700	
Otros	6.921.370.394	

5 Transferencias		5.611.049.598
- Versión de Resultados	4.818.000.000	
- Gastos Delegación CTM	325.496.724	
- Otros	467.552.874	
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		559.152.553
Penalizaciones URSEA	177.225.107	
Otros	48.924.107	
Resultado Operaciones	218.944.681	
Cambiarías		
Acontecimientos graves e imprevistos	114.058.658	

IV - PROGRAMA DE PAGOS .		4.375.145.934
Denominación	\$	\$
SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		
Intereses y otros Gastos de Deuda.	1.926.203.929	
Aplicaciones de Deuda y Gos. no pagados por serv. personales	2.448.942.005	

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		10.005.699.476
Denominación	\$	\$
0 Servicios Personales	1.114.299.824	
1 Bienes de Consumo	1.326.010.431	
3 Bienes de Uso	7.433.989.547	
7 Gastos no Clasificados	131.399.674	

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (Pesos Uruguayos cuarenta y tres con 80/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del periodo enero - junio de 2021.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias", 7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras". Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 3º.- Las partidas presupuestales que se consideran de carácter no limitativo, y no podrán ser utilizadas como reforzantes son las incluidas en los siguientes Objetos:

- 141.000 "Combustibles derivados del petróleo" (partida de combustible para generación de energía);
- 148.000 "Compra de Energía";
- 219.000 "Otros" (en lo que refiere a la partida por transporte de gas);
- 251.000 "Arrendamiento de inmuebles en el país" (partida por arrendamiento de terrenos donde se localizan equipos generadores);
- 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales" (equipos de generación de energía);
- 261.021 "IRAE";
- 261.030 "Impuesto al Patrimonio";
- 262.040 "IVA pagos DGI";
- 262.050 "IVA compras";
- 263.010 "Tributos Municipales";
- 263.020 "Tribunal de Cuentas";
- 263.030 "Otros Tributos Nacionales";
- 263.040 "Tributos Internacionales";
- 263.050 "Comisiones por Exportación de Energía"
- 279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento Interconexión";
- 297.000 "Derechos y Regalías" (partida para el pago del canon por interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda);
- 515.000 "Versión de Resultados";
- 519.020 "Otros subsidios a Organismos Públicos" (por subsidios a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande);
- 774.000 "Pérdidas en Operaciones Cambiarias"
- 799.000 "Penalizaciones URSEA";
- Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda"
- Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras",

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá adecuar el monto de las partidas de carácter no limitativo de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4º.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso.

El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 5º.- Presupuesto de Operaciones Financieras. Programa de Pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio:

- Por amortización de deudas;
- Por intereses;
- Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago;
- Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 6º.- El Presupuesto Operativo se presentará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Artículo 7º.- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la ejecución del Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 8º.- Retribuciones al Personal. Por R13.-1711, del 24 de octubre de 2013, se aprueba la actual Estructura Organizativa y de Cargos, su Valoración y el Sistema de Remuneraciones.

El Sistema de Remuneraciones está compuesto por: la actual escala salarial (vinculada e integrada a la valoración de la nueva estructura de cargos y definida con bandas salariales), el sistema de compensaciones (pagos adicionales al sueldo base, vinculados a condiciones especiales o regímenes de trabajo no incluidos en la valoración del cargo), pagos variables y beneficios.

Actualmente conviven en la empresa, cuatro escalas salariales: la "Actual", las de "Modelo" y "No Modelo" de la estructura anterior, y la del "Parque de Vacaciones".

Se detallan a continuación las dos primeras escalas (a valores 2021), debido a que a la fecha únicamente tres funcionarios perciben su remuneración por la escala "No Modelo", y uno por la del "Parque de Vacaciones":

1.- Escala Actual de sueldos básicos, a precios enero 2021, del personal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que perciben los funcionarios que desempeñan puestos de la estructura actual o que, sin desempeñarlos, tienen derechos adquiridos de acuerdo al grado del puesto del que eran titulares en la estructura anterior.

Se trata de una escala horizontal, diseñada para aportar un marco de movilidad para las retribuciones de los trabajadores, de acuerdo al desarrollo de sus competencias y al desempeño alcanzado en sus cargos.

Está compuesta por 12 grados (al igual que el número de grados en que se clasifican los cargos de acuerdo a la valoración de los mismos), distribuidos en 3 zonas organizacionales: operacional, táctica y estratégica. A su vez, los grados de las 2 primeras zonas y el más bajo de la zona estratégica, presentan una apertura por bandas de 5 niveles por grado.

Estructura organizativa y de cargos	
Grupo profesional	Grado
A) DIRECTOR	
B) GERENTE GENERAL	E1-01
C) GERENTE DE AREA	E2-02
D) GERENTE DE DIVISION	E3-03
E) GERENTE DE SECTOR	E4-04
F) SUBGERENTES	G1-05
G) JEFE DEPARTAMENTO A	G2-06
H) JEFE DEPARTAMENTO B	G3-07
I) PROFESIO. Y TECNICOS	G4-08
J) J.TEC/PTO./AYUDA/J.S	O1-09
K) ENCARGADOS/J. ADVOS.	O2-10
L) OF.1ERA/OFF.1ERA ADM.	O3-11
M) OF.2DA/OFF.2DA ADM.	O4-12
N) OF.3ERA/AUX. OFICINA	O4-12
O) AYUDANTES Y PEONES	O4-12

Se presenta a continuación la escala salarial, a precios enero 2021:

Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
1			343.341		
2			308.171	337.020	
3			256.986		
4	158.946	180.857	202.768	231.570	246.591
5	126.811	144.625	162.439	185.855	198.067
6	100.685	115.168	129.651	148.688	158.617
7	79.444	91.219	102.994	118.471	126.543
8	62.175	71.748	81.321	93.905	100.467
9	42.301	47.269	52.237	60.376	64.384
10	33.486	38.856	44.226	49.905	52.043
11	26.243	30.961	35.679	37.835	40.337
12	20.131	26.711	33.290	34.545	35.800

Estos sueldos son SUELDO ESCALA (BASE) no incluye partida alimentación la cual se registra en el objeto de gasto 067.000 "Prestaciones por Alimentación".

2.- Escala de sueldos de "Modelo" de la estructura anterior a precios 2021, por la que perciben su remuneración en la actualidad solo 45 funcionarios, número que en el mediano plazo tiende a cero.

CATEGORIA RETRIBUTIVA	DENOMINACION	SUELDO
03 V.R	Ay.y peones	\$ 15.794
03 V.L	Ay.y peones	\$ 21.034
	5 Oficial 3era	\$ 21.034
	7 Oficial 2da	\$ 21.034
	9 Oficial 1era	\$ 23.488
	11 Encargados	\$ 26.437
	14 Jefes de Sección	\$ 31.044
	15 Ayudantes	\$ 33.738
	16 Peritos	\$ 37.782
	17 Jefes Técnicos	\$ 37.782
	18 Jefes de Unidad	\$ 46.261
	19 Técnicos Profesionales	\$ 63.218
	21 Profesionales	\$ 78.056
	22 Jefes Dpto. B	\$ 82.508
	28 Subgerente	\$ 122.811
	32 Gerente de Sector	\$ 144.221
	33 Gerente de División	\$ 169.485

Artículo 9°.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad
2. Prima por Nacimiento
3. Prima por Matrimonio
4. Prima por Hogar Constituido
5. Prestación por Hijo - prestación por CEIP
6. Prestación por Asistencia Médica
7. Prestación por Alimentación
8. Prestación 200 kWh
9. Beneficio Becas para hijos de funcionarios
10. Otras Prestaciones
11. Sistema de Remuneración Variable

1 PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, con un tope de cuarenta años, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

Ley N° 15.809, del 8 de abril de 1986, Artículos 14 y 15; R84.-3986 y R88.-2052.

Ley N° 17.856, del 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestación y Contribución.

2 PRIMA POR NACIMIENTO

Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de enero de 2021 asciende a \$ 5.678

3 PRIMA POR MATRIMONIO

Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de enero de 2021 asciende a \$ 5.678

4 PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

El monto de dicha prestación se calcula sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en función del sueldo percibido, artículos 24° de la Ley N° 15.903, del 10 de noviembre de 1987, 5° y 12° de la Ley N° 16.002, del 25 de noviembre de 1988, artículo 866 de la Ley N°

18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se reglamenta por R09.-516 del 14 de mayo del 2009 y la R09.-1500 de acuerdo a la siguiente escala:

SUELDOS MONTO ACTUAL		
Hasta	1 BPC	40% s/ BPC
Hasta	1.3 BPC	38% s/ BPC
Hasta	1.6 BPC	36% s/ BPC
Hasta	1.8 BPC	32% s/ BPC
Hasta	2.2 BPC	28% s/ BPC
Mayores de	2.2 BPC	24% s/ BPC

El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 y de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012.

5 PRESTACIÓN POR HIJO / PRESTACION por CEIP.

La prestación por hijo o Asignación Familiar variará según los ingresos salariales del núcleo familiar, de acuerdo a las franjas salariales estipuladas por Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 que rige a partir del 1° de mayo de 1995 y sus modificativas. El monto será del 8% de la Base de Prestación y Contribución (BPC) cuando los ingresos sean superiores a 6 BPC, y un 16% cuando los ingresos sean inferiores. Por el Art. 27 de la Ley N° 16.697, ingresos superiores a 10 BPC no generan derecho a cobro Asignación familiar. De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.003, del 23 de noviembre de 2012 los montos de las prestaciones se ajustarán a partir del 1° de enero de 2012, por la variación de la unidad reajutable (artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968), experimentada en el año civil inmediato anterior. A dichos efectos, se convertirán a unidades reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011 y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.725, de 31 de diciembre de 2010. De dicha conversión surgen los siguientes valores de los ingresos y de la prestación:

ESCALA	VALOR
INGRESOS MAYORES A 27,9 UR	0,37 UR
INGRESOS MENORES A 27,9 UR	0,74 UR
ASIGNACION DOBLE	1,48 UR
TOPE MAXIMO DE INGRESOS	46,51 UR

La Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental se duplica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 13.711, de 29 de noviembre de 1968 (Dec. Regl. 487/69) que se transcribe a continuación: "Artículo 5°: Duplicase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada, también percibirán asignación familiar duplicada".

Por R14.-2586, de 18 de diciembre de 2014, (con su modificativa R16.-1853, de 18 de agosto de 2016) se incluye una partida que tiene por objeto costear gastos que demanda la atención de menores de hasta 3 años de edad inclusive, hijos de funcionarios (legítimos, naturales o adoptivos), o a cargo (en situación de tenencia), en algún Centro de Educación Inicial Privado (CEIP). El monto de la partida se ha definido como máximo en 1,5 BPC mensuales por cada menor beneficiario.

6 CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA A FUNCIONARIOS. (sólo para personal no implantado) Se reduce la

partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en \$ 959,37 a partir del 1° de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008, de 25 de marzo de 2008 (reglamentario de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007).

7 PRESTACIÓN POR ALIMENTACIÓN

Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a enero de 2021 es de \$ 14.016. El Importe de Comida o prestación por alimentación, percibido por todos los funcionarios de UTE, constituye materia gravada tanto para la seguridad social como

para el IRPF; considerándose también como parte de la remuneración permanente y mensual de cada trabajador para el comparativo con los topes previstos.

8 PRESTACIÓN 200 KWH

Comprende las siguientes situaciones:

8.1 Los funcionarios que tengan como mínimo un año de antigüedad en la empresa (R84.-3986, de 28 de noviembre de 1984, R84.-4072, de 28 de noviembre de 1984 y R99.-1155, de 27 de mayo de 1999).

8.2 Los ex funcionarios jubilados que hayan culminado su carrera laboral en la empresa y tengan 15 o más años de antigüedad en la misma R97.-2849, habiéndose desempeñado al término de la actividad laboral en UTE.

8.3 Cónyuges supérstites de ex funcionarios jubilados, que perciben el beneficio de los 200 kwh para jubilados hasta el momento de su deceso. En este caso se considera que el beneficio es a título personal no transferible, para toda la vida mientras no contraiga nuevo enlace; teniendo en cuenta que el mismo deberá presentar anualmente en el mes de enero declaración jurada donde conste el domicilio al que se aplica la tarifa diferencial. R99.-2085, R99.-3249 y acta de acuerdo UTE-AUTE.

8.4 Los funcionarios que se acogieron al Retiro Incentivado según R11.-1905, la cual tiene como anexo el "Reglamento de Incentivos de Retiro Voluntario" y en cuyo apartado "Beneficios", "Artículo 7", se establece: "Al momento de comenzar a percibir el incentivo quedarán sin efecto todos los beneficios sociales y específicos otorgados al personal de UTE, excepto la tarifa diferencial de 200 kwh".

8.5 Por R18.-2832, de 25 de octubre de 2018 se extiende el beneficio a cónyuge o concubino/a supérstite de funcionario que hubiere fallecido mientras se encontraba en actividad en UTE y que contara con al menos 15 años de antigüedad en la Administración. Acreditando además como condición, que hubiere morado con el mismo hasta su deceso. Por R18.-3535, de 20 de diciembre de 2018 se rectifica el numeral 3 de la referida resolución en cuanto a que será aplicable a todos los casos de fallecimiento acaecidos desde el 1° de enero de 2017 (en lugar del 1° de enero de 2018 como se disponía en la rectificadora).

9 BENEFICIO BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS

Según Normativa de Convenio Laboral, Cláusula 45, actualizada conforme a lo dispuesto por R09.-1577, de 17 de diciembre de 2009, la cual establece en el alcance, que se otorgarán becas con destino a hijos menores de 25 años, a cargo de funcionarios que estudien a una distancia superior a 50 Km. del domicilio de este y no dispongan de medios económicos que les permitan iniciar o continuar sus estudios en la Universidad de la República u otros de naturaleza pública de nivel terciario o universitario.

Se establecen como requisitos excluyentes, que no exista en la localidad del domicilio del funcionario, ningún centro de estudios de características similares y que el beneficiario no sea funcionario de UTE o titular de otra beca de estudio o de trabajo.

10 OTRAS PRESTACIONES

10.1 FORMA DE CÁLCULO para personal implantado

Se definen dos formas de retribuir las compensaciones:

Porcentual: Aplica a los regímenes que representan una sobre dedicación respecto a las 40 horas semanales, los cuales se remunerarán en forma proporcional a mayor horario trabajado y/o a la nocturnidad, sobre la Base de Cálculo (BC).

La Base de Cálculo (BC) se determinará considerando al Sueldo Escala (SE) menos la mitad de la Partida por Alimentación (PA).

$$BC = SE - (50\% PA)$$

Monto Fijo: Aplica a aquellas situaciones que no guardan relación directa con el tiempo trabajado que pueden comprender tanto regímenes de trabajo, como otras situaciones que se generan por la dispersión geográfica de la empresa, que implican radicaciones laborales específicas y/o la necesidad de movilizarse a instalaciones alejadas de centros poblados (traslado o afinamiento).

10.2 AUMENTO MAYOR HORARIO

10.2.a. Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la R03.-1829, de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14.

Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida que se realiza de lunes a viernes o por pago de 48 horas semanales cuando se trabaja de lunes a sábado.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \% +$ el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

10.2.b. Personal Implantado

10.2.b.1 Sexta Jornada Semanal.

Implica trabajar seis jornadas diarias consecutivas de labor a la semana, no pudiendo ser sustituida en forma sistemática la sexta jornada de labor por un ausentismo. Se aplica a funcionarios que estén afectados a servicios que se brindan en forma continua.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal por conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y con la Jornada Extendida.

10.2.b.2 Jornada Extendida.

Por R17.-531 se modifica el Anexo 4 "Compensaciones" de la R13.-1711.

Se aplica exclusivamente al personal de Obras de Trasmisión, de Obras de Distribución Interior, de Obras de Distribución Montevideo, del Almacén de Proyectos y Obras de Distribución Montevideo, de las cuadrillas de TCT Distribución, de Automatización y Control de Redes de Distribución, y al personal de TIC afectado a procesos que requieren brindar soporte informático durante más de 8 horas diarias de lunes a viernes. Implica trabajar 5 jornadas diarias consecutivas de 8:40hs. de labor de lunes a viernes. Por R18.-2712 se agrega el personal de Explotación Distrito, con excepción de los brigadistas.

R20.-1799, de 23 de diciembre de 2020: ampliación del ámbito de aplicación del régimen de Jornada Extendida, a determinados puestos de Distribución Interior y de Almacenes Primarios (Abastecimientos y Servicios).

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con la generación de horas extra los días sábados y domingos (excepto autorización fundada del Gerente de Área respectivo). Del mismo modo, resulta incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y 6ta jornada semanal.

10.3 TRABAJO NOCTURNO Y ROTATIVO

10.3.a. Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la R03.-1829, de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 - I incisos a), b), c), f) y g).

Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año, cuando su horario de trabajo queda comprendido entre las 21:00 hora de un día y la hora 6:00 de la mañana siguiente.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \% +$ el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691 (código 1019 o 5019).

10.3.b. Personal Implantado

10.3.b.1 Brigadas 3B2T

Implica desarrollar un ciclo de 6 días de trabajo (3 en la mañana y 3 en la tarde) complementados con 3 días de descanso. La jornada diaria es de 8:30 horas, de manera que diariamente las dos brigadas en actividad cubran un total de 17 horas, realizando en el mes un promedio de 40 horas semanales.

El monto de esta compensación se paga en función de tres ítems:

1. Por rotar el turno entre mañana y tarde
2. Por rotar el franco
3. Por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 3B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 17.992,55
11	\$ 17.697,36

10.3.b.2. Brigadas 2B2T.

Implica trabajar 6 jornadas a la semana, rotando el turno entre mañana y tarde cada 15 días, de modo que diariamente las dos brigadas cubran un total de 16 horas. El turno nocturno se cubre con Guardia Domiciliaria. Este régimen es de aplicación para los funcionarios que trabajen en Brigadas de Operación pertenecientes a Distribución Interior.

Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:

1. por rotar el turno entre mañana y tarde
2. por 6ta. Jornada
3. por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 2B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 20.790,79
11	\$ 18.787,55

10.3.b.3. Trabajo nocturno rotativo. (REGIMENES TRANSITORIOS, se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. (No se registrarán nuevas altas de las mismas.)

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios de la Planta de Impregnación que lo percibían de acuerdo a lo establecido en la R06.1007 por el hecho de rotar semanalmente el turno entre la mañana y la tarde.

Monto: Pago fijo y mensual, mientras que los funcionarios realicen efectivamente la rotación del turno.

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 3.287,58
11	\$ 2.993,73
12	\$ 2.749,72

Incompatibilidades: Es incompatible con todas las compensaciones de régimen excepto con la 6ta. Jornada.

10.3.b.4. Turno Rotativo Integral (R 13.-1711 modificada por R 14.-1358)

Implica trabajar rotando el turno y el franco de forma de cubrir el servicio, las 24 horas del día durante todo el año.

Podrá adoptar alguna de las siguientes variantes definidas sobre la base de la extensión horaria de cada jornada de trabajo:

10.3.b.4.1. Jornadas de ocho (8) horas. Se integra con tres frecuencias horarias, cada una de las cuales se mantendrá durante cinco jornadas consecutivas, alternando un día de asueto al finalizar la 1 a y 2da frecuencia y con dos días de asueto siguientes a la finalización de la 3era frecuencia.

10.3.b.4.2. Jornadas de doce (12) horas. Se integra con un promedio de quince jornadas de trabajo sobre un mes calendario y no más de cuatro jornadas consecutivas semanales, manteniendo intervalos regulares de asueto.

En todos los casos el descanso intermedio será proporcional a la duración de la jornada.

Se aplica a los funcionarios que se desempeñen en servicios esenciales.

La asignación del personal a una u otra variante será definida por la respectiva jefatura, considerando las necesidades del servicio, el personal disponible y el carácter subsidiario de la variante de doce horas.

Grado del puesto	Nivel	Importe Mensual
01-09	N1	\$ 26.747,46
01-09	N2	\$ 27.741,08
01-09	N3	\$ 28.734,70
01-09	N4	\$ 30.362,44
01-09	N5	\$ 31.164,08
02-10	N1	\$ 23.131,74
02-10	N2	\$ 24.205,69
02-10	N3	\$ 25.279,63
02-10	N4	\$ 26.415,43
02-10	N5	\$ 26.843,15
03-11	N1	\$ 20.497,70
03-11	N2	\$ 21.441,25
03-11	N3	\$ 22.384,80
03-11	N4	\$ 22.815,99
03-11	N5	\$ 23.316,49
04-12	N1	\$ 18.288,30
04-12	N2	\$ 19.604,11
04-12	N3	\$ 20.919,93
04-12	N4	\$ 21.171,00
04-12	N5	\$ 21.422,07

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

1. Por mayor horario y nocturnidad: 20% de la Base de Cálculo (BC)
2. Por rotar el turno y el franco: partida que se fija en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado	Importe Mensual
6	\$ 49.747,26
7	\$ 37.572,17
8	\$ 23.002,42
9	\$ 16.885,60
10	\$ 15.032,90
11	\$ 13.847,40
12	\$ 12.860,40

Por lo tanto, el monto de la compensación TRI asciende a:

Grado del puesto	Nivel	Importe Mensual
G2-06	N1	\$ 71.285,87
G2-06	N2	\$ 74.182,44
G2-06	N3	\$ 77.079,02
G2-06	N4	\$ 82.886,44
G2-06	N5	\$ 82.872,18
G3-07	N1	\$ 54.862,63
G3-07	N2	\$ 57.217,57
G3-07	N3	\$ 59.572,51
G3-07	N4	\$ 62.667,97
G3-07	N5	\$ 64.282,40
G4-08	N1	\$ 36.839,11
G4-08	N2	\$ 38.753,70
G4-08	N3	\$ 40.668,29
G4-08	N4	\$ 43.184,92
G4-08	N5	\$ 44.497,46

Incompatibilidades: es incompatible con las restantes compensaciones asociadas a regímenes de trabajo.

10.3.b.5 Trabajo Nocturno Permanente.

Implica trabajar en turnos fijos, siempre en horario nocturno, entre las 21 y 6 horas.

Monto: 22,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.1691 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con Turno nocturno no permanente y con el régimen de Guardias Domiciliarias.

10.3.b.6. Trabajo Nocturno No Permanente.

Implica cumplir parte del horario de trabajo entre las 21 y 6hs. Las horas realizadas en el mes, dentro del citado horario, no podrán exceder al equivalente a 15 días de trabajo.

Monto: 1,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.1691 (código 1019 o 5019), por cada 8 horas que el funcionario realice entre las 21:00 y las 6:00, liquidándose proporcionalmente en virtud de las horas comprendidas en dicho lapso, con un tope de 15 días mensuales.

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral y con Turno Nocturno Permanente.

10.3.b.7. Franco 6x2.

Implica trabajar 6 jornadas diarias consecutivas y descansar las 2 jornadas siguientes (7ma y 8va jornada), manteniendo el turno fijo y rotando los días de descanso semanalmente.

Comprende los casos de servicios esenciales, en los que se debe cubrir el mismo en forma ininterrumpida.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

1. Por mayor horario: 10% de la Base de Cálculo (BC)
2. Partida fija mensual por grado ajustable
3. Partida implantación: \$ 2.297,49 (a precios enero 2021)

Grado del Puesto	Importe
7	\$ 19.300,00
8	\$ 12.866,99
9	\$ 10.109,51
10, 11 y 12	\$ 7.352,02

La compensación en la nueva escala según nivel y grado es la siguiente:

Grado del puesto	Nivel	Importe Mensual
G3-07	N1	\$ 30.242,72
G3-07	N2	\$ 31.420,19
G3-07	N3	\$ 32.597,66
G3-07	N4	\$ 34.145,39
G3-07	N5	\$ 34.952,60
G4-08	N1	\$ 22.082,82
G4-08	N2	\$ 23.040,12
G4-08	N3	\$ 23.997,41
G4-08	N4	\$ 25.255,73
G4-08	N5	\$ 25.912,00
01-09	N1	\$ 17.337,93
01-09	N2	\$ 17.834,74
01-09	N3	\$ 18.331,55
01-09	N4	\$ 19.145,42
01-09	N5	\$ 19.546,24
02-10	N1	\$ 13.698,93
02-10	N2	\$ 14.235,90
02-10	N3	\$ 14.772,88
02-10	N4	\$ 15.340,77
02-10	N5	\$ 15.554,63
03-11	N1	\$ 12.974,66
03-11	N2	\$ 13.446,44
03-11	N3	\$ 13.918,21
03-11	N4	\$ 14.133,81
03-11	N5	\$ 14.384,05
04-12	N1	\$ 12.363,46
04-12	N2	\$ 13.021,37
04-12	N3	\$ 13.679,28
04-12	N4	\$ 13.804,81
04-12	N5	\$ 13.930,34

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con: el Turno Rotativo Integral, la 6ta jornada y la Jornada Extendida.

10.4. Suplemento de Sueldos (para cargos permanentes y para personal contratado para funciones permanentes)

10.4.1. Personal no implantado

Dicha compensación está contenida en las siguientes resoluciones de Directorio: 88- 3863, de fecha 14 de setiembre de 1988; R18.1015, de 3 mayo de 2018; 91-2795, de fecha 28 de agosto de 1991; 93-910, de fecha 21 de abril de 1993, 93 – 3101, de fecha 24 de noviembre de 1993 y 93-3131, de fecha 24 de noviembre de 1993, recopiladas en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003 cláusula 14 numerales III y IV, relativas a: mando directo, grandes reparaciones en centrales hidroeléctricas; área estratégica, investigación y desarrollo; dirección estratégica; especialización de centrales hidroeléctricas y especialización.

Estas compensaciones son inherentes al desempeño del cargo y a la especialización que el mismo requiere.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

10.5 Cambio de Residencia
10.5.a Personal no implantado

Esta compensación queda comprendida en las resoluciones de Directorio R87.-470, de 4 de febrero de 1987 y la R92.-2942, de 11 de noviembre de 1992 (desarraigo); R86.-1980, de fecha 23 de abril de 1986; R82.-1352, de fecha 29 de abril de 1982; R93.-910, de fecha 21 de abril de 1993; (radicación de centrales hidroeléctricas); R46.-40817, de fecha 25 de marzo de 1946; R93.-3131, de fecha 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); R98.-3177, de fecha 26 de noviembre de 1998 (cambio de localidad por traslado incentivado), R98.-2966, de fecha 4 de noviembre de 1998, R03.-1925, de 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y Ley Nº 16.713 artículo 164, de fecha 3 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral 4 (4.1 a 4.6).

Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \%$

Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma:

Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la BFC (Base Ficta de Contribución) reajustable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo.

Traslado incentivado-la fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones:

- 1 - 91 días de viático con vivienda.
 - 2 - 228 días de viático al 100 % en un único pago
 - 3 - 252 días de viático al 100 % pagas en 18 cuotas.
 - 4 - 24 cuotas del 20 % del sueldo base.
- Este concepto se otorga por única vez.

10.5.b. Personal implantado
10.5.b.1. ASOCIADAS A MOVILIDAD / LOCALIZACIÓN
10.5.b.1.1. Desarraigo Interior.

El concepto se asocia a la necesidad de lograr que personal con determinado perfil tenga radicación laboral en localidades del interior del País.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios asignados a puestos de trabajo de todas las Áreas de la Empresa, con jerarquía no inferior a grado 7 y a las jefaturas de los Centros de Atención, de Gestión Contratos y Proyectos, de la Oficina Técnica CRT, de Mantenimiento Técnico de Líneas y de las Sub Estaciones de Trasmisión, que requieran radicación en el interior de la República, siempre que su desempeño le implique al funcionario prestar funciones en una localidad distinta a la de su residencia habitual. Por R18.-2817 se unificaron Oficinas Comerciales I y II quedando todas valoradas en Grado 7.

NOTA: Se analizarán modificaciones a estos cargos en función de la estructura organizativa que se apruebe y de la existencia o no de un superior jerárquico radicado en la misma localidad.

Entre ambas localidades no podrá mediar una distancia inferior a 30 km. Por residencia habitual se entiende el domicilio declarado por el funcionario a la Empresa en el período inmediato anterior a la asignación del nuevo puesto con una antigüedad de seis meses.

La compensación se mantendrá mientras el funcionario continúe desempeñando funciones en la misma localidad que dio origen a la asignación y a la correspondiente compensación.

Quedará comprendido el personal que teniendo asignada vivienda de UTE en razón de las tareas desempeñadas, sea desafectado de la misma por parte de la Empresa.

Monto: Pago fijo y mensual mientras mantenga la radicación, en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
4	\$ 30.143,23
5	\$ 25.916,34

6	\$ 21.137,13
7	\$ 18.379,54
8	\$ 11.027,72
9	\$ 7.534,16

Incompatibilidades: Es incompatible con el usufructo de vivienda de UTE.

10.5.b.1.2. Cambio de Residencia – Zona balnearia.

Ámbito de aplicación: Se aplica a aquellos funcionarios que desempeñan tareas con carácter permanente en las localidades ubicadas en las zonas balnearias de la costa Este.

Se retribuye con un monto fijo mensual, con dos valores diferenciados por localidad según el siguiente detalle:

- (A) Maldonado, Punta del Este y Piriápolis
- (B) Todas las localidades costeras desde San José de Carrasco hasta la Barra del Chuy inclusive; San Carlos y Pan de Azúcar.

Estos valores no se ajustarán salvo para los funcionarios que hayan percibido la misma (con la definición anterior), en la temporada estival 2012-2013.

Esta compensación se abonará únicamente de diciembre a marzo de cada año.

Modalidad	Monto (A)	Monto (B)
Importe congelado	\$ 11.850,00	\$ 6.000,00
Importe actualizado	\$ 21.781,27	\$ 11.027,72

10.5.b.1.3. Guardia de Cercanía de Centrales Hidráulicas Telemandadas

Según R16.-3099, de 22 de diciembre de 2016 suscribe que en las centrales telemandadas se incorpora el personal de operación a la estructura de mantenimiento, realizando tareas de mantenimiento y trabajando en turno fijo, realizando la operación en caso en que haya fallas en el sistema de telemando o surjan tareas de operación en la central telemandada.

Grado del Puesto	Importe
5, 6, 7 y 8	\$ 39.285,78
9	\$ 17.232,94
10 a 12	\$ 13.785,31

La remuneración se fija en 1,875 por el valor actual de la guardia domiciliaria.

Por R 17.445, de 7 de marzo de 2017 en su Considerando II se dispone que no debe afectarse a los funcionarios que cumplen el régimen de Guardia de Cercanía la retribución por Desplazamiento a Centrales de Generación que venían percibiendo hasta la firma de dicho acuerdo.

10.5.b.1.4. Compensación a título personal para personal de Central Batlle que trabaja en Punta del Tigre

La R16.-1801, de 4 de agosto de 2016 reglamenta la adecuación de la estructura de la Gerencia Generación Térmica en el marco de la desafectación de las unidades 5ª y 6ª de la Central José Batlle y Ordóñez.

La estructura de Punta del Tigre se adecua agregando 2 panelistas (Grado 9) por turno. En la estructura definitiva, quedan un Jefe de Turno y 7 Panelistas, que operarán todos los equipos que actualmente operan más las máquinas 7 y 8 y plantas de agua.

Se le da una solución definitiva al traslado y compensación para los funcionarios de operación de Punta del Tigre, según el siguiente cuadro:

VALOR 2020	
5055	\$ 9.948
5056	\$ 18.513
5057	\$ 23.012
5058	\$ 28.544

10.5.b.1.5. Guardia Domiciliaria para "Situaciones de Calamidad Pública"

La R15.-2934, de 23 de diciembre de 2015 dispone que, en el

marco del "Protocolo para la reposición de servicios en situaciones de calamidad pública" aprobado por R14.-2192, se aplique el régimen de guardia domiciliaria fija aprobado en el numeral 5° de la R13.-1711 al personal del Servicio Técnico Comercial (Gerencias Comercial Montevideo e Interior) que resulte comprendido en los cupos por puesto.

Por R16.-3098, de 22 diciembre de 2016 se modifica en su numeral 2° los cupos dispuestos por R15.-2934. Por R17.-2905, se aplica la categoría 1 "Guardia General" a la Guardia para "Situaciones de Calamidad Pública".

10.5.b.1.6 Compensación por Traslados: Parques Eólicos y Punta del Tigre

Se establece en el Anexo 1 de la R18.-2836, de fecha 25 de octubre de 2018 una compensación para el personal que se desempeña en puestos con radicación laboral en los Parques Eólicos de la empresa, no asentados en los mismos.

Se asocia a la necesidad de trasladarse al lugar de trabajo utilizando medios propios de locomoción. Se fija un monto de compensación diario en función del puesto y de los días en que el funcionario concurra efectivamente a trabajar al Parque.

Dicho monto se actualizará por los incrementos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo.

ZONA	Parque Eólico	Monto Diario \$	
		Jefe de Parques Eólicos	Encargado Gestión y Técnico Monitoreo de Parques Eólicos
Norte	Terra	941	560
	Palomas	1.785	1.404
Centro - Norte	Pampa	1.583	1.202
Centro - Sur	Arias	1.285	905
	Valentines	1.004	623
Sur	Artilleros	825	444
	Caracoles	-	776

Incompatibilidades: Desarraigo Interior, usufructo de vivienda de UTE.

Se establece en el Anexo 2 de la R 18.-2836 una compensación al personal de Generación, con radicación laboral en la Central Térmica de Punta del Tigre.

Dicho concepto se asocia a la necesidad de concurrir al lugar de trabajo por sus propios medios, dada la particularidad de la ubicación geográfica, y a la de atraer determinados perfiles, considerando la relevancia del adecuado funcionamiento de la Central Térmica Punta del Tigre para la empresa.

* **R20.-1454** (de 8 de octubre de 2020): ampliación del ámbito de aplicación de la Compensación Central Térmica Punta del Tigre, al personal de Trasmisión con radicación laboral en la Subestación 500 kV - Punta del Tigre.

Monto Fijo y Mensual, en función del grado del puesto, según el siguiente detalle:

Grado	Montos mensuales
4 a 8	\$ 21.828
9 a 12	\$ 15.941

10.6 Prima a la Eficiencia

Se regula por las Resoluciones de Directorio números R92.-1498, de fecha 17 de junio de 1992; R93.- 549, de fecha 17 de marzo de 1993; R93.-1841, de fecha 14 de julio de 1993, R93.-2623, de fecha 6 de octubre de 1993; R95.-966, de fecha 26 de abril de 1995; R95.-1386, de fecha 31 de mayo de 1995 y la R06.-1573, de 9 de octubre de 2006, R07.-999, de 26 de julio de 2007, R12.-695, de 10 de mayo de 2012, R10.-745, de 11 de junio de 2010, R12.-833, de 31 de mayo de 2012, R12.-1601, de 11 de octubre de 2012, R14.-2473, de 11 de diciembre de 2014, R15.-643, de 9 de abril de 2015, R17.-1552, de 13 de Julio de 2017, R20.-1053, referente a la confección de armaduras, dado que prorrogó el reglamento aprobado

por R17.-1552, R19.-3218, de 19 de diciembre de 2019 (fca. de columnas, forestal, transformadores, rutas de lectura y de distribución).

Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo.

La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

10.6.1 Trabajo en Régimen de destajo STC

Por R03.-3610 se prorrogó el régimen de trabajo a destajo para los funcionarios y becarios de los Departamentos de Estudios, Medida Directa, Gestión de Contratos, Medida Indirecta y Protección de Ventas, realizando dentro de su horario de trabajo las acciones que establezcan en el estándar de producción. Dicho régimen de trabajo será optativo.

Por R06.-299, de 10 de marzo de 2006 se dispuso extender desde el 2 de noviembre de 2005 el régimen de destajo hasta que se rediscuta en el marco de reestructura de Servicio Técnico Comercial.

10.6.2 Mantenimientos Mayores CCHH

Por Resolución de Directorio 18.-1015 tendrán derecho al cobro de la Compensación referida aquellos funcionarios que se encuentren directamente ejecutando los trabajos de mantenimiento mayores en Centrales Hidroeléctricas.

Es un pago variable asociado al tiempo efectivamente trabajado, según R19.-533 se modifica la forma de cálculo de dicha compensación, para la cual se aplicarán los montos fijos por hora de acuerdo a la R15.-410 de 5 de marzo de 2015, discriminados por grado, actualizables por los incrementos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo.

Incompatibilidades: Turno Rotativo Integral

10.6.3 Reparación de Transformadores

En la evaluación realizada sobre la aplicación del régimen de trabajo incentivado para la reparación de transformadores de potencia se concluyó que el mismo es fundamental para el cumplimiento de los cometidos asignados presentando ventajas, económicas, estratégicas, medioambientales, así como de rapidez y versatilidad. Al atender los cambios en las necesidades de DIS, TRA y GEN, reparando todas las potencias de transformadores que se dispone en la Empresa con este régimen de trabajo, siendo esta una especialidad que es difícil de encontrar en el medio laboral y que desde la aplicación del incentivo ha acumulado saberes y experiencias que generaron una baja en los costos operativos.

Por R 18.-3523 se resolvió extender dicha compensación.

* **R20.-1810** de 23 de diciembre de 2020: incentivo para Reparación de Transformadores (Subgerencia Transformadores y Montajes).

10.6.4 Impregnación de Postes

Se viene trabajando desde el año 1995 (R95.-966 de 26 de abril de 1995) prorrogándose sucesivamente, con el Régimen de trabajo incentivado para cubrir la demanda de postes en la Planta de Impregnación de Rincón del Bonete. Por R18.-2331 se modifica y prorrogó por 2 años el Reglamento para la Impregnación de Postes en base a Incentivos, distribuyéndose los mismos en forma proporcional al esfuerzo realizado y a un presentismo mínimo de 10 días, para el personal de la Sub Gerencia Forestal.

* **R21.-242** de 18 de marzo de 2021 que modifica y prorrogó el reglamento para impregnación de postes, el cual fuera aprobado por R18.-2331.

10.7. Dedicación Especial

10.7.a. Personal no implantado

Se regula por las Resoluciones de Directorio números R91.-2795, de fecha 28 de agosto de 1991; R91.-733, de fecha 27 de febrero de 1991; 92.-1776, de fecha 22 de septiembre de 1992 ; R98.-888, de 19 de marzo de 1998; (de guardias variables); R88.-3863, de fecha 14 de setiembre de 1988 ; R92.-919, de fecha 8 de abril de 1992; R93.-910, de fecha 21 de abril de 1993; R93.-3390, de fecha 15 de diciembre de 1993; R00.-1615, de fecha 3 de agosto de 2000; permanencia a la orden, dedicación especial a cargos de responsabilidad, conducción de vehículos, respectivamente y resoluciones 08-61 de 17 de enero de 2008 (conducción de vehículos), R08.-555, de 15 de mayo de 2008

(polivalencia tecnológica en generación); R10.-309, de 11 de marzo de 2010 (retribución complementaria proyectos).

La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:

a) Permanencia a la orden - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

b) Dedicación especial a cargos de responsabilidad- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

c) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11.

d) Tareas relacionadas al relevamiento de información en el área Distribución y Comercial y actividades del centro de procesamiento de datos de sistemas de información.

El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

e) Guardias:

1) Domiciliarias - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
 SB = Sueldo Base
 RC = Reintegro de Comidas
 % = Porcentaje de la compensación que corresponda
 $I = (SB + 50\% RC) \times \%$

2) Variables - en base a un porcentaje del 3% sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas, por cada día de turno que cumplan en el mes.

f) Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809, de 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61, de 17 de enero de 2008. Se complementa con la R 10-26, de 14 de enero 2010. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre la sumatoria del sueldo base de la retributiva 9 + 50 % reintegro de comidas.

g) Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809, de 31 de diciembre de 2007 y se regula por R08-555, de 15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

h) Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

i) Retribución complementaria proyectos: partida fija por día trabajado de acuerdo al nivel o rol asignado al proyecto.

10.7.b. Personal implantado

La R 13-1711 fue modificada por la R 17-2905 estableciéndose dentro de la misma dos modalidades para la Guardia domiciliaria: La guardia general y la guardia remota.

La guardia implica, que una vez cumplida la jornada de labor, se deba permanecer localizable y a la orden de la Administración, prestando el servicio cuando sea requerido. Se pretende cubrir tareas que surgen a raíz de contingencias o eventualidades, que surgen fuera de la jornada de trabajo y no se pueden planificar con anticipación. Las personas que realicen el régimen, deberán cumplir con el mismo al menos durante una semana, y no más de dos al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

10.7.b.1. Guardia General.

Esta compensación aplica a los funcionarios que realizan el régimen definido anteriormente. En la categoría I Guardia General, en caso de concurrir percibirán además las horas extras de acuerdo a la normativa vigente cuando efectivamente marquen presencia en el lugar de trabajo.

Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	\$ 20.952,17
9	\$ 9.191,08
10 a 12	\$ 7.351,81

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo integral y con Turno Nocturno Permanente.

10.7.b.2 Guardia Remota

Esta compensación aplica a los funcionarios que realizan el régimen definido, y se les requiere con habitualidad, intervenciones no presenciales a través de los sistemas corporativos de la empresa.

Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	\$ 27.699,20
9	\$ 12.149,39
10 a 12	\$ 9.719,77

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con el Turno Nocturno Permanente, y con el cobro o franqueo de horas extras, con la siguiente excepción: Para el caso de trabajos planificados que necesariamente deban realizarse fuera de la jornada habitual y requieran la presencia del funcionario en el lugar de trabajo, el Gerente de Área respectivo podría autorizar excepcionalmente el franqueo de horas a modo de compensar los cambios de jornada requeridos por razones de servicio.

10.7.b.2. Guardia Domiciliaria Variable.

Implica que el día de guardia se deba permanecer localizable y a la orden en todo momento, para consulta o apoyo, ante denuncias policiales que se formulen por UTE en vía policial y ante accidentes graves. Alcanza exclusivamente al personal técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a los abogados de la Asesoría Técnico Jurídica.

* **R20.-1065**, de 15 de septiembre de 2020: ampliación del ámbito de aplicación de la compensación por Guardia Variable.

Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo no más de siete días al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

Monto: Se definen 2 montos en función del grado del puesto que la tenga asociada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
7 y 8	\$ 2.992,18
9	\$ 1.312,38

10.7.b.3. Conducción de Vehículos.

Ámbito de aplicación: Esta compensación refiere a la necesidad de retribuir la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos de la empresa, la misma se encuentra establecida en la R18-3550) y contempla expresamente los diferentes niveles de complejidad de los mismos.

Aplica a los funcionarios que para el desempeño de las tareas asociadas a su puesto de trabajo es necesario que conduzcan vehículos de la empresa, en forma habitual. No aplica por tanto a los puestos cuya función principal sea la conducción de vehículos.

Consideraciones generales: En todos los casos regirán los preceptos generales de la Reglamentación General de Locomoción.

Cupos: a los efectos de la percepción de ésta compensación en todas las categorías, se establece un cupo de 1.2 funcionarios por vehículos y por turno. Cada una de las unidades tendrá la obligación de contar con un control estricto de su flota activa y del personal que percibe la compensación de conducción velando por el cumplimiento de este cupo.

Cuando la unidad cuente con un solo vehículo, podrá solicitar expresamente y por excepción que se autorice el pago de dos cupos de esta compensación.

En el caso de la "categoría 1: Motos" el cupo asciende a un funcionario por vehículo y por turno.

Incompatibilidades: Las cuatro categorías de conducción de vehículos son incompatibles entre sí.

Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga que conducir en forma habitual dos tipos diferente de vehículo, y se encuentre habilitado para ambos casos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.

Se definen cuatro categorías de Compensación por Conducción de Vehículos incompatibles entre sí.

10.7.b.3.1. Motos.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios de Comercial Interior y de Forestal que son responsables por la conducción y administración de las motos, motonetas o ciclomotores, de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan en el desempeño de su tarea habitual.

Según lo establecido en el convenio, el cupo para esta categoría asciende a un funcionario por vehículo y por turno.

Monto: El monto a aplicar asciende a \$ 3.307,27.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

10.7.b.3.2. Vehículos livianos.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, para el desempeño de las tareas inherentes a su puesto de trabajo, asumen la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos livianos, de usufructo y propiedad de la empresa.

Según R16.-2915 se autorizan 170 cupos adicionales para la "Categoría 2: Vehículos Livianos". Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 6.617,16.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

10.7.b.3.3. Vehículos pesados I.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes al puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales, propiedad de UTE para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 4.000 kg. y hasta 7.000 kg. (según MTOP), pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg., vehículos especiales para manipuleo de carga, maquinaria vial, agrícola y forestal, auto elevadores con capacidad de carga hasta 7.000 kg. y puentes grúa, cuando la conducción deba ser realizada desde una cabina que se desplaza conjuntamente con el mismo, debiéndose contar con la capacitación correspondiente.

La compensación por conducción de vehículos I, categoría 3 tiene un cupo de tres funcionarios por puente grúa.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 9.558,41.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo (B,C, D o H).

10.7.b.3.4. Vehículos pesados II.

Ámbito de Aplicación: Funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes a su puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 7.000 kg. (según MTOP) pudiendo llevar remolque superior a 1.500 kg (licencia de conductor D) o camiones con grúa con capacidad de carga superior a 7.000 kg. (licencia de conductor E o D según el vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 12.314,68.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo CATEGORIA D mínima para camiones y CATEGORIA E mínima para camiones con grúa, de acuerdo a la normativa nacional en materia de circulación vial (Ley N° 18.191, de fecha 14 de noviembre de 2007, y demás disposiciones concordantes y modificativas).

Incompatibilidades: Las cuatro categorías de compensación por conducción de vehículos son incompatibles entre sí. Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga en forma habitual conducir diferentes tipos de vehículos o maquinarias especiales y se encuentre habilitado para ambos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.

10.8. Otras compensaciones

10.8.a. Personal no implantado

Se regula por las resoluciones de Directorio: R05.-675, de 21 de marzo de 2005 (adscriptos a DIR); R07.-973, de 26 de julio de 2007 (trabajo tecnológico); R07.-1118, de 26 de agosto de 2007; R07.-1809 de 31 de diciembre de 2007; R08.-1219, de 24 de setiembre de 2008; R08.-1320, de 15 de octubre de 2008 (trabajo tecnológico).

- Compensación por trabajo tecnológico se crea por R07.-973, de 26 de Julio de 2007 y ampliada por R07.-1809 de 31 de diciembre de 2007. El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo más 50 % de Reintegro de comidas.
- Campaña de extracción de muestras de aceite se crea por R10.-909, de 16 de julio de 2010. El pago a los funcionarios intervinientes se realiza de acuerdo al tipo de tarea y a la responsabilidad asumida, en base a los importes establecidos en la propia resolución.

10.8.b. Personal Implantado

10.8.b.1. Trabajo con Tensión.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución, que realizan trabajos en media y alta tensión.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 2.757,59, mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.

Incompatibilidades: Es incompatible con TCT Potencial.

10.8.b.2. Trabajo con Tensión Potencial.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión (TCT Potencial), que realizan trabajos en alta y extra alta tensión y cuya función primordial es el mantenimiento completo en línea viva lo que implica la ejecución de toda la gama de trabajos posibles.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 9.191,08, mientras el funcionario realice efectivamente la tarea y tenga la habilitación para la misma vigente.

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

10.8.b.3 Trabajo con tensión R14.2648

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución que realicen trabajos en media, alta y extra alta tensión.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a:

Porcentaje	Monto mensual
100%	\$ 18.782,3
50%	\$ 9.391,14

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

10.8.b.4. Adscripción al Directorio.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que se adscriben temporalmente a los Despachos de los Directores de la empresa de acuerdo a la normativa vigente R05.-675. Así mismo comprende también a quienes se desempeñen en el puesto de Jefe de Gestión Documental de acuerdo a lo dispuesto por R17.-2272, de 20 de setiembre 2017.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 32.121,26, mientras el funcionario se encuentre adscripto al Directorio.

10.8.b.5. Personal de confianza de Directorio.

La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley N° 17.556 con su modificativa Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 artículo 68 y la Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

10.9. Quebranto de caja

Se regula por la resolución de Directorio R99.-1194, de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R07.-973, de 26 de julio de 2007.

El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo.

Forma de cálculo: existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago.

El monto mensual por categoría de quebranto en UR asciende a:

CATEGORÍA	NOMINAL
I A	10,55 UR
I B	8,44 UR
II	6,32 UR
III	2,53 UR

A partir de la R14.-321, de fecha 20 de febrero de 2014, se aprueba un Acta de Entendimiento UTE/AUTE en la se acuerda mantener la partida por quebranto de caja, en su valor en UR, al personal de las Oficinas Comerciales que al 1° de febrero la venían percibiendo. La misma se mantendrá a título personal mientras el funcionario se registre en el puesto de trabajo que dio origen a dicha partida. Para los funcionarios que actuaron en carácter de suplentes el monto de esa partida se calculará como el promedio mensual de lo percibido por este concepto, durante el año 2013, que se convertirá a UR tomando el valor promedio de la misma registrado en dicho año.

10.10. Gastos de Representación

Son abonados a los integrantes del Directorio de la empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 16.713, de fecha 5 de Setiembre de 1995 que remite al Art. 157° de dicha Ley. Decreto 113/996, de 27 de marzo de 1996.

El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo.

10.11. Horas Extra

El tope de la partida de Horas Extra fue modificado por el Art. 765° de la Ley 19.355.

Se rige por la resolución de Directorio R00.-1615, de 3 de agosto de 2000; R09.-1577, de 10 de diciembre de 2009, R11.-156, de 4 de febrero de 2011 (horas extra a profesionales); R10.-1613, de 12 de noviembre de 2010 (horas extra a Jefes) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16.

* **R20.-1800**, de 23 de diciembre de 2020: levantamiento de incompatibilidad de cobro de horas extra para grados 6 y 7 en régimen de guardia, y cobro/franqueo de horas extra para grado 5 y superiores.

Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.

Forma de cálculo personal no implantado:
$$\frac{(SB + 50\% RC) \times CP}{200}$$

CP=coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1,875 día laborable jornada nocturna; 2 días feriado o no laborable.

10.12. Centrales Térmicas

1) Por R18.-2785, de 25 de octubre de 2018 se deja sin efecto la R61.-170548, de fecha 14 de diciembre de 1961 y R85.-4087, de 24 de octubre de 1985, modificándose la normativa que regula el pago de horas compensadas para las Gerencias de Generación Hidráulica y Térmica.

Para las Centrales de Generación Hidráulica: comprende las tareas desarrolladas en zonas sumergidas de las turbinas, pozos de bombas y sumideros de las Centrales durante las reparaciones de las mismas.

Para las Centrales Batlle y CTR: comprende las tareas de limpieza de hollín de los tubos de las calderas VPK8 y VPK 2.5 de Central Batlle. Aplica al técnico panelista CCTT y Oficial, así como los trabajos dentro de la zona de escape de las turbinas CTR, aplica al Técnico Mantenimiento Mecánico CCTTT y al Oficial Mantenimiento Mecánico CCTT.

Monto: Se retribuirá con media hora simple por cada hora trabajada.

Por R67.-9023 se establece el pago de las horas compensadas por tareas de limpieza de calderas en horario normal o en régimen de horas extra.

Forma de cálculo –
$$\frac{SB + 50\% RC}{200} \times CP$$

CP= 1

2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas de generación, transmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple.

Forma de cálculo –
$$\frac{SB + 50\% RC}{200} \times CP$$

CP = 1

10.13. Horas clase instructores

Se regula por las resoluciones de Directorio R91-2342, de fecha 17 de Julio de 1991; R91-2579, de 7 de agosto de 1991; R01.-3219, de 29 de noviembre de 2001; R09.-389, de 16 de abril de 2009. R13.-1701, de 24 de octubre de 2013 aprueba valor hora y deroga en su Num. 3° la R91.-2342, de 17 de julio de 1991 en cuanto se oponga.

Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa o por actividades de divulgación en centros educativos.

Forma de cálculo: se abona un monto fijo por horas de clase dictadas.

10.14. Subsidio a Directores

Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

10.15. Partida Compensatoria

Por R12.-639, de 26 de abril de 2012 se establece abonar a todo funcionario que a partir de la fecha de la presente Resolución fuera amparado por el Banco de Previsión Social al régimen de jubilación

a causa de una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, una partida mensual a título personal e intransferible durante un período máximo de treinta y seis meses y que cesará inmediatamente en caso de fallecimiento del titular. La partida compensatoria a liquidar será la diferencia que surja entre el setenta por ciento de los ingresos sujetos a montepío percibidos en actividad en el año calendario anterior a la fecha de su desvinculación y el haber jubilatorio por incapacidad física que pase a percibir. La partida será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales generales aplicados a los funcionarios del Organismo.

10.16. Prestaciones por accidentes de trabajo:

Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley N° 10.004, de 28 de febrero de 1941, sus modificativas, concordantes y complementarias.

10.17. Prestaciones por fallecimiento:

Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250 del 02 de marzo de 2007. Forma de Cálculo: La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36) sueldos del funcionario o becario fallecido.

Para su cálculo se consideran las siguientes partidas:

- a) Sueldo base
- b) Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida)
- c) Compensaciones fijas por puesto de trabajo.

10.18. Partida salarial mensual a título personal para operarios.

La R16.-3134 dispone otorgar en forma transitoria al colectivo de Operarios de Centros Logísticos (almacenes primarios), Operarios de Almacén (almacenes secundarios) y Operarios de Recursos Materiales (COM), con carácter de excepcionalidad, una partida salarial mensual de \$ 2.377,14 a título personal, para todos quienes se registren actualmente y en el futuro en dichos puestos.

10.19. Partida por Complejidad en la Gestión (Of Comerciales).

Por R 18.-2818 se establece una partida que permita reconocer la mayor complejidad de tareas a que deben hacer frente los puestos de:

- * Jefes Oficina Comercial Montevideo I (Grado 7)
- * Jefe Oficina Comercial Interior I (Grado 7)

Cuyo monto ajustable será en el año 2021 de \$ 7.815 mensuales.

Dicho mecanismo se establece en forma precaria y transitoria, monitoreándose en forma permanente la carga de trabajo y complejidad en tanto no se establezca la estructura definitiva.

11 – SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. -

Determinación del SRV Individual.

La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional; Desempeño sectorial y Desempeño individual.

La ponderación de cada bloque, para el 2020 a liquidarse en el 2021, será del 37,5 % (indicador institucional) y 62,5 % (indicador sectorial), ajustándose el resultado de los Indicadores anteriores por el presentismo (indicador individual). A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Ámbito de la aplicación:

Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

Criterios generales:

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, no deberá superar

el 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad; Horas Extra, Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Compensación por Vivienda; Prima por Complemento de Salud; Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

La implementación de este sistema se realizó en forma gradual y evolucionó cada año hasta el 2015 para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Criterio de Distribución.

La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto.

Los Indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Indicadores de Desempeño Institucional.

Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial.

Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual.

Se medirá por el presentismo hasta que la Empresa haya definido mecanismos de evaluación de desempeño individual. El mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago.

Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Se realizará durante el ejercicio un seguimiento del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el SRV.

Documentos relacionados con el SRV:

- 1) Acta de preacuerdo entre OPP, MEF y MSCE conteniendo

- las características del nuevo SRV, del 28 de junio de 2013.
- 2) Acta de aprobación de acuerdo del SRV entre OPP –MEF-MSCE para partidas variables e indicadores, del 28 de noviembre de 2013.
 - 3) Compromiso de gestión para el pago del SRV de 2013 y 2014 entre OPP-MEF-UTE, del 28 de noviembre de 2013.
 - 4) Acuerdos UTE-AUTE del 6 de diciembre de 2013 y del 27 de diciembre de 2013.
 - 5) Anexo al Compromiso de Gestión celebrado entre OPP-MEF-UTE para el pago del SRV de 2013 y 2014 en UTE, del 28 de noviembre de 2013.
 - 6) Resolución de Directorio 13.-2019 de 5 de diciembre de 2013.
 - 7) Resolución de Directorio 13.-2228 de 27 de diciembre de 2013.
 - 8) Resolución de Directorio R13.-1476 de 19 de setiembre de 2013.
 - 9) Resolución de Presidencia 14-6 de 10 de marzo de 2014.
 - 10) Resolución de Directorio 14.-1575 de 21 de agosto de 2014.
 - 11) Resolución de Directorio 14.-2662 de 23 de diciembre de 2014.
 - 12) El pago del SRV está respaldado por las R15.-2871 y R16.-546”.
 - 13) R15.-880 que aprobó el texto de Acta de Acuerdo “Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2015”.
 - 14) R15.-2713, de 3 de diciembre de 2015 toma conocimiento de la Propuesta de Indicadores SRV 2016.
 - 15) R16.-2543, de 27 de octubre de 2016 aprueba acta de acuerdo Compromisos de Gestión para la implementación del SRV 2016.
 - 16) R17.- 2181, de 13 de setiembre de 2017 toma conocimiento de la nueva propuesta de indicadores SRV 2017.
 - 17) Por R18.-126 del 25 de enero de 2018. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo “Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2018” a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2018.
 - 18) Por R19.-1853, de 25 de Julio de 2019. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo “Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2019” a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2019.

Artículo 10º.- Viáticos.

1. Gastos de traslados dentro del país

1.1. Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Ámbito de aplicación: Alcanza al personal con radicación laboral en instalaciones ubicadas en zonas alejadas de centros poblados, que no cuentan con medios de locomoción públicos o que la frecuencia de los mismos no compatibiliza con la jornada laboral y en las que la Empresa no brinda vehículo para el traslado de los funcionarios. Resarce a los mismos de los costos incurridos por utilizar medios propios.

Monto: Es variable en función de los días que el funcionario concurre a trabajar en las citadas instalaciones de UTE y de los kilómetros recorridos con un máximo de 20 km. (ida y vuelta) diario.

La base de cálculo es la tarifa diaria de TAXI general del país y se actualizará con dicha tarifa. Incompatibilidades: Es incompatible con desplazamiento a Centrales de generación.

* **R21.-358**, de 29 de abril de 2021: levantamiento de la incompatibilidad entre las compensaciones por “Desplazamiento a Centrales de Generación” y “Desplazamiento a SSEE de TRA y DC con vehículo propio”, a los funcionarios que se desempeñen en los puestos radicados en la Subestación Palmar.

1.2. Desplazamiento a Centrales de Generación.

Ámbito de Aplicación: Se aplica al personal con radicación laboral en las Centrales Hidroeléctricas, no asentado en las mismas, que es

trasladado diariamente para el desempeño del cargo en vehículo proporcionado por la Empresa. Retribuye el sobretiempo destinado por el trabajador al citado traslado.

Monto. Es fijo y mensual, con tres franjas en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, con escalas diferenciales para la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra y para las Centrales Baygorria y Palmar, según el siguiente detalle:

Grado del puesto	Montos Mensuales	
	G. Terra	Baygorria y Palmar
4 a 7	\$ 15.919,74	\$ 31.838,19
8	\$ 12.734,49	\$ 25.470,30
9 a 12	\$ 9.795,86	\$ 19.593,04

Incompatibilidades: Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio

* **R21.-358**, de 29 de abril de 2021: Levantamiento de la incompatibilidad entre las compensaciones por “Desplazamiento a Centrales de Generación” y “Desplazamiento a SSEE de TRA y DC con vehículo propio”, a los funcionarios que se desempeñen en los puestos radicados en la Subestación Palmar.

2. Gastos de traslados dentro del país.

Reintegro de Combustible (REGIMENES TRANSITORIOS), se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que trabajan en el Despacho Nacional de Cargas y no utilizan locomoción de UTE para trasladarse o retirarse de éste.

Monto: Pago fijo y mensual equivalente al valor de 170 litros de nafta súper para los puestos cuyo régimen sea rotativo. En los casos de los puestos cuyo régimen sea de lunes a viernes ascenderá al equivalente a 200 litros de nafta súper por mes.

Incompatibilidades: Es incompatible con Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Artículo 11º. CARGAS LEGALES.

MONTEPIO objeto 081.000: ascienden al 7,5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. El cálculo de los aportes se realizará considerando el tope de AFAP, en el caso de afiliados al régimen de ahorro, o sobre la totalidad de las remuneraciones, para los no afiliados al régimen. Asimismo, el Decreto 10/009 del Poder Ejecutivo promulgado el 09 de enero de 2009 otorga un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez, tengan o no la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

FONASA objeto 084.000: ascienden al 5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP, en el caso de afiliados, con excepción del sueldo anual complementario. Dichos aportes fueron establecidos en el artículo 61º de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008.

FNV objeto 082.020: asciende al 1% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP.

Artículo 12º. TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General. -

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 72º de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre 2010.

1- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- 1.1 Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- 1.2 Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- 1.3 Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
- 1.4 El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
- 1.5 Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- 1.6 Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
- 1.7 Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Estas limitaciones serán exceptuadas para las trasposiciones que sean necesarias para efectivizar la culminación de la implantación del proceso de Reestructura Bambú, pudiéndose realizar trasposiciones entre los distintos subgrupos del grupo 0 "Servicios Personales": 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

2- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

2.1 Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2.2 Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los

objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

2.3 Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

2.4 Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

2.5 La Empresa podrá disponer la habilitación de proyectos de inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13°- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2021. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

Artículo 14°. ADECUACIONES

- a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia. -
Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. -
- b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial. -
- c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas en la Ejecución Presupuestal del correspondiente ejercicio según lo dispuesto en ordenanza 92. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.
- d) Facúltase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional N° 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 15°.- PADRON DE CARGOS.

El padrón de cargos que forma parte integrante del presente Decreto, responde a una estructura de 6.155 cargos, habiéndose eliminado 386 vacantes de las generadas entre el 1° de enero del 2020 al 30 de junio del 2021.

Artículo 16°.- Eliminación de Vacantes.

La empresa aplicará la restricción de eliminar el 67% de las vacantes que se generen a partir del 1° de julio del 2021 hasta alcanzar una estructura objetivo de 6105 cargos, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013.

Artículo 17°.- Reducción de créditos de contratos

La Empresa mantiene para el ejercicio 2022 la partida presupuestada para el ejercicio 2021 por los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556.

Artículo 18°. INGRESO DE PERSONAL. Para el año 2022 la Empresa presupuesta una plantilla objetivo de 6.155 (seis mil ciento cincuenta y cinco) cargos.

- a) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1° literales A) y B) de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por el Art. 11° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Decreto del Poder Ejecutivo 158/1981, de 08 de Abril de 1981 Art. 2° (Estatuto del Funcionario de UTE); R81.-2844, de 28 de julio de 1981 arts. 1 a 3.- A estos efectos se permitirá la trasposición entre los objetos de gasto correspondientes.
- b) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 48 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/03, de 28 de febrero de 2003 y N° 376/03, de 11 de setiembre de 2003.
A estos efectos se permitirá la trasposición entre los objetos de gasto correspondientes.
- c) Ingreso de Becarios: La contratación de becarios se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 51° de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (Ley de Presupuesto para el período 2010-2014) y Decreto Reglamentario N° 54/011, de 7 de febrero de 2011, que establece que el contrato no puede superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. Los créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Reglamentario los becarios tendrán derecho al FONASA.
- d) Ingreso de becarios Programa "Yo estudio, Yo trabajo". Por R12.-490, de 30 de marzo de 2012, se aprueba la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, Administración de Obras Sanitarias del Estado, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y otros organismos públicos, a efectos de fomentar el empleo juvenil para jóvenes de entre 16 y 20 años. La empresa podrá contratar hasta un máximo de 150 becas de trabajo. UTE definió a su vez que estas becas serán de una carga horaria semanal máxima de 20 horas. Por R15.-1728 se resuelve transferir 30 cupos de la edición 2015 a becas de UTU y UDELAR. Por R16.-1769, se dispone, participar otorgando en la edición 2016, 100 becas de trabajo y transferir 20 plazas de becas de este Programa a becas de UTU. Por R19.-1946, de 1° de agosto de 2019, se aceptó completar cupos de hasta 100 becas correspondientes a octava edición.
- e) Según R15.-261, de 12 de febrero de 2015 se ratifica el Convenio de Cooperación y su Adenda con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), con la modificación realizada por R16.-2583 del 10 de noviembre de 2016, por el cual otorga entre 5 y 10 plazas de aprendizajes laborales, con una remuneración que asciende a 4 BPC por 6 horas diarias, 30 horas semanales de trabajo.

De tratarse de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. La duración máxima de cada práctica será de un año improrrogable. El régimen legal aplicable es el previsto por la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 que en su artículo 50 deroga la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013 y su Decreto reglamentario 115/215. Dado que por Ley N° 19.367, se crea el INISA-Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en sustitución del SIRPA, por R17.-1839, se resuelve rescindir dicho Convenio y autorizar la suscripción con INISA, cuyo texto fue aprobado con modificaciones por R18.-655, de 22 de marzo de 2018.

- f) Ingreso de becarios "INAU": la R08.-159 autorizó la celebración de un convenio con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), en el cual UTE conviene otorgar becas de trabajo dirigidas a jóvenes entre 16 y 24 años de edad dependientes del INAU. Por R11.-774, de 17 de junio de 2011 modificó el cupo de becas de 10 a 20, y se estableció una duración máxima de la beca de 18 meses improrrogables. Por R14.-177 la remuneración pasó a ser 4 BPC (por 30 horas de trabajo).
Por R13.-1621, se establece que los ingresos se enmarcan en el Convenio UTE- INAU celebrado al amparo de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Por Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013 artículo 32 se deroga la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997. A su vez la primera de las citadas se deroga por el artículo 50 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021. Por R16.-2075, de 15 de setiembre de 2016, modificó el Convenio adecuándose a la Ley N° 19.133 y su decreto reglamentario 115/2015. La referida resolución deberá modificarse oportunamente adecuándose a la Ley N° 19.973.
- g) Pasantías Egresados CETP: la R13.-716, de 30 de mayo de 2013 autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario de Cooperación con el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP), celebrado al amparo de la Ley N° 18.719. Dicho Acuerdo tiene por fin mantener un sistema de pasantías de trabajo en dependencias de UTE para jóvenes egresados del CETP y que cuenten con edad entre 18 y 29 años. La remuneración asciende a 7 BPC por 40 horas de trabajo y el contrato tendrá una duración de un año con posibilidad de prorrogarse hasta 18 meses. Por R15.-665 se aprueba una Adenda a dicho Acuerdo, modificando la cláusula 13, en cuanto si realiza una pasantía ello inhabilita a que la persona sea contratada bajo ese régimen en otro organismo público. Por R18.-2905, de 1° de noviembre de 2018, con su rectificatoria R18.-3290, de 6 de diciembre de 2018, autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario con ANEP, por el cual se implementan pasantías para personas egresadas de CETP de bachilleratos de Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Baja y Media Tensión y Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Trasmisión, que cuenten entre 18 y 35. percibiendo 7 BPC por 40 horas semanales. La duración máxima será de 18 meses.
- h) Ingreso de becarios "Premio": Son creadas por R12.-569, de 19 de abril de 2012, dentro del marco de actividades generales para conmemorar los 100 años de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (R11.-1271). Por R13.-1115 se aprueba el reglamento de las mismas, fijándose un cupo de 20 becas y estableciéndose que dicho convenio se enmarca en la Ley N° 16.873.
El régimen legal aplicable es el previsto por la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 (dado que la Ley N° 16.873 fue derogada por la Ley N° 19.133, la cual a su vez fue derogada por la Ley N° 19.973) y Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
La remuneración asciende a 4 BPC por 20 horas semanales de trabajo, con una duración máxima de un año o hasta alcanzar los 18 meses (máximo plazo legal).

Tendrán además derecho a licencia anual, por estudio, por embarazo, por enfermedad y estarán incluidos en el FONASA. La referida resolución deberá modificarse oportunamente adecuándose a la Ley N° 19.973.

- i) Ingreso de personas con discapacidad: la contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo se hará en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de las vacantes que se hubieran generado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley N° 18.651, de fecha 19 de febrero de 2010, (Decreto reglamentario 79/014 del 07 de abril de 2014) UTE en cumplimiento de esta legislación, efectúa un llamado específico para este colectivo sobre la base de la cantidad de funcionarios que dejaron su cargo en cada ejercicio, siendo aplicable para la forma de selección las disposiciones de la R12.-698, de 10 de mayo de 2012.
- j) Ingreso afro-descendientes: se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, (Decreto reglamentario 144/14) que refiere a la contratación de personal afrodescendiente, debiendo destinarse el 8 % de los puestos de trabajo para dicho fin.
- k) Ingreso de personas trans que cubran el 1% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ello deben cumplir con los requisitos normativos para acceder a los mismos, según lo establecido en el Art.12° de la Ley N° 19.684, (Decreto reglamentario 104/019, de 29 de abril de 2019).
- l) Ingreso de personal redistribuido de otros organismos y /o Empresas Públicas.

Artículo 19°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331° de la Ley N° 18.172.

Artículo 20°.- INVERSIONES - DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 21°.- EJECUCION DE LAS INVERSIONES – La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22°.-PARTIDA ADICIONAL POR ACONTECIMIENTOS GRAVES E IMPREVISTOS. El Grupo 7 “Gastos no Clasificados” incluye en el objeto 713.000 “Acontecimientos Graves e Imprevistos” un monto equivalente al 1,5% de las partidas limitativas del Presupuesto de Compras por \$ 254.458.332 que se desglosa en \$ 114.058.658 en el Presupuesto Operativo y \$ 131.399.674 en el Presupuesto de Inversiones a precios de enero-junio de 2021. La misma tiene por objeto hacer frente a costos extraordinarios no previstos como consecuencia de situaciones climáticas extremas. Dicha partida no podrá actuar como reforzante pero podrá trasponerse entre el Presupuesto Operativo y el de Inversiones.

La Empresa podrá ejecutar dicho monto o su trasposición entre ambos presupuestos previo informe favorable del Sistema Nacional de Emergencia (SINAE) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas.

La presente partida presupuestal y el monto que se ejecute en su caso, no será tenido en cuenta en las cláusulas de los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero; Reducción de Costos Operativos; Ejecución de las Inversiones; Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

El Procedimiento especial para la contratación de empresas para trabajos en acontecimientos graves e imprevistos, como consecuencia de situaciones extremas, se encuentra reglamentado a través de las Resoluciones de Directorio R17.-3243, de 20 de diciembre de 2017, R17.-3244, de 20 de diciembre de 2017, y EE18003547 donde figura la autorización del Poder Ejecutivo. La R19.-83, de 24 de enero de 2019, aprueba las modificaciones propuestas al texto del Procedimiento Especial.

Por R20.-1138, de 30 de Julio de 2020 se ordena determinado monto a efectos del inicio del procedimiento especial para la contratación de empresas para trabajos en Acontecimientos graves de imprevistos.

Artículo 23°.- PENALIZACIONES URSEA. El objeto 799.000 “Penalizaciones URSEA” con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por R. 29/003 de URSEA de 24 de diciembre de 2003, R. 88/05 de URSEA de 28 de diciembre de 2005 y R. 44/06 de URSEA de 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.

Artículo 24°.- BONIFICACIONES – El monto de bonificaciones que se deduce de los ingresos por venta de energía expuesto en el artículo 2° del presente Decreto, podrá ampliarse en hasta \$ 450.000.000 a precios de enero – junio 2021 ante solicitud del Poder Ejecutivo o del MIEM, a efectos de hacer frente a situaciones que justifiquen descuentos comerciales de carácter excepcional.

La ejecución de las presentes bonificaciones no serán consideradas en los Compromisos de Gestión referentes a la Contribución al Programa Financiero, Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

Artículo 25°.- REESTRUCTURA Y NUEVO MODELO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS. Por Resolución de Directorio N° 11.1904 de 16 de diciembre de 2011, se incrementó la partida fija mensual aprobada por Resolución de Directorio N° 10-1408 del 8 de octubre de 2010 a \$ 2.100 –a precios de enero de 2011– e incluyendo a la totalidad de los funcionarios de la Empresa.

Finalmente, por Resolución de Directorio N° 12.712 de 15 de mayo de 2012, se aprobó: a) el pago de una partida mensual a partir de abril del 2012 para cada una de las categorías retributivas actuales a cuenta de la nueva “Escala Salarial Definitiva” en este período transitorio y hasta que se implante el “Sistema de Remuneraciones Definitivo”, se mantendrá el régimen de compensaciones actuales; b) el ajuste para el ejercicio 2012 de las horas extras y regímenes especiales de trabajo referenciados en dicha RD, por efecto de la partida de los \$ 2.100. Estas partidas se mantienen para los funcionarios que no se encuentran implantados en la nueva estructura.

Artículo 26°.- COMPENSACION A LA PERSONA – PARTIDA EXCEDENTE DEL 6%.

Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula Tercera: “Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos”, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509 de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas

Artículo 27°.- Sistema de Movilidad Horizontal.

El mismo se regirá por las Resoluciones del Directorio de UTE R.18-1491, de 25 de junio de 2018 y R 18.1562, de 28 de junio de 2018, R 18.-2805, de 25 de octubre de 2018, R19.-0264, de 7 de febrero de 2019 y Resolución de Directorio 21.-0598, de 29 de julio de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

27.1. Criterios Generales.

- a) El Sistema prevé 5 Niveles. El Nivel 1 corresponde al nivel de ingreso, el Nivel 2 al nivel de afianzamiento en la organización y en el puesto y los Niveles 3 a 5 se corresponden con los niveles de Desempeño Estándar, Desarrollo y Expertise.
- b) El Pasaje del Nivel 1 al Nivel 2 se realizará mediante un sistema mixto considerando la evaluación del superior jerárquico al cabo del primer año de desempeño (período provisorio previsto en el Estatuto del Funcionario). Para el Pasaje a cada nivel superior (Niveles 3, 4 y 5) se tendrá en cuenta: 1) la Evaluación de Desempeño por Competencias; 2) el Presentismo y 3) El Comportamiento Funcional medido por la ausencia de sanciones disciplinarias, medidos en el período de cambio de banda.
- c) Sobre un total de 100 puntos, la Evaluación de Desempeño tendrá un máximo de 80 puntos calculado en forma proporcional en función de la evaluación de desempeño recibida; el Presentismo, 10 puntos para aquellos funcionarios que no tengan ninguna inasistencia en el período y 0 punto a quienes tengan un 10% de inasistencias calculándose en forma proporcional entre el 0 y el 10%; y el Comportamiento Funcional 10 puntos asignados a quienes no tengan ninguna sanción disciplinaria de las computables a estos efectos y 0 punto a quienes acumulen 5 días de sanción calculándose en forma proporcional entre el 0 y el 10% según el número de sanciones.
- d) La Evaluación de Desempeño para el Movimiento Horizontal se hará a través del sistema de gestión del desempeño por competencias, que se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por la R19.-1564, de 20 de junio de 2019.
- e) El Presentismo se calculará mediante la aplicación del siguiente indicador:

$$\text{Indicador Presentismo} = \frac{\text{Días trabajados} + \text{Lic. Anual} + \text{Lic. Causal Específica} + \text{Fuero Sindical}}{\text{Total de días laborables}}$$

Las incidencias incluidas en la categoría Licencia Causal Específica - que no configuran ausentismo - son:

- * Licencia Parental
- * Corte Electoral
- * Licencia por mudanza
- * Licencia maternal
- * Licencia por enlace
- * Licencia Parque de Vacaciones
- * Licencia por estudio
- * Licencia por paternidad
- * Licencia por duelo
- * Licencia especial (PAP)

Las incidencias incluidas en la categoría Lic. Médica y Accidentes Laborales – que no configuran ausentismo – son:

- Licencia por enfermedad o accidente de trabajo amparados por el BSE, o licencias médicas amparadas por UTE en el marco de accidentes graves
- Licencia médica por enfermedades oncológicas

- f) El Comportamiento Funcional mide las sanciones aplicadas al funcionario en el Período de Cambio de Banda (dos o cuatro según detalle en literal h). No se consideran para el pasaje del Nivel 2 al 3 y del Nivel 3 al 4 las sanciones por llegadas tarde o inasistencias que hayan sido consideradas en el cálculo del ausentismo. Podrán aspirar al cambio de banda todos aquellos que tengan sanciones inferiores a 5 días.
- g) La movilidad siempre será hacia niveles superiores de la banda, no siendo posible el retroceso dentro de la misma.
- h) Período de Cambio de Banda: Se define al Período de Cambio de Banda al período de tiempo de desempeño requerido en un Nivel de la banda para pasar al Nivel superior siguiente: dos evaluaciones de desempeño en el Nivel 2 para pasar al Nivel 3; 2 evaluaciones de desempeño en el Nivel 3 para pasar al Nivel 4 y 4 evaluaciones de desempeño en el Nivel 4 para pasar al Nivel 5.
- i) Los movimientos entre bandas se realizarán cada dos años.

27.2. Niveles de Control de Funcionamiento del Sistema.

1. Nivel individual: Cumplimiento de los niveles de exigencia mínimos requeridos en cada período de evaluación a efectos de ser tenidos en cuenta para el pasaje de Nivel en la banda al final de los períodos considerados. Estos se complementan adicionalmente con requisitos de presentismo mínimos en cada período de evaluación, para garantizar una razonable evaluación del desempeño en dicho período.
2. Nivel organizacional/sectorial: Cumplimiento de los rangos objetivos de resultados esperados por nivel de la banda: Nivel 5 no mayor al 10%; Suma de Niveles 4 y 5 no mayor a 35%. Se realizará el monitoreo de los resultados alcanzados en cada período de evaluación en el ámbito de cada Área y Zona organizacional (estratégica, táctica, y operacional).
3. Requisitos Generales: Una vez alcanzada tal distribución, en cada período de Cambio de Banda se evaluarán los resultados para el Nivel organizacional/sectorial (por Área y zona). Cuando los resultados se encuentren fuera de los rangos establecidos en el numeral 2, cambiarán de banda quienes tengan el mayor puntaje hasta completar el resultado esperado. En caso de registrarse un empate con puntajes totales idénticos, se instrumentarán pruebas a los funcionarios involucrados, cuyo resultado definirá qué personas cambiarán de banda, asegurando así la distribución establecida para los distintos Niveles.

27.3. Criterios para el Pasaje de Niveles.

27.3.1. Criterio para el Pasaje del Nivel 1 al 2

REQUISITO	CRITERIO
Evaluación requerida en el Nivel	Una evaluación
Seguimiento y Evaluación del primer año	Seguimiento periódico según procedimiento y evaluación por el jefe previo a completar el año de ingreso (procedimiento vigente)
Formación básica requerida para el puesto y la integración organización	Haber completado curso de inducción y aprobado formación básica para el desempeño del puesto
Sin sanciones disciplinarias y presentismo mínimo 90%	

De continuar en la organización, si el funcionario no ha cumplido alguno de los requisitos establecidos para el pasaje al Nivel 2, se prorroga un año el plazo para volver a verificar los requisitos establecidos para el pasaje de Nivel.

27.3.2. Criterio para el Pasaje del Nivel 2 al 3

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Dos evaluaciones
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar autonomía necesaria para realizar las tareas habituales (sin necesidad del acompañamiento inicial)
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Una evaluación de 70% mínimo y ninguna inferior al 60% en el periodo
Completar formación requerida para el puesto	Haber aprobado la formación Corporativa y/o la requerida para el desempeño del puesto
Sin sanciones disciplinarias mayores a 5 días y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 3 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 4 períodos de evaluación en el puesto.

27.3.3. Criterio para el Pasaje del Nivel 3 al 4.

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Dos evaluaciones
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar un desempeño por encima del estándar, y estar en condiciones de instruir a otros
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Una evaluación de 80% mínimo y ninguna inferior al 70% en el periodo
Formación para el desarrollo de las habilidades necesarias para el cierre de brechas identificadas.	Desarrollo de las habilidades requeridas
Sin sanciones disciplinarias mayores a 5 días y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 4 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 4 períodos de evaluación en el puesto.

27.3.4. Criterio para el Pasaje del Nivel 4 al 5

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Cuatro evaluaciones
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar un desempeño de experto y ser referente
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Dos evaluaciones de 90% mínimo y ninguna inferior al 80% en el período
Formación para el desarrollo de las habilidades necesarias para el cierre de brechas identificadas.	Desarrollo de las habilidades requeridas
Sin sanciones disciplinarias y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 5 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 6 períodos de evaluación en el puesto.

**ORIGEN: DEPARTAMENTO EMPRESAS PUBLICAS.
ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2022
APERTURA POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

CUADRO Nº 1.

			TOTAL PRESUPUESTO 2022		
			TOTAL 2022	Recursos Propios	Instituciones Financieras
2.1	DIRECCION		60.071.167	60.071.167	0
	2.1.10	Equip. Gral. Dirección	18.855.958	18.855.958	
	2.1.41	DPE Despacho, Planificación y Estudios	41.215.209	41.215.209	
2.2	OPERACIONES		9.427.330.571	6.361.330.571	3.066.000.000
	2.2.01	Equip. Gral. Dirección	131.811.827	131.811.827	
	2.2.11	Generación Térmica	423.814.891	423.814.891	
	2.2.12	Generación Hidráulica	158.551.886	158.551.886	
	2.2.13	Renovación Baygorria	143.226.972	143.226.972	
	2.2.14	Desarrollo y mantenimiento de activos	8.861.270	8.861.270	
	2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos	7.418.738	7.418.738	
	2.2.21	Renovación y Mejora en Transmisión	1.078.879.324	815.303.672	463.575.652
	2.2.22	Plan Director de Montevideo y Zona Metropolitana	408.278.510	229.99.6731	173.281.779
	2.2.28	Ampliación en Transmisión	1.66.450.494	166.450.494	
	2.2.41	Inversiones Generales Distribución	67.072.000	67.072.000	
	2.2.42	Distribución Montevideo	1.355.962.665	773.329.108	582.633.557
	2.2.43	Distribución Interior	3.022.292.480	1.723.666.017	1.298.626.463
	2.2.44	Electrificación Rural	265.23.046	265.23.046	
	2.2.53	Eficiencia Energética	2.190.000	2.190.000	
	2.2.61	Inversiones Generales COM	41.610.000	41.610.000	
	2.2.62	Comercial Montevideo	492.597.207	280.936.773	211.660.434
	2.2.63	Comercial Interior	782.489.439	446.267.324	336.222.115
		PERSONAL	1.114.299.824	1.114.299.824	
2.3	SERVICIOS CORPORATIVOS		518.297.738	518.297.738	0
	2.3.21	Equipamiento Gral.	618.238	618.238	
	2.3.22	Sist. de Información	333.624.751	333.624.751	
	2.3.24	Servicios auxiliares	45.336.730	45.336.730	
	2.3.26	Comunicación y Telecontrol	138.718.029	138.718.029	
		TOTALES	10.005.699.476	6.939.699.476	3.066.000.000

27.4. Etapa de Transición.

Se entiende como el período requerido para que, partiendo de la distribución actual, se logre una distribución objetivo donde la suma de los Niveles 1, 2 y 3 alcance el 65% y la suma de los Niveles 4 y 5 alcance el 35%. La convergencia hacia los rangos objetivos se evaluará en forma anual en acuerdo con OPP y MEF.

27.5. Mejoras a la eficiencia y productividad.

La incorporación del SMH se acompañará con la instrumentación de las propuestas de mejora a la eficiencia y productividad establecidas en la R 17.3046, de 7 de diciembre de 2017. Su avance se evaluará anualmente en coordinación con OPP y MEF.

27.6. Criterios a implementar a partir del año 2021

A partir del año 2021 se generará un valor de sub-banda salarial equivalente al 33% del valor correspondiente de la banda y se definirá un límite del 75% de personas que podrían quedar comprendidas en la misma. A efectos de garantizar este valor, se incluye una cláusula gatillo de manera que la partida se afecte en su valor en caso de producirse desvíos superiores al 10% (75% +/-10%).

Esta partida no se consolidará como remuneración fija, pudiendo perderse en caso que no se cumplieran los criterios requeridos en el próximo período de pasaje de banda (previsto para el año 2023).

Artículo 28º – COMPROMISOS DE GESTION.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo IV COMPROMISOS DE GESTION los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 29º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 30º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

**PRESUPUESTO DE
INVERSIONES 2022
APERTURA POR PROYECTO Y
GRUPOS DE GASTO.**

Cuadro N° 2.

		TOTAL PRESUPUESTO 2022						
	Proyecto	TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1	DIRECCION	60.071.167	0	0	0	60.071.167	0	0
	2.1.10- Equip. Gral. Dirección	18.855.958	0	0	0	18.855.958	0	0
	2.1.41- DPE Despacho, Planificación y Estudios	41.215.209	0	0	0	41.215.209	0	0
2.2	OPERACIONES	9.427.330.571	1.114.299.824	1.326.010.431	0	6.855.620.642	0	131.399.674
	2.2.01- Equip. Gral. Dirección	131.811.827	0	0	0	412.152	0	131.399.674
	2.2.11- Generación Térmica	428.814.891	0	10.138.941	0	413.675.949	0	0
	2.2.12- Generación Hidráulica	158.551.886	0	1.009.773	0	157.542.113	0	0
	2.2.13- Renovación Baygorria	143.226.972	0	0	0	143.226.972	0	0
	2.2.14- Desarrollo y mantenimiento de activos	8.861.270	0	618.228	0	8.243.042	0	0
	2.2.18- Explotación y Gestión de Parques Eólicos	7.418.738	0	1.226.456	0	6.192.281	0	0
	2.2.21- Renovación y Mejora en Trasmisión	1.078.879.324	0	168.806.575	0	910.072.749	0	0
	2.2.22- Plan Director de Montevideo y Zona Metropolitana	408.278.510	0	0	0	408.278.510	0	0
	2.2.28- Ampliación en Trasmisión	166.450.494	0	0	0	166.450.494	0	0
	2.2.41- Inversiones Generales Distribución	67.072.000	0	0	0	67.072.000	0	0
	2.2.42- Distribución Montevideo	1.355.962.665	0	346.215.917	0	1.009.746.748	0	0
	2.2.43- Distribución Interior	3.022.292.480	0	648.953.064	0	2.373.339.416	0	0
	2.2.44- Electrificación Rural	26.528.046	0	10.711.553	0	15.811.493	0	0
	2.2.53- Eficiencia Energética	2.190.000	0	0	0	2.190.000	0	0
	2.2.61- Inversiones Generales COM	41.610.000	0	0	0	41.610.000	0	0
	2.2.62- Comercial Montevideo	492.597.207	0	539.447.700	0	438.652.437	0	0
	2.2.63- Comercial Interior	782.489.439	0	843.75.153	0	668.114.286	0	0
	PERSONAL	1.114.299.824	1.114.299.824	0	0	0	0	0
2.3	SERVICIOS CORPORATIVOS	518.297.738	0	0	0	518.297.738	0	0
	2.3.21- Equipamiento Gral.	618.228	0	0	0	618.228	0	0
	2.3.22- Sist. de Información	333.624.751	0	0	0	333.624.751	0	0
	2.3.24- Servicios auxiliares	45.336.730	0	0	0	45.336.730	0	0
	2.3.26- Comunicación y Telecontrol	138.718.029	0	0	0	138.718.029	0	0
	TOTAL	10.005.699.476	1.114.299.824	1.326.010.431	0	7.433.989.547	0	131.399.674

**PRESUPUESTO DE
INVERSIONES 2022.
APERTURA POR PROYECTO Y
GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA
NACIONAL
Cuadro N° 3.**

TOTAL PRESUPUESTO 2022						
	Proyecto	TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 3	GRUPO 7
2.1	DIRECCION	0	0	0	0	0
	2.1.10- Equip. Gral. Dirección					
	2.1.41- DPE Despacho, Planificación y Estudios					
2.2	OPERACIONES	5.272.840.601	1.114.299.824	81.354.623	4.015.720.446	61.465.708
	2.2.01- Equip. Gral. Dirección	61.465.708				61.465.708
	2.2.11- Generación Térmica	46.919.469			46.919.469	
	2.2.12- Generación Hidráulica	59.558.188			59.558.188	
	2.2.13- Renovación Baygorria	32.972.167			32.972.167	
	2.2.14- Desarrollo y mantenimiento de activos	1.648.608			1.648.608	
	2.2.18- Explotación y Gestión de Parques Eólicos					
	2.2.21- Renovación y Mejora en Trasmisión	378.148.481		67.522.631	310.625.850	
	2.2.22- Plan Director de Montevideo y Zona Metropolitana	161.311.437			161.311.437	
	2.2.28- Ampliación en Trasmisión	66.580.190			66.580.190	
	2.2.41- Inversiones Generales Distribución	13.636.000			13.636.000	
	2.2.42- Distribución Montevideo	728.644.436			728.644.436	
	2.2.43- Distribución Interior	1.890.161.424			1.890.161.424	
	2.2.44- Electrificación Rural					
	2.2.53- Eficiencia Energética					
	2.2.61- Inversiones Generales COM	13.140.000			13.140.000	
	2.2.62- Comercial Montevideo	271.500.921		5.394.477	266.106.444	
	2.2.63- Comercial Interior	432.853.748		8.437.515	424.416.233	
	PERSONAL	1.114.299.824	1.114.299.824			
2.3	SERVICIOS CORPORATIVOS	0	0	0	0	0
	2.3.21- Equipamiento Gral.					
	2.3.22- Sist. de Información					
	2.3.24- Servicios auxiliares					
	2.3.26- Comunicación y Telecontrol					
	TOTAL	5.272.840.601	1.114.299.824	81.354.623	4.015.720.446	61.465.708

**PRESUPUESTO DE
INVERSIONES 2022.
APERTURA POR PROYECTO Y
GRUPOS DE GASTO.
COMPONENTE EN MONEDA
EXTRANJERA.
Cuadro N° 4.**

		TOTAL PRESUPUESTO 2022					
	Proyecto	TOTAL	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1	DIRECCION	1.371.488	0	0	1.371.488	0	0
	2.1.10- Equip. Gral. Dirección	430.501			430.501		
	2.1.41- DPE Despacho, Planificación y Estudios	940.987			940.987		
2.2	OPERACIONES	94.851.369	28.416.799	0	64.837.904	0	1.596.666
	2.2.01- Equip. Gral. Dirección	1.606.076			9.410		1.596.666
	2.2.11- Generación Térmica	8.604.918	231.483		8.373.436		
	2.2.12- Generación Hidráulica	2.280.130	23.054		2.237.076		
	2.2.13- Renovación Baygorria	2.517.233			2.517.233		
	2.2.14- Desarrollo y mantenimiento de activos	164.673	14.115		150.558		
	2.2.18- Explotación y Gestión de Parques Eólicos	189.378	28.230		141.148		
	2.2.21- Renovación y Mejora en Trasmisión	15.998.421	2.312.419		13.686.002		
	2.2.22- Plan Director de Montevideo y Zona Metropolitana	5.534.362			5.534.362		
	2.2.28- Ampliación en Trasmisión	2.280.144			2.280.144		
	2.2.41- Inversiones Generales Distribución	1.220.000			1.220.000		
	2.2.42- Distribución Montevideo	14.322.334	7.904.473		6.417.861		
	2.2.43- Distribución Interior	25.847.741	14.816.280		11.031.461		
	2.2.44- Electrificación Rural	605.549	244.556		360.993		
	2.2.53- Eficiencia Energética	50.000			50.000		
	2.2.61- Inversiones Generales COM	650.000			650.000		
	2.2.62- Comercial Montevideo	5.047.860	1.108.454		3.939.406		
	2.2.63- Comercial Interior	7.982.550	1.733.736		6.248.814		
	PERSONAL	0					
2.3	SERVICIOS CORPORATIVOS	11.833.282	0	0	11.833.282	0	0
	2.3.21- Equipamiento Gral.	14.115			14.115		
	2.3.22- Sist. de Información	7.617.003			7.617.003		
	2.3.24- Servicios auxiliares	1.036.085			1.036.085		
	2.3.26- Comunicación y Telecontrol	3.167.078			3.167.078		
	TOTAL	106.066.139	28.416.799	0	78.042.674	0	1.596.666

COMPROMISOS DE GESTION 2022

1.- Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionado a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja.
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución Acumulada de Inversiones (con IVA) / Previsión Acumulada de Inversiones (con IVA)= X
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE 2022.
META 2022	Millones de USD 212 – X<=100%
COMENTARIOS	<p>El monto de inversión surge del Programa Financiero 2022 y está en concordancia con el nivel de inversión del Presupuesto 2022, monto que podrá ser ajustado cuando se reformule la Programación Financiera 2022 en acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>De verificarse en el ejercicio 2022 un mayor nivel de Ingresos por Exportación de energía al previsto, por dicho importe se podrá aumentar el nivel de inversiones pagas en los proyectos del área de Distribución.</p> <p>A efectos de verificar su cumplimiento se deberá excluir el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal.</p>

2.- Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	<p>Reducción de costos Operativos (limitativos) 2022.</p> <p>Las partidas aprobadas en los Grupos: 1 (Bienes de consumo) y 2 (Servicios no Personales) que tienen carácter limitativo para el Ejercicio 2022 no podrán superar el monto de \$ 7.603.910.501 a precios enero-junio 2021.</p>
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 del Ejercicio 2022

FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Ejecución Presupuestal 2022 BI.
META 2022	Ejecución 2022 de las partidas de carácter limitativo de los grupos 1 y 2 <= \$ 7.603.910.501 a precios enero-junio 2021
COMENTARIO	A efectos de verificar su cumplimiento se deberá excluir el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal. La meta se ajustará a valores corrientes del ejercicio 2022.

3.- Rentabilidad (ROE)



OBJETIVO	Medir la rentabilidad sobre el Patrimonio Promedio de la Empresa
INDICADOR	Obtener el nivel de rentabilidad de la Empresa.
FORMA DE CÁLCULO	ROE= Resultado del ejercicio / Patrimonio Promedio
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Contables proyectados UTE 2022.
META 2022	7 % es la que surge de los EEFF proyectados en el PTO 2022 a precios en jun 21 habiéndose ajustado el resultado del ejercicio por todas las bonificaciones previstas y el subsidio a otorgar en el marco del plan de inclusión social
COMENTARIOS	El resultado del mismo a considerar será el del ROE real no el estructural. La meta se ajustará con los EEFF actualizados con el Programa Financiero 2022 acordado con el Gobierno a precios corrientes. Se deberá excluir el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal. A efectos de verificar su cumplimiento, en el resultado se tendrá en cuenta los ajustes contemplados en el art 740 de la Ley 19.921.

4.- Resultado Financiero Global

OBJETIVO	Medir el Resultado Global de la empresa una vez pagos los gastos de Capital.
INDICADOR	Obtener el nivel del Resultado Financiero Global de la Empresa.
FORMA DE CÁLCULO	Monto Acumulado en MUSD
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE 2022
META 2022	-\$ 433.168.516 a precios enero junio 2021.
COMENTARIOS	<p>El resultado del mismo a considerar será el Resultado Global del Programa Financiero real del ejercicio 2022, no el estructural.</p> <p>Esta meta se ajustará con el Programa Financiero 2022 que se acuerde con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a precios corrientes del ejercicio.</p> <p>A efectos de verificar su cumplimiento se deberá excluir el monto ejecutado en el ejercicio por acontecimientos graves e imprevistos.</p>

5.- Cobrabilidad

OBJETIVO	Mantener el nivel de cobrabilidad de la Empresa dentro del rango objetivo
INDICADOR	Obtener el nivel de cobrabilidad de la Empresa.
FORMA DE CÁLCULO	Recaudación Acumulada 2022/ Facturación Acumulada 2022
FUENTE DE INFORMACIÓN	COM – Sistema RENOVA UTE
META 2022	98 %

6.- Costo Medio de Generación

OBJETIVO	Medir el costo medio de generación de energía proveniente de todas las fuentes asociadas.
INDICADOR	Obtener el costo medio de generación de energía.
FORMA DE CÁLCULO	Costo de Abastecimiento de la Demanda / Unidades Generadas
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN- Información Programa Financiero UTE 2022.

META 2022	USD/MWh 57.9 (con IVA)
------------------	-------------------------------

7.- Pérdida de Distribución y Comercial

OBJETIVO	Reducir la energía que se distribuye y no es facturada
INDICADOR	Reducir las pérdidas de energía
FORMA DE CÁLCULO	Pérdida de Distribución y Comercial / Energía entrante a la red de Distribución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance de Energía y Demanda UTE
META 2022	18.3 %
COMENTARIO	Si el desvío (en más o en menos) del guarismo de pérdidas de energía en zonas de vulnerabilidad supera el 5% con respecto al valor inicial, la incidencia de este factor queda congelada a ese 5%.-

8.- T_c

OBJETIVO	Tiempo Promedio de Corte Acumulado
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de $C_i \cdot t_i / CT$ (n= incidencias en el año, C_i = clientes afectados por incidencia i; T_i = tiempo de reposición del servicio incidencia i, CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE
META 2022	10,2 hs

COMENTARIO	<p>Los indicadores a utilizar son el T_c y el F_c tal como están definidos en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica elaborado por URSEA, con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considerarán valores anuales. • Los ámbitos de cálculo son: Distribución, Montevideo, Interior, y cada una de las Regionales de UTE. • Solo se considerarán incidencias de origen Distribución (no se considerarán las de Transmisión o Generación). • No se realizará descarte de incidencias con causales de Fuerza Mayor según criterios URSEA. • Se descartan las incidencias originadas en cada ámbito, en aquellos días, en las cuales se detecte que durante ese día se afectaron más del 10% de sus subestaciones por motivos externos a UTE.
-------------------	--

9.- F_c



OBJETIVO	Número de cortes promedio que tuvo un cliente (clientes conectados en MT y BT)
INDICADOR	Obtener un Tiempo Promedio de Corte Acumulado adecuado.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria de 1 a n de C_i/CT (n= incidencias en el año, C_i = clientes afectados por incidencia i; CT = Total Clientes del Sistema)
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE – Información de Gestión
META 2022	5,8 cortes
COMENTARIO	<p>Los indicadores a utilizar son el T_c y el F_c tal como están definidos en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica elaborado por URSEA, con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considerarán valores anuales. • Los ámbitos de cálculo son: Distribución, Montevideo, Interior, y cada una de las Regionales de UTE. • Solo se considerarán incidencias de origen Distribución (no se considerarán las de Transmisión o Generación). • No se realizará descarte de incidencias con causales de Fuerza Mayor según criterios URSEA. • Se descartan las incidencias originadas en cada ámbito, en aquellos días, en las cuales se detecte que durante ese día se afectaron más del 10% de sus subestaciones por motivos externos a UTE.

10
Decreto 450/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.022*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al ejercicio 2022;

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no formulando observaciones al proyecto de Presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución de fecha 30.08.2021 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto sin observaciones;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo N° 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

Concepto	Monto en pesos
INGRESOS	1.424.853.894
EGRESOS	2.829.220.520
- Operativos	2.676.269.638
- Operaciones financieras	67.680.689
- Inversiones	85.270.193
DÉFICIT PRESUPUESTAL	1.404.366.626
FINANCIAMIENTO	1.467.190.000
SUPERAVIT	62.823.374

Artículo 2º- La apertura según conceptos, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas, son los siguientes



	PESOS	PESOS
1 - A - INGRESOS.		1.424.853.894
Ingresos del giro		1.423.994.564
Servicios de Correspondencia	771.608.729	
Servicios de Logística	295.761.313	
Servicios Transaccionales	24.476.737	
Servicios Digitales	11.350.275	
Filatelia.	4.341.616	
Tasa de Financiamiento SPU	316.455.894	
Ingresos ajenos al giro		859.330
B - FINANCIAMIENTO		1.467.190.000
Financiamiento Organismos Internacionales	2.190.000	
<i>UPU - UPAEP</i>	2.190.000	
Financiamiento Rentas Generales	1.465.000.000	
<i>Financiamiento Rentas Generales</i>	1.465.000.000	
2 - DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS		62.823.374
I - TOTAL DE RECURSOS.		2.892.043.894

RUBR	DENOMINACIÓN	\$	\$
II -	PRESUPUESTO GLOBAL		2.676.269.638
0	SERVICIOS PERSONALES		2.019.181.130
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	454.354.934	
011	<i>Sueldos Básicos de Cargos.</i>	355.492.404	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados.	351.061.176	
011001	Directorio.	4.431.228	
012000	Incremento por Mayor Horario Permanente.	97.336.154	

015000	Por Gastos de Representación en el País c/Aportes.	763.188
016000	Por Gastos de Representación en el País s/Aportes.	763.188
02	Retrib.Personal Contratado Funciones Permanentes.	124.493.008
021000	Sueldos Básicos de Funciones Contratadas.	102.118.056
022000	Incremento por Mayor Horario Permanente.	22.374.952
03	Ret.Personal Contratado Funciones No Permanentes.	-
031000	Retribuciones Zafrales y Temporales.	-
038000	Compensación Alta Especialización Estratégica.	-
04	Retribuciones Complementarias.	716.538.987
<i>042</i>	<i>Compensaciones.</i>	<i>515.002.278</i>
042142	Compensación por Vivienda c/Aportes.	-
042142	Compensación por Vivienda s/Aportes.	-
042005	Compensación Gerencial por Cumplimiento de Metas.	2.819.000
042013	Compensación por Dedicación Especial.	6.984.252
042019	Compensación a la Tarea - Supervisión.	59.331.264
042020	Mantenimiento Retributivo Productividad.	-
042026	Compensación por Tareas Docentes.	37.032
042036	Comisión por Ventas.	13.234.659
042088	Compensación Desempeño Secretaría.	3.535.380
042094	Compensación Altos Ejecutivos.	58.440
042620	Compensación Personal.	19.146.593
042625	Compensación a la Tarea.	136.782.120
042087	Comp. por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño.	273.073.538
<i>043</i>	<i>Productividad y Dedicación.</i>	<i>119.818.353</i>
043000	Incentivo a la Productividad - Sistema de Remuneración Variable.	119.818.353

<i>044</i>	<i>Antigüedad.</i>	<i>34.843.097</i>
044000	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados.	32.613.026
044001	Prima por Antigüedad - Directores.	35.064
044003	Prima por Antigüedad - Sueldos Contratados.	2.195.006
<i>045</i>	<i>Complementos.</i>	<i>26.894.959</i>
045005	Quebranto de Caja.	26.894.959
<i>046</i>	<i>Subrogación y Acefalías.</i>	<i>19.139.436</i>
046001	Diferencia por Subrogación.	19.139.436
<i>047</i>	<i>Equiparación.</i>	<i>840.864</i>
047001	Por Equiparación de Escalafones/Funciones/Clases.	840.864
<i>048</i>	<i>Aumentos Especiales.</i>	<i>-</i>
048018	Aumento Salarial Decreto N°256/004.	-
05	Retribuciones Diversas Especiales.	157.465.084
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas.	1.614.717
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	7.596.420
057001	Becas y Pasantías.	6.760.748
058001	Horas Extras Comunes.	4.215.504
058002	Horas Extras Nocturnas.	393.538
575001	Titulares de Cargos Políticos.	-
<i>059</i>	<i>Sueldo Anual Complementario.</i>	<i>136.884.157</i>
059000	Sueldo Anual Complementario - Personal Presupuestado	105.663.992
059001	Sueldo Anual Complementario - Directorio	435.790
059003	Sueldo Anual Complementario - Particular Confianza	652.112
059004	Sueldo Anual Complementario - Personal Contratado.	29.568.867
059005	Sueldo Anual Complementario - Personal Zafral o Temporal.	-
059006	Sueldo Anual Complementario - Personal Becario y	563.396

	Pasantías.		
06	Beneficios al Personal.	328.423.680	
064000	Prima por Prestaciones.	39.133.440	
067001	Compensación por Alimentación - Presupuestados.	222.013.440	
067002	Compensación por Alimentación - Contratados.	67.276.800	
067003	Compensación por Alimentación - Zafrales y Temporales.	-	
07	Beneficios Familiares.	15.734.448	
071000	Prima por Matrimonio.	140.352	
072000	Hogar Constituido.	15.248.436	
073000	Prima por Nacimiento.	140.352	
074000	Prestaciones por Hijo.	205.308	
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales.	215.593.034	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	133.462.053	
086000	Aporte Patronal Fondo de Reversión Laboral.	487	
087000	Aporte Patronal al FONASA.	82.130.494	
09	Otras retribuciones.	6.577.954	
092099	Personal Confianza Art. 23 Ley 17556.	6.091.330	
095002	Contratos a Término.	486.624	
1	BIENES DE CONSUMO		64.563.111
2	SERVICIOS NO PERSONALES		584.904.575
5	TRANSFERENCIAS		500.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		7.120.823
	PRESUPUESTO OPERATIVO GLOBAL		2.676.269.638
RUBR			
O	DENOMINACIÓN	\$	\$
III -	SERVICIO DE DEUDA		67.680.689
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	6.526.565	

61	Intereses y otros Gastos de Deuda Interna.	6.526.565	
64	Intereses y otros Gastos de Deuda Externa.	-	
8	APLICACIONES FINANCIERAS	61.154.124	
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.	61.154.124	
82	Amortización de la Deuda Externa.	-	
IV - INVERSIONES			85.270.193
RUBR			
0	DENOMINACIÓN	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.	-	
1	BIENES DE CONSUMO	4.367.946	
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	26.443.347	
3	MAQUINARIA Y EQUIPOS	54.458.900	
PRESUPUESTO GLOBAL			2.829.220.520

Artículo 3º- (Nivel de Precios) Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de US\$ 1=\$ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta, por cada dólar estadounidense).

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas:

- Salarios y demás conceptos vinculados a nivel de precios de enero - junio de 2021.
- Las correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones: IPC promedio enero – junio 2021: 229,7.
- Tarifas: al último precio vigente en el período enero – junio de 2021.

Artículo 4º- (Adecuación del Grupo 0 “Servicios Personales”)

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 “Retribución de Servicios Personales”, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, considerando los resultados del proceso de reformulación organizativa. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5º- (Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales)

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas

por las empresas al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18 de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

Artículo 6º- (Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán traspasar créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 “Servicios Personales” que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán traspasar ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- Dentro del Grupo 0 “Servicios Personales”, podrán traspasarse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- Los objetos del subgrupo 5.5 “Transferencias Corrientes a Instituciones sin Fines de Lucro” y de los Grupos 6 “Intereses y Otros Gastos de Deuda” y 8 “Aplicaciones Financieras”, no podrán ser traspuestos.
- El Grupo 7 “Gastos no Clasificados” no podrá recibir trasposiciones.
- Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán traspasarse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. Los créditos de los objetos: 071 “Prima por Matrimonio”, 072 “Hogar Constituido”, 073 “Prima por Nacimiento”, 074 “Prestaciones por Hijo”, 211 “Teléfono, Telégrafo y Similares”, 212 “Agua”, 213 “Electricidad”, 248 “Correspondencia, Encomiendas Contratadas Fuera del País”, se considerarán con carácter no limitativo, siendo por ende no reforzantes, pudiéndose adecuar su monto de acuerdo al volumen de actividad, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser

traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7º - (Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones)

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 del 27 de abril 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 8º - (Escala de Sueldos y Horario) El horario normal de trabajo de los funcionarios presupuestados y contratados de la Administración será de treinta (30) horas semanales de labor y los sueldos básicos correspondientes a esos horarios, expresados a precios de enero de 2021 y considerados los topes legales de retribuciones máximas para servicios personales (artículo 16 de la Ley 18.996, de 7 de noviembre de 2012) para los integrantes del Directorio); serán los siguientes:

Escalafón	Grado	Sueldo Básico
DIRECCIÓN		
Presidente	18	134.813
Vicepresidente	17	117.228
Director	17	117.228
Secretario General	15	74.189
GERENCIAL		
Gerente General	16	100.712
Gerente de Área	15	74.189
Gerente de División Técnico Profesional	14	56.539
Responsable de Proyecto	14	56.539
Gerente de División	13	44.128
TÉCNICO PROFESIONAL - A		
Jefe de Departamento Técnico Profesional	13	44.128
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689

Escalafón	Grado	Sueldo Básico
Jefe de Sección II	9	33.510
Profesional I	8	31.320
Profesional II	7	29.409
Profesional III	6	27.613
TÉCNICO PROFESIONAL - B		
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689
Jefe de Sección II	9	33.510
Técnico I	7	29.409
Técnico II	6	27.613
Técnico III	5	25.745
ADMINISTRATIVO - C		
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689
Jefe de Sección II	9	33.510
Supervisor I	8	31.320
Supervisor II	7	29.409
Supervisor III	6	27.613
Administrativo I	4	24.060
Administrativo II	3	22.487
Administrativo III	2	21.016
ESPECIALIZADO POSTAL - S		
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689
Jefe de Sección II	9	33.510
Supervisor I	8	31.320
Supervisor II	7	29.409

Escalafón	Grado	Sueldo Básico
Supervisor III	6	27.613
Oficial Postal	5	25.745
Oficial Postal I	4	24.060
Oficial Postal II	3	22.487
Oficial Postal III	2	21.016
Oficial Postal IV	1	19.641
ESPECIALIZADO - D		
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689
Jefe de Sección II	9	33.510
Supervisor I	8	31.320
Supervisor II	7	29.409
Supervisor III	6	27.613
Especialista I	4	24.060
Especialista II	3	22.487
Especialista III	2	21.016
OFICIOS - E		
Jefe de Departamento I	12	40.670
Jefe de Departamento II	11	38.187
Jefe de Sección I	10	35.689
Jefe de Sección II	9	33.510
Supervisor I	8	31.320
Supervisor II	7	29.409
Supervisor III	6	27.613
Oficial I	4	24.060
Oficial II	3	22.487
Oficial III	2	21.016
SERVICIOS - F		
Supervisor I	8	31.320

Escalafón	Grado	Sueldo Básico
Supervisor II	7	29.409
Supervisor III	6	27.613
Auxiliar I	3	22.487
Auxiliar II	2	21.016
Auxiliar III	1	19.641
BECARIOS		
Beca Básica	-	17.342
Beca Avanzada	-	19.641
Beca Universitaria	-	32.062
Programa Estudio y Trabajo	-	19.480

Artículo 9º - (Funciones de Nivel Gerencial y Supervisiones) El Directorio de la Administración podrá reglamentar el régimen general del Escalafón Gerencial y de los cargos de supervisión dentro de los diferentes escalafones.

Hasta tanto esto no se produzca, las funciones del Escalafón Gerencial, podrán proveerse por concurso, de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones vigentes y considerando las autonomías constitucionales que competen a esta Administración, con excepción de la función de Secretario General que se proveerá, con la autorización legal pertinente, de acuerdo al régimen de particular confianza.

Los funcionarios que fueren designados para ocupar funciones en el Escalafón Gerencial, quedarán suspendidos en el ejercicio de su cargo o funciones anteriores, durante todo el período que se desempeñaren en el citado Escalafón. La totalidad de las funciones desempeñadas por el nivel gerencial serán evaluadas periódicamente en función de sus competencias y los objetivos determinados y su permanencia en la función estará sujeta a lo establecido para este nivel, de acuerdo a la evaluación positiva que surja de cada control. Las evaluaciones de desempeño de los funcionarios que integren el Escalafón Gerencial se realizarán por los supervisores con una periodicidad de 12 meses.

Por su parte, quienes fueren designados para ocupar funciones de supervisión, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan, pasarán a ostentar el grado correspondiente, sin perjuicio de lo cual su desempeño será evaluado periódicamente en función de las competencias y los objetivos determinados, estando su permanencia en la función sujeta a lo establecido para cada nivel de acuerdo a la evaluación positiva que surja de cada control. Las evaluaciones de desempeño de los funcionarios que pasaren a desempeñarse como supervisores se realizarán con una periodicidad de 12 meses.

Artículo 10º - (Sueldo Anual Complementario) Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 11º - (Diferencia por Subrogación) Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su

titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.

Esta compensación se devengará sólo en los casos en que la subrogación se produzca por un lapso continuo no inferior a dos meses contados desde la fecha de la designación respectiva y cesará cuando se produzca la provisión definitiva.

Las mencionadas subrogaciones no podrán extenderse más allá de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante; con una posible prórroga por 180 días más para la concreción de los concursos correspondientes. Vencido dichos plazos deberá proveerse el cargo o función, consideradas las circunstancias del caso.

Artículo 12º - (Retribuciones Adicionales) Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

a. Compensación a la Tarea El personal percibirá un componente remuneratorio fijo conforme a la tarea que cumple como integrante del grupo ocupacional respectivo, el que variará siempre que el funcionario pase a revestir en otro grupo ocupacional con su correspondiente componente.

b. Incentivo por Cumplimiento de Objetivos o Metas.

b.1.- El personal percibirá un componente remuneratorio variable conforme al grado de cumplimiento de los objetivos o metas que se establezcan para su grupo ocupacional en general o para la dependencia en la que reporta en particular. Este incentivo procurará la mejora del desempeño individual y sectorial destinado al personal de la Administración Nacional de Correos, con el fin de compensar su rendimiento, teniendo en cuenta el logro de las metas que se le fijen y la complejidad de las tareas que se le asignen.

b.2.- La reglamentación determinará en cada caso la cuantía del monto total a repartir, el que será distribuido en partes iguales entre el personal de la unidad o grupo ocupacional respectivo, ponderando la complejidad en la tarea asumida y el tiempo real afectado al objetivo o meta. Para la fijación de los indicadores se tendrá en cuenta la correlación de los mismos con los lineamientos vinculados a la mejora de la calidad, productividad y ejecución de los proyectos estratégicos.

b.3.- Las especificaciones para la efectiva aplicación del sistema de remuneración adicional al básico asociado a compensación a la tarea

e incentivo por cumplimiento de metas, supondrá la reconversión de partidas fijas y variables que actualmente percibe el funcionario, con el fin de establecer una plataforma remuneratoria única por grupo ocupacional, tendiendo a desafectar las inequidades salariales existentes.

b.4.- Para evitar menoscabos salariales, aquellos funcionarios que al tiempo del inicio de aplicación del sistema, perciban remuneraciones mayores a las previstas para su tarea e incentivo asociado al grupo ocupacional al que pertenezcan, mantendrán tales partidas las que serán absorbidas por el trasiego en su carrera funcional a partir de ascensos, readecuaciones, reconversiones y/o cualquier otro mecanismo tendiente a la equiparación. De la misma forma, quienes perciben partidas por subrogación o mayor responsabilidad que tengan directa relación con una efectiva prestación de tareas de referencia o supervisión funcional, mantendrán tales remuneraciones hasta tanto y siempre que resulten vencedores en los respectivos concursos para la provisión definitiva de tales cargos o funciones.

b.5.- Los demás atributos del presente sistema de incentivos surgirán de la reglamentación aprobada oportunamente por la Administración.

c. Partidas Especiales

c.1.- El Directorio podrá disponer el pago de partidas especiales de hasta el 90% del sueldo básico o del sueldo correspondiente a la función que se subroga, que premie el desempeño efectivo de funciones de alta responsabilidad, tareas excepcionales de staff o asesoría o responsabilidad en proyectos o programas específicos así como la dedicación especial del beneficiario a la tarea o función cometida.

c.2.- Tanto para el otorgamiento como para la renovación de esta retribución complementaria se atenderá a la contribución efectiva a las metas globales de la Administración Nacional de Correos, a las metas específicas para el sector o proyecto involucrado y a las metas individuales que se le establezcan.

c.3.- El monto a percibir se abonará mensualmente y resultará de la aplicación de un porcentaje que se fijará de acuerdo a la jerarquía de la función, a las responsabilidades asignadas y a las disponibilidades financieras existentes. Este monto se ajustará según los criterios generales.

d. Compensación por Alta Especialización

La compensación por alta especialización será percibida por quienes sean beneficiarios de este régimen y cesará en el mismo momento en que el Directorio disponga dejar sin efecto la designación de funciones de Alta Especialización respectiva; de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes, teniendo presente la derogación de este régimen dispuesta por el artículo 41 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

e. Jornadas Extraordinarias

e.1.- Cuando por razones imperiosas o impostergables necesidades del servicio, con acuerdo del jerarca respectivo, los funcionarios de la Administración deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, las horas extras, los feriados y descansos generados, serán abonados en efectivo o compensados con sueldo, de acuerdo a las disponibilidades financieras y a los lineamientos que siguen, salvo situaciones especiales y totalmente imprevisibles.

e.2.- El límite máximo de labor de los funcionarios de la Administración será de doce horas diarias.

e.3.- Todo el personal queda autorizado para la realización de horas extras, si razones de servicio así lo hicieren necesario y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, considerando las directivas de reducción porcentual remitidas por el Poder Ejecutivo; con las siguientes excepciones:

e.3.a.- Los funcionarios que desempeñen función de Jefatura en general o perciban partidas especiales motivadas en su dedicación especial a la tarea o función asignada.

e.3.b.- Los funcionarios cuya jornada laboral esté reducida por disposición superior en forma transitoria (horario maternal, autorización médica, etc.)

e.3.c.- Los funcionarios que se encuentren en misión de servicio podrán realizar horas extras, sólo si las mismas se encuentran debidamente documentadas.

e.4.- A los efectos de la presente reglamentación se entenderá que los días son hábiles o inhábiles, según funcione o no normalmente, cada una de las oficinas de la Administración.

Los funcionarios de la Administración quedan obligados a prestar sus servicios en días inhábiles toda vez que así se disponga en este Decreto o por el Directorio o la Gerencia General, y su trabajo será compensado o abonado de acuerdo a los criterios que siguen:

e.4.a.- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar o a pagar, según lo que en cada caso resuelva el jerarca.

e.4.b.- Los días trabajados de jueves a domingo de Semana de Turismo, se computarán como tiempo doble, a pagar.

e.4.c.- El trabajo en los feriados no laborales: 1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, se computarán como tiempo doble, a pagar. De la misma forma será computado el Día del Funcionario Postal.

e.4.d.- Las horas extras trabajadas en horario nocturno, entre las 0.00 y las 6.00hs se computarán como tiempo doble.

e.4.e.- Las horas extras trabajadas en días normales de labor, se computarán como tiempo y medio, a compensar o a pagar, según lo que en cada caso resuelva el jerarca.

e.4.f.- Las horas extras trabajadas en el día franco, por razones de servicio, se computarán, como tiempo doble.

e.4.g.- Las horas extras trabajadas en días inhábiles, se computarán como tiempo doble.

En los feriados laborales: 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre, la Administración fijará, en los sectores que considere necesarios, el porcentaje de guardias a cubrir; computándose las horas trabajadas como tiempo doble a pagar. La no concurrencia de quién deba hacerlo en régimen de guardia, supondrá el registro de inasistencia correspondiente.

El cómputo mínimo de horas extras en la jornada laboral será de 30 minutos continuos. Las fracciones de hora que superen este mínimo se computarán de la siguiente forma:

de 0 a 14 minutos = 0 minuto
de 15 a 29 minutos = 15 minutos
de 30 a 44 minutos = 30 minutos
de 45 a 59 minutos = 45 minutos

f. Compensación por Permanencia a la Orden.

La Administración podrá abonar, conforme lo establezca la reglamentación respectiva, una compensación máxima de hasta el 50% sobre las retribuciones básicas al personal que por sus funciones deba permanecer a la orden fuera de su jornada habitual de trabajo. Para su otorgamiento, las unidades podrán disponer la asignación con carácter rotativo y mensual y en todos los casos será excluyente la percepción de otros sistemas de compensación horaria (horas extras o dedicación especial a tareas o funciones cometidas).

g. Compensación para Instructores Internos.

Aquellos funcionarios que se desempeñen como instructores y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, tendrán derecho a percibir una compensación de horas de clase – aula, computadas a tiempo doble, pudiéndose adicionar un complemento de equiparación para aquellos instructores que tengan similar cometido dentro de una misma actividad.

h. Compensación por Trabajo Nocturno.

Se establece que los funcionarios que cumplan tareas nocturnas, permanentes o no, comprendidas entre las 21.00 y las 6.00 hs. , percibirán un porcentaje equivalente al 25% de su sueldo básico, proporcional al número de horas trabajadas dentro del horario nocturno, siempre que se trate de fracciones no menores a media hora.

i. Compensación a Funcionarios en Tareas de Asistencia Directa, Asesoría o Secretaría.

La percibirá el funcionario que expresamente sea cometido a estas tareas, mientras desempeñe la referida función de mayor responsabilidad, a propuesta de la Gerencia respectiva y sujeto a Resolución del Gerente General, quien queda cometido a tales efectos.

Dicha compensación no podrá exceder de tres salarios correspondientes al Grado 1 de la escala de sueldos para cada funcionario, no siendo incompatible con otras partidas percibidas por el mismo.

j. Prima por Antigüedad

Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.

k. Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983 y reglamentación respectiva.

l. Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central, en lo que fuera pertinente y por la reglamentación interna.

Los viáticos por misiones al exterior también se regularán por normas del Poder Ejecutivo en lo que fuera pertinente y por la reglamentación interna.

m. Compensación por Curso de Altos Ejecutivos

Esta compensación será percibida por aquellos funcionarios que hayan aprobado este curso - organizado por la Oficina Nacional de Servicio Civil - de acuerdo a las normas vigentes en la materia, la que asciende a una base de prestación contributiva (BPC).

n. Compensaciones a Personal por Adecuación Escalafonaria

Se incluirán en este renglón las compensaciones personales que se deban abonar como diferencia, a aquellos funcionarios que, en caso de adecuación escalafonaria, experimenten disminución en las retribuciones que venían percibiendo.

ñ. Partidas Remuneratorias del Sistema de Comercialización

Las comisiones de ventas y demás partidas percibidas por el personal de los sectores comerciales podrán ser objeto de reformulación, de forma tal de adecuar las mismas a factores que ponderen el esfuerzo personal y grupal y el cumplimiento de objetivos comerciales sujetos a los lineamientos estratégicos postales.

o. Compensación por Alimentación

El personal que desempeña tareas efectivamente en la Administración Nacional de Correos tendrá derecho a percibir una Compensación por Alimentación que se regulará por las normas que dicte el Poder Ejecutivo y las directivas impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, oportunamente ratificadas por la Administración, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la misma.

p. Maternidad, Lactancia y Paternidad

Las funcionarias de la Administración que usufructúen licencia por maternidad y medio horario por lactancia así como los funcionarios que hagan uso de licencia paternal, percibirán el 100% de los incentivos que estuvieren percibiendo al inicio de las mismas. Este literal no tendrá vigencia retroactiva, aplicándose a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 13° - (Subsidio a Directores) Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010, artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones, comprende a los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación de la Administración, los que tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 14° - (Sistema de Remuneración Variable – SRV) El monto que podrá ser distribuido por el SRV, será inferior a un máximo del 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad; Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Prima por Prestaciones; Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Determinación del SRV Individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (Administración); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual. La ponderación de cada bloque, para el 2022 a liquidarse en el 2023, será del 30%; 50% y 20% respectivamente, la distribución se hará en función del acuerdo alcanzado en el ámbito de la negociación colectiva en el sector público. A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV. Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Administración cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales.

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Administración y su meta deberá ser coherente

con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Administración posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la Administración. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Administración haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Administración. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal.

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Administración, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la Administración y calificación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Administración mecanismos de evaluación de desempeño individual, el mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Criterio de Distribución. La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto en el inciso primero del presente artículo.

Revisión. Los indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Administración haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Administración deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual será comunicado al Tribunal de Cuentas.

Seguimiento Trimestral. Se realizará un seguimiento trimestral del estado de situación del valor de los indicadores, una vez aprobado el mismo.

Vigencia del Sistema. Se rige por lo dispuesto en el "Capítulo IV Otros Componentes del Acuerdo numeral 1 Vigencia del Acuerdo" del 28 de julio de 2013 y su modificativo Acta de Convenio cláusula II) Vigencia de 26 de marzo de 2019 (MSCE) y Cláusula 1° Renovación del Convenio Colectivo del Acta de Acuerdo de 26 de setiembre de 2016 (AEBU).

Artículo 15° - (Compensación por Mantenimiento Nivel Retributivo) La partida incluida en el objeto 042.020 "Compensación por Mantenimiento Nivel Retributivo" tiene por destino mantener el nivel retributivo de, exclusivamente, aquellos funcionarios que vean disminuida la partida que venían percibiendo por productividad y el nuevo régimen del sistema de remuneración variable, bajo el supuesto

de cumplimiento del 100% de las metas institucionales, sectoriales e individuales. Dicha diferencia se calculará a nivel individual y sólo podrá ejecutarse una vez que la Administración haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 16°- (Pérdida de las Compensaciones) Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas dejará de estar habilitada cuando se produzca el traslado del mismo o el cese de las funciones que dieron origen a su asignación.

Artículo 17°- (Transformaciones y Límites en la Cantidad de Cargos y Funciones) Los cargos y funciones contratadas cuyas partidas son establecidas en este presupuesto son los efectivamente necesarios 1 de enero de 2022.

Artículo 18°- (Padrón de Cargos) El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culminen los concursos de ascensos, la Administración eliminará las vacantes correspondientes al último grado y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de las partidas presupuestales, o en su caso las correspondientes a contratados de función pública u otras relaciones funcionales, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos. A tales efectos, se elevará al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 19°- (Eliminación de Vacantes) La Administración Nacional de Correos eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022, a excepción de las que deben llenarse por normativa específica de cuotas legales de provisión de vacantes. A tales efectos, se elevará al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 20°- (Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo) Los funcionarios de la Administración Nacional de Correos que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 21° - (Transformación de Contratos a Término) El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09-"Otras Contrataciones". Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 22° - (Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública) El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Administración. Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una

sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y a la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 23°- (Transformación de Cargos y Funciones) El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Administración, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Facúltase a la Administración Nacional de Correos a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24° - (Becas y Pasantías)

a. La Administración Nacional de Correos podrá contratar becarios y pasantes con el límite máximo de su asignación presupuestal y en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente, pudiendo convenirse regímenes excepcionales en el marco de las políticas de apoyo social o estudiantil, incluyendo de nivel universitario y responsabilidad empresarial.

b. La concesión de las becas y pasantías queda sujeta al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes y al cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales o reglamentarias vigentes.

c. Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la Administración tendrá en cuenta, en lo pertinente, las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos por la Administración. En los casos de becas o pasantías universitarias se estará a las condiciones y plazos específicos contractualmente previstos.

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, la relación contractual con el becario o pasante quedará sujeta además a los reglamentos de actuación operacional, administrativa o disciplinaria vigentes en la Administración Nacional de Correos o que se dicten en el futuro.

Artículo 25° - (Beneficios Sociales) Los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán, además del sueldo básico y las retribuciones adicionales reguladas en los artículos 9, 10,

11 y 12, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

a.- Prima por Matrimonio - Prima por Nacimiento - Prestación por Hijo

Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo, siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/84, la Ley N° 15.767, del 13 de setiembre de 1985 y la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995.

b.- Hogar Constituido

Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibirlo, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985

c.- Prima por Prestaciones

Tendrán derecho a percibir una prima por prestaciones los funcionarios de la Administración Nacional de Correos y aquellos en comisión de otros organismos, quienes deberán presentar constancia de su oficina de origen informando si perciben este beneficio total o parcialmente, abonándosele la diferencia en caso que corresponda. El monto de la partida no podrá superar el monto presupuestado.

Artículo 26°- (Régimen de Excedencia por Reestructura) El Directorio de la Administración Nacional de Correos podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras de la Administración, ya sean por supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración, así como en caso de reasignación de funcionarios de acuerdo con su perfil.

Artículo 27° - (Recomposición de Partidas Remuneratorias)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, el Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de incorporar al sueldo básico de los funcionarios, en forma total o parcial, aquellas partidas que los funcionarios perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos, previendo además los ajustes pertinentes para asegurar la carrera administrativa mediante la formulación de básicos en grados intermedios y la instrumentación de variables por cumplimiento de metas y objetivos.

Al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen, quedarán automáticamente sin efecto las compensaciones o incentivos que hubieren sido recompuestos.

De la misma forma, podrán instrumentarse ajustes en los sistemas de remuneraciones en las unidades cuyo desempeño resulte estratégico.

La nueva matriz remuneratoria así como el mecanismo específico de recomposición, nivelación salarial y adecuación de los funcionarios al sistema serán establecidos en la reglamentación respectiva, informando previamente a Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 28° - (Reestructuración de Puestos de Trabajo y Reformulación Organizativa)

De acuerdo con las directivas del Poder Ejecutivo y conforme el Plan Estratégico efectivizado en los Compromisos de Gestión (Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005) la Administración Nacional de Correos podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o capacitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo, teniendo presente las necesidades funcionales y de servicio y adaptándolo a las disponibilidades financieras de la Administración, debiendo contar para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De la misma forma, podrá establecer mecanismos de reformulación organizativa, tendientes a adecuar su actual estructura a las reales necesidades del servicio postal y a los lineamientos estratégicos de la

Administración, recabando la conformidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29º- (Contratación en Régimen de Función Pública) Facúltase a la Administración Nacional de Correos a contratar personal, bajo el régimen de función pública, debiendo contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizando las comunicaciones respectivas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30º- (Contratación de Personal de Confianza) La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. para los miembros de Directorio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 31º- (Inversiones – Dictamen Técnico Favorable del SNIP) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución, el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 32º- (Fuente de Financiamiento de las Inversiones) La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331º de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Artículo 33º- (Ejecución de las Inversiones) La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 34º- (Inversiones de Expansión) La ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada al financiamiento a obtener, con destino a la expansión del operador e inversiones de reposición en los términos previstos en la presente norma, debiendo contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 35º- (Perspectiva de Género) La Administración adoptará todas las medidas necesarias para asegurar el diseño; la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de integración de la perspectiva de género.

Artículo 36º- (Compromiso de Gestión) La Administración Nacional de Correos, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en documento anexo, el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 37º- (Vigencia) Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2022, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 38º-Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39º- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE



Compromiso de Gestión ANC - 2022

Perspectiva	Financiera
Indicador	A1 Asistencia Financiera
Meta	Que la Asistencia Financiera recibida durante el año 2022 no supere el monto acordado en el Programa Financiero.
Valor Base	\$ 1.465.218.400 (pesos uruguayos)
Responsable	Gerencia de Recursos
Definiciones y Fuentes	Programa Financiero

Perspectiva	Financiera																		
Indicador	A2 Mantenimiento de Deuda Comercial_																		
Meta	Que el saldo de acreedores comerciales no exceda al 31 de diciembre de 2022 el monto adeudado al 31 de diciembre de 2020 al mismo Nivel de Precios.																		
Cálculo	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Acreedores Comerciales 31/12/2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USD</td> <td>686.523</td> </tr> <tr> <td>DEG</td> <td>27.595</td> </tr> <tr> <td>€</td> <td>3.829</td> </tr> <tr> <td>UI</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>UR</td> <td>462</td> </tr> <tr> <td>FS</td> <td>4.141</td> </tr> <tr> <td>\$A</td> <td>10.098</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>174.311.053</td> </tr> </tbody> </table>	Acreedores Comerciales 31/12/2020		USD	686.523	DEG	27.595	€	3.829	UI	0	UR	462	FS	4.141	\$A	10.098	\$	174.311.053
Acreedores Comerciales 31/12/2020																			
USD	686.523																		
DEG	27.595																		
€	3.829																		
UI	0																		
UR	462																		
FS	4.141																		
\$A	10.098																		
\$	174.311.053																		
Valor Base	2020																		
Responsable	Gerencia de Recursos																		
Definiciones y Fuentes	Programa Financiero																		
Salvaguarda	El indicador A2, está directamente vinculado al Indicador A1. Si la ANC recibe la Asistencia																		

	Financiera para el cumplimiento del SPU, podrá destinar ingresos propios para el mantenimiento y/o abatimiento del saldo de Proveedores Comerciales.
--	--

Perspectiva	Financiera
Indicador	A3 Gastos publicidad y propaganda,
Meta	Que los gastos por concepto de publicidad y propaganda – sin considerar la publicidad realizada por canje de servicios - no exceda el 80% de lo ejecutado en 2019 al mismo Nivel de Precios. <ul style="list-style-type: none"> • Año 2019: \$ 2.236.471.-
Cálculo	Al momento del cálculo, se ajustarán los valores según el nivel de precio definido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)
Definiciones y Fuentes	Fuente: Balance de Ejecución Presupuestal
Valor Base	Ejecución 2019= \$ 2.236.471
Responsable	Gerencia de Contaduría

Perspectiva	Financiera
Indicador	A4 Cobertura de vacantes
Meta	En caso de generarse vacantes entre el 1/enero/2022 y el 31/diciembre/2022, se ocuparán hasta el 33% de las mismas.
Valor Base	No aplica
Responsable	Área Gestión del Capital Humano
Definiciones y Fuentes	Sistema de Recursos Humanos de la ANC

Perspectiva	Clientes
Indicador	B1 Ingresos en régimen de Competencia
Meta	Que los Ingresos de la ANC que no corresponden al SPU sean mayor o igual al 16% de los Ingresos de la ANC

Cálculo	B1: Ingresos propios ANC no SPU/ Ingresos propios ANC \geq 16%
Valor Base	2020: 20,7% 2019: 21%
Responsable	Área Planificación y Control de Gestión.
Definiciones y Fuentes	Ingresos NO SPU: son los ingresos anuales producidos por la venta de servicios no contemplados en el SPU. Fuente: Balance anual

Perspectiva	Clientes
Temas Estratégicos	Mejora de Calidad/Eficiencia.
Indicador	B2 Satisfacción General de clientes corporativos
Meta	Índice de satisfacción general: 7, 5 en la escala 1 – 10.
Valor Base	2020= 8
Responsable	Área Planificación y Control de Gestión.
Definiciones y Fuentes	Medición externa mediante un cuestionario estructurado.

Perspectiva	Clientes
Indicador	B3 Satisfacción de clientes Red Nacional Postal
Meta	Índice de satisfacción general: 8,7 en la escala 1 – 10.
Valor Base	2020= 9,2
Responsable	Área Planificación y Control de Gestión.
Definiciones y Fuentes	Medición externa mediante un cuestionario estructurado.

Perspectiva	Operativa
Indicador	C1 Cobertura territorial
Meta	Cobertura de distribución de correspondencia en poblaciones urbanas con 500 habitantes ó más, sea \geq al 98%
Valor Base	2020= 99,18%

Responsable	Gerencia de Geomática
Definiciones y Fuentes	Georeferenciación del Correo Uruguayo. Censo Instituto Nacional de Estadística.

Perspectiva	Operativa						
Indicador	C2 Inversiones						
Meta	Que las inversiones, ejecutadas en el año 2022-2026 no sean mayores al 85% de las inversiones Ejecutadas en promedio entre los años 2015-2019.						
Cálculo	PROYECTO	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
	Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos	480	500	700	700	700	3.080
	Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física	658	800	800	600	800	3.658
	Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal	30	300	300	300	300	1.230
	Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte	779	900	300	900	300	3.179
	Reposición	1.947	2.500	2.100	2.500	2.100	11.147
	Expansión	0	0	0	0	0	0
	Total	1.947	2.500	2.100	2.500	2.100	11.147
Valor Base	Ejecución 2020= 60,62%						
Responsable	Gerencia de Recursos						
Definiciones y Fuentes	Balance de Ejecución Presupuestal de cada año						

Perspectiva	Desarrollo Sostenible
Indicador	D1 Incrementar unidades Activas en el uso del Expediente Electrónico
Meta	Implementar el Uso del Expediente Electrónico a todas las Jefaturas Departamentales.
Valor Base	Año 2020: Activas 5 Jefaturas Departamentales
Cumpliendo	Extender unidades Activas lo que implica Ahorro Significativo de Papel e insumos en la confección de Expedientes.
Responsable	Unidad de Expediente Electrónico

NOTA GENERAL:

1. La ponderación de los Indicadores es lineal.
2. No existe rango de cumplimiento. La meta en cada caso se cumple o no se cumple.

PLAN DE INVERSIONES

INVERSIONES QUINQUENIO 2022-2026
Valores en miles de U\$S

Nivel de Precios:	Enero - Junio 2021
IPC:	229,70
U\$S:	43,80

CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS

Programa 01	Inversiones de Reposición	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
	Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos	479,9	500,0	700,0	700,0	700,0	3.079,9
	Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física	657,5	800,0	800,0	600,0	800,0	3.657,5
	Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal	30,0	300,0	300,0	300,0	300,0	1.230,0
	Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte	779,4	900,0	300,0	900,0	300,0	3.179,4
	TOTAL PROGRAMA	1.946,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.146,8

Programa 02	Inversiones de Expansión	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
		-	-	-	-	-	-
	TOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-

	INVERSIONES	1.946,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.146,8
--	--------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	-----------------

CUADRO N°1.2. APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Programa 01 Inversiones de Reposición

	Recursos Propios	FMCS- UPU	TOTAL 2022	Ejercicios siguientes
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos	18.827,9	2.190,0	0,0	0,0	0,0	21.017,9	113.880,0
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física	28.800,6	0,0	0,0	0,0	0,0	28.800,6	131.400,0
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal	1.314,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.314,0	52.560,0
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte	34.137,7	0,0	0,0	0,0	0,0	34.137,7	105.120,0
			0,0	0,0	0,0		
TOTAL PROGRAMA	83.080,2	2.190,0	0,0	0,0	0,0	85.270,2	402.960,0

Programa 02 Inversiones de Expansión

	Recursos Propios	FMCS- UPU	TOTAL 2022	Ejercicios siguientes
TOTAL PROGRAMA							

	Recursos Propios	FMCS- UPU	TOTAL 2022	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	83.080,2	2.190,0	0,0	0,0	0,0	85.270,2	402.960,0

CUADRO N° 2. APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Programa 01 Inversiones de Reposición

	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Recursos Propios	1.896,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.096,8
BID - FOMIN	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
FMCS- UPU	50,0	0,0	0,0	0,0	0,0	50,0
FINANCIAMIENTO	1.946,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.146,8

Programa 02 Inversiones de Expansión

	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-

TOTAL PROGRAMAS						
	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Recursos Propios	1.896,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.096,8
BID - FOMIN	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
UPU-UPAEP	50,0	0,0	0,0	0,0	0,0	50,0
FINANCIAMIENTO	1.946,8	2.500,0	2.100,0	2.500,0	2.100,0	11.146,8

CUADRO N° 3. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTO

Programa 01 Inversiones de Reposición

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos		0,0	2.362,4	18.655,5			21.017,9
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física		2.661,1	23.949,5	2.190,0			28.800,6
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal		0,0	131,4	1.182,6			1.314,0
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte		1.706,9	0,0	32.430,8			34.137,7
TOTAL PROGRAMA	0,0	4.367,9	26.443,3	54.458,9	0,0	0,0	85.270,2

Programa 02 Inversiones de Expansión

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
TOTAL PROGRAMA							

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
TOTAL	0,0	4.367,9	26.443,3	54.458,9	0,0	0,0	85.270,2

CUADRO N° 4. APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA

Programa 01		Inversiones de Reposición			
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2022
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos		0,0	479,9	21.017,9	21.017,9
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física		28.800,6	0,0	0,0	28.800,6
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal		0,0	30,0	1.314,0	1.314,0
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte		0,0	779,4	34.137,7	34.137,7
TOTAL PROGRAMA		28.800,6	1.289,3	56.469,6	85.270,2

Programa 02		Inversiones de Expansión			
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2022
TOTAL PROGRAMA		-	-	-	-
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2022
INVERSIONES		28.800,6	1.289,3	56.469,6	85.270,2

PROGRAMA 01		Inversiones de Reposición			
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2020
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos		10.636,4			10.636,4
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física		20.780,0			20.780,0
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal		230,8			230,8
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte		2.740,6			2.740,6
TOTAL PROGRAMA		34.387,9	0,0	0,0	34.387,9

PROGRAMA 02		Inversiones de Expansión			
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2020
Proyecto N° 1 Planta Logística Postal		19.956,5			19.956,5
	TOTAL	19.956,5	0,0	0,0	19.956,5
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2020
INVERSIONES		54.344,4	0,0	0,0	54.344,4

CUADRO N° 5. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTO MONEDA NACIONAL
--

Programa 01 Inversiones de Reposición		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos			0,0	0,0	0,0			0,0
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física			2.661,1	23.949,5	2.190,0			28.800,6
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal			0,0	0,0	0,0			0,0
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte			0,0	0,0	0,0			0,0
								0,0
TOTALES		0,0	2.661,1	23.949,5	2.190,0	0,0	0,0	28.800,6

Programa 02 Inversiones de Expansión		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
TOTAL PROGRAMA		-	-	-	-	-		-

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
INVERSIONES	0,0	2.661,1	23.949,5	2.190,0	0,0	0,0	28.800,6

CUADRO N° 6. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTO DOLARES
--

Programa 01 Inversiones de Reposición		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto N° 100 Rep. y Amp. de Sistemas Informáticos			0,0	53,9	425,9			479,9
Proyecto N° 200 Mantenimiento de la Red Física								0,0
Proyecto N° 300 Mejoramiento equipamiento postal			0,0	3,0	27,0			30,0
Proyecto N° 400 Servicios Paquetes y Logística - Transporte			39,0	0,0	740,4			779,4
								0,0
TOTAL PROGRAMA		0,0	39,0	56,9	1.193,4	0,0	0,0	1.289,3

Programa 02	Inversiones de Expansión
-------------	--------------------------

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
TOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-	-

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
INVERSIONES	0,0	39,0	56,9	1.193,4	0,0	0,0	1.289,3

11
Decreto 452/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANTEL, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.009*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021,

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

		\$
I -	INGRESOS	51.421.285.564
II -	EGRESOS	50.471.492.756
	Operativos	41.340.308.231
	Programa de Pagos	1.183.197.000
	Inversiones	7.947.987.525
III -	RESULTADO PRESUPUESTAL	949.792.808
IV -	FINANCIAMIENTO	-949.792.808
	Disponibilidades	-949.792.808

Artículo 2°.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

		\$	\$
I	<u>RECURSOS</u>		<u>51.421.285.564</u>
	Ingresos Propios		51.421.285.564
	- Del Giro	41.933.325.125	
	- Ajenos al Giro	490.000.000	
	- IVA Ventas	8.997.960.439	
II	<u>PRESUPUESTO DE COMPRAS</u>		<u>50.471.492.756</u>
	0 SERVICIOS PERSONALES		9.244.405.821
	011-021 Sueldos Básicos	3.296.118.000	

		\$	\$
011001	Directorio	4.431.228	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.526.376	
042	Compensaciones.	2.128.511.112	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	102.835.884	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	167.224.320	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	10.031.304	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	14.318.244	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.782.504	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	14.146.776	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	68.191.896	
042087	<i>Cump. Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	552.847.260	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	10.152.228	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.806.900	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	31.093.260	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	8.070.552	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.489.504	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	45.896.544	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	259.250.508	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	499.586.196	
042625	<i>Compensación por Conexiones Inversión</i>	337.787.232	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	694.131.840	
044000	Prima por Antigüedad	134.689.056	
045005	Quebranto de Caja	18.521.208	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.408.912	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	56.217.324	
057001	Becas y Pasantías	9.391.896	
058001	Horas Extra Comunes	24.078.252	
059000	Sueldo Anual Complementario	592.528.248	
059625	Sueldo Anual Complementario - Inversión	28.148.936	
064000	Contribución por Asistencia Médica	74.776.800	
067000	Compensación por Alimentación	960.208.128	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	13.621.152	
071000	Prima por Matrimonio	409.080	
072000	Hogar Constituido	57.852.000	
073000	Prima por Nacimiento	1.022.700	
074000	Prestación por Hijo	1.147.752	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	586.964.172	
081625	Aporte Patronal Jubilatorio Inversión	27.445.213	

		\$	\$
082000	Aporte Patronal al FNV	78.261.888	
082625	Aporte Patronal al FNV Inversión	3.659.362	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	8.568	
086625	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral Inversión	457.420	
087000	Aporte Patronal a FONASA	361.683.036	
087625	Aporte Patronal al FONASA Inversión	16.889.362	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.195.536	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	773.292	
095002	Contratados a Término	6.327.972	
1	BIENES DE CONSUMO		7.201.920.297
198	Partidas No Limitativas Grupo 1	4.342.762.000	
	Gastos Varios	2.859.158.297	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		24.048.148.200
261	Impuestos Directos	4.265.200.000	
261.002	IRAE	2.978.800.000	
261.003	Imp. al Patrimonio	1.286.400.000	
262	Impuestos Indirectos.	9.068.230.820	
262.003	IVA pagos DGI	4.685.105.137	
262.004	IVA compras	4.383.125.683	
263	Tasas y Otros	222.010.000	
263.001	Tributos municipales	80.000.000	
263.004	Tasa Regulatoria	142.010.000	
269	Otras - Tasa TC	7.590.000	
298	Partidas No Limitativas Grupo 2	6.792.408.740	
	Gastos Varios	3.692.708.640	
3	BIENES DE USO		5.077.318.863
4	ACTIVOS FINANCIEROS		240.900.000
5	TRANSFERENCIAS		3.593.635.001
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		657.597.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		122.867.574
8	APLICACIONES FINANCIERAS		284.700.000
III	- RESULTADO PRESUPUESTAL		949.792.808
IV	- FINANCIAMIENTO		-949.792.808
	Disponibilidades	-949.792.808	

Nota: Los ingresos percibidos previstos para el ejercicio con criterio devengado ascienden a \$ 43.474.846.000 y el IVA correspondiente es de \$ 9.224.988.080.-

V	-	<u>PRESUPUESTO OPERATIVO</u>	<u>41.340.308.231</u>
	0	SERVICIOS PERSONALES	8.830.018.296
011-021		Sueldos Básicos	3.296.118.000
011001		Directorio	4.431.228
015000		Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.526.376
	042	Compensaciones.	1.790.723.880
042016		<i>Dedicación Exclusiva</i>	102.835.884
042021		<i>Compensaciones por Guardias</i>	167.224.320
042026		<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	10.031.304
042029		<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	14.318.244
042033		<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.782.504
042042		<i>Compensación Choferes</i>	14.146.776
042051		<i>Prima a la Eficiencia</i>	68.191.896
042087		<i>Cump. de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	552.847.260
042088		<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	10.152.228
042107		<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.806.900
042117		<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	31.093.260
042120		<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	8.070.552
042129		<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.489.504
042130		<i>Compensación 25% Encargados</i>	45.896.544
042142		<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	259.250.508
042143		<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	499.586.196
043000		Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	694.131.840
044000		Prima por Antigüedad	134.689.056
045005		Quebranto de Caja	18.521.208
052001		Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.408.912
053000		Licencias Generadas y no Gozadas	56.217.324
057001		Becas y Pasantías	9.391.896
058001		Horas Extra Comunes	24.078.252
059000		Sueldo Anual Complementario	592.528.248
064000		Contribución por Asistencia Médica	74.776.800
067000		Compensación por Alimentación	960.208.128
069002		Prestación por Servicios Telefónicos	13.621.152
071000		Prima por Matrimonio	409.080

	072000	Hogar Constituido	57.852.000	
	073000	Prima por Nacimiento	1.022.700	
	074000	Prestación por Hijo	1.147.752	
	081000	Aporte Patronal Jubilatorio	586.964.172	
	082000	Aporte Patronal al FNV	78.261.888	
	086000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	8.568	
	087000	Aporte Patronal a FONASA	361.683.036	
	088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.195.536	
	089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	773.292	
	095002	Contratados a Término	6.327.972	
	1	BIENES DE CONSUMO.		4.745.639.160
	198	Partidas No Limitativas Grupo 1	4.342.762.000	
		Gastos Varios	402.877.160	
	2	SERVICIOS NO PERSONALES		24.048.148.200
	261	Impuestos Directos	4.265.200.000	
	261.002	IRAE	2.978.800.000	
	261.003	Imp. al Patrimonio	1.286.400.000	
	262	Impuestos Indirectos	9.068.230.820	
	262.003	IVA pagos DGI	4.685.105.137	
	262.004	IVA compras	4.383.125.683	
	263	Tasas y Otros	222.010.000	
	263.001	Tributos municipales	80.000.000	
	263.004	Tasa Regulatoria	142.010.000	
	269	Otras - Tasa TC	7.590.000	
	298	Partidas No Limitativas Grupo 2	6.792.408.740	
		Gastos Varios	3.692.708.640	
	5	TRANSFERENCIAS		3.593.635.001
	7	GASTOS NO CLASIFICADOS		122.867.574
VI	-	<u>PROGRAMA DE PAGOS</u>		<u>1.183.197.000</u>
	4	ACTIVOS FINANCIEROS		240.900.000
	6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		657.597.000
	8	APLICACIONES FINANCIERAS		284.700.000
VII	-	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>		<u>7.947.987.525</u>
	0	SERVICIOS PERSONALES		414.387.525
	1	BIENES DE CONSUMO.		2.456.281.137
	3	BIENES DE USO		3.982.318.863
	3	ESPECTRO		1.095.000.000

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio año 2021. La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos cuarenta y tres con ochenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2021.

Artículo 3°.- Presupuesto de Compras. El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios personales" y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 4°.- Los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 145.064.700 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y cinco millones sesenta y cuatro mil setecientos), U\$S 113.213.256 (dólares estadounidenses ciento trece millones doscientos trece mil doscientos cincuenta y seis), U\$S 77.871.100 (dólares estadounidenses setenta y siete millones ochocientos setenta y un mil cien), U\$S 5.500.000 (dólares estadounidenses cinco millones quinientos mil), U\$S 510.510 (dólares estadounidenses quinientos diez mil quinientos diez), U\$S 1.315.000 (dólares estadounidenses un millón trescientos quince mil), y U\$S 6.500.000 (dólares estadounidenses seis millones quinientos mil), respectivamente.

Artículo 5°.- El Grupo 1 incluye en el Objeto 198 Aparatos y Tarjetas Telefónicas \$ 4.342.762.000 (pesos cuatro mil trescientos cuarenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil), partida de carácter no limitativo.

El Grupo 2 incluye el Objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 2.978.800.000 (pesos dos mil novecientos setenta y ocho millones ochocientos mil) y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio por \$ 1.286.400.000 (pesos mil doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos mil), Objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 4.685.105.137 (pesos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil ciento treinta y siete) y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 4.383.125.683 (pesos cuatro mil trescientos ochenta y tres millones ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y tres). Objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 80.000.000 (pesos ochenta millones) y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 142.010.000 (pesos ciento cuarenta y dos millones diez mil), Objeto 269 Otras-Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 7.590.000 (pesos siete millones quinientos noventa mil) y Objeto 298 Partidas no Limitativas Grupo 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$ 989.605.840 (pesos novecientos ochenta y nueve millones seiscientos cinco mil ochocientos cuarenta), sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 550.000.000 (pesos quinientos cincuenta millones), sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 319.318.000 (pesos trescientos diecinueve millones trescientos dieciocho mil), sub-objeto 004 Contenidos por \$ 600.000.000 (pesos seiscientos millones), sub-objeto 005 Servicios de Aplicaciones de Terceros por \$ 395.559.640 (pesos trescientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta), sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 67.700.000 (pesos sesenta y siete millones setecientos mil) incluidos aportes, sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$ 42.915.240 (pesos cuarenta y dos millones novecientos quince mil doscientos cuarenta),

sub-objeto 009 Cargos por Interconexión por \$ 860.000.000 (pesos ochocientos sesenta millones), sub-objeto 010 Arrendamiento de Sitios para Radiobases y Transmisión por \$ 168.783.320 (pesos ciento sesenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil trescientos veinte), sub-objeto 011 Mantenimiento de Centrales y Otros Equipos por \$ 1.731.049.700 (pesos mil setecientos treinta y un millones cuarenta y nueve mil setecientos), sub-objeto 012 Electricidad por \$ 721.500.000 (pesos setecientos veintiún millones quinientos mil), sub-objeto 013 Correspondencia y encomiendas contratadas en el País por \$ 185.277.000 (pesos ciento ochenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil) y sub-objeto 014 Servicios Asociados de Empresas Vinculadas por \$ 160.700.000 (pesos ciento sesenta millones setecientos mil), partidas todas de carácter no limitativo.

El Grupo 5 incluye en el Objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 3.325.218.515 (pesos tres mil trescientos veinticinco millones doscientos dieciocho mil quinientos quince) de acuerdo con el artículo 643 de la Ley N° 16.170, partida de carácter no limitativo.

El Grupo 6 Intereses y Otros Gastos de Deuda por \$ 657.597.000 (pesos seiscientos cincuenta y siete millones quinientos noventa y siete mil) y el Grupo 8 Aplicaciones Financieras por \$ 284.700.000 (pesos doscientos ochenta y cuatro millones setecientos mil) tienen carácter de no limitativos.

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 6°.- Criterio de Imputación en el Presupuesto de Compras. El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso, considerando lo comprometido en cada ejercicio con respecto a la asignación correspondiente. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 7°.- Apertura de los Presupuestos. El Presupuesto Operativo se presentará con apertura a nivel de programa y grupo u objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el art. 20 del TOCAF.

El Presupuesto de Inversiones se presentará con apertura a nivel de proyecto, grupo y moneda. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el art. 20 del TOCAF.

El Presupuesto de Operaciones Financieras se presentará con apertura a nivel de grupo. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por: Compra de acciones y participación de capital; Préstamos otorgados a largo plazo; Intereses; Diferencia de tipo de cambio entre fecha de incorporación y fecha de pago; Amortización de deudas; Obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 8°.- No Refuerzo de los Viáticos. El Grupo 2 Objeto 234 "Viáticos dentro del País" por \$ 31.013.000 (pesos treinta y un millones trece mil), y Objeto 235 "Viáticos Fuera del País" por \$ 5.593.000 (pesos cinco millones quinientos noventa y tres mil) y U\$S 206.600 (dólares estadounidenses doscientos seis mil seiscientos), no podrán ser reforzados.

Artículo 9°.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Primas por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Las Retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia y a las disposiciones legales vigentes, en particular a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 16

de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y Decreto Nº 68/003, de 19 de febrero de 2003.

Artículo 10º.- Sistema Nacional de Salud. El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto Nº 176/008, de 25 de marzo de 2008 y la Resolución de Directorio Nº 733/13, de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11º.- Horas Extra. Se aplicará lo dispuesto por el art. 588 del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 3 del Decreto Nº 159/002, de 30 de abril de 2002, así como demás las normas reglamentarias y legales vigentes.

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 12º.- Horario Nocturno. La compensación por tareas realizadas en horario nocturno (entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente) se rige por la Resolución de Directorio Nº 1196/88, de fecha 19 de julio de 1988 y artículo 4 in fine de la Ley Nº 19.313, de 25 de febrero de 2015.

Artículo 13º.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.

Artículo 14º.- Beneficios Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995 y de la Ley Nº 19.003, de 16 de noviembre de 2012; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.728, de 8 de febrero de 1985 y la Ley Nº 15.748, de 14 de junio de 1985.

Artículo 15º.- Prima por Antigüedad. Se fija en el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por año de antigüedad reconocida por la Administración.

Artículo 16º.- Suspensión de Pago de Beneficios Sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.

Artículo 17º.- Tareas que implican Cambio de Residencia Habitual. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegros de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamientos con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.

Artículo 18º.- Reintegro de Gastos de Transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.

La partida estará sujeta a aportes al Banco de Previsión Social por el 50%, y se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

Artículo 19º.- Pagos adicionales por Tareas de Ampliación de Redes. A los funcionarios afectados al mantenimiento de redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados. Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio Nos. 1359/93 de 24 de agosto de 1993, 2010/97 de 22 de octubre de 1997 y 1995/15 de 23 de diciembre de 2015.

Artículo 20º.- Prestación por Alimentación. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones, cuyo monto a Enero de 2021 es de \$14.016 (pesos catorce mil dieciséis).

Artículo 21º.- Seguros. Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.

Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.

Artículo 22º.- Vestimenta. La Administración proporcionará uniformes a todos los funcionarios abocados a la atención de clientes y proveedores, ascensoristas, porteros, recaudadores y otros grupos de funcionarios, de uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de la prestación del servicio del personal afectado.

Artículo 23º.- Cuota Telefónica. Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$199 (pesos ciento noventa y nueve). La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 24º.- Viáticos. Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio Nº 1392/02 de 3 de octubre de 2002 y sus modificativas y concordantes (Resolución Nº 2341/14 de 18 de diciembre de 2014)

Dicho viático está sujeto a aportes al Banco de Previsión Social por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Grupo 2 "Servicios no personales".

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiarios por lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 1090/07. Los viáticos al exterior están sujetos a aportes al Banco de Previsión Social por el 25%.

Artículo 25º.- Quebranto de Caja. Los funcionarios responsables de entregar y/o recibir (no custodiar) dinero en efectivo o valores asimilables y que por el desempeño de esa actividad corran el riesgo de padecer un faltante de fondos, tendrán derecho a percibir la Prima por Quebranto de Caja, en la forma establecida por las Resoluciones de Directorio Nos. 1158/14 de 26 de junio de 2014 y 982/18 de 30 de agosto de 2018.

Artículo 26º.- Otras Compensaciones. Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.

- Compensación por Zona Balnearia – Resolución de Directorio Nº 1975/14 – Objeto 042029.
- Compensación Adscriptos al Directorio – Resoluciones de Directorio Nos. 10/96, 1427/93, 2236/95, 1846/12 y 1338/15 – Objeto 042088.

- Compensación por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas – Resoluciones de Directorio Nos. 1072/89, 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06, 626/07, 800/16, 1139/16, 376/17, 1011/17 y 1050/18 – Objeto 042117.
- Compensación por Tareas Docentes – Resolución de Directorio N° 2286/01.- Objeto 042026.
- Compensación por Tareas que Impliquen Cambio de Residencia Habitual – Resoluciones de Directorio Nos. 627/02 y 1275/02 – Objeto 042033.
- Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas – Resolución de Directorio N° 1646/10 – Objeto 042129.
- Compensación Choferes – Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84, 1351/07, 1537/07, 980/19, 1846/12, 2418/14 art. 3 y 151/08 – Objeto 042042.
- Compensación por Proyectos de Ingeniería – Resoluciones de Directorio Nos. 1821/05, 419/07, 1229/07, 1480/10, 1703/11, 1828/13, 2426/13 y 1251/14 – Objeto 042120.
- Compensación 25 % encargados – Resolución de Gerencia General N° 277/12 – Objeto 042130.
- Otras Compensaciones Diversas – Resoluciones de Directorio Nos. 1110/81, 2328/94, 1396/95, 1395/91, 721/93, 882/96, 2181/93, 2328/94, 1348/07, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 2093/07, 1639/08, 456/09, 274/10, 1213/11, 2008/11, 2019/11, 85/12, 805/12, 449/12, 2090/12, 1846/12, 1463/12, 1312/12, 793/13, 1066/13, 1238/13, 1680/13, 1806/13, 261/14, 803/14, 1097/14, 652/15, 1272/15, 1502/15, 498/16, 597/16, 648/16, 651/16, 1315/16 numeral 4, 1625/16, 901/17, 1316/17, 983/18, 1244/18, 536/19, 1189/19, 107/20, 527/20 – Objeto 042142.
- Compensación por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño – Art 12° Resolución de Directorio Nos. 2115/13, 1068/16, 1069/16, 1070/16, 1071/16, 1072/16, 1073/16, 1155/16, 1156/16, 1157/16, 1158/16, 1159/16, 1160/16, 1161/16, 1162/16, 1194/16, 1195/16, 1197/16, 1198/16, 1199/16, 1200/16, 1201/16, 1202/16, 1203/16, 1204/16, 1243/16, 519/17, 522/17, 524/17, 527/17, 758/17, 759/17, 782/17, 1151/17, 1157/17 y 26/18 – Objeto 042087.
- Dedicación Exclusiva – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, y 2378/13 – Objeto 042016.
- Prima a la Eficiencia – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, 2115/13 y 2378/13.- Objeto 042051.
- Compensación Computación o Informática – Resolución de Directorio N° 1238/13 – Objeto 042107.
- Compensación a la Persona Ex Productividad – Art. 14° Resolución de Directorio N° 2115/13 – Objeto 042143.
- Compensaciones por Guardias – Resoluciones de Directorio Nos. 621/02, 968/02, 1824/06 y 22/07 – Objeto 042021.

Artículo 27°.- Parque de Vacaciones. Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. La Administración Nacional de Telecomunicaciones realizará transferencias por concepto de contribución a la Fundación Parque de Vacaciones en base a la proporción de días de estadía de funcionarios de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, aplicada al importe total de la factura mensual de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a la Fundación Parque de Vacaciones, por concepto del servicio de los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que desempeñan funciones en la misma, impuestos incluidos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Directorio N° 1809/09 del 28 de diciembre de 2009.

Artículo 28°.- Transformación de Cargos o Funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que

el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 29°.- Adecuaciones a la Estructura Funcional. Considerando los procesos de negociación colectiva respecto a adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, que se encuentran en curso en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo, y en caso de surgir acuerdos, las erogaciones correspondientes serán financiadas con economías de vacantes no cubiertas, cumpliendo Nota N°016/C/21 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Antes de la aplicación de cualquier adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 30°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 “Servicios Personales” que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 “Servicios Personales”, podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 “Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro” y de los Grupos 6 “Intereses y Otros Gastos de Deuda” y 8 “Aplicaciones Financieras” no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 “Gastos no Clasificados” no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento.

Artículo 31°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán

autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 32°.- Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales".

El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 33°.- Asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones. Las asignaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones por ampliación de servicios y sus respectivos aportes.

Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.

También el Grupo 0 "Servicios Personales" de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 "Bienes de Uso" del Plan anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.

Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 34°.- Nivel de Precios. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta centésimos), valor de la divisa estadounidense a correspondiente al período enero-junio 2021.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio 2021.

Artículo 35°.- Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 36°.- Sistema de Retribución Variable (SRV). Se rige por

lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio Nros. 2115/13, 2430/13, 2114/14, 405/15, 504/16, 873/17, 345/18, 1099/19 y 1329/20.

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.

El monto que podrá percibir cada trabajador por el SRV será, en función del cumplimiento de las metas establecidas, hasta un 12% (doce por ciento) de las partidas susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Prima por Complemento de Salud, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extras, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales, que figuran detalladas en la Resolución N°1329/20).

b) Ámbito de aplicación

Tendrán derecho a percibir SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) Criterio General de Construcción del SRV

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV

- No acumulación al sueldo.
- Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.

- Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV

En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

g) Aprobación del Pago

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

h) Nivel salarial

El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 37°.- Provisión de Vacantes. Se eliminará el 67% de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), Artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (afrodescendientes) y Artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

Se mantendrán las vacantes de ascenso consideradas imprescindibles para mantener la estructura y operativa esencial de la empresa, pudiendo eliminarse las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales o en su caso las correspondientes a Contratos de Función Pública.

Artículo 38°.- Tope de Ejecución de Inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de las inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39°.- Contratación de Personal de Confianza. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y la Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 40°.- Cargo de Secretario General. El cargo denominado Secretario General (Cap. VI del Reglamento General de la Administración Nacional de Telecomunicaciones – Decreto N° 310/080), está incorporado al régimen de designación de particular confianza, rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 18.172, de fecha 7 de setiembre de 2007. Su retribución permanece equivalente a la Gerente de División, clase D.01.D.

Artículo 41°.- Transformación a Contrato de Función Pública. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término suscritos al amparo del artículo 187 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

Una vez se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras

Contrataciones", se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el Banco de Previsión Social. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda.

En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

La provisión definitiva de los cargos vacantes se realiza en lo pertinente conforme al Reglamento de Ascensos aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988 del 26 de julio de 1988 y al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto Ley N°15.709, de 28 de enero de 1985.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- Reducción de Créditos de Contratos. La Empresa reducirá respecto a los montos ejecutados en 2019, para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, Arrendamiento de servicios de personas físicas y art. 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 44°.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 45°.- Becas y Pasantías. El ingreso de becarios se rige por el art. 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (becas estudiantes universitarios); Convenios con Mides/Inju, Codicen-UTU, Inau e INISA Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 y Becas del Programa "Yo Estudio y Trabajo", Resolución N° 521/12.

Artículo 46°.- Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en Comisión o con Reserva de Cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 47°.- Compromisos de Gestión. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión. Se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 48°.- Partida Fija Mensual – Partida Excedente del 6%. Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula tercera: “Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos”, la Administración Nacional de Telecomunicaciones podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 49°.- Proyecto 2201 – Espectro. El Proyecto 2201 – Espectro

corresponde a la inversión en Uso de Frecuencias Radioeléctricas. La asignación de dicho uso se realiza por procedimiento competitivo, cuyo pliego de bases y condiciones lo establece la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). La determinación del importe de la inversión correspondiente al Proyecto 2201 surge una vez finalizado el procedimiento competitivo.

El crédito correspondiente al Proyecto 2201 se define como no limitativo, y no podrá ser utilizado como reforzante de otros proyectos de inversión.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el resultado del procedimiento competitivo realizado para asignar el uso de frecuencias radioeléctricas, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 50°. Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 51°. Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



Base de datos Institucional

Una herramienta informática de gestión de datos, que facilita el acceso a la información.

Departamento Comercial
☎ +598 2908 5042
Internos: 347 - 336 - 333
✉ comercial@impo.com.uy

ANEXO N°1. PLAN DE INVERSIONES

QUINQUENIO 2022 - 2026

Valores en U\$S

APERTURA POR PROYECTOS

Nivel de Precios:	ENERO / JUNIO 2021
IPC:	229,70
U\$S:	43,80

Prog. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
	Proyecto 2111 - Red de Acceso	100.610.902	88.710.902	71.210.902	66.710.902	60.760.902	388.004.512
	Proyecto 2112 - Red de Núcleo	37.080.000	37.500.000	32.390.000	37.000.000	37.450.000	181.420.000
	TOTALES	137.690.902	126.210.902	103.600.902	103.710.902	98.210.902	569.424.512
Prog. 02	ESPECTRO						
	Proyecto 2201 - Espectro	25.000.000					25.000.000
	TOTALES	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
Prog. 03	ADMINISTRACION						
	Proyecto 2301 - Administración	18.770.000	23.250.000	17.860.000	18.250.000	14.750.000	92.880.000
	TOTALES	18.770.000	23.250.000	17.860.000	18.250.000	14.750.000	92.880.000
	INVERSIONES	181.460.902	149.460.902	121.460.902	121.960.902	112.960.902	687.304.512

APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Prog. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
	Recursos Propios	137.690.902	126.210.902	103.600.902	103.710.902	98.210.902	569.424.512
	FINANCIAMIENTO	137.690.902	126.210.902	103.600.902	103.710.902	98.210.902	569.424.512
Prog. 02	ESPECTRO						
	Recursos Propios	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
	FINANCIAMIENTO	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
Prog. 03	ADMINISTRACION						
	Recursos Propios	18.770.000	23.250.000	17.860.000	18.250.000	14.750.000	92.880.000
	FINANCIAMIENTO	18.770.000	23.250.000	17.860.000	18.250.000	14.750.000	92.880.000
	TOTAL PROGRAMAS						
	Recursos Propios	181.460.902	149.460.902	121.460.902	121.960.902	112.960.902	687.304.512
	FINANCIAMIENTO	181.460.902	149.460.902	121.460.902	121.960.902	112.960.902	687.304.512

ANEXO N°2. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Valores en Pesos Uruguayos

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 2111	Red de Acceso	414.387.525	2.140.411.611		1.851.958.389			4.406.757.525
Proyecto 2112	Red de Núcleo		304.540.393		1.319.563.607			1.624.104.000
	TOTAL PROGRAMA	414.387.525	2.444.952.004	0	3.171.521.996	0	0	6.030.861.525
PROG. 02	ESPECTRO							
Proyecto 2201	Espectro		0		1.095.000.000	0		1.095.000.000
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	1.095.000.000	0		1.095.000.000
PROG. 03	ADMINISTRACION							
Proyecto 2301	Administración		11.329.133		810.796.867	0		822.126.000
	TOTAL PROGRAMA	0	11.329.133	0	810.796.867	0		822.126.000
	TOTAL	414.387.525	2.456.281.137	0	5.077.318.863	0	0	7.947.987.525

**ANEXO N°3. APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA
(Componente M/N y U\$S)**

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	M. Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2022 en \$
Proyecto 2111	Red de Acceso	1.758.640.185	60.459.300	2.648.117.340	4.406.757.525
Proyecto 2112	Red de Núcleo	152.485.320	33.598.600	1.471.618.680	1.624.104.000
	TOTAL PROGRAMA	1.911.125.505	94.057.900	4.119.736.020	6.030.861.525
PROG. 02	ESPECTRO				
Proyecto 2201	Espectro	0	25.000.000	1.095.000.000	1.095.000.000
	TOTAL PROGRAMA	0	25.000.000	1.095.000.000	1.095.000.000
PROG. 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración	349.756.140	10.784.700	472.369.860	822.126.000
	TOTAL PROGRAMA	349.756.140	10.784.700	472.369.860	822.126.000
	INVERSIONES	2.260.881.645	129.842.600	5.687.105.880	7.947.987.525

ANEXO N°4. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en Pesos Uruguayos

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 2111	Red de Acceso	414.387.525	167.593.911		1.176.658.749			1.758.640.185
Proyecto 2112	Red de Núcleo		9.021.793		143.463.527			152.485.320
	TOTAL PROGRAMA	414.387.525	176.615.704	0	1.320.122.276	0	0	1.911.125.505
PROG. 02	ESPECTRO							
Proyecto 2201	Espectro							0
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	0	0		0
PROG. 03	ADMINISTRACION							
Proyecto 2301	Administración		3.313.733		346.442.407			349.756.140
	TOTAL PROGRAMA	0	3.313.733	0	346.442.407	0		349.756.140
	INVERSIONES	414.387.525	179.929.437	0	1.666.564.683	0	0	2.260.881.645

ANEXO N°5. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en Dólares

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 2111	Red de Acceso		45.041.500		15.417.800			60.459.300
Proyecto 2112	Red de Núcleo		6.747.000		26.851.600			33.598.600
	TOTAL PROGRAMA	0	51.788.500	0	42.269.400	0	0	94.057.900
PROG. 02	ESPECTRO							
Proyecto 2201	Espectro				25.000.000			25.000.000
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	25.000.000	0		25.000.000
PROG. 03	ADMINISTRACION							
Proyecto 2301	Administración		183.000		10.601.700			10.784.700
	TOTAL PROGRAMA	0	183.000	0	10.601.700	0		10.784.700
	INVERSIONES	0	51.971.500	0	77.871.100	0	0	129.842.600

ANEXO N°6. COMPROMISOS DE GESTIÓN1. Resultado Global del Programa Financiero

OBJETIVO	Medir el aporte de la Empresa al programa financiero establecido por el Poder Ejecutivo
INDICADOR	Resultado Global del Programa Financiero
FORMA DE CÁLCULO	Superávit global de la ejecución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2022	>=4.000.000 en miles de pesos uruguayos a precios del documento presupuestal (enero - junio 2021)
OBSERVACIÓN	La meta se ajustará al Programa Financiero acordado con OPP

2. Rentabilidad sobre Patrimonio

OBJETIVO	Medir la rentabilidad generada por cada unidad monetaria de patrimonio que soporta la operativa de la Empresa
INDICADOR	Rentabilidad sobre Patrimonio
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del Ejercicio / ((Patrimonio contable año 2021 + Patrimonio contable año 2022) /2)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estados Financieros de Antel
META 2022	>= 15%

3. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones (Gastos de Capital) con IVA ejecutadas año 2022 sin considerar los pagos por subasta de Espectro
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2022	<= 157:871.000 dólares estadounidenses

4. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO.	1 - (Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2, del Programa Operativo año 2022) / (Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 Programa Operativo año 2019 a valores del ejercicio 2022)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de Antel
META 2022	>=23%

5. Eliminación de Vacantes Generadas

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de eliminación de vacantes generadas
INDICADOR	Evolución de las vacantes
FORMA DE CÁLCULO	Vacantes eliminadas en ejercicio 2022 / Vacantes generadas en ejercicio 2022
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Datos básicos del personal – RRHH Resoluciones de Directorio
META 2022	>=67%

6. Servicios de Datos Fijos

OBJETIVO	Medir la conectividad de Internet Residencial en el País
INDICADOR	Servicios de Datos Fijos
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de servicios de datos fijos residenciales
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases Antel
META 2022	>=1.130.000

7. Velocidad promedio de 4G Móvil

OBJETIVO	Medir la velocidad promedio de conexión
INDICADOR	Velocidad promedio de 4G Móvil
FORMA DE CÁLCULO	Promedio diario de la red acumulado en el año
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases de Antel
META 2022	>=20 mbps

8. Resolución de reclamos en menos de 24 horas

OBJETIVO	Medir el desempeño de la empresa en relación a la atención de los reclamos de sus clientes
INDICADOR	Resolución de reclamos en menos de 24 horas
FORMA DE CÁLCULO.	Suma de los reclamos resueltos en menos de 24 horas de Datos Fijos Masivos, dividido el total general de reclamos de dichos servicios
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Indicadores de bases de Antel
META 2022	>=82%

IMPOmultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy



12
Decreto 462/021

Fijanse las nuevas tarifas de UTE que regirán a partir del 1° de enero de 2022.

(4.029*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

Montevideo, 30 de Diciembre de 2021.

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

CONSIDERANDO: que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de 3,5% para los precios de energía eléctrica y las tasas de los servicios a su cargo, a regir a partir del 01 de enero de 2022;

ATENCIÓN: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto en el Decreto Ley N°14.694 del 1° de setiembre de 1977, y la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébense las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1 de enero de 2022.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 100 kWh mensuales.....	\$/kWh 6,196
101 kWh a 600 kWh mensuales.....	\$/kWh 7,766
601 kWh en adelante.....	\$/kWh 9,684

2. Cargo por potencia contratada.....\$/kW 74,0

3. Cargo fijo mensual.....\$238,9

TARIFA RESIDENCIAL DOBLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh		Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Fuera de punta	Punta		
Lunes a Viernes	4,147	10,350	74,0	431,5
Sábado, Domingo y Feriado	4,147	4,147	74,0	431,5

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
 - * horas Fuera de Punta: el resto de las horas.
- La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

TARIFA RESIDENCIAL TRIPLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Lunes a Viernes	2,154	5,087	10,350	74,0	431,5
Sábado, Domingo y Feriado	2,154	5,087	5,087	74,0	431,5

2. Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- * horas Llano: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada. En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano < Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Esta tarifa sólo se mantendrá para aquellos clientes que a la fecha de vigencia de este Pliego Tarifario ya la tienen contratada.

Para los clientes que ya la tienen contratada, las condiciones comerciales de la Tarifa son las que se indican a continuación:

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta

tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

- Cargos por consumo de energía:
 - 101 kWh a 140 kWh mensuales.....\$/kWh 7,978
 - 141 kWh a 350 kWh mensuales.....\$/kWh 14,588
 - 351 kWh en adelante.....\$/kWh 9,684

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

- Cargos por consumo de energía:
 - 1 kWh a 1.000 kWh mensuales.....\$/kWh 5,595
 - 1.001 kWh en adelante\$/kWh 6,421
- Cargo por potencia contratada \$/kW62,9
- Cargo fijo mensual..... \$218,3

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW.

- Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Meses del año	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Setiembre, Octubre y Noviembre	2,075	4,562	4,562	172,9	330,9
Resto del año	2,075	4,562	10,374	172,9	330,9

- Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

 - * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
 - * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
 - * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada. En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta-Llano Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.
- Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo. El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

 - 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
 - 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFAS MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten una potencia contratada mínima igual o mayor que 10 kW.

- Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW		Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle* *	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	2,225	4,897	11,141	-	380,1	705,9
MC2 *	6,4 - 15 - 22	2,158	4,491	7,565	12	297,0	784,4
MC3 *	31,5	2,145	4,479	6,745	10	191,6	784,4

* Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.
 ** Este valor, en el caso de las tarifas MC2 y MC3, registrará a partir del 01/07/2022.

- Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

 - * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
 - * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
 - * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- Potencia

Hasta el 30 de junio de 2022, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario. La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta-Llano 5. Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2022, las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo. La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta-Llano 5 Potencia Contratada en Valle
- Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

 - 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
 - 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GRANDES CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios con potencia contratada máxima igual o mayor que 200 kW.

- Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo.

Hasta el 30 de junio de 2022:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW				Carga Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2,151	3,884	10,905	30,0	-	-	561,9	8.618
GC2	6,4 - 15 - 22	2,138	3,693	7,989	34,2	174,8	207,8	-	8.618
GC3	31,5	2,082	3,584	6,344	45,3	117,8	194,4	-	12.927
GC4	63	2,082	3,584	6,127	45,3	113,3	177,0	-	12.927
GC5 *	110 - 150	2,066	3,467	4,658	38,2	114,0	152,5	-	14.865

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

A partir del 1 de julio de 2022:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW				Carga Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2,151	3,884	10,905	30,0	182,1	426,3	-	8.618
GC2	6,4 - 15 - 22	2,138	3,693	7,989	34,2	174,8	207,8	-	8.618

GC3	31,5	2,082	3,584	6,344	45,3	117,8	194,4	-	12.927
GC4	63	2,082	3,584	6,344	45,3	117,8	194,4	-	12.927
GC5 *	110 - 150	2,066	3,467	4,658	38,2	114,0	152,5	-	14.865

*La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

3.1. Niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1):

Hasta el 30 de junio de 2022, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Valle
 A partir del 1 de julio de 2022, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.2. Niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2):

Hasta el 30 de junio de 2022, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2022, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta Potencia Contratada en Llano Potencia Contratada en Valle

3.3. En las tarifas para niveles de tensión 31,5 kV, 63 kV y 110 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta < Potencia Contratada en Llano Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual

- a:
 - a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
 - b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor que 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW		Carga Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano		
TZ1	0,230 - 0,400	3,208	3,696	12,253	819,8	705,9	
TZ2 *	6,4 - 15 - 22	3,161	3,630	9,526	536,2	705,9	
TZ3 *	31,5	3,158	3,626	7,575	323,2	705,9	

* Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta-Llano < Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. Durante el período de zafra antes definido, el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:
Precio mensual por kW de lámparas instaladas...\$/kW 3,776
Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.
2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE.....	\$/kWh 10,337
Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente.....	\$/kWh 8,387

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios, así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:
Punta.....\$/kWh 11,491
Fuera de punta..... \$/kWh 4,167
2. Cargo por potencia contratada..... \$/kW 114,5
3. Cargo fijo mensual.....\$509,3
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
 - horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
 - horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00

TARIFA de MOVILIDAD ELÉCTRICA

Para la carga de energía a vehículos eléctricos en puestos de carga ubicados en la vía pública. La habilitación para utilizar el puesto de carga requiere tramitar tarjeta de identificación específica.

1. Cargos por consumo de energía:
Punta..... \$/kWh 16,335
Llano..... \$/kWh 6,253
Valle..... \$/kWh 3,363

2. Períodos horarios:
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
 - horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
 - horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
 - horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_r}{E_a} \right) \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

si $\frac{E_r}{E_a} \leq 0,426$ $K_1 = 0$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0,426 \quad K_1 = 0,40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

Si además, $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{\text{adicional}} = 0,60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_r}{E_a} \right) \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{\text{adicional}} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
TRD	36
APD	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).

3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{rQIV} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,329\right)$$

Si $\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo

adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,7\right)$$

4. En todos los casos:
 - a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.

- b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

- 1. Cargo por consumo de energía:
 - 1 kWh a 1.000 kWh mensuales.....\$/kWh 20,038
 - Excedente sobre 1.000 kWh mensuales.....\$/kWh 22,814
- 2. Cargo por potencia contratada.....\$/kW 186,9
- 3. Cargo fijo mensual:
 - 0 kWh a 5.000 kWh mensuales.....\$1.623
 - 5.001 kWh en adelante..... \$6.218

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios monofásicos

Potencia Contratada kW	A	B
3,5 a 11,5	\$ 2.893	\$ 2.114

En este rango de potencias, para servicios monofásicos, se admiten fracciones de a 0,5 kW.

Un Usuario de Distribución, con instalación monofásica y potencia contratada inferior o igual 11,5 kW, no podrá renunciar parcialmente a la potencia contratada, antes de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de la última contratación de potencia.

Servicios trifásicos

Potencia Contratada kW	A	B
6, 8, 10 y 12	\$ 3.684	\$ 7.890
15	\$ 3.684	\$ 7.890
20	\$ 4.780	\$ 7.890
25	\$ 4.780	\$ 7.890
30	\$ 4.780	\$ 9.364
35	\$ 4.849	\$ 14.113
40	\$ 4.849	\$ 14.113
41 a 50	\$ 8.947	\$ 37.455

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

Potencia Contratada kW	A	B
14,5	\$ 3.684	\$ 7.540
25	\$ 4.251	\$ 14.457

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:

Instalaciones hasta 8,8 kW2UBT

Instalaciones mayores de 8,8 kW5UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia

Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas.....3UBT

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido

Por hora.....6UBT

1.4. Por reconexión del servicio

En servicios trifásicos con potencia contratada menor o igual a 40 kW.....\$ 1.284

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW\$ 2.070

1.5. Por rehabilitación del servicio

En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW.....\$ 1.934

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW\$ 2.726

2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.

En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG

Se cobra la Tasa de Conexión de nuevos suministros sin IMG, según la potencia solicitada.

2.2. Servicios existentes

Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 40 kW que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.....\$2.171

3. Trámites que implican estudios técnicos

3.1. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:

3.1.1. Hasta 10 kW.....2UBT

3.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW.....6UBT

3.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW10UBT

3.1.4. De más de 300 kW.....15UBT

3.1.5. Cuando se reformen los planos:

- a) Si la reforma no implica aumento de carga.....1UBT
- b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

3.2. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:

- 3.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada.....20UBT
 3.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea.....10UBT

4. Trámites que implican prestación de otros servicios

- 4.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares.....5UBT
- 4.2. Inspección parcial o inspección de cañerías.....1UBT
- 4.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas.....3UBT
- 4.4. Operarios de guardia
- 4.4.1. Días hábiles
- a) Hasta hora 22:00.
 Por hora o fracción2UBT
- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
 Por hora o fracción.....4UBT
- 4.4.2. Días feriados
- a) Hasta hora 22:00.
 Por hora o fracción4UBT
- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
 Por hora o fracción.....8UBT
- 4.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.
 Inspección por cada servicio horizontal.....1UBT
- 4.6. Gastos de Administración por:
- 4.6.1. Uso irregular de energía eléctrica.....10UBT
- 4.6.2. Traspasión tarifaria y/o conexión indebida.....2 UBT
- 4.7. Ejemplares de las Normas Técnicas
- 4.7.1. Norma de Instalaciones.....1,5 UBT
- 4.7.2. Reglamento de Baja Tensión.....1,5 UBT

4.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:

4.8.1. Hasta 100 m² de edificación.....10 UBT

4.8.2. Por m² adicional.....0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

5. Bonificación por envío de factura vía e-mail

En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente: \$ 23,0

6. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

6.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.

6.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = \$
830,85

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajutable, para Empresas Grandes y Medianas,

publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.

La tasa se fijará el 1° de noviembre de cada año.

Artículo 2°.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en base a su estrategia comercial a modificar las condiciones generales y específicas de acceso y aplicabilidad de las categorías tarifarias.

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

13
Decreto 453/021

Apruébanse los valores para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de enero de 2022.

(4.010*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 24 de diciembre de 2021 se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 28 de diciembre de 2021 oficio proveniente de la URSEA con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de enero de 2022:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	79,10
Jet A1	44,19
Gasolina Premium 97 30S	63,03
Gasolina Super 95 30S	61,10
Queroseno	36,96
Gas Oil 50S	41,39
Gas Oil 10S	51,62
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	66,75
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	24.897,70
Fuel Oil Medio	30 536,90

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	44,16
Solvente Disán	44,16
Aguarrás	44,16
Base para insecticida	48,84
Querosol	48,11

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	74,89

Artículo 2°.- Actualizanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de enero de 2022:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	79,10
Jet A1	44,19
Gasolina Premium 97 30S	72,34
Gasolina Super 95 30S	70,41
Queroseno	45,38
Gas Oil 50S	49,94
Gas Oil 10S	62,98
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	56,16
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	25.681,60
Fuel Oil Medio	31.320,80

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergás Granel	78.531,20
Propano Industrial	78.531,20
Propano Redes	78.531,20

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	57,51
Solvente Disán	57,51
Aguarrás	57,51
Base para insecticida	62,18
Querosol	61,45

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	88,23

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3º- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
 UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
 ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

**14
 Resolución 356/021**

Determinase técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo.

(4.026*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 356/021	N°0347-69-001-2021	75/2021

VISTO: el que el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 2º y 15 C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y N° 277/021 de 26 de agosto de 2021;

**EL DIRECTORIO de la
 Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua**

RESUELVE:

1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima (Axion) y Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA).

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

Aprobado según Acta Referenciada N° 75/2021 de fecha 28/12/2021.

Montevideo, 28 de Diciembre de 2021

**ANEXO
 Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio
 Transitorio (PMIT)**

PMIT	PRECIO POR LITRO
Gasolina Premiun 97 30S	64,58
Gasolina Super 95 30S	62,65
Queroseno interior	38,51
Gas Oil 50S	43,28
Gas Oil 10S	53,51



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**
15
Decreto 436/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al ejercicio 2022.

(3.936*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2022.

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase las partidas presupuestales del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

	\$	\$
I - INGRESOS.		7.169.178.744
Ingresos Operativos.	7.070.506.104	
Otros Ingresos.	98.672.640	
II - EGRESOS CORRIENTES.		5.622.426.598
Operativos.	4.968.365.788	
Intereses y Otros Gastos de Deuda	96.253.304	
Aplicaciones Financieras	125.689.186	
Versión de Rentas Generales.	432.118.320	
III - INVERSIONES.		3.348.510.000
IV - TOTAL DE EGRESOS.		8.970.936.598
V - RESULTADO PRESUPUESTARIO.		-1.801.757.854
V- FINANCIAMIENTO.		1.801.757.854
1. Capital de Trabajo.	1.801.757.854	

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:



PROGRAMA 01 PRESUPUESTO DE PUERTO DE MONTEVIDEO.		\$	\$
I - INGRESOS.			6.402.737.305
INGRESOS OPERATIVOS.		6.310.737.305	
Cargos a la Nave.		829.019.419	
Cobros a la Carga.		4.044.430.855	
Ferry y Pasajeros.		89.936.774	
Contenedores.		283.864.384	

	Concesiones y Permisos.	808.479.979	
	Servicios Varios.	255.025.894	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	91.960.000	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		4.661.354.400
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		480.458.488
011	Sueldos Básicos de cargos.	478.488.076	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	467.965.512	
011001	Directorio.	4.431.228	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	6.091.336	
015000	Poor Gastos de Representación en el País con Aportes	1.970.412	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		41.848.628
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	41.848.628	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		632.867.391
042	Compensaciones.	465.686.752	
042014	Permanencia a la Orden	30.845.775	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	87.676.067	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	13.279.215	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	177.206.489	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	79.456.459	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	3.432.483	
042155	Tareas Especificas	73.790.264	
043	Productividad y Dedicación	163.252.660	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCOM	163.252.660	
044	Antigüedad.	19.869.600	
044000	Prima por antigüedad.	19.869.600	
045	Complementos.	4.058.579	
045005	Quebranto de Caja.	4.058.579	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		424.402.869
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	290.426.681	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	13.111.437	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	89.237.662	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	148.077.582	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	10.663.825	
057001	Becas y Pasantías.	2.649.280	
058001	Horas Extras.	27.046.701	
059	Sueldo Anual complementario.	133.616.382	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	121.913.315	

059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	11.703.067	
09	Otras Retribuciones.		6.929.241
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	6.929.241	
095002	Contratados a Término	6.929.241	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		212.497.357
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	23.467.619	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	11.768.537	
064006	Reintegro Camet de Salud	519.195	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	3.702.825	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	675.988	
064009	Contribuciones para Lentes	6.801.074	
065000	Prestación por guardería	11.000.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	946.121	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	138.422.016	
067000	Compensación por Alimentación	138.422.016	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	38.661.601	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		12.192.374
071000	Prima por Matrimonio.	113.635	
072000	Hogar Constituido.	11.543.068	
073000	Prima por Nacimiento.	113.635	
074000	Prestaciones por Hijo.	42.397	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	340.900	
079	Otros Beneficios Familiares	38.739	
079000	Retardo mental	38.739	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		306.706.588
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	144.616.309	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	144.616.309	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNM	19.282.174	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	25.466.207	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	37.291	
087000	Aporte Patronal a FONASA	89.730.053	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	27.573.510	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.044	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.044	
0	SERVICIOS PERSONALES		2.141.903.137
1	BIENES DE CONSUMO		31.362.709

2	SERVICIOS NO PERSONALES		2.041.973.035
	- Impuestos y Tasas.	1.324.981.405	
	- Resto.	716.991.630	
3	TRANSFERENCIAS		443.615.959
	515 Al Gobierno Central.	432.118.320	
	- Resto.	11.497.639	
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		96.253.304
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		4.557.070
8	APLICACIONES FINANCIERAS		125.689.186
III -	INVERSIONES.		2.887.734.000
	0 Servicios Personales.	162.665.179	
	1 Bienes de Consumo.	34.417.477	
	2 Servicios no Personales.	149.886.797	
	3 Bienes de Uso.	2.540.764.547	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 02 PRESUPUESTO DE PUERTO DE COLONIA			
		\$	\$
I -	INGRESOS.		177.763.395
	INGRESOS OPERATIVOS.	171.193.395	
	Cargos a la Nave.	3.229.374	
	Cobros a la Carga.	1.586.567	
	Ferry y Pasajeros.	146.631.713	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	16.346.817	
	Servicios Varios.	3.398.924	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	6.570.000	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		130.494.915
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		20.119.548
011	Sueldos Básicos de cargos.	20.119.548	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	20.119.548	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		1.132.644
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	1.132.644	

03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		23.866.241
042	Compensaciones.	16.821.300	
042014	Permanencia a la Orden	1.486.858	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	4.154.759	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	1.700.797	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	5.165.258	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	4.029.385	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	19.440	
042155	Tareas Específicas	264.803	
043	Productividad y Dedicación	5.361.144	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	5.361.144	
044	Antigüedad.	797.122	
044000	Prima por antigüedad.	797.122	
045	Complementos.	886.675	
045005	Quebranto de Caja.	886.675	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		12.439.731
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	6.045.026	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	546.817	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	5.498.209	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	1.418.468	
059	Sueldo Anual complementario.	4.974.925	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	4.727.121	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	247.804	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		12.210.783
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	1.564.130	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	557.683	
064006	Reintegro Camet de Salud	47.228	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	503.765	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	32.591	
064009	Contribuciones para Lentes	422.863	
065000	Prestación por guardería	528.000	

066000	Ayuda de Arrendamiento	946.122	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	6.559.488	
067000	Compensación por Alimentación	6.559.488	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	2.613.043	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		668.528
071000	Prima por Matrimonio.	17.045	
072000	Hogar Constituido.	546.998	
073000	Prima por Nacimiento.	17.045	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		9.790.312
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	5.036.594	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	5.036.594	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FMI	671.546	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	1.878	
087000	Aporte Patronal a FONASA	3.108.983	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	960.311	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		80.217.787
1	BIENES DE CONSUMO		1.263.769
2	SERVICIOS NO PERSONALES		97.212.339
	- Impuestos y Tasas.	84.854	
	- Resto.	97.127.505	
3	TRANSFERENCIAS		1.800.000
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
III -	INVERSIONES.		221.409.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	
	2 Servicios no Personales.	219.000	
	3 Bienes de Uso.	221.190.000	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 03 PRESUPUESTO DE PUERTO DE NUEVA PALMIRA			
		\$	\$
I -	INGRESOS.		337.261.640
	INGRESOS OPERATIVOS.	337.156.720	
	Cargos a la Nave.	85.129.417	
	Cobros a la Carga.	240.134.595	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	0	
	Servicios Varios.	11.892.707	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	105.120	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		101.471.092
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		15.185.508
011	Sueldos Básicos de cargos.	15.185.508	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	15.185.508	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Poor Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		849.492
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	849.492	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zañrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		20.305.014
042	Compensaciones.	15.072.294	
042014	Permanencia a la Orden	1.395.913	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	2.982.904	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	1.717.844	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	6.018.090	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	2.844.272	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	18.379	
042155	Tareas Especificas	94.892	
043	Productividad y Dedicación	4.296.233	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	4.296.233	
044	Antigüedad.	446.482	
044000	Prima por antigüedad.	446.482	
045	Complementos.	490.005	
045005	Quebranto de Caja.	490.005	

05	Retribuciones Diversas Especiales.		9.252.913
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	4.294.257	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	498.762	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	3.795.495	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	1.057.236	
059	Sueldo Anual complementario.	3.900.106	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	3.710.035	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	190.071	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		6.666.012
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	1.075.463	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	400.388	
064006	Reintegro Camet de Salud	30.698	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	382.353	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	24.014	
064009	Contribuciones para Lentes	238.010	
065000	Prestación por guardería	528.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	630.747	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	4.709.376	
067000	Compensación por Alimentación	4.709.376	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	1.944.426	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		502.633
071000	Prima por Matrimonio.	11.363	
072000	Hogar Constituido.	392.717	
073000	Prima por Nacimiento.	11.363	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		7.650.926
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	3.940.140	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	3.940.140	

082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNM	525.352	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	1.428	
087000	Aporte Patronal a FONASA	2.431.755	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	751.253	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
		<hr/>	
0	SERVICIOS PERSONALES		62.634.750
1	BIENES DE CONSUMO		622.066
2	SERVICIOS NO PERSONALES		36.413.276
	- Impuestos y Tasas.	48.880	
	- Resto.	36.364.396	
		<hr/>	
3	TRANSFERENCIAS		1.800.000
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
		<hr/>	
III -	INVERSIONES.		105.558.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	
	2 Servicios no Personales.	-	
	3 Bienes de Uso.	105.558.000	
		<hr/>	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 04 PRESUPUESTO DE PUERTO DE FRAY BENTOS		\$	\$
I -	INGRESOS.		29.956.441
	INGRESOS OPERATIVOS.	29.952.061	
	Cargos a la Nave.	13.788.941	
	Cobros a la Carga.	14.721.530	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	89.308	
	Concesiones y Permisos.	0	
	Servicios Varios.	1.352.281	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	4.300	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		42.831.657

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		4.725.828
011	Sueldos Básicos de cargos.	4.725.828	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	4.725.828	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		849.492
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	849.492	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		10.661.278
042	Compensaciones.	8.554.906	
042014	Permanencia a la Orden	932.856	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	1.065.323	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	1.240.875	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	4.269.944	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	948.091	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	18.379	
042155	Tareas Especificas	79.440	
043	Productividad y Dedicación	1.932.599	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	1.932.599	
044	Antigüedad.	177.658	
044000	Prima por antigüedad.	177.658	
045	Complementos.	216.113	
045005	Quebranto de Caja.	216.113	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		3.910.032
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	1.831.767	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	154.701	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	1.677.066	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	370.012	
059	Sueldo Anual complementario.	1.706.941	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	1.484.139	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	222.802	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	

099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		3.798.137
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	360.807	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	142.996	
064006	Reintegro Camet de Salud	10.626	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	117.563	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	13.119	
064009	Contribuciones para Lentes	76.503	
065000	Prestación por guardería	396.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	630.770	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	1.681.920	
067000	Compensación por Alimentación	1.681.920	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	728.640	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		250.422
071000	Prima por Matrimonio.	11.363	
072000	Hogar Constituido.	140.256	
073000	Prima por Nacimiento.	11.363	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		3.415.047
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	1.757.611	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	1.757.611	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNM	234.348	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	576	
087000	Aporte Patronal a FONASA	1.086.394	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	335.118	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		27.830.236
1	BIENES DE CONSUMO		853.652
2	SERVICIOS NO PERSONALES		13.246.769
	- Impuestos y Tasas.	10.835	
	- Resto.	13.235.934	
5	TRANSFERENCIAS		900.000
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0

III -	INVERSIONES.		8.541.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	
	2 Servicios no Personales.	-	
	3 Bienes de Uso.	8.541.000	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 05 PRESUPUESTO DE PUERTO SAUCE			
		\$	\$
I -	INGRESOS.		4.210.319
	INGRESOS OPERATIVOS.	4.205.939	
	Cargos a la Nave.	1.872.669	
	Cobros a la Carga.	2.271.599	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	0	
	Servicios Varios.	61.670	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	4.380	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		21.363.769
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		2.510.316
011	Sueldos Básicos de cargos.	2.510.316	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	2.510.316	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		0
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	0	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		4.690.972
042	Compensaciones.	3.703.453	
042014	Permanencia a la Orden	434.773	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	532.661	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	789.029	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	1.310.483	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	538.688	

042150	Trabajo Sucio o de Altura	18.379	
042155	Tareas Especificas	79.440	
043	Productividad y Dedicación	901.181	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	801.181	
044	Antigüedad.	92.335	
044000	Prima por antigüedad.	92.335	
045	Complementos.	294.003	
045005	Quebranto de Caja.	294.003	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		1.303.371
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	391.243	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	49.570	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	341.673	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	171.139	
059	Sueldo Anual complementario.	739.677	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	739.677	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	0	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		2.153.694
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	216.767	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	71.498	
064006	Reintegro Gamet de Salud	5.903	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	79.555	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	13.119	
064009	Contribuciones para Lentes	48.712	
065000	Prestación por guardería	132.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	630.747	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	840.960	
067000	Compensación por Alimentación	840.960	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	331.200	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		168.932
071000	Prima por Matrimonio.	5.682	
072000	Hogar Constituido.	70.128	

073000	Prima por Nacimiento.	5.682	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
06	Cargas legales sobre Servicios Personales.		1.535.792
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	789.438	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	789.438	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNM	105.258	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	268	
087000	Aporte Patronal a FONASA	489.308	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	150.520	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		12.563.077
1	BIENES DE CONSUMO		162.752
2	SERVICIOS NO PERSONALES		8.616.940
	- Impuestos y Tasas.	10.000	
	- Resto.	8.606.940	
3	TRANSFERENCIAS		0
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
II - INVERSIONES.			21.661.000
0	Servicios Personales.	-	
1	Bienes de Consumo.	-	
2	Servicios no Personales.	219.000	
3	Bienes de Uso.	21.462.000	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 06 PRESUPUESTO DE PUERTO DE PAYSANDU		\$	\$
I -	INGRESOS.		20.031.653
	INGRESOS OPERATIVOS.	20.031.273	
	Cargos a la Nave.	3.950.015	
	Cobros a la Carga.	8.640.382	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	1.488.762	

	Concesiones y Permisos.	1.130.040	
	Servicios Varios.	4.822.073	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	4.360	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		57.276.723
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		9.699.360
011	Sueldos Básicos de cargos.	9.699.360	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	9.699.360	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		566.328
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	566.328	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones safrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		12.975.955
042	Compensaciones.	9.621.870	
042014	Permanencia a la Orden	1.283.370	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	1.811.049	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	1.240.875	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	3.443.408	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	1.745.349	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	18.379	
042155	Tareas Específicas	79.440	
043	Productividad y Dedicación	2.776.965	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	2.776.965	
044	Antigüedad.	430.118	
044000	Prima por antigüedad.	430.118	
045	Complementos.	147.002	
045005	Quebranto de Caja.	147.002	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		6.182.363
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	3.010.722	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	294.747	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	2.715.975	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	668.402	
059	Sueldo Anual complementario.	2.501.927	

E

059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	2.379.241	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	122.686	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		5.909.480
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	765.366	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	243.093	
064006	Reintegro Camet de Salud	15.349	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	269.515	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	13.722	
064009	Contribuciones para Lentes	223.687	
065000	Prestación por guardería	528.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	630.770	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	2.859.264	
067000	Compensación por Alimentación	2.859.264	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	1.126.060	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		337.239
071000	Prima por Matrimonio.	5.682	
072000	Hogar Constituido.	238.435	
073000	Prima por Nacimiento.	5.682	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		4.963.777
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	2.565.457	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	2.565.457	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNM	342.061	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	904	
087000	Aporte Patronal a FONASA	1.585.208	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	489.147	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		40.654.502

1 BIENES DE CONSUMO		905.556
2 SERVICIOS NO PERSONALES		14.815.665
- Impuestos y Tasas.	68.804	
- Resto.	14.746.861	
3 TRANSFERENCIAS		900.000
6 INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8 APLICACIONES FINANCIERAS		0
<hr/>		
II - INVERSIONES.		14.892.000
0 Servicios Personales.	-	
1 Bienes de Consumo.	-	
2 Servicios no Personales.	-	
3 Bienes de Uso.	14.892.000	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 07 PRESUPUESTO DE PUERTO DE SALTO		\$	\$
I -	INGRESOS.		0
	INGRESOS OPERATIVOS.	0	
	Cargos a la Nave.	0	
	Cobros a la Carga.	0	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	0	
	Servicios Varios.	0	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	0	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		11.495.822
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		558.720
011	Sueldos Básicos de cargos.	558.720	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	558.720	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Poor Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		283.164
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	283.164	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0

031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		2.701.317
042	Compensaciones.	2.121.641	
042014	Permanencia a la Orden	204.863	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	213.065	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	0	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	1.451.893	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	172.380	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	0	
042155	Tareas Especificas	79.440	
043	Productividad y Dedicación	362.416	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	382.416	
044	Antigüedad.	50.258	
044000	Prima por antigüedad.	50.258	
045	Complementos.	147.002	
045005	Quebranto de Caja.	147.002	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		603.263
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	194.676	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	35.727	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	158.949	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	60.343	
059	Sueldo Anual complementario.	346.934	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	253.082	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	93.852	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal		1.397.990
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	166.379	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	28.599	
064006	Reintegro Camet de Salud	1.683	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	70.842	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	13.119	
064009	Contribuciones para Lentes	52.136	
065000	Prestación por guardería	132.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	630.747	

067	Compensación por Alimentación con Aportes	336.384	
067000	Compensación por Alimentación	336.384	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	132.480	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		126.855
071000	Prima por Matrimonio.	5.682	
072000	Hogar Constituido.	28.051	
073000	Prima por Nacimiento.	5.682	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		791.577
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	405.800	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	405.800	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	54.107	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	111	
087000	Aporte Patronal a FONASA	253.187	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	77.372	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		6.462.888
1	BIENES DE CONSUMO		101.291
2	SERVICIOS NO PERSONALES		4.930.643
	- Impuestos y Tasas.	5.418	
	- Resto.	4.925.225	
5	TRANSFERENCIAS		0
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
II -	INVERSIONES.		876.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	
	2 Servicios no Personales.	219.000	
	3 Bienes de Uso.	657.000	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

		\$	\$
I -	INGRESOS.		4.244.439
	INGRESOS OPERATIVOS.	4.240.059	
	Cargos a la Nave.	1.147.779	
	Cobros a la Carga.	940.386	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	592.439	
	Servicios Varios.	1.559.455	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	4.380	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		15.707.863
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		1.168.944
011	Sueldos Básicos de cargos.	1.168.944	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	1.168.944	
011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		566.328
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	566.328	
03	Retrib. Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		4.106.268
042	Compensaciones.	3.233.347	
042014	Permanencia a la Orden	494.885	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	426.129	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	789.029	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	1.145.367	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	280.118	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	18.379	
042155	Tareas Especificas	79.440	
043	Productividad y Dedicación	626.673	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	626.673	
044	Antigüedad.	60.778	
044000	Prima por antigüedad.	60.778	
045	Complementos.	185.470	
045005	Quebranto de Caja.	185.470	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		895.304
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	196.461	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	37.512	

052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	158.949	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.312	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	123.262	
059	Sueldo Anual complementario.	574.269	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	428.439	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	145.830	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal.		2.207.767
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	191.884	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	57.198	
064006	Reintegro Carnet de Salud	3.366	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	70.842	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	13.119	
064009	Contribuciones para Lentes	47.359	
065000	Prestación por guardería	132.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	946.155	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	672.768	
067000	Compensación por Alimentación	672.768	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	264.960	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		154.906
071000	Prima por Matrimonio.	5.682	
072000	Hogar Constituido.	56.102	
073000	Prima por Nacimiento.	5.682	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		1.268.143
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	650.875	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	650.875	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	86.783	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	181	

087000	Aporte Patronal a FONASA	405.204	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	124.100	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	<u>1.000</u>	
0	SERVICIOS PERSONALES		10.367.660
1	BIENES DE CONSUMO		257.725
2	SERVICIOS NO PERSONALES		5.081.478
	- Impuestos y Tasas.	5.418	
	- Resto.	<u>5.076.060</u>	
5	TRANSFERENCIAS		0
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
<hr/>			
II - INVERSIONES.			6.351.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	
	2 Servicios no Personales.	219.000	
	3 Bienes de Uso.	<u>6.132.000</u>	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

PROGRAMA 09 PRESUPUESTO DE PUERTOS DEPORTIVOS			
		\$	\$
I -	INGRESOS.		192.969.353
	INGRESOS OPERATIVOS.	192.969.353	
	Cargos a la Nave.	0	
	Cobros a la Carga.	0	
	Ferry y Pasajeros.	0	
	Contenedores.	0	
	Concesiones y Permisos.	0	
	Servicios Varios.	192.969.353	
	Bonificaciones Tarifarias.	0	
	OTROS INGRESOS.	0	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		306.430.357
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		41.631.434
011	Sueldos Básicos de cargos.	41.631.434	
011000	Sueldos Básicos Cargos Presupuestados	41.631.434	

011001	Directorio.	0	
011003	Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza	0	
015000	Poor Gastos de Representación en el País con Aportes	0	
02	Retrib.Personal Contratado Funciones Permanentes.		0
021000	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	0	
03	Retrib.Personal Contratado Funciones no Permanen.		0
031000	Retribuciones zafrales y Temporales	0	
04	Retribuciones Complementarias.		52.664.933
042	Compensaciones.	38.367.362	
042014	Permanencia a la Orden	6.386.181	
042015	Compensación por Presentismo o Asiduidad	10.972.825	
042020	Mantenimiento Nivel Retributivo	0	
042122	Compensación por Asignación de Funciones	16.569.571	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	4.438.785	
042150	Trabajo Sucio o de Altura	0	
042155	Tareas Especificas	0	
043	Productividad y Dedicación	10.905.865	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV- SRCM	10.905.865	
044	Antigüedad.	2.509.706	
044000	Prima por antigüedad.	2.509.706	
045	Complementos.	882.000	
045005	Quebranto de Caja.	882.000	
05	Retribuciones Diversas Especiales.		24.052.217
052	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	9.410.554	
052001	Por Trabajo en Horas Nocturnas	1.216.997	
052007	Régimen Personal Operativa Portuaria.	8.193.557	
052008	Régimen Personal Operativa Marítima.	0	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.159.847	
057001	Becas y Pasantías.	0	
058001	Horas Extras.	3.021.403	
059	Sueldo Anual complementario.	10.460.413	
059000	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	10.460.413	
059004	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	0	
09	Otras Retribuciones.		0
092	Partida Global a Redistribuir	0	
092000	Partida a Redistribuir	0	
095	Contratación de Personas	0	
095002	Contratados a Término	0	
099	Previsión Eventuales Ajustes por Reestructura	0	
099000	Otras Retribuciones.	0	
06	Beneficios al Personal.		29.585.361
064	Contribuciones por Asistencia Médica.	2.134.941	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	1.472.855	

064006	Reintegro Carnet de Salud	68.255	
064007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	233.684	
064008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	42.884	
064009	Contribuciones para Lentes	317.263	
065000	Prestación por guardería	88.000	
066000	Ayuda de Arrendamiento	3.784.484	
067	Compensación por Alimentación con Aportes	17.323.776	
067000	Compensación por Alimentación	17.323.776	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte.	6.254.160	
069	Otros Beneficios al Personal.	0	
069011	Indemnización por Retiro	0	
07	Beneficios Familiares.		1.543.441
071000	Prima por Matrimonio.	5.682	
072000	Hogar Constituido.	1.444.637	
073000	Prima por Nacimiento.	5.682	
074000	Prestaciones por Hijo.	19.370	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	48.700	
079	Otros Beneficios Familiares	19.370	
079000	Retardo mental	19.370	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.		20.460.674
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Soc.	10.538.995	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	10.538.995	
082000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1.405.199	
083000	Aportes Patronales por Servicios Bonificados	0	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	3.069	
087000	Aporte Patronal a FONASA	6.502.976	
088000	Pago Seguro Contratado al BSE	2.009.435	
089	Otras Cargas Legales sobre Retribuciones Personales	1.000	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	1.000	
0	SERVICIOS PERSONALES		169.938.060
1	BIENES DE CONSUMO		4.307.332
2	SERVICIOS NO PERSONALES		131.283.965
	- Impuestos y Tasas.	234.945	
	- Resto.	131.049.020	
5	TRANSFERENCIAS		900.000
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.000
8	APLICACIONES FINANCIERAS		0
II -	INVERSIONES.		81.468.000
	0 Servicios Personales.	-	
	1 Bienes de Consumo.	-	

2 Servicios no Personales.	2.628.000
3 Bienes de Uso.	78.840.000

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

Las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondientes al ejercicio 2022, tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera que se detallan en el mismo, forman parte del presente decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", está expresado a precios de enero de 2021. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio enero – junio 2021 (IPC 229,7 base diciembre 2010 = 100). Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta), valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero – junio 2021, y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio en el momento de la ejecución.

ARTÍCULO 2º. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 del 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, de corresponder.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 3º. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.

4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser

traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4º. Los salarios de los funcionarios a precios de enero 2021, son los que lucen en el Anexo 1.

Todo funcionario portuario al que, por razones debidamente fundadas, el Directorio le conceda horarios especiales, percibirá una remuneración proporcional a los importes detallados en dicho anexo.

ARTÍCULO 5º. La estructura de cargos presupuestados y funciones contratadas, así como la asignación de funciones de los niveles 7 y 8 del escalafón Administrativo, Operativa Portuaria, Operativa Marítima, de Oficio y de los niveles 10 al 17 del escalafón de Conducción de la Administración Nacional de Puertos, se presentan en el Anexo 2 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. El padrón de cargos que incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, se presenta en el Anexo 3 que forma parte del presente Decreto. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8º.- El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y quedará exceptuado aquel funcionario que en dicho período: i) se le haya aplicado alguna sanción grave o se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como mantenimiento nivel retributivo y la misma decrecerá

a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A estos efectos se permitirán las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondientes.

A partir del 1° de enero de 2022, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9°.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, a partir del 1° de enero de 2022, además del sueldo del nivel detallado en el Anexo 1, percibirán remuneraciones adicionales de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes, sin superar por todo concepto el tope establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002 modificado por el Artículo 10° de la Ley N° 19.438 y reglamentado por el Decreto N° 68/003 del 19 de febrero de 2003.

Asimismo, el personal en comisión en la Administración Nacional de Puertos podrá percibir estas remuneraciones adicionales, debiéndose tener en cuenta las partidas por distintos conceptos que se le abone en el organismo de origen a fin de evitar reiteraciones.

Para el caso de los funcionarios en comisión en la Administración Nacional de Puertos, deberá observarse el tope establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002 modificado por el Artículo 10° de la Ley N° 19.438 y reglamentado por el Decreto N° 68/003 del 19 de febrero de 2003 y tampoco podrá superar el sueldo del nivel correspondiente al jerarca de la dependencia en la que presta servicios.

En el caso de la retribución de los Señores Directores, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012.

a) Prima por antigüedad. Esta prestación asciende al 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con las remuneraciones mensuales.

b) Prima por Matrimonio Prima por Nacimiento - Prestación por Hijo. - Tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumplan con las normas reguladas por el Decreto N° 531/84, la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley N° 17.856 del 20 de diciembre de 2004.

Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 13.711 del 19 de noviembre de 1968. Duplicase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de asignaciones familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada.

c) Hogar Constituido. Tendrán derecho a percibirlo, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985, y se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987, el Artículo 12° de la Ley N° 16.002 del 1° de noviembre de 1988 y la Ley N° 17.856 del 20 de diciembre de 2004.

d) Quebranto de Caja. Los funcionarios que manejen dinero o valores y asimilables, tendrán derecho a un "quebranto de caja", según lo preceptuado por la Res. Dir. N° 10/3.669 del 5 de febrero de 2013, Res. Dir. N° 532/3.689 del 25 de julio de 2013, Res. Dir. N° 340/3.734 del 1° de julio de 2014, Res. Dir. N° 462/3.742 del 3 de setiembre de 2014, Res. Dir. N° 284/3.923 del 3 de mayo de 2018 y Res. Dir. N° 417/4.048 del 12 de agosto de 2020.

e) Compensación por trabajo nocturno. Se considera trabajo nocturno, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

las tareas desempeñadas en el horario comprendido entre las 22.00 hs. y las 06.00 hs. del día siguiente. La asignación correspondiente a esta compensación será de un 25% (veinticinco por ciento) del sueldo o jornal básico del funcionario.

f) Compensación por trabajo sucio. - La percibirá el personal que realice trabajo sucio o de altura de acuerdo al Reglamento de Normas y Remuneraciones Adicionales aprobado por Res. Dir. N° 339/3.601 del 29 de julio de 2011.

g) Compensación funciones asignadas. - Los funcionarios a quienes se les asignen funciones de los niveles 2 al 8 en el escalafón Administrativo, Operativa Portuaria, Operativa Marítima, de Oficio, del 5 al 9 del escalafón Profesional y Técnico, y de los niveles 10 al 17 del escalafón de Conducción percibirán esta compensación. El importe de esta compensación será el equivalente a la diferencia entre el sueldo de su cargo presupuestal o función contratada y el de la función asignada.

h) Horas extras. - Cuando por imperiosas e imposter-gar-bles necesidades del servicio los funcionarios portuarios deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, sólo podrán ser habilitados con derecho a que se retribuyan las horas extras trabajadas y siempre que el respectivo jerarca no tuviese la posibilidad de implementar régimen de turnos, y no se haya excedido del cupo correspondiente, dando cumplimiento al reglamento aprobado por Res. Pres. N° 074 del 24 de agosto de 2006 y su modificativo aprobado por Res. Dir. N° 339/3.601 del 29 de julio de 2011, y al Artículo 3° del Decreto N° 159/002 del 30 de abril de 2002.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias, cualquiera sea el régimen horario que efectúe el funcionario.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las ocho horas extras diarias.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las ocho horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

No podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran incurrido en una de las siguientes situaciones: faltas sin aviso, suspensión o suspensión a medio sueldo.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Presidencia o la Gerencia General podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para asegurar servicios directos al buque o guardias de seguridad portuaria.

El importe de la remuneración por las horas extras que percibirán los funcionarios tendrá en cuenta la función desarrollada y se abonará de acuerdo al Reglamento aprobado por el Directorio en Res. Dir. N° 339/3.601 del 29 de julio de 2011.

El monto de la partida asignada a las horas extras no podrá superar lo establecido en el Artículo 765° de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015.

i) Compensación por alimentación: Los funcionarios percibirán por concepto de compensación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a enero de 2021 es de \$ 14.016,00. Es una partida de naturaleza retributiva, por lo que es considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

j) Cuota médica. - Este beneficio se regula de acuerdo con el Decreto N° 176/008 del 25 de marzo de 2008 y Res. Dir. N° 174/3.676 del 2 de abril de 2013.

k) Permanencia a la orden. - Consiste en la disposición del funcionario a requerimiento de la oficina, de estar en actividad más allá de la jornada normal de trabajo. Dentro de este régimen se abonará desde un mínimo del 20% (veinte por ciento) hasta un 60% (sesenta por ciento) del sueldo del nivel. La percepción de esta compensación es incompatible con la realización de horas extras.

l) Mantenimiento del nivel retributivo. - Los funcionarios

que, como resultado de la aplicación de la reestructura aprobada en Decreto Nº 545/007 del 28 de diciembre de 2007 y sus modificativos, resulten con retribuciones inferiores a las que anteriormente percibían, recibirán esa diferencia en carácter de compensación transitoria por mantenimiento del nivel retributivo.

Del mismo modo, en los casos en que se disponga el cese del desempeño de tareas superiores asignadas, las diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario se abonarán en carácter de compensación por mantenimiento del nivel retributivo.

Las diferencias que surgen en los dos casos mencionados quedarán congeladas hasta que los incrementos de los sueldos permanentes superen aquel importe; además se absorberán en futuros ascensos y en oportunidad que se le otorguen compensaciones específicas.

El monto de esta compensación está desvinculado de toda otra retribución. Para el funcionario que revistiere la calidad de presupuestado con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto Nº 508/008, las diferencias en el monto del sueldo del grado en perjuicio del funcionario que resultaran de la aplicación de la nueva estructura de cargos y funciones se abonarán en carácter de compensación por mantenimiento del nivel retributivo y se ajustarán en oportunidad de cada aumento salarial que fije el Poder Ejecutivo. Este literal tiene vigencia desde el 28 de diciembre de 2007.

Las funcionarias de esta Administración Nacional de Puertos que perciban la compensación por Continuidad de Servicio de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Directorio 339/3.601, numeral 3.2 y que se encuentren haciendo uso del horario especial por lactancia viéndose afectadas en su remuneración salarial, recibirán en carácter de compensación transitoria por mantenimiento del nivel retributivo, el importe resultante del promedio de la cantidad de horas por continuidad del servicio percibidas durante los últimos 6 (seis) meses anteriores al inicio de la licencia por maternidad, por el valor hora vigente al momento de comenzar con el medio horario. Dicho importe se ajustará en oportunidad de cada aumento salarial que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo a la Res. Dir. Nº 429/3.933 del 6 de julio de 2018.

m) **Régimen de operativa marítima.** - El personal embarcado, en servicio y que figure en el rol de la embarcación que cumpla el régimen de 48 horas, percibirá esta compensación con un importe máximo que no superará el de su sueldo de nivel para 48 horas de labor.

El personal embarcado, en servicio y que figure en el rol de la embarcación, en régimen semana por semana u otros regímenes especiales, previa firma del correspondiente convenio, percibirá una compensación que en ningún caso superará dos veces y media el sueldo del nivel 7 del escalafón Operativa Marítima para 48 horas de labor. Estableciéndose, asimismo, que cuando por razones excepcionales el trabajador supere el tope referido, supondrá la intervención de la Gerencia General, la que dictará la resolución que corresponda.

n) **Régimen de operativa portuaria.** - Esta compensación se aplica a los funcionarios afectados a un régimen especial de trabajo teniendo en cuenta el tipo de operativa y de acuerdo a la zafralidad del servicio, con un importe que no superará el sueldo de nivel para 48 horas de labor, asegurando el cumplimiento del Artículo 1º de la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, la Presidencia y en su caso la Gerencia General, podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal suficiente para el cumplimiento eficiente del servicio.

o) **Por tareas específicas encomendadas.** - Es aplicable al personal expresamente designado para el cumplimiento de las mismas en las condiciones y montos que se establecen en el Reglamento de Normas y Remuneraciones Adicionales aprobado por Res. Dir. Nº 339/3.601 del 29 de julio de 2011, Res. Dir. Nº 258/3.542 del 29 de junio de 2010, Res. Dir. Nº 342/3.547 del 27 de julio de 2010, Res. Dir. Nº 357/3.645 del 25 de julio de 2012 y Res. Dir. 835/4.013 del 11 de diciembre de 2019. Esta compensación se percibirá durante el período en que se desempeñe dicha función.

Las personas específicamente designadas por Directorio para integrar proyectos especiales, podrán recibir una remuneración por la tarea específica encomendada de hasta un 60% (sesenta por ciento) del monto del sueldo, durante el período en que desempeñen dicha función. Cuando estas tareas se vinculen a un proyecto de inversión, los importes abonados serán imputados al mismo.

p) **Asiduidad.** - La percibe el personal que no registre inasistencias de acuerdo a la Res. Dir. Nº 481/3.557 del 28 de setiembre de 2010, Res. Dir. Nº 615/3.568 del 30 de noviembre de 2010 y sus modificativas, Res. Dir. Nº 142/3.584 del 29 de marzo de 2011, Res. Dir. Nº 174/3.676 del 2 de abril de 2013, Res. Dir. Nº 353/3.877 del 14 de junio de 2017 y Res. Dir. Nº 402/3.932 del 27 de junio de 2018. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Nº 19.051 del 4 de enero de 2013 en relación al descuento por inasistencia derivado de hacer uso del derecho de huelga. El monto mensual a percibir por cada funcionario no superará los \$ 8.877,69, valor de enero de 2021. Esta partida se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo.

q) **Casa habitación.** - Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia. Esta partida está reglamentada en Res. Dir. Nº 731/3.850 del 16 de noviembre de 2016.

r) **Prestación por Guardería.** Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a reintegrar a sus funcionarios los gastos que demanden la atención de menores a cargo de hasta seis años de edad en algún centro de educación en la primera infancia privado debidamente autorizado. El monto de la partida tendrá un tope de \$ 11.000 mensuales por menor, el cual no se ajustará en términos nominales hasta alcanzar el importe equivalente a 1,5 Base de Prestaciones y Contribuciones. Al alcanzar dicho monto, el reintegro quedará fijado en 1,5 Base de Prestaciones y Contribuciones.

s) **Otros beneficios al personal.** - Los mismos están reglamentados en Res. Dir. Nº 692/3.848 del 1º de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 10º. – Sistema de Remuneración Variable (SRV).

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la Administración Nacional de Puertos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines por la que se reafirma la inclusión de los trabajadores zafrales y contratados a término como beneficiarios del SRV; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser inferior a un máximo del 12% (doce por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extras, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b) **Ámbito de aplicación**

Tendrán derecho a percibir SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones serán abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) **Criterio General de Construcción del SRV**

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. La ponderación de cada bloque para el 2021, a liquidarse en 2022, será del 30%, 50% y 20% respectivamente, la que podrá ser modificada por futuros acuerdos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. Para cada

bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

* Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.

* Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

* Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV

* No acumulación al sueldo – La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.

* Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

* Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.

* Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo del nivel de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor (Anexo 1 - tabla 2 - columna 2). Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un nivel asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV – En la fase de diseño del SRV, la Empresa, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV – Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de la República.

g) Aprobación del Pago – Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que, a su vez, deberá ser comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 11º. Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el traslado del mismo y la nueva jefatura lo considere necesario, a excepción de la Compensación Funciones Asignadas para la cual se aplica lo establecido en el Artículo 9º literal l.

ARTÍCULO 12º. Son parte integrante del presente Decreto todos aquellos acuerdos suscritos al amparo de la Ley N° 18.508 del 26 de junio de 2009, "Ley Negociación Colectiva del Sector Público".

ARTÍCULO 13º. Los cargos presupuestados, las funciones contratadas y las asignaciones de funciones establecidas en el Presupuesto Operativo (Anexo 2) que forma parte de este documento, son los efectivamente necesarios al 1º de enero de 2022. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando

afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

ARTÍCULO 14º. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia. En lo demás, estas adecuaciones de Grupos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 15º del presente Decreto.

ARTÍCULO 15º. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18 de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

ARTÍCULO 16º. Las asignaciones de las partidas que correspondan a Indemnizaciones por Retiro, Licencias Generadas y no Gozadas (Grupo 0), Tributos Nacionales y Municipales (Grupo 2), Versión de Resultados (Grupo 5), Intereses y Gastos de Préstamos concedidos por Instituciones Financieras (Grupo 6), Sentencias Judiciales (Grupo 7) y Amortizaciones de Préstamos concedidos por Instituciones Financieras (Grupo 8) no tendrán carácter limitativo, por lo que el Directorio del Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a las erogaciones efectivamente realizadas, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posteriormente al Tribunal de Cuentas en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndolas en un anexo, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 1.891/018 del 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 17º. Las partidas asociadas a cualquier grupo del Programa 9 "Puertos Deportivos" no tendrán carácter limitativo exclusivamente para el ejercicio 2022, por lo que el Directorio del Organismo podrá adecuar sus montos mediante trasposiciones entre los distintos grupos y objetos, comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En caso contrario, podrá recurrir a la adecuación de las partidas presupuestales de acuerdo a las erogaciones efectivamente realizadas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ambos casos se comunicará al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 18º. Toda persona designada por el Poder Ejecutivo a cumplir funciones de Capitán de Puertos percibirá una retribución mensual, a precios de enero 2021, según los siguientes niveles:

Nivel 1 - Capitán Puerto de Montevideo. - De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992 modificado por el Artículo 338º de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2018, el sueldo a percibir es \$ 117.228,00 más Gastos de Representación por \$ 37.003,00 ascendiendo a un total de \$ 154.231,00.

Nivel 2 - Capitanes Puerto Colonia y Puerto Nueva Palmira, con

un sueldo máximo de \$ 119.303,04. Es esta, la retribución nominal máxima mensual por todo concepto, equivalente a la diferencia existente con cualquier otra remuneración que perciba con cargo a fondos del Estado.

Nivel 3 - Otras Capitanías Puertos del Interior, con un sueldo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Nivel 2.

En todos los casos, la retribución se abona por todo concepto, no pudiéndose adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como dedicación a la orden, horas extras, compensaciones, productividad, y demás, con la única excepción de los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta retribución se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º.- Los representantes de la Administración Nacional de Puertos en el Directorio de Terminal Cuenca del Plata S.A., designados por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, según el Artículo 20º de la Ley Nº 17.243 del 29 de junio de 2000, percibirán durante el ejercicio de esas funciones, una retribución máxima mensual por todo concepto equivalente a la diferencia existente entre la remuneración que perciban los Directores (Vocal) de la Administración Nacional de Puertos y cualquier otra remuneración que perciba con cargo a fondos del Estado.

ARTÍCULO 20º.- En toda ocasión en que se produzca el fallecimiento de un funcionario de la Administración Nacional de Puertos se abonará una compensación por fallecimiento. El pago se efectuará a sus herederos, y será equivalente a diez veces la Base de las Prestaciones y Contribuciones.

ARTÍCULO 21º.- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556 y la Nota Nº 015/C/03 del 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 22º.- La empresa eliminará el 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes que se generen entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 del 19 de febrero de 2010, con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 del 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 19.684 del 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de

las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 23º.- Los funcionarios de la empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 24º.- El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve.

Dicha facultad de transformación, incluirá a los "contratos por campaña de dragado", que hayan sido renovados en más de una oportunidad por la idoneidad y experiencia del trabajador, y que la Administración Nacional de Puertos por razones de necesidad expresamente justificadas, considere que debe contar con el trabajador. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

A estos efectos se permitirán las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondientes.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 25º.- La Empresa reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23º de la Ley Nº 17.556, como mínimo el 40% (cuarenta por ciento) del importe mensual de los mismos.

ARTÍCULO 26º.- El subsidio a Directores creado por el artículo 35º del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65º, 66º y 67º que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 27º.- La Administración Nacional de Puertos podrá elevar semestralmente a partir del 1º de enero de 2022 al Poder Ejecutivo, una actualización de sus tarifas vigentes que resulte de la aplicación de las siguientes paramétricas:

A) Tarifas en dólares estadounidenses:

GRUPO 1

$(TC_o / TC_i) * (25\% * IPC_i / IPC_o + 70\% * IMS_{pi} / IMS_{po} + 5\% * GAS_{OILi} / GAS_{OILo})$

GRUPO 2

$(TC_o / TC_i) * (25\% * IPC_i / IPC_o + 75\% * IMS_{pi} / IMS_{po})$

GRUPO 3

$(TC_o / TC_i) * (30\% * IPC_i / IPC_o + 70\% * IMS_{pi} / IMS_{po})$

GRUPO 4

$(TC_o / TC_i) * (50\% * IPC_i / IPC_o + 50\% * IMS_{pi} / IMS_{po})$

GRUPO 5

$(TC_o / TC_i) * (80\% * IPC_i / IPC_o + 20\% * IMS_{pi} / IMS_{po})$

Índice	
TC _o	TC utilizado para la elaboración del Presupuesto 2022: USD 1 = UYU 43,80.
IPC _o	IPC utilizado para la elaboración del Presupuesto 2022: IPC promedio enero – junio 2021 = 229,7.
IMSp _o	IMS del Sector Público promedio enero – junio 2021:
GAS OIL _o	GAS OIL Marino – NAVE ROU promedio enero – junio 2021.

TCi: Tipo de cambio dólar USA - cotización interbancario dólar billete vendedor promedio mensual – correspondiente al promedio del último semestre anterior a la propuesta de ajuste.

IPCi: Índice Precios al Consumo del mes anterior a la propuesta de ajuste.

IMSp_i: Índice Medio de Salarios Públicos del mes anterior a la propuesta de ajuste.

GAS OIL_i: Precio del Gas Oil Marino NAVE ROU promedio del mes anterior a la propuesta de ajuste.

Grupo 1
Uso de Muelle. Uso de Puerto. Zona de Fondeo. Pasajeros tráfico fluvial y vehículos. Pasajeros cruceros. Servicio de información de buques.
Grupo 2
Mercadería. Embarque y desembarque de contenedores.
Grupo 3
Grúas eléctricas. Grúas flotantes. Equipos graneles. Otros equipos. Retiro aguas sentina. Retiro residuos. Retiro aguas grises y negras. Almacenaje y áreas abiertas. Zona contigua a muelle. Piso embarcaciones menores. Recolección de hidrocarburos y residuos bahía. Tarifas no incluidas en los grupos.
Grupo 4
Suministro de agua.
Grupo 5
Suministro de electricidad directa y con generador.

B) Tarifas en pesos uruguayos:

Para el caso de las tarifas en pesos uruguayos, excepto el cargo por suministro de energía operadores, se considerará la variación del Índice de Precios al Consumo: IPCi/IPCo.

IPCo: Índice de Precios al Consumo correspondiente al valor definido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para este presupuesto.

Esta norma regirá durante la vigencia del Presupuesto 2022 y será revisada para el Presupuesto 2023.

ARTÍCULO 28°.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 29°.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 30°.- En cumplimiento del Convenio de Cooperación entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Administración Nacional de Puertos y el Instituto Nacional de las Mujeres, de fecha 21 de noviembre de 2006, este Directorio ratifica su compromiso de contemplar en su Presupuesto la creación y/o fortalecimiento de mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 31°.- Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes del 23 de diciembre de 2015 cláusula Tercera: "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", la Administración Nacional de Puertos podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% (seis por ciento) aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509 del 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 32°.- La Administración Nacional de Puertos en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo 5, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 33°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

ARTICULO 34°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 35°.- Comuníquese, etc.

LUIS LACALLE POU; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO 1

TABLA DE SUELDOS

A precios Enero 2021

DIRECTORIO Y CAPITÁN DE PUERTO DE MONTEVIDEO

Nivel	Cargo	Remuneración
21	Presidente	134.813,00
20	Vicepresidente	117.228,00
19	Vocal	117.228,00
18	Capitán Puerto Montevideo	117.228,00

NIVELES 1 AL 17

Sueldo del nivel:

Es la retribución asignada a los cargos o funciones para cada nivel. El sueldo del nivel surge de la tabla que se detalla a continuación, expresada en términos de horas semanales de labor.

Sueldo del nivel según Régimen Horario

Nivel	40 horas	48 horas	40 hs y a la orden	48 hs y a la orden
1	19.664,05	23.596,86	-	-
2	26.281,14	31.537,37	-	-
3	31.646,32	37.975,58	-	-
4	33.434,71	40.121,66	-	-
5	38.799,92	46.559,90	-	-
6	42.376,73	50.852,07	-	-
7	54.895,53	65.874,63	82.343,30	98.811,95
8	64.780,29	77.736,35	97.170,44	116.604,53
9	101.393,92	121.672,71	152.090,88	182.509,07
10	108.547,07	-	162.820,61	-
11	112.124,36	-	168.186,54	-
12	130.008,38	-	195.012,57	-
13	133.585,16	-	200.377,74	-
14	140.740,26	-	211.110,39	-
15	144.315,57	-	216.473,36	-
16	167.564,78	-	251.347,17	-
17	180.083,58	-	270.125,37	-

ANEXO 2

ESTRUCTURA DE CARGOS						
ESCALAFÓN	NIV EL	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	VACANTES	CESAN AL VACAR	PRESUP. 2022
CONDUCCIÓN						
	21	PRESIDENTE	1	0	0	1
	20	VICEPRESIDENTE	1	0	0	1
	19	DIRECTOR VOCAL	1	0	0	1
	18	CAPITAN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO	1	0	0	1
		Total de cargos del Escalafón	4	0	0	4
PROFESIONAL Y TECNICO						
	9	PROFESIONAL III A	60	0	0	60
	7	PROFESIONAL II A	18	0	0	18
	7	PROFESIONAL III B	5	0	0	5
	6	PROFESIONAL I A	11	9	0	20
	6	PROFESIONAL II B	5	0	0	5
	6	ESPECIALIZADO III	4	0	0	4
	5	PROFESIONAL I B	3	0	-3	0
	5	ESPECIALIZADO II	0	0	0	0
	4	ESPECIALIZADO I	1	0	-1	0
		Total de cargos del Escalafón	107	9	-4	112
ADMINISTRATIVO						
	8	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	12	0	0	12
	6	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	69	0	0	69
	6	ADMINISTRATIVO VI	0	8	0	8
	5	ADMINISTRATIVO V	62	0	0	62
	4	ADMINISTRATIVO IV	50	0	0	50
	3	ADMINISTRATIVO III	15	0	-12	3
	2	ADMINISTRATIVO II	0	0	0	0
	1	ADMINISTRATIVO I	1	0	-1	0
		Total de cargos del Escalafón	209	8	-13	204
OPERATIVA PORTUARIA						
	8	OPERADOR ESPECIALIZADO	15	0	0	15
	8	OPIP	4	0	0	4
	6	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	17	0	0	17
	6	OPERADOR PORTUARIO V	0	4	0	4
	5	OPERADOR PORTUARIO IV	91	1	0	92
	4	OPERADOR PORTUARIO III	87	0	0	87
	3	OPERADOR PORTUARIO II	10	0	-3	7
	2	OPERADOR PORTUARIO I	1	0	-1	0
	1	AUXILIAR	1	0	-1	0

	Total de cargos del Escalafón	226	5	-5	226
OFICIO					
8	COORDINADOR DE OBRA	4	0	0	4
6	CAPATAZ	17	0	0	17
5	OFICIAL ESPECIALIZADO	25	0	0	25
4	OFICIAL	19	0	0	19
3	MEDIO OFICIAL	2	0	0	2
2	PEÓN	0	0	0	0
1	AUXILIAR	4	0	0	4
	Total de cargos del Escalafón	71	0	0	71
OPERATIVA MARITIMA					
8	ESPECIALIZADO MARITIMO	3	0	0	3
8	INSPECTOR DE MAQUINAS	1	0	0	1
8	CAPITAN DE ARMAMENTO	1	0	0	1
8	CAPITAN DE EMBARCACION	0	0	0	0
7	PATRON A	7	0	0	7
7	JEFE DE MAQUINAS	3	0	0	3
7	CONTROL TECNICO III	0	0	0	0
6	PATRON B	15	0	0	15
6	1ER. MAQUINISTA	2	0	0	2
6	CONTROL TECNICO II	5	0	0	5
5	CONTROL TECNICO I	0	0	0	0
5	DRAGADOR	12	0	0	12
5	GRUERO	2	0	0	2
5	ELECTROTECNICO	3	0	0	3
5	2DO. MAQUINISTA	5	0	0	5
4	CONTRAMAESTRE	6	0	0	6
4	3ER. MAQUINISTA	9	0	0	9
3	TIMONEL	7	0	0	7
3	4TO. MAQUINISTA	2	0	0	2
3	PAÑOLERO	4	0	0	4
3	MECANICO	2	0	0	2
3	COCINERO	4	0	0	4
3	AYUDANTE ELECTRICISTA	1	0	0	1
2	AYUDANTE DE MOTORISTA	12	0	0	12
2	MARINERO	52	0	0	52
2	AYUDANTE DE COCINA	1	0	0	1
1	GRUMETE	2	0	0	2
	Total de cargos del Escalafón	161	0	0	161
	Total de cargos	778	22	-22	778
TOTAL FUNCIONES PRESUPUESTADAS					778

ESTRUCTURA DE FUNCIONES CONTRATADAS
--

ESCALAFÓN	NIVEL	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	
PROFESIONAL Y TECNICO	6	PROFESIONAL I A	5	
	5	PROFESIONAL I B	1	
	4	ESPECIALIZADO I	1	
		Total funciones Escalafón		7
ADMINISTRATIVO	1	ADMINISTRATIVO I	44	
		Total funciones Escalafón		44
OPERATIVA PORTUARIA	1	AUXILIAR	48	
		Total funciones Escalafón		48
OFICIO	4	OFICIAL	1	
	1	AUXILIAR	10	
		Total funciones Escalafón		11
OPERATIVA MARITIMA	1	GRUMETE	18	
		Total funciones Escalafón		18
		TOTAL FUNCIONES CONTRATADAS	128	
		TOTAL FUNCIONARIOS	906	

INGRESOS DE FUNCIONES CONTRATADAS PREVISTAS PARA EL AÑO 2022

ESCALAFÓN	NIVEL	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	
PROFESIONAL Y TECNICO	6	PROFESIONAL I A	13	
		Total funciones Escalafón		13
ADMINISTRATIVO	1	ADMINISTRATIVO I	7	
		Total funciones Escalafón		7
OPERATIVA PORTUARIA	1	AUXILIAR	5	
		Total funciones Escalafón		5
		TOTAL	25	

ESTRUCTURA DE FUNCIONES ASIGNADAS

ESCALAFÓN	NIVEL	DENOMINACIÓN	OCUPADAS	A DESIGNAR
CONDUCCIÓN	17	Gerente General	1	0
	16	Sub Gerente General	1	0
	15	Gerente de Área	8	0
	14	Sub Gerente de Área	7	1
	13	Jefe de Departamento	9	3
	12	Sub Jefe de Departamento	9	3
	11	Jefe de División	17	4
	10	Sub Jefe de División	14	7
ADMINISTRATIVO	8	Supervisor de Unidad	36	10
	7	Jefe de Unidad	35	11
OPERATIVA PORTUARIA	8	Supervisor de Unidad	16	10
	7	Jefe de Unidad	14	12
OFICIO	8	Supervisor de Unidad	7	0
	7	Capataz General	5	2
OPERATIVA MARÍTIMA	8	Supervisor de Unidad	0	0
	7	Capataz General	0	0
PROFESIONAL Y TECNICO	8	Responsable Técnico PPRL	0	1

PPRL=Plan de Prevención de Riesgos Laborales

**ANEXO 3
PADRÓN DE CARGOS**

ESCALAFÓN	NIVEL	DENOMINACIÓN	PERSONAL OCUPADO		PERSONAL OCUPADO		VACANTES		ELIMINACIÓN DE VACANTES		VACANTES DE ASCENSO		CARGOS	
			AL 01/01/21 *		AL 31/05/21		AL 31/05/21		AL 31/05/21		AL 31/05/21		AL 01/06/2021	
			CANT.	COSTO MENSUAL	CANT.	COSTO MENSUAL	CANT.	COSTO MENSUAL	CANT.	COSTO MENSUAL	CANT.	COSTO MENSUAL	CANT.	COSTO MENSUAL
<u>DIRECTORIO Y CAPITÁN DE PUERTOS</u>														
21		PRESIDENTE	1	134.813	1	134.813	0	0	0	0	0	0	1	134.813
20		VICEPRESIDENTE	1	117.228	1	117.228	0	0	0	0	0	0	1	117.228
19		DIRECTOR VOCAL	1	117.228	1	117.228	0	0	0	0	0	0	1	117.228
18		CAPITAN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO	1	117.228	1	117.228	0	0	0	0	0	0	1	117.228
		Total Directorio y Capitán de Puertos	4	486.497	4	486.497	0	0	0	0	0	0	4	486.497
<u>CARGOS PRESUPUESTADOS</u>														
PROFESIONAL Y TECNICO														
9		PROFESIONAL III A	67	10.190.089	60	9.125.453	7	1.064.636	-7	-1.064.636	0	0	60	9.125.453
7		PROFESIONAL II A	18	1.482.180	18	1.482.180	0	0	0	0	0	0	18	1.482.180
7		PROFESIONAL III B	5	411.716	5	411.716	0	0	0	0	0	0	5	411.716
6		PROFESIONAL I A	11	699.216	11	699.216	0	0	0	0	9	572.086	20	1.271.302
6		PROFESIONAL II B	5	317.826	5	317.826	0	0	0	0	0	0	5	317.826
6		ESPECIALIZADO III	4	254.260	4	254.260	0	0	0	0	0	0	4	254.260
5		PROFESIONAL I B	3	116.400	3	116.400	0	0	0	0	-3	-116.400	0	0
5		ESPECIALIZADO II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4		ESPECIALIZADO I	1	33.435	1	33.435	0	0	0	0	-1	-33.435	0	0
		Total de cargos del Escalafón	114	13.505.122	107	12.440.486	7	1.064.636	-7	-1.064.636	5	422.251	112	12.862.737

ADMINISTRATIVO

8	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	14	1.418.688	13	1.321.518	1	97.170	-1	-97.170	0	0	13	1.321.518
6	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	77	3.313.860	69	2.974.846	8	339.014	-8	-339.014	0	0	69	2.974.846
6	ADMINISTRATIVO VI	0	0	0	0	0	0	0	0	8	339.014	8	339.014
5	ADMINISTRATIVO V	64	2.529.756	62	2.452.156	2	77.600	-2	-77.600	0	0	62	2.452.156
4	ADMINISTRATIVO IV	50	1.725.232	50	1.725.232	0	0	0	0	0	0	50	1.725.232
3	ADMINISTRATIVO III	16	518.999	15	487.353	1	31.646	-1	-31.646	-12	-379.756	3	107.597
2	ADMINISTRATIVO II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	ADMINISTRATIVO I	1	19.664	1	19.664	0	0	0	0	-1	-19.664	0	0
	Total de cargos del Escalafón	222	9.526.199	210	8.980.769	12	545.430	-12	-545.430	-5	-60.406	205	8.920.363

OPERATIVA PORTUARIA

						0							
8	OPERADOR ESPECIALIZADO	18	2.098.883	15	1.749.069	3	349.814	-3	-349.814	0	0	15	1.749.069
8	OPIP	4	466.418	4	466.418	0	0	0	0	0	0	4	466.418
6	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	21	1.067.893	17	864.485	4	203.408	-4	-203.408	0	0	17	864.485
6	OPERADOR PORTUARIO V	0	0	0	0	0	0	0	0	4	203.408	4	203.408
5	OPERADOR PORTUARIO IV	92	4.283.512	91	4.236.952	1	46.560	-1	-46.560	1	46.560	92	4.283.512
4	OPERADOR PORTUARIO III	88	3.530.707	87	3.490.585	1	40.122	-1	-40.122	0	0	87	3.490.585
3	OPERADOR PORTUARIO II	11	417.732	10	379.756	1	37.976	-1	-37.976	-3	-113.927	7	265.829
2	OPERADOR PORTUARIO I	1	31.537	1	31.537	0	0	0	0	-1	-31.537	0	0
1	AUXILIAR	1	23.597	1	23.597	0	0	0	0	-1	-23.597	0	0
	Total de cargos del Escalafón	236	11.920.279	226	11.242.399	10	677.880	-10	-677.880	0	80.907	226	11.323.306

OFICIO

8	COORDINADOR DE OBRA	4	466.418	4	466.418	0	0	0	0	0	0	4	466.418
6	CAPATAZ	17	864.485	17	864.485	0	0	0	0	0	0	17	864.485
5	OFICIAL ESPECIALIZADO	26	1.210.558	25	1.163.998	1	46.560	-1	-46.560	0	0	25	1.163.998
4	OFICIAL	19	762.312	19	762.312	0	0	0	0	0	0	19	762.312

3	MEDIO OFICIAL	2	75.951	2	75.951	0	0	0	0	0	0	2	75.951
2	PEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	AUXILIAR	4	94.387	4	94.387	0	0	0	0	0	0	4	94.387
	Total de cargos del Escalafón	72	3.474.111	71	3.427.551	1	46.560	-1	-46.560	0	0	71	3.427.551

OPERATIVA MARITIMA

8	ESPECIALIZADO MARITIMO	3	349.813	3	349.813	0	0	0	0	0	0	3	349.813
8	INSPECTOR DE MAQUINAS	1	116.605	1	116.605	0	0	0	0	0	0	1	116.605
8	CAPITAN DE ARMAMENTO	1	116.605	1	116.605	0	0	0	0	0	0	1	116.605
8	CAPITAN DE EMBARCACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	PATRON A	8	526.997	7	461.122	1	65.875	-1	-65.875	0	0	7	461.122
7	JEFE DE MAQUINAS	3	197.624	3	197.624	0	0	0	0	0	0	3	197.624
7	CONTROL TECNICO III	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	PATRON B	15	762.782	15	762.782	0	0	0	0	0	0	15	762.782
6	1ER. MAQUINISTA	2	101.704	2	101.704	0	0	0	0	0	0	2	101.704
6	CONTROL TECNICO II	5	254.260	5	254.260	0	0	0	0	0	0	5	254.260
5	CONTROL TECNICO I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	DRAGADOR	12	558.718	12	558.718	0	0	0	0	0	0	12	558.718
5	GRUERO	2	93.120	2	93.120	0	0	0	0	0	0	2	93.120
5	ELECTROTECNICO	3	139.680	3	139.680	0	0	0	0	0	0	3	139.680
5	2DO. MAQUINISTA	5	232.800	5	232.800	0	0	0	0	0	0	5	232.800
4	CONTRAMAESTRE	6	240.730	6	240.730	0	0	0	0	0	0	6	240.730
4	3ER. MAQUINISTA	9	361.095	9	361.095	0	0	0	0	0	0	9	361.095
3	TIMONEL	7	265.829	7	265.829	0	0	0	0	0	0	7	265.829
3	4TO. MAQUINISTA	2	75.952	2	75.952	0	0	0	0	0	0	2	75.952
3	PAÑOLERO	4	151.902	4	151.902	0	0	0	0	0	0	4	151.902
3	MECANICO	2	75.951	2	75.951	0	0	0	0	0	0	2	75.951
3	COCINERO	4	151.902	4	151.902	0	0	0	0	0	0	4	151.902
3	AYUDANTE ELECTRICISTA	1	37.976	1	37.976	0	0	0	0	0	0	1	37.976

2	AYUDANTE DE MOTORISTA	12	378.449	12	378.449	0	0	0	0	0	0	12	378.449
2	MARINERO	52	1.639.943	52	1.639.943	0	0	0	0	0	0	52	1.639.943
2	AYUDANTE DE COCINA	1	31.537	1	31.537	0	0	0	0	0	0	1	31.537
1	GRUMETE	2	47.194	2	47.194	0	0	0	0	0	0	2	47.194
Total de cargos del Escalafón		162	6.909.168	161	6.843.293	1	65.875	-1	-65.875	0	0	161	6.843.293
Total de cargos presupuestados		806	45.334.879	775	42.934.498	31	2.400.381	-31	-2.400.381	0	442.752	775	43.377.250

(*) Según Nota OPP N° 57/21 con cambio de renglón R.Dir 69/4.069

CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA			PERSONAL OCUPADO		PERSONAL OCUPADO		VACANTES		ELIMINACIÓN DE VACANTES		VACANTES DE ASCENSO		CARGOS	
ESCALAFÓN	NIVEL	DENOMINACIÓN	AL 01/01/21		AL 31/05/21**		AL 31/05/21		AL 31/05/21		AL 31/05/21		AL 01/06/2021	
			CANTIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL
PROFESIONAL Y TECNICO														
	6	PROFESIONAL I A	5	317.825	5	317.825	13	826.346	0	0	0	0	18	1.144.171
	5	PROFESIONAL I B	1	38.800	1	38.800	0	0	0	0	0	0	1	38.800
	4	ESPECIALIZADO I	1	33.435	1	33.435	0	0	0	0	0	0	1	33.435
		Total contrato función pública del Escalafón	7	390.060	7	390.060	13	826.346	0	0	0	0	20	1.216.406
ADMINISTRATIVO														
	1	ADMINISTRATIVO I	44	869.151	44	869.151	7	137.648	0	0	0	0	51	1.006.799
		Total contrato función pública del Escalafón	44	869.151	44	869.151	7	137.648	0	0	0	0	51	1.006.799
OPERATIVA PORTUARIA														
	1	AUXILIAR	48	1.132.649	48	1.132.650	5	117.984	0	0	0	0	53	1.250.634
		Total contrato función pública del Escalafón	48	1.132.649	48	1.132.650	5	117.984	0	0	0	0	53	1.250.634
OFICIO														
	4	OFICIAL	1	40.122	1	40.122	0	0	0	0	0	0	1	40.122
	1	AUXILIAR	10	235.969	10	235.969	0	0	0	0	0	0	10	235.969
		Total contrato función pública del Escalafón	11	276.091	11	276.091	0	0	0	0	0	0	11	276.091
OPERATIVA MARITIMA														
	1	GRUMETE	8	188.775	18	424.743	0	0	0	0	0	0	18	424.743
		Total funciones Escalafón	8	188.775	18	424.743	0	0	0	0	0	0	18	424.743
		Total contratos función pública	118	2.856.726	128	3.092.695	25	1.081.978	0	0	0	0	153	4.174.673

(**) Se incluyen transformaciones de FP de Zafrales de marítima (R. Dir. 762 al 765/4.064, 29/4.068 y 31 al 35/4.068)

ANEXO 4:

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
12106	1	FIGUEROA, NELSON	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
12178	0	LAMBACH, WALDEMAR	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
12206	9	DANDRAYA, MARIO HECTOR	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
12751	4	FONTES, LUIS ALBERTO	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
12861	1	SILVA, SERGIO ULISES	COORDINADOR DE OBRA	8	OFICIO
12867	8	CECILIA, SERGIO ENRIQUE	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
12897	5	LOINAZ, JORGE RAUL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
12906	4	DELGADO, JULIO CESAR	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
12911	4	BERTOLA, CARLOS ALBERTO	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
12928	8	ACOSTA, WASHINGTON HERNAN	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
12975	9	PERRONE, DANIEL FRANCISCO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
13000	5	GARCIA, MARIO ROQUE	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
13032	8	CESARINO, JORGE LUIS	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
13049	2	GUTIERREZ, JULIO ANGEL	OFICIAL	4	OFICIO
13097	1	VOLONTE, MIGUEL ANGEL	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
13106	0	GARRIDO, MANUEL WALDIMIR	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
13135	9	PELEGRINETTI, OSMAR	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
13166	4	RUGGIERO, HORACIO VICENTE	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
13189	6	IROLDI, EDUARDO GILIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
13204	3	MUÑOZ, PABLO ANDRES	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
13223	3	RAMAGLI, JOHNNY WINSTON	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
13238	1	CAMPO, JOSE PEDRO	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
13240	7	CORBO, WALTER ROBERT	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
13302	5	DOMINGUEZ, GERARDO WALDEMAR	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
13355	3	FERNANDEZ, SERGIO MARCELO	COORDINADOR DE OBRA	8	OFICIO
13382	7	LOPEZ, WALTER	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
13389	2	LAGOS, OSVALDO HERMINIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
13390	0	MAINE, LUIS VICTORIO	CAPATAZ	6	OFICIO
13403	1	MARIÑO, JUAN CARLOS	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
13442	9	FONTELA, CESAR DARIO	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
13460	1	TAPIA, HECTOR ENRIQUE	CONTROL TECNICO II	6	OPERATIVA MARITIMA
13527	7	SANCHEZ, LUIS MARIA	CAPATAZ	6	OFICIO
13531	9	ARAKELIAN, CARLOS ESTEBAN	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
13551	7	BELO, GERARDO	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
13559	0	SOSA, LUIS MARIA	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
13626	7	FRADILETTI, LUIS ROBERTO	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
13634	1	FULLE, HELIOS ALFREDO	COORDINADOR DE OBRA	8	OFICIO
13635	8	BOEDO, MARIO VICENTE	CAPATAZ	6	OFICIO
13636	6	BOIANI, JORGE	CAPATAZ	6	OFICIO
13641	6	GODOY, DANIEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
13659	8	FAU, WASHINGTON EMILIO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
13732	3	CARABALLO, JORGE ADHEMAR	PROFESIONAL III B	7	PROFESIONAL Y TECNICO
13754	7	VALLE, FERNANDO HEBER	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
13760	4	ARIZTI, DIEGO ANTONIO	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
13780	2	RODRIGUEZ, OSCAR	CAPATAZ	6	OFICIO
13790	1	TARANTO, RAUL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
13815	6	SERVETTI, ADRIANA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
13817	2	PIERRI, SUSANA LAURA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
13834	7	ARRIZALA, LUIS ALBERTO	2DO. MAQUINISTA	5	OPERATIVA MARITIMA
13841	2	SILVEIRA, BEATRIZ	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
13844	6	DESTEFANO, MARIO EMILIO	CONTROL TECNICO II	6	OPERATIVA MARITIMA
13856	0	ABENIA, VICTOR MANUEL	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
13857	8	INFANTINI, AUGUSTO LEONARDO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
13862	8	PAOLA, DANIEL EDUARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
13867	7	MAROZZI, DARIO ALBERTO	CAPATAZ	6	OFICIO
13869	3	BUERGA, RICARDO	COORDINADOR DE OBRA	8	OFICIO
13887	5	COSTA, LUIS EDUARDO	2DO. MAQUINISTA	5	OPERATIVA MARITIMA
13888	3	PEREZ, LUIS ALBERTO	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
13912	1	REY, ANA MABEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
13931	1	OTERO, ELSA DEL LUJAN	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
13936	0	SUAREZ, JUAN LUIS	MEDIO OFICIAL	3	OFICIO
13937	8	CAMACHO, WILFREDO	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
13948	5	ZICARI, DANIEL ALFREDO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
13952	7	POSE, ENRIQUE DANIEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
13964	2	BRUNO, LUISA CATALINA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
13998	0	RODRIGUEZ, ALBERTO	4TO. MAQUINISTA	3	OPERATIVA MARITIMA
14015	2	GAINZA, MIGUEL ANGEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
14021	0	BALTAZAR, CARLOS ENRIQUE	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
14024	4	FRUGONI, JUAN CARLOS	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14033	5	COSTA, HUGO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14035	0	VILA, LUIS ALBERTO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14044	2	FRAGA, HECTOR	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
14049	1	MARICHAL, RODNEY	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14068	1	LAVECHIA, LUIS AMERICO	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
14085	5	CORDARA, MARIO RAUL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
14089	7	MARTINEZ, DARIEN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14112	7	VILA, ELIDA ROSARIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14140	8	BAZANO, ENRIQUE SERGIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14154	9	CASTILLO, CARLOS WILLIAM	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14181	2	CAPDEVILLE, LAURA RAQUEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14185	3	BELO, LERMAN ANTONIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14214	1	GUILLEN, FERNANDO VICTOR	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
14244	8	ACOSTA, ADRIAN FERNANDO	CAPATAZ	6	OFICIO
14245	5	FERNANDEZ, NESTOR ALBERTO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14274	5	DIRENNA, JOSE MARIA	GRUERO	5	OPERATIVA MARITIMA
14281	0	FUNGI, HUGO ESMIR	1ER. MAQUINISTA	6	OPERATIVA MARITIMA
14294	3	FRASCA, ADRIANA BETELGEUSE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14307	3	PECORA, CARLOS	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14323	0	CASTRO, MARTA MABEL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
14328	9	BARRETTO, GABRIEL GUSTAVO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14331	3	ACUÑA, SERGIO NICOLAS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14335	4	REICHER, ROBIN LUIS	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
14352	9	PEÑA, NYBIA GLADYS	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14367	7	PEREZ, JORGE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14372	7	DE LOS SANTOS, GUSTAVO MARIO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
14374	3	COLLAZO, MARIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14375	0	BARBISAN, LUIS ENRIQUE	CAPATAZ	6	OFICIO
14377	6	BRIOZZO, VICENTE LUIS	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14379	2	TECHERA, RAUL HERMEN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14392	5	TANCO, ALVARO BRAULIO	ESPECIALIZADO MARITIMO	8	OPERATIVA MARITIMA
14398	2	SESTO, JORGE LEOPOLDO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
14406	3	CABRERA, CARLOS SALVADOR	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14441	0	LOPEZ, ELENA CRISTINA	ESPECIALIZADO III	6	PROFESIONAL Y TECNICO
14445	1	COPELLO, ANA MARIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14450	1	ASTOR, SUSANA LILIAN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14474	1	BARRAGAN, LUIS ALBERTO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14478	2	BELTRAN, OMAR RODOLFO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14479	0	COMPAÑ, RICARDO LUIS	CAPATAZ	6	OFICIO
14487	3	ACUÑA, HEBER LUIS	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14495	6	ECHEVERRIA, JOSE MARTIN	CONTROL TECNICO II	6	OPERATIVA MARITIMA
14499	8	CONSTANTINO, FIDEL GUILLERMO	CAPATAZ	6	OFICIO
14505	2	FRETES, GABRIEL EDUARDO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14531	8	PIREZ, JUAN PEDRO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
14540	9	IBARRA, ANA MARIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14551	6	SUAREZ, RICARDO ALBERTO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14555	7	CARTAGENA, MARIA GRACIELA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14557	3	MENENDEZ, ODALIS ADELQUIS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14577	1	ETCHENIQUE, FELIX DANIEL	OPIP	8	OPERATIVA PORTUARIA
14579	7	ADROVER, GABRIEL EULISE	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14594	6	CURBELO, NESTOR HUGO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14595	3	BIMONTE, DIEGO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
14601	9	MARICHAL, DANIEL	CAPATAZ	6	OFICIO
14602	7	MAQUEIRA, HUGO ALEJANDRO	CAPATAZ	6	OFICIO
14609	2	PEREZ, BENITO EDUARDO	JEFE DE MAQUINAS	7	OPERATIVA MARITIMA
14613	4	NUÑEZ, NORBERTO MAURO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
14615	9	DE VALOIS, LUIS ALBERTO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14619	1	ROBLES, HUBER ERNESTO	1ER. MAQUINISTA	6	OPERATIVA MARITIMA
14621	7	GASPAROTTI, MIGUEL ANGEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
14623	3	RODRIGUEZ, SAN JORGE	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
14648	0	AGUIRRE, DANIEL ALBERTO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14665	4	DA SILVA, DARDO WALDEMAR	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
14672	0	GAINZA, MARIO AGUSTIN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14676	1	LABANDERA, OSCAR FERNANDO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14692	8	POZZI, EDUARDO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14700	9	PIOLI, HUGO ENRIQUE	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
14717	3	LAGO, JUAN CARLOS	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
14721	5	RODRIGUEZ, CELIAR ALBERTO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14733	0	NOGUEIRA, CARLOS MARIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14734	8	GIMENEZ, NELSON GERARDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
14754	6	IGLESIAS, DANIEL	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
14755	3	DE LOS SANTOS, JULIO CESAR	CAPATAZ	6	OFICIO
14765	2	ANADON, STELLA MARIS	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14769	4	BARBUSANO, SERGIO ANIBAL	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
14770	2	COTELO, ALICIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14793	4	PALLARES, HECTOR ALBERTO	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
14803	1	PONTE, WILSON WALDEMAR	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
14822	1	MONTERO, MARTA GRACIELA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
14829	6	VILLARREAL, RICARDO CESAR	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
14844	5	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
14848	6	MENDEZ, SCHUBERT FLORENCIO	ESPECIALIZADO MARITIMO	8	OPERATIVA MARITIMA
14852	8	ESPALTER, ALBERTO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14862	7	RAMIREZ, LOURDES NAHIR	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14870	0	CASTELLI, YANETTE LISBEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14876	7	FERRARA, JOSE FERNANDO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14881	7	MACHADO, RICHARD HUBER	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14886	6	ARGAIN, WILLINTON ARMENIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14908	8	RUSSO, CARLOS RIBERO	PROFESIONAL III B	7	PROFESIONAL Y TECNICO
14911	2	ADAM, EDUARDO RUBEN	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
14917	9	FILPI, VICTOR DANIEL	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
14922	9	ANDRADA, VICTOR FERNANDO	CONTROL TECNICO II	6	OPERATIVA MARITIMA
14924	5	PINTOS, WILSON ISMAEL	ESPECIALIZADO III	6	PROFESIONAL Y TECNICO
14928	6	VELANDO, FERNANDO RAUL	INSPECTOR DE MAQUINAS	8	OPERATIVA MARITIMA
14930	2	MORGADA, JOSE ENRIQUE	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
14931	0	TABOADA, ERNESTO WALTER	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
14933	6	ORTIZ, LUIS ERNESTO	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
14940	1	VILLALBA, ANA MARIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14948	4	VENDRAMIN, MARIA CRISTINA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
14952	6	SOSA, MARIA ENILDA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
14953	4	ALVEZ, MIGUEL ANGEL	2DO. MAQUINISTA	5	OPERATIVA MARITIMA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
14954	2	PEREIRA, RODOLFO FABIO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
14964	1	D'ANGELO, JORGE MILTON	ESPECIALIZADO MARITIMO	8	OPERATIVA MARITIMA
14969	0	LANZA, PEDRO RODOLFO	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
14981	5	GOMEZ, ANDRES DAMIAN	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
14984	9	TEJERA, OMAR	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
14995	5	ARIAS, MARIA CRISTINA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15008	6	SAAVEDRA, EMILIA MARY	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15020	1	ANTONELLI, ALEJANDRO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15028	4	CABRERA, AGUSTINA MAGALI	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15058	1	SENA, SUSANA MARGARITA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15074	8	NADAL, OCTAVIO RAFAEL	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
15105	0	GONZALEZ, GUALBERTO DANIEL	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
15120	9	MARQUEZ, WILSON JULIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15129	0	DAGUERRE, EDUARDO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
15143	1	OVALLE, ADRIANA CLARA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15147	2	ACUÑA, GLADYS EMILIA	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15163	9	PEROTTI, INGEMAR EDUARDO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15167	0	TERRA, JULIO CESAR	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15174	6	OUTEDA, ADRIANA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15201	7	CARABALLO, JULIO CESAR	CAPATAZ	6	OFICIO
15214	0	VOLONTE, MYRIAM TERESITA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15226	4	VIERA, ANNABELLA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15229	8	ROMERO, ANDRES RICARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15232	2	RODRIGUEZ, PABLO IGNACIO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15233	0	SOTELO, MARIA ROSANNA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15236	3	SOSA, ALICIA GRACIELA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
15237	1	ALBERTI, LIDIA BEATRIZ	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15238	9	MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15240	5	ARACHE, RADA BELKY	PROFESIONAL III B	7	PROFESIONAL Y TECNICO
15242	1	AMARO, MARIA CRISTINA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15243	9	VILCHE, RUTH MARGARITA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
15255	3	KOCH, ALEJANDRA	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15259	5	VICTORIO, AURORA IMELDA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15260	3	ROSAS, ADRIANA ELISA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
15262	9	BRIGNONE, HECTOR AGUSTIN	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15263	7	SUM, ELGAR EDUARDO	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
15264	5	TAPIA, MIGUEL ANGEL	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
15293	4	DOMINGUEZ, ESTELA MARGARITA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
15295	9	BRANDA, GLAUCO IGNACIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15296	7	COSTA, LUIS ANDREA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15312	2	GRANJA, JORGE GUSTAVO	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15315	5	ABELLAN, JUAN	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
15319	7	HERNANDEZ, ELBIO ROBERTO	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
15328	8	GALUSSO, JOSE ALFREDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15352	8	HOWARD, JORGE ROBERTO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15358	5	GONCALVEZ, ALFREDO JUAN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15368	4	TOLEDO, FERNANDO	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
15372	6	RODRIGUEZ, MONICA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15373	4	COPPOLA, JULIO CESAR	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15377	5	CABRERA, SONIA BEATRIZ	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15390	8	LOPEZ, DANIEL GUSTAVO	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
15392	4	VANGELISTI, JOSE LUIS	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15409	6	VILLAGRAN, MARTA NELLI	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15413	8	PODESTA, LUIS ALEJANDRO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15414	6	FARIAS, ERNESTO IDOLINO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15426	0	SILVERA, BENJAMIN RODOLFO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15428	6	TRIAS, ALVARO DARIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
15433	6	PEÑA, EDISON	OPIP	8	OPERATIVA PORTUARIA
15434	4	ESPOSITO, JUANA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15435	1	VACCAREZZA, FLAVIO	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
15439	3	SOSA, ALVARO GASTON	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15464	1	VALLE, RAUL RODOLFO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15466	6	RUIZ, DANIEL FERNANDO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15477	3	ABELENDIA, ALICIA NORMA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15478	1	BONILLA, OSCAR ALBERTO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15499	7	CANALE, LUIS GABRIEL	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
15500	2	PANIZZOLO, HERNAN MARCOS	JEFE DE MAQUINAS	7	OPERATIVA MARITIMA
15514	3	AMOZA, EDGARDO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
15516	8	AMORIN, ALVARO JUAN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15532	5	FERNANDEZ, DANIEL JAVIER	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
15534	1	RICCARDI, ALEJANDRO PABLO	CAPATAZ	6	OFICIO
15538	2	CABRAL, IVONNE BEATRIZ	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15546	5	VAZQUEZ, NORMA ISABEL	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15554	9	VITALE, MARIELA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15584	6	DIAZ, ROBERT ESTEBAN	OFICIAL	4	OFICIO
15592	9	LOZANO, RICARDO NELSON	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15598	6	GUADALUPE, MARIA LOURDES	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15601	8	DA SILVA, MARIA DEL LUJAN	OPIP	8	OPERATIVA PORTUARIA
15616	6	RODRIGUEZ, MERCEDES RAQUEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15617	4	VASSALLO, ERNESTO ALEJANDRO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15632	3	ARANAGA, MARIA ESTHER	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15633	1	RAPETTI, ROBERTO JULIO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15643	0	CACERES, ANA MARIA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15652	1	CURCIO, JUAN CARLOS	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
15663	8	VALLELLE, MARIA ALBA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
15665	3	GIANELLI, ANTONIO MARIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15672	9	MENDEZ, RUBEN EDUARDO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
15684	4	TECHERA, GERARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15686	9	ABAYIAN, JACQUELINE YANET	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15688	5	SALVARREY, RITO ANIBAL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15695	0	OTTASSO, BEATRIZ MARIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15704	0	MARQUEZ, PEDRO FRANCISCO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
15705	7	BARANDA, GONZALO FERNANDO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15740	4	RIVERO, ELIZABETH	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
15743	8	TESTA, CLAUDIO EBELIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15754	5	HALLER, EMILIO GERMAN	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15755	2	TENCONI, GRACIELA ROSARIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15759	4	AMARO, MIGUEL ANGEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15788	3	SOIZA, NELSON SERGIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15790	9	CAMINO, MONICA YANELA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15791	7	PERALTA, WALTER OSCAR	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15804	8	GONZALEZ, RICHARD EDUARDO	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
15807	1	VILLAR, LEONARDO ARIEL	CAPATAZ	6	OFICIO
15813	9	GARCIA, SERGIO EDUARDO	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
15824	6	MOYANO, YAMANDU LUJAN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15827	9	SCARCELA, GUSTAVO	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
15832	9	CABRERA, JUAN LEONEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15837	8	MEDERO, SERGIO ALEJANDRO	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
15838	6	RIENTE, LUIS GUILLERMO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15843	6	ACOSTA, FABIAN ROGER	CAPITAN DE ARMAMENTO	8	OPERATIVA MARITIMA
15844	4	NOVAS, JOSE PEDRO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
15845	1	STALLA, ANIBAL DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15852	7	PERDIGON, ADOLFO JORDAN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15855	0	VALLARINO, GERARDO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
15857	6	ARROYO, ERNESTO MAYKER	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
15860	0	PEREIRA, ALEJANDRO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15877	4	PINASCO, MARIA ESTHER	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
15886	5	ADIPPE, GERARDO CHECRE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15894	9	NIETO, ANDRES HUGO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15904	6	GARCIA, ALVARO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
15914	5	RAMOS, MIGUEL ANGEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16025	9	LANNES, HORACIO RAFAEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16045	7	GRIEN, RICARDO MARIO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16051	5	CAMBON, LUIS ALBERTO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16052	3	BRUNO, MARIA CELIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16053	1	REINALDO, LAURA DIANA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16055	6	RAMOS, JORGE ADAN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16073	9	CABALLERO, VERONICA BEATRIZ	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
16074	7	RODRIGUEZ, JULIO CESAR	OPERADOR ESPECIALIZADO	8	OPERATIVA PORTUARIA
16079	6	VIZCAINO, HECTOR	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16085	3	GOLDZAK, JULIO DANIEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16086	1	MANZUR, LOURDES ESTHER	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16087	9	OLAZABAL, ALVARO GABINO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16091	1	DELGADO, ADOLFO EDUARDO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16092	9	SEMPERENA, VIRGINIA MARIELA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16093	7	THOMAS, ADRIANA NORA	PROFESIONAL I B	5	PROFESIONAL Y TECNICO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16096	0	SOSA, FERNANDO JAVIER	PROFESIONAL II B	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16097	8	TOGNOLA, NANARELLA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16098	6	PEREZ, ORLANDO FABIAN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16099	4	MAJO, MARIA SOLEDAD	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16100	0	PANOZZO, GRISELDA ALICIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16103	4	LASARGA, LAURA MARY	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16105	9	MEDINA, RUBEN EDGAR	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16108	3	BICA, VERONICA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16109	1	DIAZ, FERNANDO JOSE	IDONEO/ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	ADMINISTRATIVO
16111	7	PICOS, LUIS MARIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16112	5	CARABAJAL, RAUL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16114	1	MAS, CARLOS MARIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16115	8	PIGNATTA, ANDREA LYS	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16116	6	ANDRADA, PEDRO CARLOS	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16117	4	ASCURREIN, SANDRA LUCÍA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16118	2	DE LEON, ALEXANDRA LOURDES	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16119	0	FARIAS, JUAN ENRIQUE	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16120	8	GIMENEZ, PABLO MARTIN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16121	6	HUERTAS, PATRICIA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16122	4	PEREZ, JORGE MARTIN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16123	2	SELUJA, MAURICIO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
16124	0	BENTANCUR, ADRIANA PAOLA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16125	7	LAGOS, KAREN GISEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16126	5	CASARETTO, ADRIAN MARCELO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16127	3	RODRIGUEZ, JEBER DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16128	1	GAUTHIER, KARINA RAQUEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16129	9	ARAUJO, FLAVIO RAMIRO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16130	7	GONZALEZ, HORACIO RAUL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16131	5	OTERO, JULIO DANIEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	OPERATIVA PORTUARIA
16132	3	SEARA, HENRY ABAYUBA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16133	1	BONE, ANA MARIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16134	9	COLO, EMILIO ALFONSO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16135	6	JANAVEL, MARIANA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16137	2	CASAL, VICTOR ANDRES	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16139	8	CASTELLANO, MARTIN DIEGO	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16140	6	RAMAGLI, BRUNO PAOLO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16141	4	FERNANDEZ, GONZALO LUIS	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16142	2	MIRANDA, GERARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16143	0	FIGONI, JOSE PABLO	OFICIAL	4	OFICIO
16144	8	ALONSO, ANDREA SOLEDAD	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16145	5	RESSIA, SEBASTIAN	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16147	1	TORRES, EDUARDO ANDRES	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16149	7	BRIOZZO, HUGO DARIO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16150	5	SZASZ, MARIANA RAQUEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16151	3	AICAGUER, FERNANDO ANIBAL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16152	1	NUÑEZ, JOANA VANESA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16153	9	PARODI, JHON DARLEY	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16154	7	GUELVENZU, EDGARDO SEBASTIAN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16155	4	RODRIGUEZ, MATHIAS NAUHEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16156	2	GRIOTTI, ENRIQUE NELSON	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16157	0	ALMADA, MAGELA SABRINA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16158	8	GIULIANO, ROQUE JOSE	PROFESIONAL III B	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16160	4	SILVERA, VICTOR MARCELO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16161	2	DIAZ, MAURICIO EVER	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16162	0	LAGOS, JHONY FERNANDO	PROFESIONAL II B	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16163	8	TOGNAZZOLO, LOURDES VANESSA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16164	6	MODERNEL, NOELIA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16165	3	RODRIGUEZ, PATRICIA VERONICA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16166	1	LUJAMBIO, ADRIANA MARIA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16167	9	BACELO, DARIO XAVIER	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16168	7	PEREZ, MARA ELIZABETH	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16169	5	INFANTE, STELLA MARYS	PROFESIONAL II B	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16171	1	BRANDI, OSCAR MARTIN	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16172	9	CARBAJALES, PABLO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16173	7	ECHEVERRIA, ALVARO NAZARIO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16174	5	SAPPYA, NICOLAS	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16175	2	BELO, BERNARDO JAURE	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16176	0	SILVA, DENIS DARIO	OFICIAL	4	OFICIO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16177	8	ALONZO, SEBASTIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16178	6	RODRIGUEZ, WILLIAN ANDRES	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16179	4	DANDRAYA, GASTON ELOY	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16180	2	KUSTER, ELISA ERIKA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16181	0	MARIÑO, MATIAS NICOLAS	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16182	8	VILORIA, JOHN VICTOR	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16184	4	AGARRAYUA, JOSE HUMBERTO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16185	1	RODRIGUEZ, JUAN ANDRES	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16186	9	VIOLA, JORGE ANTONIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16187	7	ROCHA, ALFREDO FEDERICO	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16188	5	ORTIZ, PAOLA VANESA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16189	3	LOURENCO, LETICIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16190	1	VALLARINO, BRUNO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16191	9	BICUDO, SILVANA MARIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16192	7	CASAL, ANDRES	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16193	5	DIAZ, MAURICIO ANTONIO	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
16194	3	DUGGLIO, DAIANA JACQUELINE	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16196	8	MANZI, GUSTAVO MARTIN	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16197	6	OLIVERA, NORMA GABRIELA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16198	4	MARIÑO, MARIANA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16199	2	FERNANDEZ, ANALIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16201	6	WILLEBALD, CECILIA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16202	4	SCHIAVONE, JULIO CESAR	OFICIAL	4	OFICIO
16203	2	IGLESIAS, LORENA VIRGINIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16204	0	MAINETTO, YENIFFER NATALY	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16205	7	FALERO, CAROLINA MARISOL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16206	5	LORENZO, EVARISTO MANUEL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16207	3	MILANO, VERONICA GRISSEL	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16208	1	MATTO, MARIANA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16209	9	SUAREZ, JULIO CESAR	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16210	7	FLEITAS, RICHARD JAVIER	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16211	5	SCHIAVO, BRUNO CARLOS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16212	3	CABRERA, MARIA JOSE	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16213	1	PERALTA, RAUL ANDRES	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
16214	9	CORRALES, DANIELA GISSEL	CONTROL TECNICO II	6	OPERATIVA MARITIMA
16215	6	RODRIGO, NICOLAS	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16216	4	MUNIZ, MARLENE	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16217	2	TECHERA, VIVIANA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16218	0	BORBONET, JANNINE DANIELA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16219	8	COUMAS, SEBASTIAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16220	6	GODAY, VICTOR ARMANDO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16221	4	RODRIGUEZ, SILVANA LORELEY	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16222	2	SANTO, JUAN ANDRES	ESPECIALIZADO I	4	PROFESIONAL Y TECNICO
16223	0	BARBOZA, ISMAEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16224	8	COUCEIRO, CARINA MACARENA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16225	5	GRASSI, LAURA VIVIANA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16226	3	ESCUDERO, CHARLES JHONATAN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16227	1	GONZALEZ, JAMILA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16228	9	TAGLIAFERRO, GONZALO JORGE	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16229	7	SANTOS, EMIR ANTONIO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16232	1	RUGLIO, FABIAN ADRIAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16233	9	PIÑEIRO, LUIS FEDERICO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16234	7	MENENDEZ, PABLO ANDRES	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16235	4	MARTINEZ, SILVINA EVELYN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16236	2	LOPEZ, ANA LAURA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16237	0	COSTANZO, XIMENA YISENIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16238	8	SERRON, NATALI	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16239	6	ABREU, MARCELO JAVIER	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16240	4	MELIAN, KARINA LORENA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16241	2	DA SILVA, SCHUBERT ANIBAL	OFICIAL	4	OFICIO
16244	6	TEJERA, GABRIELA GISELLE	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16245	3	BARCA, NOELIA VIVIANA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16246	1	IZQUIERDO, OSVALDO DANIEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16247	9	TERRA, GABRIEL CESAR	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16248	7	BIURRARENA, DANNY MICHAEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16249	5	SUAREZ, OMAR SEBASTIAN	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16250	3	POPOVITS, GABRIEL	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16251	1	BONILLA, MARCOS MAURICIO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
16252	9	MORALES, ALBINO NICOLAS	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16258	6	TECHERA, MARIA ELIZABETH	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16259	4	RODRIGUEZ, MARCELO FABIAN	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16260	2	BARATTA, LUIS ALEJANDRO	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16261	0	DIAZ, DAIANA DENIS	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16263	6	LOPEZ, MONICA GABRIELA	PROFESIONAL II B	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16264	4	VERGOTTINI, ANTONELLA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16265	1	MUÑOZ, RODRIGO GUILLERMO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16266	9	NUÑEZ, SANDRA LEONOR	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16267	7	TOMASI, IGNACIO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16268	5	VACCAREZZA, EDUARDO LUIS	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16269	3	FERREIRA, CLAUDIA INES	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16270	1	RODRIGUEZ, MARCELO MARTIN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16271	9	PIFFARETTI, VERONICA SILVANA	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16272	7	PAROLO, FIORELLA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16273	5	BARBIERI, LUCIA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16274	3	RIVEROL, SANTIAGO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16276	8	MENDOZA, CLAUDIA VALERIA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16278	4	HERNANDEZ, GABRIEL	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16279	2	ANABADIAN, ALVARO ANTONIO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16280	0	SUAREZ, ESTEBAN SEBASTIAN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16281	8	RODO, MARIA FERNANDA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16282	6	GIANONI, CARLA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16283	4	LUCERNA, OBDULIO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16284	2	ROSELLI, PEDRO ATILIO	OPIP	8	OPERATIVA PORTUARIA
16285	9	MILAN, CARMELO JOSE	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16286	7	TEMER, PAULO JAVIER	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16287	5	MOROSINI, PAULA VALERIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16288	3	HERNANDEZ, CARLOS MARTIN	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16289	1	GALVAN, JUAN MARTIN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16292	5	GUARAGLIA, MARIA LAURA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16293	3	SANCHEZ, PAOLA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16294	1	ESPINOSA, OSCAR DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16295	8	VERA, MAURICIO GABRIEL	CAPATAZ	6	OFICIO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16296	6	RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16297	4	TORTEROLO, JUAN HORACIO	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16298	2	ORTISI, PABLO JORGE	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16299	0	GONZALEZ, NATALIA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16300	6	MARCUCCI, YAMILA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16301	4	MARMOL, LUCIA VALERIA	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16302	2	VALVA, JOSE DANIEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16303	0	LARREA, JORGE LUIS	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16304	8	RODRIGUEZ, MANUEL	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16305	5	RODRIGUEZ, GUSTAVO ANGEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16307	1	GONZALEZ, FACUNDO	AUXILIAR	1	OPERATIVA PORTUARIA
16308	9	ALTAMIRANDA, LAURA DANIELA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16309	7	TERMEZANO, ALVARO WALTER	OFICIAL	4	OFICIO
16310	5	ASENCIO, ADRIAN	OFICIAL	4	OFICIO
16311	3	FERNANDEZ, ERIKA IAEL	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16312	1	LETTIER, CLAUDIA VARIÑA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16313	9	POSADA, NILDA DAMIANA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16314	7	NOCETTI, STEPHANIE VALERIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16315	4	SANTUCHO, DIEGO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16316	2	DANDRAYA, FLORENCIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16317	0	LOPEZ, JONATAN NICOLAS	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16318	8	GIMENEZ, MARCELINO DANIEL	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16319	6	MASTANDREA, ANDRES ISMAEL	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16320	4	RODRIGUEZ, WASHINGTON ANDRES	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16321	2	MONTEBLANCO, MARIA VICTORIA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16322	0	MACHADO, RODRIGO	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16323	8	DIAZ, ESTEBAN	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16324	6	MACHADO, BERNARDO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16326	1	ORTEGA, JORGE AUGUSTO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16327	9	ZUGARRAMURDI, MARIA ELISA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16328	7	CASTRO, MICAELA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16330	3	BLANCO, WILSON ANDRES	ELECTROTECNICO	5	OPERATIVA MARITIMA
16331	1	FELIPE, MARTIN LEONARDO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16332	9	SANCHEZ, GABRIEL RICARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16333	7	DE LOS SANTOS, HECTOR DAMIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16334	5	BORGES, ADRIAN SEBASTIAN	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16335	2	MANSO, LUCIA ELIZABETH	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16336	0	GARIN, MARIA DE LOS ANGELES	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16337	8	OTHEGUY, BRUNO MIGUEL	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16338	6	PERERA, PABLO GERMAN	PROFESIONAL I B	5	PROFESIONAL Y TECNICO
16339	4	LANDONI, CLAUDIA ALEJANDRA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16340	2	BARRETO, YANELA	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16341	0	RAMOS, VERONICA YANET	PROFESIONAL II B	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16342	8	PAREDES, ELIANA LUCIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16343	6	FERNANDEZ, SILVINA MARIANA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16344	4	LORENZO, DIEGO MARTIN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16345	1	STELMACK, ANA KARINA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16346	9	PIAZZE, FEDERICO	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16347	7	RUSSI, MARIA NOEL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16348	5	PEREIRA, EUGENIO MARIA	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16349	3	GIANONI, ANA LAURA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16350	1	FERNANDEZ, VIVIANA LUCIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16351	9	GOMEZ PORTO, ADRIANA PAOLA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16352	7	MOTTA, HECTOR ADRIANO	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16353	5	MEDINA, JOSE LUIS	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16354	3	SAFARI, MARIA FLORENCIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16355	0	CISNEROS, MAURO AGUSTIN	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16356	8	GARCIA, MICAELA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16357	6	SILVA, WALTER LEONARDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16358	4	PEREZ, ZULLY MARGOT	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16359	2	CASTRO, MARIO LEANDRO	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16360	0	BERTONE, RONY DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16361	8	VILLALBA, ANALAURA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16362	6	SCALESE, VANINA JOANA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16363	4	MARTINEZ, Mª DE LOS REMEDIOS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16364	2	MARTINEZ, HUGO CLAUDIO	ELECTROTECNICO	5	OPERATIVA MARITIMA
16365	9	ARCIERI, MARIANA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16366	7	VELIZ, ELBIO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
16367	5	VARELA, LUIS CARLOS	ESPECIALIZADO III	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16368	3	BRUN, SOFIA VIVIANA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16369	1	COSTA, MARCIA	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16370	9	FLORES, SILVANA NATALIA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16371	7	MORILLO, MARTIN GABRIEL	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16372	5	CALVO, CINTHIA MARTINA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16373	3	TOMALINO, MATIAS DAMIAN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16374	1	XAVIER, MARTIN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16375	8	MARRONI, RICARDO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16376	6	MORE, ROSINA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16377	4	PEIRANO, VANESSA VIRGINIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16378	2	VIERA, MARIA JOSE	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16379	0	ROUILLER, NATHALIE MADELEINE	ADJUNTO A JEFE DE UNIDAD	6	ADMINISTRATIVO
16380	8	PARAGARINO, DIEGO NICOLAS	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16381	6	ORIOZABALA, ALVARO IGNACIO	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16382	4	DI PAULO, NOELIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16383	2	FEBLES, GONZALO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16384	0	ANGERIZ, NATALIA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16386	5	POLETTI, DIEGO MARTIN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16387	3	ZERBONI, MATIAS JAVIER	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16388	1	VILARIÑO, GUSTAVO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16389	9	LEAL, LORENA GISSELL	PROFESIONAL III B	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16390	7	TORRES, ANDREA PATRICIA	PROFESIONAL I B	5	PROFESIONAL Y TECNICO
16391	5	VAZQUEZ, TOMAS SEBASTIAN	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16392	3	SOTELO, CLAUDIO IGNACIO	OFICIAL	4	OFICIO
16393	1	PINTADO, ANDRES ENRIQUE	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16394	9	MOREIRA, LOURDES RAQUEL	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16395	6	CALVENTOS, DAYANA MARIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16396	4	MARTINEZ, LOURDES	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16397	2	WALTIER, FERNANDO	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16398	0	GRASSO, PAOLA NATALIA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16399	8	ALONSO, DIEGO DANIEL	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16400	4	BONI, MARILINA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16401	2	LEITE, JOHNATAN ANIBAL	MECANICO	3	OPERATIVA MARITIMA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16402	0	FRIPP, FABIO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16403	8	MUNIZ, CESAR ALBERTO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16405	3	BENTANCOR, NATHALY BELEN	ADMINISTRATIVO I	1	ADMINISTRATIVO
16406	1	LARROSA, MICAELA ALEJANDRA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16407	9	BONJOUR, NATHALIE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16408	7	PANIZZA, MARIA JOSE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16410	3	DE PIZZOL, SANTIAGO MIGUEL	OFICIAL	4	OFICIO
16411	1	CARNELLI, ALVARO GERARDO	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16412	9	BONE, DORILA LILIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16413	7	GRACERAS, PABLO CESAR	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16414	5	CURBELO, JOSE MIGUEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16415	2	DIAZ, ALEJANDRO	ESPECIALIZADO III	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16416	0	CASTRO, HERMAN	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16417	8	BRAGUNDE, LUIS MARCELO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16418	6	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16419	4	VIDAL, LUIS ERNESTO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16420	2	CEDRES, LUIS EVARISTO	PAÑOLERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16421	0	RACCIOPE, DIEGO HOMERO	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16422	8	MARTINATTO, DANTE ALEJANDRO	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16423	6	SILVERA, WASHINGTON MAURICIO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16424	4	DEMARCO, GUSTAVO DALMIRO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16425	1	CONDE, SEBASTIAN EDUARDO	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16426	9	PEREIRA, MARCELO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16428	5	GONZALEZ, FERNANDO GABRIEL	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16429	3	SOSA, ECTOR ULISES	2DO. MAQUINISTA	5	OPERATIVA MARITIMA
16430	1	DA GRACA, LEANDRO	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16432	7	MUGURUZA, JOSE RICARDO	4TO. MAQUINISTA	3	OPERATIVA MARITIMA
16433	5	TILVE, JUAN JOSE	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16434	3	MATTOS, JUAN MARCELO	COCINERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16435	0	ACOSTA, MARCOS EUSEBIO	PATRON A	7	OPERATIVA MARITIMA
16436	8	ARANDA, AGUSTIN	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16437	6	TORENA, JULIO CESAR	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16438	4	DOMINGUEZ, PEDRO ANTONIO	COCINERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16439	2	FERNANDEZ, NOEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16440	0	ALEMAN, DIEGO MARTIN	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
16442	6	CECILIO, ALEJANDRO ADOLFO	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16444	2	CAMACHO, CARLOS ARNALDO	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16445	9	PINTOS, JONATHAN	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16446	7	BRITOS, LEONARDO	2DO. MAQUINISTA	5	OPERATIVA MARITIMA
16447	5	PIRIZ, JOSE LEONEL	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16448	3	MORALES, RICARDO EDU	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16449	1	NIÑO, DOEL	ELECTROTECNICO	5	OPERATIVA MARITIMA
16450	9	SARRACINO, RODOLFO FERNANDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16451	7	PIÑEIRO, RICARDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16452	5	ARRAGA, PAULO GUSTAVO	PAÑOLERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16453	3	DE LOS SANTOS, ROBERTO LUIS	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16454	1	PADRON, SERGIO GUSTAVO	COCINERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16456	6	MARTINEZ, CARLOS ANDRES	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16457	4	CANABE, JOSE FABIAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16458	2	ABELLAN, DIEGO ARMANDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16459	0	VIDAL, RICARDO OMAR	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16460	8	SILVA, JOSE ERNESTO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16461	6	SILVA, MARIO EDUARDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16462	4	MAZA, FRANKI ORLANDO	TIMONEL	3	OPERATIVA MARITIMA
16463	2	CABRAL, EDUARDO MARTIN	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16465	7	PALOMINO, RICARDO FELIX	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16466	5	MENDEZ, IRADIER	COCINERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16467	3	BAICHURA, LEONARDO	MECANICO	3	OPERATIVA MARITIMA
16468	1	MARTUCHO, CHRISTIAN SEBASTIAN	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
16469	9	BRIOZZO, DIEGO LUIS	PAÑOLERO	3	OPERATIVA MARITIMA
16471	5	ESTEACHE, MIGUEL ANGEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16472	3	VIGNOLO, JORGE RAUL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16473	1	BALDOVINO, WALTER CARLOS	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16474	9	PEDEMONTE, RUBEN FEDERICO	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16475	6	DUCHEN, JONHATAN MATIAS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16477	2	VICO, MARTIN DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16478	0	BERMUDEZ, ALEJANDRO DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16480	6	GONZALEZ, JOSE ANTONIO	PAÑOLERO	3	OPERATIVA MARITIMA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16481	4	MUÑOZ, MARIA ANALIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16482	2	DIAZ, LUIS EDUARDO	OFICIAL	4	OFICIO
16483	0	ROSA, ALVARO WILSON	OFICIAL	4	OFICIO
16484	8	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	OFICIAL	4	OFICIO
16485	5	FERRET, DIEGO ELIAQUIM	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16486	3	VIGNOLI, WILMAR ANDRES	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16487	1	MORALES, KHARA INDRA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16488	9	AGUILA, FRANCISCO MIGUEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16490	5	GARCIA, LUIS ANGEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16491	3	PASSARINO, ALINA LAURA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16492	1	GUTIERREZ, ANDRES MIGUEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16493	9	COCCHIARARO, MARCOS RUBEN	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16494	7	CORREA, LORENA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16496	2	DIAZ ARNESTO, PATRICIA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16497	0	CEPEDA, HUGO ANDRES	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16498	8	MARTONY, RAFAEL ENRIQUE	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16499	6	RODRIGUEZ, JAVIER EMILIO	OFICIAL	4	OFICIO
16500	1	RODRIGUEZ, JORGE ADRIAN	OFICIAL ESPECIALIZADO	5	OFICIO
16501	9	SANCHEZ, PABLO DANIEL	OFICIAL	4	OFICIO
16502	7	PEREZ, ELISET GIANNINA	MEDIO OFICIAL	3	OFICIO
16503	5	BRIÑON, MARCELO ISMAEL	OFICIAL	4	OFICIO
16504	3	CORONEL, RUBEN DARIO	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16505	0	PUÑALES, JHONNY ADAMS	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16506	8	SILVA, MIGUEL ANGEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16507	6	SEVERO, RICARDO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16508	4	CAMACHO, DANILO ESTEBAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16509	2	DONATTI, CHRISTIAN ABEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16510	0	ALMADA, MAXIMILIANO DAMIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16511	8	ALDAO, CRISTINA CAROLINA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16512	6	GONZALEZ, MAURO DAMIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16513	4	CARDOZO, ALEJANDRO DANIEL	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16514	2	TREGLIA, HUGO ANTONIO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16515	9	GONZALEZ, PABLO ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16516	7	GALLEGO, DANIEL ENRIQUE	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16517	5	MENDEZ, SEBASTIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16518	3	VIERA, JOSE FERNANDO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16519	1	PEÑA, FABIAN ERNESTO	AUXILIAR	1	OFICIO
16520	9	PEREZ, LUCAS ALEXIS	OPERADOR PORTUARIO IV	5	OPERATIVA PORTUARIA
16521	7	ROMAN, GUILLERMO DAMIAN	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16522	5	MOLINA, CECILIA ANDREA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16524	1	CABARA, MARIA BETTINA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16525	8	BURGUEZ, VIRGINIA SOLEDAD	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16526	6	MARMO, MARIA LORENA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16527	4	GOMEZ, ELISA PAOLA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16528	2	DE BIASI, VALERIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16529	0	LANDO, STEPHANIE	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16530	8	REVELLO, PABLO	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16531	6	VALLS, MAIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16532	4	SILVA, MARIA JOSE	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16533	2	FRANCO, MARIA ALEJANDRA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16534	0	FERRES, MONICA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16535	7	RODIÑO, MARCELA NOEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16536	5	MASSE, CLAUDIA VIVIANA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16537	3	GONZALEZ, NICOLAS MAXIMILIANO	OFICIAL	4	OFICIO
16538	1	MONTERO, ESTHER NATALIA	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16539	9	LOPEZ, LAUTARO	OFICIAL	4	OFICIO
16540	7	FIRPO, HUGO MAURICIO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16541	5	RAMIREZ, ERNESTO RAMIRO	OFICIAL	4	OFICIO
16542	3	COUCEIRO, SANTIAGO ANTONIO	GRUMETE	1	OPERATIVA MARITIMA
16543	1	ALVAREZ, FABIAN JAVIER	AUXILIAR	1	OFICIO
16544	9	GONZALEZ, RAUL EDUARDO	AUXILIAR	1	OFICIO
16545	6	NUÑEZ, ROBERTO DANIEL	AUXILIAR	1	OFICIO
16547	2	KULIK, HECTOR GABRIEL	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16548	0	FLORES, JORGE MARCEL	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16549	8	SILUPU, DANIEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16550	6	BANCHERO, GISELLE MARGOT	OPERADOR PORTUARIO II	3	OPERATIVA PORTUARIA
16551	4	ROJAS, MICAELA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16552	2	MONTES DE OCA, DIANA PAOLA	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	RENLÓN
16553	0	RODRIGUEZ, MAXIMILIANO	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16554	8	DA SILVA, PABLO FERNANDO	GRUMETE	1	OPERATIVA MARITIMA
16555	5	BARBOZA, OSCAR ENRIQUE	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16556	3	MONTERO, MARIA INES	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16557	1	PERA, ERBIN	ADMINISTRATIVO V	5	ADMINISTRATIVO
16558	9	ZAIDENSZTAT, ALAN	PROFESIONAL I A	6	PROFESIONAL Y TECNICO
16559	7	BENVENUTTO, MARCELO LUIS	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16560	5	BENIA, OSCAR RAUL	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16561	3	SANCHEZ, JUAN ALFONSO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16562	1	ESTEVEZ, JOSE HORACIO	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16563	9	PISACCO, ANGEL MARTIN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16564	7	HERNANDEZ, ALEJANDRO DANIEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16565	4	GIOVANOLA, NICOLAS ALEXANDER	GRUERO	5	OPERATIVA MARITIMA
16566	2	VIANA, VICTOR DANIEL	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16567	0	FACCELLI, RUBEN OMAR	JEFE DE MAQUINAS	7	OPERATIVA MARITIMA
16569	6	MORENI, FREDDY WILLIAMS	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16570	4	GAMBOA, JOSE GERVASIO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16571	2	FERNANDEZ, LEONARDO	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16572	0	FARIÑA, ROBERTO CARLOS	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16573	8	SARRASINO, LUIS ADRIAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16574	6	AMORIN, GUSTAVO ADOLFO	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16575	3	MIRANDA, VITERBO JAVIER	OPERADOR PORTUARIO I	2	OPERATIVA PORTUARIA
16576	1	MARTINEZ, PABLO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16577	9	MARTINEZ, ROBERT	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16578	7	GOMEZ, GABRIEL ARTURO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16579	5	GONZALEZ, JAVIER ALEJANDRO	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16580	3	REUTOR, FLORENCIA	ADMINISTRATIVO IV	4	ADMINISTRATIVO
16581	1	MENDEZ, ELBIO TIBURCIO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16582	9	VIEGA, DIEGO ANDRES	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16583	7	VOLONTE, JOSE MARTIN	AYUDANTE ELECTRICISTA	3	OPERATIVA MARITIMA
16585	2	CABRAL, SERGIO ISMAEL	CONTRAMAESTRE	4	OPERATIVA MARITIMA
16587	8	MEDINA, YONATAN DAMIAN	AYUDANTE DE COCINA	2	OPERATIVA MARITIMA
16588	6	GONCALVES, ISABEL	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO
16589	4	FERNANDEZ, NANCY BETTINA	PROFESIONAL II A	7	PROFESIONAL Y TECNICO

TOTAL DEL PERSONAL CON FUNCIONES PRESUPUESTADAS EN POSICIONES Y RENGLONES RESPECTIVOS					
COBRO	DIG	FUNCIONARIO	POSICIÓN	NIVEL	REGLÓN
16592	8	RODRIGUEZ, MARIO EDUARDO	DRAGADOR	5	OPERATIVA MARITIMA
16593	6	SUAREZ, WALTER LEONARDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16594	4	TRINIDAD, HERMES	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16595	1	PEÑA, ERNESTO FABIAN	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16596	9	BASILIO, JULIO CESAR	PATRON B	6	OPERATIVA MARITIMA
16597	7	BLANCO, NELSON ENRIQUE	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16598	5	DE CENA, HECTOR HERNAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16599	3	DELAQUA, ANDREA VERONICA	PROFESIONAL III A	9	PROFESIONAL Y TECNICO
16600	9	VILLAGRA, SERGIO DANILO	OPERADOR PORTUARIO III	4	OPERATIVA PORTUARIA
16601	7	TRINIDADE, CLAUDIO ELI	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16603	3	PEREIRA, CECILIA VICTORIA	ADMINISTRATIVO III	3	ADMINISTRATIVO
16604	1	PEREZ, CARLOS ROBERTO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16605	8	GONZALEZ, LEONARDO CESAR	3ER. MAQUINISTA	4	OPERATIVA MARITIMA
16606	6	PEREZ, WALTER PABLO	AYUDANTE DE MOTORISTA	2	OPERATIVA MARITIMA
16610	8	COTELO, LEONARDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16612	4	PEREIRA, OSCAR GABRIEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16636	3	MELLO, MIGUEL ANGEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16637	1	DOS SANTOS, LIBER ERNESTO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16638	9	MOLINA, OSCAR JOSE	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16640	5	DIAZ, SANTOS HORACIO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16641	3	PEREIRA, ALCIDES NOEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16642	1	BRIGHENTI, SANTOS OMAR	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16643	9	ALMANDOS, GUSTAVO SEBASTIAN	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16644	7	ERCILA, MIGUEL ANGEL	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16645	4	CUELLO, FERNANDO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16646	2	MARCOVICH, JORGE LUIS	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16647	0	BATISTA, ALBERTO	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA
16648	8	GONZALEZ, HENRY JESUS	MARINERO	2	OPERATIVA MARITIMA

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS:

775

ANEXO 5:

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO		EJERCICIO: 2022		
Valores en Pesos Uruguayos		Nivel de Precios: Enero - Junio 2021		
PROGRAMA 10 INVERSIONES		IPC: 229,70		
		U\$: 43,80		
		REC. PROPIOS	TOTAL 2022	Ejer. Sgtes.
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS Y CONSULTORÍAS				
Proyecto 1	Muelle C Obra/Atraque Muelle 14	0	0	0
Proyecto 2	Muelle C Consultoría/Atraque Muelle 14	0	0	0
Proyecto 3	Polo Logístico Puntas de Sayago	4.380.000	4.380.000	1.004.772.000
Proyecto 4	Puerto Pesquero Capurro	1.263.192.000	1.263.192.000	316.674.000
Proyecto 5	Proyecto Laguna Merín	0	0	0
Proyecto 6	Puerto Seco Rivera. Obras Varias	4.380.000	4.380.000	17.520.000
Proyecto 7	Terminal de pasajeros	4.380.000	4.380.000	17.520.000
Proyecto 8	Acceso Norte	0	0	0
Proyecto 9	Nuevo Acceso Principal al recinto	764.310.000	764.310.000	573.780.000
Proyecto 10	Taller Portuario	0	0	0
Proyecto 11	Reacondicionamiento Edificio	51.903.000	51.903.000	361.788.000
Proyecto 12	Defensas	19.710.000	19.710.000	32.850.000
Proyecto 13	Estaciones Eléctricas	119.574.000	119.574.000	140.160.000
Proyecto 14	Retiro Buques Hundidos	78.840.000	78.840.000	131.400.000
Proyecto 15	SNP Pavimentación y reacond. Infra.	70.518.000	70.518.000	212.430.000
Proyecto 16	Obras Varias PM	84.315.000	84.315.000	184.923.600
Proyecto 17	Recimentación Muelles 3, 4 y 5	0	0	0
Proyecto 18	Equipos Varios PM	15.330.000	15.330.000	70.080.000
Proyecto 19	Dos Grúas Pórtico	0	0	0
Proyecto 20	Software T.I.	21.900.000	21.900.000	43.800.000
Proyecto 21	Compra Draga y Otras Embarcaciones	0	0	0
Proyecto 22	Planta Móvil Tratamiento Agua de Lastre	0	0	0
Proyecto 23	Compra Grúa Móvil	0	0	0
Proyecto 24	Consultoría SNP	4.380.000	4.380.000	17.520.000
Proyecto 25	Consultoría I+D+I - UDELAR CSIC	876.000	876.000	3.504.000
Proyecto 26	Consultoría y Auditoría de Género	438.000	438.000	1.752.000
Proyecto 27	Convenio UDELAR Medio Ambiente	3.504.000	3.504.000	14.016.000
Proyecto 28	Inversión en Capacitación	7.884.000	7.884.000	31.536.000
Proyecto 29	Pasarelas CN	203.670.000	203.670.000	131.400.000
Proyecto 30	Obras Varias CN	10.950.000	10.950.000	43.800.000

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO		EJERCICIO: 2022		
Valores en Pesos Uruguayos		Nivel de Precios: Enero - Junio 2021		
PROGRAMA 10 INVERSIONES		IPC: 229,70		
		U\$: 43,80		
		REC. PROPIOS	TOTAL 2022	Ejer. Sgtes.
Proyecto 31	Equipos Varios CN	6.570.000	6.570.000	8.760.000
Proyecto 32	Asistencia Técnica CN	219.000	219.000	876.000
Proyecto 33	Obras Varias NP	102.930.000	102.930.000	175.200.000
Proyecto 34	Equipos Varios NP	2.190.000	2.190.000	8.760.000
Proyecto 35	Acondicionamiento Oficinas NP	438.000	438.000	1.752.000
Proyecto 36	Obras Varias FB	6.570.000	6.570.000	12.264.000
Proyecto 37	Equipos Varios FB	1.752.000	1.752.000	7.008.000
Proyecto 38	Terreno FB	219.000	219.000	876.000
Proyecto 39	Obras Varias PS	19.710.000	19.710.000	52.560.000
Proyecto 40	Equipos Varios PS	1.752.000	1.752.000	7.008.000
Proyecto 41	Atraque y rampa nueva PS	0	0	0
Proyecto 42	Asistencia Técnica PS	219.000	219.000	876.000
Proyecto 43	Instalación Eléctrica PY	0	0	0
Proyecto 44	Obras Varias PY	13.140.000	13.140.000	10.512.000
Proyecto 45	Equipos Varios PY	1.752.000	1.752.000	7.008.000
Proyecto 46	Mejoramiento Infraestructura ST	0	0	0
Proyecto 47	Equipos Varios ST	438.000	438.000	1.752.000
Proyecto 48	Obras Varias ST	219.000	219.000	876.000
Proyecto 49	Asistencia Técnica ST	219.000	219.000	876.000
Proyecto 50	Obras Varias LP	4.380.000	4.380.000	17.520.000
Proyecto 51	Equipos Varios LP	1.752.000	1.752.000	7.008.000
Proyecto 52	Asistencia Técnica LP	219.000	219.000	876.000
Proyecto 53	Obras Varias PD	65.700.000	65.700.000	219.000.000
Proyecto 54	Equipos Varios PD	13.140.000	13.140.000	52.560.000
Proyecto 55	Asistencia Técnica PD	2.628.000	2.628.000	10.512.000
SUBTOTAL		2.980.590.000	2.980.590.000	3.955.665.600
DRAGADOS				
Proyecto 56	Dragado Medios Propios y Varadas SNP	367.920.000	367.920.000	1.090.620.000
SUBTOTAL		367.920.000	367.920.000	1.090.620.000
TOTAL PROGRAMA		3.348.510.000	3.348.510.000	5.046.285.600

ANEXO 6:

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO		EJERCICIO: 2022				
Valores en Pesos Uruguayos		Nivel de Precios: Enero - Junio 2021				
PROGRAMA 10 INVERSIONES		IPC: 229,70				
		U\$: 43,80				
		0	1	2	3	TOTAL 2022
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS Y CONSULTORÍAS						
Proyecto 1	Muelle C Obra/Atraque Muelle 14				0	0
Proyecto 2	Muelle C Consultoría/Atraque Muelle 14			0		0
Proyecto 3	Polo Logístico Puntas de Sayago				4.380.000	4.380.000
Proyecto 4	Puerto Pesquero Capurro			8.842.344	1.254.349.656	1.263.192.000
Proyecto 5	Proyecto Laguna Merín				0	0
Proyecto 6	Puerto Seco Rivera. Obras Varias				4.380.000	4.380.000
Proyecto 7	Terminal de pasajeros				4.380.000	4.380.000
Proyecto 8	Acceso Norte				0	0
Proyecto 9	Nuevo Acceso Principal al recinto			32.865.330	731.444.670	764.310.000
Proyecto 10	Taller Portuario				0	0
Proyecto 11	Reacondicionamiento Edificio				51.903.000	51.903.000
Proyecto 12	Defensas				19.710.000	19.710.000
Proyecto 13	Estaciones Eléctricas				119.574.000	119.574.000
Proyecto 14	Retiro Buques Hundidos				78.840.000	78.840.000
Proyecto 15	SNP Pavimentación y reacond. Infra.				70.518.000	70.518.000
Proyecto 16	Obras Varias PM				84.315.000	84.315.000
Proyecto 17	Recimentación Muelles 3, 4 y 5				0	0
Proyecto 18	Equipos Varios PM				15.330.000	15.330.000
Proyecto 19	Dos Grúas Pórtico				0	0
Proyecto 20	Software T.I.				21.900.000	21.900.000
Proyecto 21	Compra Draga y Otras Embarcaciones				0	0
Proyecto 22	Planta Móvil Tratamiento Agua de Lastre				0	0
Proyecto 23	Compra Grúa Móvil				0	0
Proyecto 24	Consultoría SNP			4.380.000		4.380.000
Proyecto 25	Consultoría I+D+I - UDELAR CSIC			876.000		876.000
Proyecto 26	Consultoría y Auditoría de Género			438.000		438.000
Proyecto 27	Convenio UDELAR Medio Ambiente			3.504.000		3.504.000
Proyecto 28	Inversión en Capacitación			7.884.000		7.884.000
Proyecto 29	Pasarelas CN				203.670.000	203.670.000
Proyecto 30	Obras Varias CN				10.950.000	10.950.000

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO					EJERCICIO: 2022
Valores en Pesos Uruguayos					Nivel de Precios: Enero - Junio 2021
PROGRAMA 10 INVERSIONES					IPC: 229,70
					U\$: 43,80
	0	1	2	3	TOTAL 2022
Proyecto 31 Equipos Varios CN				6.570.000	6.570.000
Proyecto 32 Asistencia Técnica CN			219.000		219.000
Proyecto 33 Obras Varias NP				102.930.000	102.930.000
Proyecto 34 Equipos Varios NP				2.190.000	2.190.000
Proyecto 35 Acondicionamiento Oficinas NP				438.000	438.000
Proyecto 36 Obras Varias FB				6.570.000	6.570.000
Proyecto 37 Equipos Varios FB				1.752.000	1.752.000
Proyecto 38 Terreno FB				219.000	219.000
Proyecto 39 Obras Varias PS				19.710.000	19.710.000
Proyecto 40 Equipos Varios PS				1.752.000	1.752.000
Proyecto 41 Atraque y rampa nueva PS				0	0
Proyecto 42 Asistencia Técnica PS			219.000		219.000
Proyecto 43 Instalación Eléctrica PY				0	0
Proyecto 44 Obras Varias PY				13.140.000	13.140.000
Proyecto 45 Equipos Varios PY				1.752.000	1.752.000
Proyecto 46 Mejoramiento Infraestructura ST				0	0
Proyecto 47 Equipos Varios ST				438.000	438.000
Proyecto 48 Obras Varias ST				219.000	219.000
Proyecto 49 Asistencia Técnica ST			219.000		219.000
Proyecto 50 Obras Varias LP				4.380.000	4.380.000
Proyecto 51 Equipos Varios LP				1.752.000	1.752.000
Proyecto 52 Asistencia Técnica LP			219.000		219.000
Proyecto 53 Obras Varias PD				65.700.000	65.700.000
Proyecto 54 Equipos Varios PD				13.140.000	13.140.000
Proyecto 55 Asistencia Técnica PD			2.628.000		2.628.000
SUBTOTAL	0	0	62.293.674	2.918.296.326	2.980.590.000
DRAGADOS					
Proyecto 56 Dragado Medios Propios y Varadas SNP	162.665.179	34.417.477	91.097.123	79.740.221	367.920.000
SUBTOTAL	162.665.179	34.417.477	91.097.123	79.740.221	367.920.000
TOTAL PROGRAMA	162.665.179	34.417.477	153.390.797	2.998.036.547	3.348.510.000

ANEXO 7:

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N Y U\$S)				EJERCICIO: 2022	
Valores en Pesos Uruguayos y Dólares				Nivel de Precios: Enero - Junio 2021	
PROGRAMA 10 INVERSIONES				IPC: 229,70	
				U\$S: 43,80	
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2022
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS Y CONSULTORÍAS					
Proyecto 1	Muelle C Obra/Atraque Muelle 14	0			0
Proyecto 2	Muelle C Consultoría/Atraque Muelle 14	0			0
Proyecto 3	Polo Logístico Puntas de Sayago	4.380.000			4.380.000
Proyecto 4	Puerto Pesquero Capurro	1.263.192.000			1.263.192.000
Proyecto 5	Proyecto Laguna Merín	0			0
Proyecto 6	Puerto Seco Rivera. Obras Varias	4.380.000			4.380.000
Proyecto 7	Terminal de pasajeros	4.380.000			4.380.000
Proyecto 8	Acceso Norte	0			0
Proyecto 9	Nuevo Acceso Principal al recinto	764.310.000			764.310.000
Proyecto 10	Taller Portuario	0			0
Proyecto 11	Reacondicionamiento Edificio	51.903.000			51.903.000
Proyecto 12	Defensas	19.710.000			19.710.000
Proyecto 13	Estaciones Eléctricas	119.574.000			119.574.000
Proyecto 14	Retiro Buques Hundidos		1.800.000	78.840.000	78.840.000
Proyecto 15	SNP Pavimentación y reacond. Infra.	70.518.000			70.518.000
Proyecto 16	Obras Varias PM	84.315.000			84.315.000
Proyecto 17	Recimentación Muelles 3, 4 y 5	0			0
Proyecto 18	Equipos Varios PM	7.665.000	175.000	7.665.000	15.330.000
Proyecto 19	Dos Grúas Pórtico		0	0	0
Proyecto 20	Software T.I.		500.000	21.900.000	21.900.000
Proyecto 21	Compra Draga y Otras Embarcaciones		0	0	0
Proyecto 22	Planta Móvil Tratamiento Agua de Lastre	0			0
Proyecto 23	Compra Grúa Móvil	0			0
Proyecto 24	Consultoría SNP	4.380.000			4.380.000
Proyecto 25	Consultoría I+D+I - UDELAR CSIC	876.000			876.000
Proyecto 26	Consultoría y Auditoría de Género	438.000			438.000
Proyecto 27	Convenio UDELAR Medio Ambiente	3.504.000			3.504.000
Proyecto 28	Inversión en Capacitación	7.884.000			7.884.000
Proyecto 29	Pasarelas CN	203.670.000			203.670.000
Proyecto 30	Obras Varias CN	10.950.000			10.950.000

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N Y U\$S)				EJERCICIO: 2022	
Valores en Pesos Uruguayos y Dólares				Nivel de Precios: Enero - Junio 2021	
PROGRAMA 10 INVERSIONES				IPC: 229,70	
				U\$S: 43,80	
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2022
Proyecto 31	Equipos Varios CN	6.570.000			6.570.000
Proyecto 32	Asistencia Técnica CN	219.000			219.000
Proyecto 33	Obras Varias NP	102.930.000			102.930.000
Proyecto 34	Equipos Varios NP	2.190.000			2.190.000
Proyecto 35	Acondicionamiento Oficinas NP	438.000			438.000
Proyecto 36	Obras Varias FB	6.570.000			6.570.000
Proyecto 37	Equipos Varios FB	1.752.000			1.752.000
Proyecto 38	Terreno FB	219.000			219.000
Proyecto 39	Obras Varias PS	19.710.000			19.710.000
Proyecto 40	Equipos Varios PS	1.752.000			1.752.000
Proyecto 41	Atraque y rampa nueva PS	0			0
Proyecto 42	Asistencia Técnica PS	219.000			219.000
Proyecto 43	Instalación Eléctrica PY	0			0
Proyecto 44	Obras Varias PY	13.140.000			13.140.000
Proyecto 45	Equipos Varios PY	1.752.000			1.752.000
Proyecto 46	Mejoramiento Infraestructura ST	0			0
Proyecto 47	Equipos Varios ST	438.000			438.000
Proyecto 48	Obras Varias ST	219.000			219.000
Proyecto 49	Asistencia Técnica ST	219.000			219.000
Proyecto 50	Obras Varias LP	4.380.000			4.380.000
Proyecto 51	Equipos Varios LP	1.752.000			1.752.000
Proyecto 52	Asistencia Técnica LP	219.000			219.000
Proyecto 53	Obras Varias PD	65.700.000			65.700.000
Proyecto 54	Equipos Varios PD	13.140.000			13.140.000
Proyecto 55	Asistencia Técnica PD	2.628.000			2.628.000
SUBTOTAL		2.872.185.000	2.475.000	108.405.000	2.980.590.000
DRAGADOS					
Proyecto 56	Dragado Medios Propios y Varadas SNP	367.920.000			367.920.000
SUBTOTAL		367.920.000	0	0	367.920.000
TOTAL PROGRAMA		3.240.105.000	2.475.000	108.405.000	3.348.510.000

ANEXO 8:

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO					EJERCICIO: 2022	
Componente en Moneda Nacional					Nivel de Precios: Enero - Junio 2021	
Valores en Pesos Uruguayos					IPC:	229,70
PROGRAMA 10 INVERSIONES					U\$S:	43,80
	0	1	2	3	TOTAL 2022	
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS Y CONSULTORÍAS						
Proyecto 1	Muelle C Obra/Atraque Muelle 14			0	0	
Proyecto 2	Muelle C Consultoría/Atraque Muelle 14		0		0	
Proyecto 3	Polo Logístico Puntas de Sayago			4.380.000	4.380.000	
Proyecto 4	Puerto Pesquero Capurro		8.842.344	1.254.349.656	1.263.192.000	
Proyecto 5	Proyecto Laguna Merín			0	0	
Proyecto 6	Puerto Seco Rivera. Obras Varias			4.380.000	4.380.000	
Proyecto 7	Terminal de pasajeros			4.380.000	4.380.000	
Proyecto 8	Acceso Norte			0	0	
Proyecto 9	Nuevo Acceso Principal al recinto		32.865.330	731.444.670	764.310.000	
Proyecto 10	Taller Portuario			0	0	
Proyecto 11	Reacondicionamiento Edificio			51.903.000	51.903.000	
Proyecto 12	Defensas			19.710.000	19.710.000	
Proyecto 13	Estaciones Eléctricas			119.574.000	119.574.000	
Proyecto 14	Retiro Buques Hundidos				0	
Proyecto 15	SNP Pavimentación y reacond. Infra.			70.518.000	70.518.000	
Proyecto 16	Obras Varias PM			84.315.000	84.315.000	
Proyecto 17	Recimentación Muelles 3, 4 y 5			0	0	
Proyecto 18	Equipos Varios PM			7.665.000	7.665.000	
Proyecto 19	Dos Grúas Pórtico				0	
Proyecto 20	Software T.I.				0	
Proyecto 21	Compra Draga y Otras Embarcaciones				0	
Proyecto 22	Planta Móvil Tratamiento Agua de Lastre			0	0	
Proyecto 23	Compra Grúa Móvil			0	0	
Proyecto 24	Consultoría SNP		4.380.000		4.380.000	
Proyecto 25	Consultoría I+D+I - UDELAR CSIC		876.000		876.000	
Proyecto 26	Consultoría y Auditoría de Género		438.000		438.000	
Proyecto 27	Convenio UDELAR Medio Ambiente		3.504.000		3.504.000	
Proyecto 28	Inversión en Capacitación		7.884.000		7.884.000	
Proyecto 29	Pasarelas CN			203.670.000	203.670.000	
Proyecto 30	Obras Varias CN			10.950.000	10.950.000	
Proyecto 31	Equipos Varios CN			6.570.000	6.570.000	

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO					EJERCICIO: 2022
Componente en Moneda Nacional					Nivel de Precios: Enero - Junio 2021
Valores en Pesos Uruguayos					IPC: 229,70
PROGRAMA 10 INVERSIONES					U\$S: 43,80
	0	1	2	3	TOTAL 2022
Proyecto 32 Asistencia Técnica CN			219.000		219.000
Proyecto 33 Obras Varias NP				102.930.000	102.930.000
Proyecto 34 Equipos Varios NP				2.190.000	2.190.000
Proyecto 35 Acondicionamiento Oficinas NP				438.000	438.000
Proyecto 36 Obras Varias FB				6.570.000	6.570.000
Proyecto 37 Equipos Varios FB				1.752.000	1.752.000
Proyecto 38 Terreno FB				219.000	219.000
Proyecto 39 Obras Varias PS				19.710.000	19.710.000
Proyecto 40 Equipos Varios PS				1.752.000	1.752.000
Proyecto 41 Atraque y rampa nueva PS				0	0
Proyecto 42 Asistencia Técnica PS			219.000		219.000
Proyecto 43 Instalación Eléctrica PY				0	0
Proyecto 44 Obras Varias PY				13.140.000	13.140.000
Proyecto 45 Equipos Varios PY				1.752.000	1.752.000
Proyecto 46 Mejoramiento Infraestructura ST				0	0
Proyecto 47 Equipos Varios ST				438.000	438.000
Proyecto 48 Obras Varias ST				219.000	219.000
Proyecto 49 Asistencia Técnica ST			219.000		219.000
Proyecto 50 Obras Varias LP				4.380.000	4.380.000
Proyecto 51 Equipos Varios LP				1.752.000	1.752.000
Proyecto 52 Asistencia Técnica LP			219.000		219.000
Proyecto 53 Obras Varias PD				65.700.000	65.700.000
Proyecto 54 Equipos Varios PD				13.140.000	13.140.000
Proyecto 55 Asistencia Técnica PD			2.628.000		2.628.000
SUBTOTAL	0	0	62.293.674	2.809.891.326	2.872.185.000
DRAGADOS					
Proyecto 56 Dragado Medios Propios y Varadas SNP	162.665.179	34.417.477	91.097.123	79.740.221	367.920.000
SUBTOTAL	162.665.179	34.417.477	91.097.123	79.740.221	367.920.000
TOTAL PROGRAMA	162.665.179	34.417.477	153.390.797	2.889.631.547	3.240.105.000

ANEXO 9:

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO					EJERCICIO: 2022
Componente en Dólares					Nivel de Precios: Enero - Junio 2021
Valores en Dólares					IPC: 229,70
PROGRAMA 10 INVERSIONES					US\$: 43,80
	0	1	2	3	TOTAL 2022
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS Y CONSULTORÍAS					
Proyecto 1	Muelle C Obra/Atraque Muelle 14				
Proyecto 2	Muelle C Consultoría/Atraque Muelle 14				
Proyecto 3	Polo Logístico Puntas de Sayago				
Proyecto 4	Puerto Pesquero Capurro				
Proyecto 5	Proyecto Laguna Merín				
Proyecto 6	Puerto Seco Rivera. Obras Varias				
Proyecto 7	Terminal de pasajeros				
Proyecto 8	Acceso Norte				
Proyecto 9	Nuevo Acceso Principal al recinto				
Proyecto 10	Taller Portuario				
Proyecto 11	Reacondicionamiento Edificio				
Proyecto 12	Defensas				
Proyecto 13	Estaciones Eléctricas				
Proyecto 14	Retiro Buques Hundidos			1.800.000	1.800.000
Proyecto 15	SNP Pavimentación y reacond. Infra.				
Proyecto 16	Obras Varias PM				
Proyecto 17	Recimentación Muelles 3, 4 y 5				
Proyecto 18	Equipos Varios PM			175.000	175.000
Proyecto 19	Dos Grúas Pórtico			0	0
Proyecto 20	Software T.I.			500.000	500.000
Proyecto 21	Compra Draga y Otras Embarcaciones			0	0
Proyecto 22	Planta Móvil Tratamiento Agua de Lastre				
Proyecto 23	Compra Grúa Móvil				
Proyecto 24	Consultoría SNP				
Proyecto 25	Consultoría I+D+I - UDELAR CSIC				
Proyecto 26	Consultoría y Auditoría de Género				
Proyecto 27	Convenio UDELAR Medio Ambiente				
Proyecto 28	Inversión en Capacitación				
Proyecto 29	Pasarelas CN				
Proyecto 30	Obras Varias CN				

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO					EJERCICIO: 2022
Componente en Dólares					Nivel de Precios: Enero - Junio 2021
Valores en Dólares					IPC: 229,70
PROGRAMA 10 INVERSIONES					U\$: 43,80
	0	1	2	3	TOTAL 2022
Proyecto 31					
Equipos Varios CN					
Proyecto 32					
Asistencia Técnica CN					
Proyecto 33					
Obras Varias NP					
Proyecto 34					
Equipos Varios NP					
Proyecto 35					
Acondicionamiento Oficinas NP					
Proyecto 36					
Obras Varias FB					
Proyecto 37					
Equipos Varios FB					
Proyecto 38					
Terreno FB					
Proyecto 39					
Obras Varias PS					
Proyecto 40					
Equipos Varios PS					
Proyecto 41					
Atrque y rampa nueva PS					
Proyecto 42					
Asistencia Técnica PS					
Proyecto 43					
Instalación Eléctrica PY					
Proyecto 44					
Obras Varias PY					
Proyecto 45					
Equipos Varios PY					
Proyecto 46					
Mejoramiento Infraestructura ST					
Proyecto 47					
Equipos Varios ST					
Proyecto 48					
Obras Varias ST					
Proyecto 49					
Asistencia Técnica ST					
Proyecto 50					
Obras Varias LP					
Proyecto 51					
Equipos Varios LP					
Proyecto 52					
Asistencia Técnica LP					
Proyecto 53					
Obras Varias PD					
Proyecto 54					
Equipos Varios PD					
Proyecto 55					
Asistencia Técnica PD					
SUBTOTAL	0	0	0	2.475.000	2.475.000
DRAGADOS					
Proyecto 56					
Dragado Medios Propios y Varadas SNP					
SUBTOTAL	0	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA	0	0	0	2.475.000	2.475.000

ANEXO 10:

COMPROMISOS DE GESTIÓN – PRESUPUESTO 2022

A) Perspectiva Financiera

Índice ROE

Meta 1 Lograr que la relación entre el Resultado del Ejercicio y el Patrimonio Neto Promedio (ROE) sea igual o mayor que 11%. De acuerdo a la Contabilidad Patrimonial. Esta meta será revisada en caso de surgir variaciones significativas en los supuestos para la elaboración de esta iniciativa.

Indicador de Eficiencia $I1 = RE/PNP$

RE = Resultado del Ejercicio

PNP = Patrimonio Neto Promedio (Patr. Neto 2021+Patr. Neto 2022)/2

Criterio de Cumplimiento $I1 \geq 11\%$

Fuente de información Área Gestión Administrativa Financiera

Resultado Programa Financiero

Meta 2 Lograr que el monto del Resultado del Programa Financiero (Sup./Def. Global) sea inferior a \$ (380.000.000) (monto de referencia), a precios enero – junio 2021. Esta meta será revisada en caso de surgir variaciones significativas en los supuestos para la elaboración de esta iniciativa.

Indicador de Desempeño $I2 = RPF\ 2022 / RPF\ referencia$

R.P.F. = Resultado del Programa Financiero

RPF referencia = (380.000.000)

Criterio de Cumplimiento $I2 \leq 100\ %$

Fuente de información Área Gestión Administrativa Financiera

Recursos Humanos – eliminación de vacantes

Meta 3 Eliminación del 67% de las vacantes correspondientes al último grado del escalafón que se generen entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022, con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado, afro-descendiente y con personas trans.

Indicador de Desempeño $I3 = Ve/Vg$

Ve = Vacantes Eliminadas

Vg = Vacantes Generadas

Criterio de Cumplimiento $I3 \geq 2/3$

Fuente de información División Recursos Humanos

Recursos Humanos – reducción de horas extras

Meta 4 Reducir al menos un 10% el nivel global de horas extras ejecutadas en el 2022 con respecto a las partidas presupuestadas en 2019. A un mismo nivel de precios.

Indicador de Desempeño $I4 = H22/H19$
 H22 = Horas Extras Ejecutadas 2022
 H19 = Horas Extras Presupuestadas 2019

Criterio de Cumplimiento $I4 \leq 90\%$

Fuente de información División Recursos Humanos

Gastos en Bienes y Servicios – reducción del nivel de gastos

Meta 5 Reducir al menos un 23% el nivel global de ejecución 2022 de los grupos 1 y 2, con excepción de los tributos, seguros y gastos asociados a ingresos directos, respecto a las partidas ejecutadas 2019. A un mismo nivel de precios. (Exceptuando Programa 9 – Puertos Deportivos)

Indicador de Desempeño $I5 = (E22/E19)$
 E22 = Total Ejecutado 2022 - Grupo 1 y 2 (sin tributos, seguros, serv. asoci. a gtos. directos)
 E19 = Total Ejecutado 2019 - Grupo 1 y 2 (sin tributos, seguros, serv. asoci. a gtos. directos)

Criterio de Cumplimiento $I5 \leq 77\%$

Fuente de información Área Gestión Administrativa Financiera

Gastos en personal de confianza del Directorio

Meta 6 No superar durante el ejercicio 2022 el 60% del tope dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota de OPP N° 015/C/03 para el rubro "Sueldos Básicos Cargos Particular Confianza" (Objeto 011003). A un mismo nivel de precios.

Indicador de Desempeño $I6 = E22/T22$
 E22 = Total Ejecutado 2022
 T22 = Tope Presupuestado 2022

Criterio de Cumplimiento $I6 \leq 100\%$

Fuente de información Área Gestión Administrativa Financiera

B) Perspectiva de Clientes

Tiempo de espera de los buques

Meta 7 Lograr que la relación de los buques cuyo tiempo de atraque sea menor a 3hs 30 minutos sobre el total de escalas de buques en Puerto Montevideo (alcanzadas por el compromiso N° 1 del Comité de Calidad del Puerto de Montevideo y de mantenerse similares condiciones que en años anteriores) sea mayor o igual a 93%.

Indicador de Impacto $I7 = Tb/TB$
 Tb= Total de buques cuya demora en el atraque es de 3hrs 30min
 TB= Total de buques

Criterio de Cumplimiento $I7 \geq 93\%$

Fuente de información Área Sistema Nacional de Puertos

Movimiento de Contenedores

Meta 8	Alcanzar durante el año 2022 un movimiento de contenedores de 824.280 TEUs.
Indicador de Impacto	$I8 = TEUs_{2022}/824.280$
Criterio de Cumplimiento	$I8 \geq 100\%$
Fuente de información	Área Operaciones y Servicios

C) Perspectiva de Procesos

Infraestructura Marítima

Meta 9	Mantener cota de dragado a -12,50 metros en el Canal Principal. Tomando como base para su cálculo el valor promedio de las profundidades a lo largo de su extensión de acuerdo a los últimos registros batimétricos existentes.
Indicador de Calidad	$I9 = Do/Dr$ Do = Dragado Objetivo Dr = Dragado de Referencia = -12,50
Criterio de Cumplimiento	$I9 \geq 1$
Fuente de información	Área Dragado

Infraestructura Terrestre

Meta 10	A. Alcanzar un cumplimiento de pagos del 100% de la Licitación Pública Internacional N° 21.581 "REDEFINICIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN LA RAMBLA PORTUARIA" (Viaducto). B. Alcanzar un cumplimiento de pagos del 90% de la Licitación Pública Internacional N° 16.555 "ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS DEL MODULO INTERNACIONAL DE LA TERMINAL PESQUERA CAPURRO EN LA BAHIA DE MONTEVIDEO, LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL PREVIA, Y LA CONSTRUCCION POSTERIOR DE LAS OBRAS". C. Alcanzar un cumplimiento de pagos del 75% de la Ampliación N° 2 del Contrato N° 1935 – Licitación Pública N° 17406 "REALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS PASARELAS FIJAS EN LOS MUELLES DE CABOTAJE Y UNIÓN, INCLUIDAS LAS MANGAS MÓVILES, EN EL PUERTO DE COLONIA ANP"
Indicador de Impacto	$I10 = A(33\%) + B(33\%) + C(34\%)$
Criterio de Cumplimiento	$I10 \geq 66\%$
Fuente de información	Área Infraestructura

Ejecución de Inversiones

Meta 11	Mantener el nivel de ejecución de inversiones para el ejercicio 2022, entre un 85% y un 100% respecto a las partidas presupuestales 2022.
Indicador de Desempeño	$I11 = E22/P22$

E22 = Total Ejecutado 2022 – Inversiones
P22 = Total Presupuestado 2022 – Inversiones

Criterio de Cumplimiento $85\% \leq I11 \leq 100\%$

Fuente de información Área Infraestructura

D) Perspectiva de Capacidades Estratégicas

Implementación de nuevo Software

Meta 12

- A. Alcanzar una actualización del 70% de los sistemas operativos obsoletos de los PC de ANP.
- B. Alcanzar un recambio del 30% de los switches principales obsoletos con los que cuenta ANP.
- C. Implementar la herramienta OsTicket para dar tratamiento a los incidentes/solicitudes del Departamento de TI.

Indicador de Impacto $I12 = A(33\%) + B(33\%) + C(34\%)$

Criterio de Cumplimiento $I12 \geq 66\%$

Fuente de información Departamento Tecnología de la Información

16
Decreto 447/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.011*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del **1° de enero de 2022**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A- INGRESOS	106.460.880
B - EGRESOS	777.717.687
Operativos	677059275,5
Operaciones Financieras	35.453.351
Inversiones	65.205.060
C - DEFICIT	-671.256.806
D - Financiamiento	671.256.806
SUPERAVIT/DEFICIT	0

Artículo 2°) - La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I -	RECURSOS	\$
I-1-	Ingresos del Giro	25.689.527
	Servicio de cargas	0
	Canon por uso de infraestructura	20.160.203
	Servicio Prestado a la Operadora	0
	Tráfico de Pasajeros	994.617
	IVA	4.534.707
I-2-	Ingresos Ajenos al Giro	80.771.353

	Intereses	221.268	
	Arrendamientos	40.075.364	
	Trabajos para terceros	929.409	
	Cesión de Espacios	4.499.972	
	Venta de Activos Fijos	24.090.000	
	Varios	3.616.719	
	IVA ajenos al giro	7.338.621	
	TOTAL INGRESOS	106.460.880	
I - 3 -	Financiamiento	671.256.805	
		671.256.805	
	Subsidio Funcionamiento	597.803.454	
	Subsidio Servicio de Deuda	35.453.351	
	Subsidio Inversiones	38.000.000	
	TOTAL RECURSOS		777.717.685

II -	EGRESOS			
GRUPO	DENOMINACION		\$	\$
II - 1	PRESUPUESTO OPERATIVO			
0	SERVICIOS PERSONALES.			491.912.127
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.		24.965.640	
011	Sueldos Básicos de cargos.		23.439.264	
011.01	Retribuciones Básicas.		19.008.041	
011.04	Directorio.		4.431.223	
015	Gastos de Representación c/Aportes.		763.188	
016	Gastos de Representación s/Aportes.		763.188	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.		125.674.389	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.		125.674.389	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.		0	
023	Dedicación Total.		0	
03	Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.		0	
031	Retribuciones Zafrales		0	
037	Suplencias.		0	
04	Retribuciones Complementarias.		153.127.924	
041	Sueldos Progresivos.		0	
041.01	Personal Presupuestado.		0	

041.02	Personal Contratado con Funciones Permanentes.	0
042	Compensaciones.	77.308.610
042006	Por Trabajo Sucio o de Altura.	0
042010	Por Tareas de Conducción de Vehículos.	752.931
042014	Por permanencia a la orden	2.657.301
042018	Por Guardas.	381.317
042021	Cambio de Residencia o Casa Habitación.	49.872.679
042023	Adscripción a los Directores.	10.152.243
042024	Kilometraje conducción trenes	128.505
042025	Servicio Tren de Auxilio	810.627
042026	Servicio de Incendio	809.021
042027	Maniobras	1.207.037
042028	Señaleros	401.436
042029	Compensación licencia	8.379.696
042092	Compensación descansos rotativos	1.755.816
043	<i>Productividad y Dedicación.</i>	20.931.048
043006	Sistema de Remuneración Variable	20.931.048
044	Antigüedad.	13.547.645
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	2.277.991
044011	Prima por Antigüedad Pers. Cont.	11.269.654
045	Complementos.	678.680
045005	Quebranto de Caja.	678.680
046	Subrogación y Acefalías.	27.161.945
046001	Diferencia por Subrogación.	26.072.195
046002	Asignación de Funciones.	1.089.750
048	Aumentos Especiales.	4.889.120
048015	Aumentos Especiales.	4.889.120
049	Promedio Variable	8.610.876
049001	Promedio Variables Personal Presupuestado	3.466.050
049002	Promedio Variables Personal Contratado	5.144.826
05	Retribuciones Diversas Especiales.	48.501.842
052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	1.883.681
052001	Feriados.	1.497.616
052002	Trabajo Nocturno.	386.064
057000	Becas y Pasantías.	0

058000	Horas Extras.	16.250.008
059	Sueldo Anual complementario	30.368.153
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	3.094.043
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	27.274.110
059003	Sueldo Anual complementario Becarios y Técnicos	0
06	Beneficios al Personal.	87.388.087
062000	Becas de Capacitación.	0
063100	Indemnizaciones por Retiro.	0
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	0
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	0
064002	Reintegro Cuota Mutual Núcleo Familiar.	0
064004	Contribución Cuota Mutual Jubilados y núcleo familiar	0
067000	Compensación por Alimentación.	75.843.127
069000	Otros Beneficios al Personal.	11.544.961
07	Beneficios Familiares.	5.016.422
071000	Prima por Matrimonio.	15.824
072000	Hogar Constituido.	4.538.966
073000	Prima por Nacimiento.	0
074000	Prestaciones por Hijo.	461.633
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.	47.237.823
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	28.776.044
084	Aporte Patronal al Fonasa.	18.461.779
085	Ap.Patr.Part.Exentas Ley 16713 de 3/9/1995	0
09	Otras Retribuciones.	0
095	Contratos a término	0
099	Otras Retribuciones.	0

1	BIENES DE CONSUMO	23.882.510
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	154.586.648
3	BIENES DE USO	1.006.000
4	ACTIVOS FINANCIEROS	0
5	TRANSFERENCIAS	0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	5.671.990
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		677.059.275

OPERACIONES FINANCIERAS

II - 2 -	DENOMINACION		
----------	--------------	--	--

GRUPO		\$	\$
6	INTERESES Y OTROS GROS DE DEUDA		1.011.232
61	Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	0	
617	Partidas por paridad monetaria	0	
62	Intereses y Gastos de Préstamos Internos.	1.011.232	
63	Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	0	
64	Intereses y otros Gastos de Préstamos Externos.	0	
8	APLICACIONES FINANCIERAS		34.442.119
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.	0	
82	Amortización de Préstamos Internos.	29.034.802	
83	Amortización de la Deuda Externa.	0	
84	Amortización de Préstamos Externos.	0	
86	Obligaciones de Ejercicios Anteriores	5.407.317	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			35.453.351

II - 3		INVERSIONES	
GRUPO	DENOMINACION	\$	
0	SERVICIOS PERSONALES.	0	
1	BIENES DE CONSUMO	0	
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	25.573.364	
3	BIENES DE USO.	39.631.696	
TOTAL INVERSIONES			65.205.060

TOTAL EGRESOS			777.717.686
----------------------	--	--	--------------------

Los ingresos están presupuestados con el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en Art. 12 del Tocaf.

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en **enero de 2021**.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de **\$ 43,8 (cuarenta y tres pesos con ochenta centésimos) por dólar estadounidense**.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período **enero-junio de 2021**.

Los anexos y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3°.- El Directorio del organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta el incremento salarial del sector público, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 4°.- Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales

de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 17 "Beneficios Familiares" serán ajustados en ocasión de la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones y en idéntico porcentaje.

Las retribuciones complementarias agrupadas en el objeto 042021, "Por tareas que impliquen cambio de residencia o casa habitación" serán pasibles de un ajuste semestral automático, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas No Alcohólicas- que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los Quebrantos de Caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajutable publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las rentas por Accidentes de Trabajo se ajustarán en las mismas ocasiones y porcentajes que las servidas por el Banco de Seguros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la A.F.E. al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes, para su conocimiento.

Artículo 5°.- Trasposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán traspasar créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo en los casos previstos por los artículos 24 y 26 del presente Decreto:

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Retribuciones Personales) no se podrán traspasar ni recibir trasposiciones de otros grupos.
2. Dentro del Grupo 0 (Retribuciones Personales), podrán traspasarse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los grupos 5.5 (Transferencias), 6 (Intereses y otros gastos de la deuda) y 8 (Clasificador de aplicaciones financieras) no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán traspasarse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- 1) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- 3) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Dicha trasposición requerirá autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°.- Partidas no limitativas

Los objetos de los grupos 6 – Intereses y otros gastos de deuda y 8 – Aplicaciones financieras, constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo.

En particular el objeto 6.1.7 – (Partidas por paridad monetaria) está destinado a la imputación de las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

También los objetos 261, 262 y 263 – Tributos- constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo, así como el objeto 711 – Sentencias judiciales.

Artículo 7°.- Trasposición de créditos presupuestales de inversión

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa serán autorizadas por

el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos

Artículo 8°.- Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente.

Artículo 9°.- Escala de sueldos (régimen de 48 horas semanales)

Los sueldos de la escala salarial correspondiente al régimen de 48 horas semanales serán un 20% superiores que los de la escala correspondiente al régimen de 40 horas semanales.

Artículo 10°.- Retribuciones complementarias

a) Por tareas de conducción de vehículos

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado, fuera de su horario normal de trabajo. El monto de dicha compensación a **valores de enero de 2021 es de \$ 10.457,38**. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras, salvo cuando éstas se realicen entre la hora 22:00 y la hora 4:00 y sean debidamente autorizadas.

b) Por Guardas

Los funcionarios que se desempeñen como Inspectores percibirán una compensación de **\$ 12.480,54 mensuales a valores de enero de 2021**.

Los funcionarios que actúen como guardas en los servicios de transporte de pasajeros percibirán una compensación por Kilómetro recorrido por el tren actuando el funcionario efectivamente en tareas de guarda, cuyo valor a enero de 2021 será de \$ 3,31 por km.

c) Por cambio de residencia o casa habitación-Desplazamiento variable

Todo funcionario que, por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995.

El valor unitario de esta compensación a valores de enero de 2021 es de \$ 45,56 por hora.

Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia se adicionará \$ 15,30 por hora a valores de enero de 2021.

d) Por kilometraje conducción trenes

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica, en función de su trabajo efectivo, consistente en \$ 4,39 y \$3,08 a valores de enero de 2021 para Conductores y Ayudantes de Conducción respectivamente, por kilómetro recorrido por el tren.

e) Servicio Tren de Auxilio

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del Organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico.

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 Km de su respectivo asiento geográfico, los jefes cobrarán una compensación adicional del 20% y el resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio un 10% del sueldo básico.

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo básico mensual respectivamente.

f) Servicio de incendio

Aquellos funcionarios que integren los equipos de bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la obligación de estar a la orden del Organismo para acudir de inmediato a actuar en casos de incendio y de realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes.

Por este concepto percibirán una compensación equivalente al 25% del sueldo básico por estar a la orden.

g) Compensación licencia

En oportunidad del usufructo de su licencia anual, los funcionarios cobrarán una compensación equivalente al promedio de las remuneraciones variables percibidas en el ejercicio correspondiente al de la generación de la licencia, en forma proporcional a los días usufructuados.

h) Compensación por permanecer a la orden

El personal superior afectado a las áreas operativas (Sub Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Tráfico, Gerente de Material Rodante, Gerente de Pasajeros, Gerente de Comunicaciones y Señales, Sub Gerente de Tráfico, Sub Gerente de Operaciones y Jefe de Zona Sayago de Gerencia de Infraestructura) y áreas de apoyo (tales como Inmuebles y Gerente Comercial) percibirá una compensación equivalente al 25% del sueldo correspondiente al cargo que efectivamente están desempeñando, por permanecer a la orden del Organismo en forma permanente, proporcional al tiempo en que se verifica esta permanencia a la orden.

i) Descansos rotativos

El personal de conducción de DMU y locomotora cumplirá un régimen de descansos rotativos, el que será remunerado con una compensación mensual de \$2.472,98 por mes a valores de enero de 2021.

j) Compensación por enfermedad

A partir del decimosexto día de ausencia por enfermedad y hasta un plazo de 60 (sesenta) días, se le abonará a los funcionarios el promedio de las retribuciones complementarias del sueldo que normalmente hubieran percibido en los seis meses de actividad consecutivos anteriores a su ausencia por dicha causal y proporcionalmente a ésta. Si se reiteran las ausencias por enfermedad, se tomarán en cuenta los seis meses inmediatamente anteriores efectivamente trabajados.

Igual tratamiento, pero sin limitación para generarlo cuando la causal sea accidente de trabajo. Dicha compensación cesa según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

k) Compensación Maniobras

De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00 del 25 de enero de 2000, los funcionarios que estén afectados a operaciones de maniobras en las estaciones percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales, según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98, del 29 de octubre de 1998 y 594/99, de 18 de agosto de 1999, de acuerdo al siguiente detalle:

Estaciones: Central Gral. Artigas, Carnelli, Peñarol, Paso de los Toros, Tacuarembó, Rivera, Paysandú y Salto:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp. \$ 2.503
- 2) Funcionarios que pasaron del Nivel 3 al B – Medio Oficial \$ 1.253
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al B – Medio Oficial \$ 1.364
- 4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1.576

Estaciones: Manga, Toledo, Sudriers, Verdun, 25 de Agosto, Florida, Durazno, Algorta, Fray Bentos, Nico Pérez, José Pedro Varela, Treinta y Tres, Vergara, Rio Branco y Minas:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp. \$ 1.253
- 2) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al A – Peón Esp. \$ 1.576
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al B – Medio Oficial \$ 626
siendo estos valores a precios de enero 2021.

l) Compensación Señaleros

De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00, de 25 de enero de 2000, los funcionarios que estén afectados a operación de señales, percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales, según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98, de 29 de octubre de 1998 y 594/99, de 18 de agosto de 1999, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al A – Peón Esp. \$ 2.729
- 2) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al D – Medio Oficial \$ 2.729
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al C – Oficial \$ 1.364
- 4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1.576
- 5) Funcionarios que pasaron del nivel 6 al D – Oficial extra \$ 1.743 siendo estos valores a precios de enero 2021.

m) Compensación de inspectores de tren:

Se generó por el pasaje, por medio de un concurso, de tres conductores a inspectores, y cumple con el objetivo de compensarlos, por las partidas variables que han dejado de percibir como conductores. El monto de la misma por funcionario es de \$ 17.792,14/mes.

Artículo 11°.- Por prima por antigüedad

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la Administración Pública, cuyo valor mensual representará un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por cada año de servicio computado.

Artículo 12°.- Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja, según régimen establecido por el Art. 103 de la ley especial N° 7 del 23 de diciembre de 1983 y reglamentaciones respectivas (RD 443/15, de 23 de diciembre de 2015, RD 51/16, de 16 de marzo de 2016 y modificativas).

Artículo 13°.- Diferencia por subrogación

Función superior: Existe desempeño transitorio de funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado por Resolución del Directorio, o de la Gerencia General, debido a necesidades reales e impostergables de servicio, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel a aquel en el cual revista. En caso de acefalía de cargos gerenciales, el desempeño transitorio de las funciones será autorizado por el Directorio.

Quienes desempeñen tales funciones con la debida autorización por períodos continuos superiores a cinco días hábiles, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo existente entre el puesto en que revistan y las nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 14°.- Retribuciones diversas especiales

a) Por trabajo en horario nocturno

Los funcionarios que por razones de servicio estén obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las 6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente, rotativo o excepcional percibirán una compensación equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

b) Becas y Pasantías

En este concepto se registran las eventuales partidas para atender las contrataciones de becarios y pasantes efectuadas al amparo del

Art. 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 54/011, de 7 de febrero de 2011 (reglamentario).

c) Por trabajo en horas extras

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02, de 30 de abril de 2002 sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán abonadas en efectivo a valor doble.

Artículo 15°.- Sueldo anual complementario

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a Montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 16°.- Beneficios al Personal

a) Asistencia médica

La asistencia médica será atendida a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 176/08, del 25 de marzo de 2008.

De acuerdo a la Ley 18.731, de 7 de enero de 2011 a partir del 1° de julio de 2016, los jubilados titulares, conyugues, concubina/o pasan a integrar el Sistema Integrado de Salud.

b) Compensación por alimentación

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación equivalente a \$ 14.016,00 mensuales a valores de enero de 2021.

Se excluye de esta compensación a los miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General.

Artículo 17°.- Beneficios familiares

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 18°.- Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional, dentro del territorio nacional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático, consistente en un importe diario fijo sujeto a aportes a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Los montos, a valores de **enero de 2021**, son los siguientes:

Desayuno.....\$	236,79
Almuerzo.....\$	635,69
Cena\$	635,69
Cama\$	1510,83

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo, -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 19°.- Sistema de Retribución Variable (SRV)

Percibirán el SRV todos los trabajadores cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV deberá ser inferior a un máximo del 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales –excluido el propio SRV- (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Compensación por Alimentación, Compensación Desplazamiento y Pernocte, Rentas de Accidentes, Contribuciones por Asistencia Médica, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales. Se aplicarán los ajustes salariales de enero del año del pago.

Para el correspondiente a 2021 hasta 12% de las partidas salariales que se toman como base para el cálculo del SRV.

Criterio de distribución. El SRV se abonará en un único pago, una

vez que estén cerradas las mediciones de los indicadores, en momentos diferentes al sueldo. La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en los que se abone el aguinaldo.

EL SRV 2015 a liquidarse en el 2016 fue acordado con OPP y MEF, según los términos establecidos en el acta firmada entre dichos organismos y AFE, el 25 de febrero del 2015. Se ha continuado con los mismos criterios establecidos para el SRV del 2015, para el SRV del 2016 liquidado en el 2017 y para los sucesivos hasta la fecha. Para el SRV del 2021 a liquidarse en el 2022, también se prevé seguir con los mismos criterios establecidos para el SRV del 2015, considerando el porcentaje de tasas indicado en el punto anterior.

Determinación del SRV individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa), Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual. La ponderación de cada bloque, para el 2021, que se liquidará en el 2022, es de 37.5% para desempeño institucional, y 62.5% para desempeño sectorial. Como Indicador de Desempeño Individual, al haber la empresa optado exclusivamente por el presentismo por no poseer mecanismos de evaluación de desempeño individual, el mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador.

Para cada bloque se podrá definir un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Se podrán definir rangos a los efectos de la determinación del cumplimiento de las metas.

Revisión. Los indicadores y las metas se revisarán anualmente, tomando en cuenta los siguientes criterios de elección de indicadores y metas:

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado.

Indicadores de Desempeño Sectorial. Para cada sector, los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el cuadro de mando de la empresa.

Se establecerán mínimos a partir de los cuales se considerará el grado de cumplimiento de las metas asociadas a ellos y la graduación de cobro en los casos de cumplimiento parcial de los indicadores.

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la empresa y calificación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.

Aprobación del SRV. La verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto 043010 “Sistema de Remuneración Variable” sólo podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 20°.- Reducción de créditos de contratos.

La Empresa reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 21°.- Igualdad de género

La Administración de Ferrocarriles del Estado pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

Artículo 22°.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 331 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión a efectuarse con fondos de terceros estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, la que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, la ejecución cofinanciada de dichos proyectos estará condicionada a la efectiva obtención del financiamiento.

Artículo 23°.- Ingresos por Uso de Vías

La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá cobrar un canon por uso de vía. El mismo deberá tener en cuenta las condiciones del servicio y contar con la previa aprobación por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24°.- Apertura Programática

La estructura programática, así como las asignaciones del presente presupuesto recogen el cambio de estructura del modo ferroviario a partir de la creación de la sociedad constituida por disposición del Decreto N° 473/11, del 28 de diciembre de 2011 y su funcionamiento para el presente ejercicio.

Dado que la reestructura del modo ferroviario implica la no consecución de las funciones relativas a la operación del transporte ferroviario de cargas y al mantenimiento del material rodante necesario para ello, el presente presupuesto incluye un Programa 4 "Factor Humano a Replicar" que contiene exclusivamente las asignaciones presupuestales de la mano de obra declarada excedentaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

En la medida en que se produzcan efectivamente las asignaciones a otros organismos de los funcionarios declarados excedentarios, se abatirán las asignaciones presupuestales del Programa 4 "Factor Humano a Reaplicar".

El Organismo informará mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas las modificaciones en la plantilla de personal que operen durante el ejercicio 2022.

Asimismo, a partir del 2020, se pasa a una estructura de 4 programas. El Programa 1 "Pasajeros" que agrupa lo que hasta el 2019 se registraba en los Programas 1 y 2

El Programa 2 "Gestión de Infraestructura" que agrupa lo que hasta el 2019 se registraba en los Programas 4 y 5.

El Programa 3 "Servicios comunes" que mantiene lo que hasta el 2019 se registraba en dicho Programa.

El Programa 4 "Factor Humano" que mantiene lo que hasta el 2019 se registraba en el Programa 6 "Factor humano a reaplicar".

Artículo 25°.- Compromisos de gestión

La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en Anexo I "Compromisos de Gestión" adjunto.

Artículo 26°.- Transformaciones de Cargos

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón, y demás disposiciones vigentes en la materia, y en tanto las mismas no impliquen un incremento de la asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" y en particular los objetos de sueldos. En todos los casos deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dar cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27°.- Proyectos de Inversión

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 28°.- Presupuestación de funcionarios contratados en régimen de función pública.

El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período:

i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve;

ii) no se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación y

iii) no se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 - "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 29°.- Padrón de cargos

El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del año 2022 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 30°.- Eliminación de vacantes

La empresa eliminará el 100% de las vacantes no cubiertas al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2021 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del año 2022 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 31°.- Subsidio a directores

Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no

hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 32°.- Contratación de personal de confianza

La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se registrará por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 33°.- Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo

Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 34°.- Dictamen técnico favorable del SNIP

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 35°.- Ejecución de las inversiones

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 36°.- Transformación de cargos o funciones

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 37°.- La ejecución de las inversiones que excedan el subsidio para inversiones previsto en este Presupuesto estará condicionada al cumplimiento efectivo de los ingresos proyectados en este Presupuesto.

Artículo 38°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUÍS; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.



AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
FINANCIEROS	1. Presupuesto 2022 / EO 2019. Reducción del 23% de los niveles en el 2022 de los Egresos Operativos controlables por la empresa y no dependientes del nivel de actividad.	Reducción del 23% de los Egresos Operativos del Presupuesto 2022 sobre la ejecución 2019.	Reducción 23% Egresos Operativos mencionados. Fuente de información: registros contables 2019 y presupuesto 2022. Ambos expresados a precios promedio enero - junio 2021. Responsable: Gerencia de Planificación y Gerencia de Finanzas Plazo: 31/12/2022
	2. Presentación de estados financieros consolidados de 2021 a organismos reguladores dando cumplimiento al plazo legal.		Presentación de estados financieros consolidados a organismos reguladores antes del 31 de marzo de 2022. Fuente de información: constancia de presentación de estados financieros ante los organismos. Responsable: Gerencia de Finanzas Plazo: 31/03/2022
	3. Inversiones del período 2022-2026 no podrán superar el 85% del promedio de ejecución del período 2015-2019.	Inversiones de 2022 no podrán superar el tope de dicho año.	Ejecución inversiones 2015-2019: \$ 575.571.681 Tope de inversiones 2022-2026 : \$ 489.235.929 Tope de inversiones 2022: \$ 152.472.849 Plazo: 31/12/2022
	4. Resultado global del Programa Financiero	Resultado global del Programa Financiero	Resultado global del Programa Financiero 2022: Positivo. Fuente de información: Planilla Programa Financiero 2022. Responsable: Gerencia de Finanzas. Plazo: 15/03/2023
PROCESOS INTERNOS	5. Velocidad promedio ponderada de la Red Activa Anual	Ver Anexo con detalle de Velocidades promedio.	Meta: incremento de 2% sobre Velocidad promedio anual ponderada de la Red Activa (35,21 km/hs). Valor de referencia: Velocidad promedio ponderada de ene - abril 2021: 34,52 km/hs Fuente de información: Cuadro promedio de Velocidades mensuales. Responsable: Gerencia de Infraestructura Plazo: 31/12/2022
	6. Longitud Vía con Precaución/Long. Total*100		Meta Disminución de 3 % sobre 673,064 km de vía activa. Valor promedio mensual ene – abril 2021: 61,61 km vía con precaución. Fuente de información: Precauciones 2022 Responsable: Gerencia de Infraestructura Plazo: 31/12/2022
	7. PAN en scio/PAN totales*0,3 + SEÑALES en scio./SEÑALES totales*0,29 + CAMBIOS VIA en scio/CAMBIOS VIA totales*0,41. Señalización.	PAN* en scio/PAN total. Señales en scio/Señales totales.	PAN en scio/PAN totales*0,3 + SEÑALES en scio./SEÑALES totales*0,29 + CAMBIOS VIA en scio/CAMBIOS VIA totales*0,41*100 Meta: > = 90%

AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
		Cambios vía en servicio/Cambios en vía totales. *PAN=Pasos a Nivel	Valor de referencia 2020: 95 % Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones Plazo: 31/12/2022
	8. Equipos en SS / Equipos Totales de Comunicaciones.		Equipos en ss / Eq. totales Meta: > = 90% Valor de referencia 2020: 97,4% Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones Plazo: 31/12/2022
	9. Horas de disponibilidad del sistema. Mantenimiento de la AUV	Horas de disponibilidad del sistema	Meta: Sistema caído menos de 360 minutos al año. Si el sistema cae menos de 360 minutos al año: 100% cumplido Si el sistema cae entre 360 minutos y 540 minutos al año, aplica la banda de cumplimiento general de AFE. Se mide el tiempo en que el sistema esté roto o caído. Valor de referencia 2020: 30 min en el año. Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones Plazo: 31/12/2022
	10. HH EE 2021 / HH EE 2019. Alcance de tope legal de horas extras.		Meta: reducción de al menos un 10% de la partida presupuestal de 2019. Valor referencia ene – dic 2019: 92.452 hs.ex Fuente de información: Planilla elaborada por la Gerencia de RRHH Responsable: Todas las Gerencias Plazo: 31/12/2022
CAPACIDADES ESTRATÉGICAS	11. Informes sobre la capacitación impartida. Capacitación impartida y asimilada para utilizar plenamente los sistemas informáticos.		Capacitación del 50% del personal afectado a la utilización de los nuevos sistemas informáticos o completar el remanente del 100% del personal afectado. Fuente de información: informe del gerente del Área sobre capacitación aprobada. Responsable: Gerencia de Informática. Plazo: 31/12/2022
	12. Capacitación de funcionarios	Capacitación en aire acondicionado	Capacitación: 3 funcionarios en aire acondicionado de la

AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
	para las nuevas responsabilidades que deberán asumir.	para la Gerencia de Material Rodante, capacitación en herramientas Office para la Gerencia de Tráfico.	Gerencia de Material Rodante. 10 funcionarios en herramientas Office para la Gerencia de Tráfico. Fuente de información: informe del gerente del área sobre capacitación aprobada. Responsable: gerencias mencionadas. Plazo 31/12/2022
	13. Vacantes	Eliminación de 2/3 de las vacantes generadas en 2022.	Eliminación de 2/3 de las vacantes generadas en 2022. Fuente de información: Registros de Gcia. de RRHH. Responsable: Gerencia de RRHH Plazo: 31/12/2022

ANEXO II: Inversiones

CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS.

Programa 01	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE					
	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Proyecto N° 06...2 motores para ALSTOM 805 -803		580,0				580,0
Proyecto N° 07...1 autoelevador de 2,5 toneladas 4,5 m elev						0,0
Proyecto N° 20 1 Torno de 2 metros entre punto						0,0
Proyecto N° 21 Alero Galpón Tacuarembó						0,0
Proyecto N° 22 Reparación de material tractivo y remolcado	80,0					80,0
Proyecto N° 23 1 Camión utilitario doble cabina (tipo JAC)		29,9				29,9
Proyecto N° 24 Reparación de equipo de encarrilamientos de vagones y locomotoras		200,0				200,0
Proyecto N° ** Reacondicionamiento de Talleres	23,0					23,0
TOTALES	103,0	809,9	0,0	0,0	0,0	912,9

Programa 02	RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS					
	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Proyecto 05 Equipamiento para infraestructura	220,6	50,8	220,6	50,8	220,6	763,4
Proyecto 08 Renovación línea Minas (incluye I. Rocha)		2.227,1	4.454,1	4.454,1	2.227,1	13.362,3
Proyecto 09 Renovación línea Río Branco	16.286,9	32.573,8	32.573,8	16.286,9		97.721,3
Rehabilitación vía 3 Arboles - Chamberlain	3.243,4	9.730,2	3.243,4			16.216,9
Proyecto 12 Adquisición zorra de revisación	26,7		53,3			80,0
Proyecto 15 Reparación zorras de vía pesadas	12,5	50,0				62,5
Rehabilitación vía Queguay - Salto - Salto Grande	8.663,4	17.326,9	17.326,9	8.663,4		51.980,7
Adquisicion Camión Grúa	150,0					150,0
Adquisicion Camionetas	50,0	25,0	25,0			100,0
Reparación Puente L. Litoral	1.000,0					1.000,0
Mantenimiento Línea Rivera (FOCEM I)	3.481,0	3.481,0	2.598,1	2.598,1	2.598,1	14.756,2
Mantenimiento Línea Litoral (FOCEM II)	2.050,4	2.050,4	1.542,7	1.542,7	1.542,7	8.728,9
Adquisición de Balasto de vía	454,5		454,5			909,1
Adquisición de Tirafondos	500,0		500,0		500,0	1.500,0
Proyecto 15 Reparación zorras de vía pesadas	12,5	50,0				62,5
TOTALES	36.152,0	67.565,1	62.992,4	33.596,0	7.088,4	207.393,9

MEJORA DE GESTION		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Programa 03	Proyecto N° 01 Equipamiento informático y software	124,8	70,0	60,0	50,0	50,0	354,8
	Construcción galpón G y reparación galpón H - Remesa Bella Vista		620,3	620,3	620,3		1.861,0
	Instalación de cañería pluvial nueva - Remesa Bella Vista	35,0	36,0	35,0			106,0
	Construcción de 25 mts de vereda calle Carbajal - Remesa Bella Vista	4,5					4,5
	Construcción de 300 mts de vereda calle Aparicio Saravia - Peñarol		9,0	9,0			18,0
	Reparación de tres anillos con siete sectores - Remesa Peñarol		1.000,0	1.000,0	1.000,0		3.000,0
	Reparación de techos y ventanas Almacén A y B - Peñarol		10,0	7,0			17,0
	Reparación total Almacén F - Peñarol		10,0	7,5	7,5		25,0
	Reparación edificio de oficinas - Peñarol		20,0	14,0	7,5		41,5
	Reparación de cubierta de tejas y colocación de membrana asfáltica en losa de hormigón armado - Estación Peñarol		20,0				20,0
	Reparación de Techos - Remesa Paso de los Toros	30,0	10,0	10,0			50,0
	Reparación de baño y pieza de relevos - Estación Tacuarembó	15,0	10,0				25,0
	TOTALES	209,3	1.815,3	1.762,8	1.685,3	50,0	5.522,8

COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN		2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Programa 04							
	Proyecto 01 Inversiones varias (fortalec.)	746,1	427,0	408,5	283,5	283,5	2.148,6
	Proyecto 02 Mejoras Tecnológicas	4.570,5	8.793,0	2.893,0	2.193,0	2.193,0	20.642,5
	Proyecto 03 Obras - Señalización	7.550,0	13.600,0	11.750,0	12.250,0	12.250,0	57.400,0
	TOTALES	12.866,6	22.820,0	15.051,5	14.726,5	14.726,5	80.191,1

INVERSIONES	49.330,9	93.010,3	79.806,7	50.007,8	21.864,9	294.020,7
--------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE

CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS Y GRUPOS DE GASTO		0	1	2	3	4	7
--	--	---	---	---	---	---	---

Proyecto 06	2 motores para ALSTOM 805 -803	0	0	0	0	0	0
Proyecto 22	Reparación de material tractivo y remolcado	0	0	750,21	2753,79	0	0
Proyecto 23	Camión utilitario doble cabina (tipo JAC)	0	0	0	0	0	0
Proyecto 24	equipos para encarrilamientos de vagones y locomotoras	0	0	0	0	0	0
Proyecto 25	Reconstrucción de piso Anexo al Taller General	0	0	210,24	140,16	0	0
Proyecto 26	Reorganización de maquinaria pesada	0	0	657	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		0	0	1617,45	2893,95	0	0

RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS

0	1	2	3	4	7
---	---	---	---	---	---

Proyecto 9	Renovación línea Río Branco	0	0	1281,09	527,85	0	0
Proyecto 18	Rehabilitación Líneas Regional Norte	0	0	16631,14	3337,28	0	0
Proyecto 19	Rehabilitación vía 3 Árboles-Chamberlain	0	0	5118,16	2108,84	0	0
TOTAL PROGRAMA		0	0	23030,39	5973,97	0	0

MEJORA DE GESTION

0	1	2	3	4	7
---	---	---	---	---	---

Proyecto 1	Equipamiento informático y software	0	0	0	3942	0	0
Proyecto 13	Almacenes - Depósito F	0	0	0	0	0	0
Proyecto 15	Vereda calle Carbajal - Remesa Bella Vista	0	0	73,01	124,09	0	0
Proyecto 16	Vereda calle Aparicio Saravia - Peñarol	0	0	144,54	249,66	0	0
Proyecto 17	Techos Remesa Paso de los Toros	0	0	486,71	827,29	0	0
Proyecto 18	Relevos - Estación Tacuarembó	0	0	81,12	137,88	0	0

Proyecto 19	Galpón G y H - Remesa Bella Vista	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 20	Cañería pluvial - Remesa Bella Vista	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 21	Anillos con 7 sectores - Remesa Peñarol	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 22	Techos y ventanas Almacén A y B - Peñarol	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 23	Reparación edificio - Peñarol	0	0	0	0	0	0	0,0
TOTAL PROGRAMA		0	0	785,38	5280,92	0	0	6066,3

COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN

0	1	2	3	4	7
---	---	---	---	---	---

PROGRAMA 04								
Proyecto 01	Inversiones varias	0	0	0	25623	0	0	25.623,0
Proyecto 02	Mejoras Tecnológicas	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 03	Obras - Señalización	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 04	Readecuación edilicia	0	0	0	0	0	0	0,0
Proyecto 05	Instalaciones Eléctricas	0	0	0	0	0	0	0,0
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	25623	0	0	25.623,0

0	1	2	3	4	7
---	---	---	---	---	---

TOTAL	0	0	25.433,2	39.771,8	0	0	65.205,1
--------------	----------	----------	-----------------	-----------------	----------	----------	-----------------

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
17
Decreto 454/021

Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional a partir del 1° de enero de 2022.

(4.012*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1° de enero de 2021, según el Decreto N° 360/020, de fecha 23 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que acorde lo establecido en el literal e) del artículo 1° del Decreto - Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978 es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que de acuerdo con el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se planteará la consulta con los actores sociales;

CONSIDERANDO: I) que, en informe de 3 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Estadística establece que el Índice de Precios al Consumo en su variación anual es de 7,862 %;

II) que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y como una medida en apoyo a los sectores sociales de menores ingresos es que se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional levemente superior a la variación del índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística;

III) que la consulta mencionada en el Resultando III) del presente Decreto fue oportunamente realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1° del Decreto - Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de \$ 19.364 (pesos uruguayos diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro) mensuales, o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

18
Decreto 455/021

Fijanse los montos mínimos de los salarios por categoría laboral, y actualizanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 05 "Industrias del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 04 "Calzado".

(4.023*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 05 "Industrias del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 04 "Calzado";

RESULTANDO: I) que no habiendo alcanzado un acuerdo de Consejo de Salarios en dicho grupo y subgrupo, con fecha 25 de octubre de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, no habiendo comparecido el sector trabajador;

II) que con fecha 28 de octubre de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, reiterando la incomparecencia del sector trabajador;

III) que con fecha 3 de noviembre de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

IV) que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

CONSIDERANDO: que la incomparecencia de la organización más representativa de trabajadores a la instancia de votación de la propuesta del Poder Ejecutivo en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (artículo 1, literal e);

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (numeral 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (numeral 131); en la Ley N° 10.449, de fecha 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1° literal e) del Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los salarios mínimos y las remuneraciones de todas las empresas que queden comprendidas dentro del Grupo N° 05 "Industrias del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 04 "Calzado", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Ajustes salariales.

2.1) Ajuste salarial del 1° de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de

junio de 2021 un ajuste de 1,8% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021.

2.2) Ajuste salarial del 1° de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de 3,7 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022.

2.3) Ajuste salarial del 1° de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de 2% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022.

2.4) Ajuste salarial del 1° de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de 3% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

2.5) Correctivo final de Inflación: El 1° de julio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98% de cotizantes en el Banco de Previsión Social en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 100% del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96% y el 98% de los cotizantes en el Banco de Previsión Social en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 80% del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare menos del 96% de cotizantes en el Banco de Previsión Social en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 60% del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

Los salarios superiores a \$110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, únicamente, por la proporción del salario menor a \$110.000.

ARTÍCULO 3°.- Salarios mínimos por categorías. De acuerdo a lo establecido precedentemente, los salarios mínimos por categoría al 1° de julio de 2021 son los siguientes:

CATEGORÍAS	VALOR NOMINAL HORA
APRENDIZ	\$ 95,46
CATEGORÍA A	\$103,30
CATEGORÍA B	\$105,56
CATEGORÍA C	\$108,64
CATEGORÍA D	\$111,66
CATEGORÍA E	\$114,07
CATEGORÍA F	\$114,59
CATEGORÍA G	\$116,80
CATEGORÍA H	\$125,32
CATEOGORÍA I	\$132,10

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLEPOULUIS; PABLOMIERES; AZUCENAARBELECHE.



MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

19
Decreto 457/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.013*R)

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2022.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

I.-	INGRESOS	676.858.310
I.-1	Ingresos del Giro	675.699.515
I.-2	Ingresos Ajenos al Giro	1.158.795
II.-	EGRESOS	1.465.157.588
II.1.-	Operativos	1.461.543.485
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	3.614.103
III.-	DEFICIT	(788.299.278)
IV.-	FINANCIAMIENTO	788.299.278
	Aportes Rentas Generales	788.299.278
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES			1.160.879.575
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		569.469.330	
011000	Funcionarios escalafón ANV	227.401.542		
011001	Directores	4.431.228		
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	336.110.184		
015000	Por Gastos Representación en el país C/aportes	1.526.376		
02	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO FUNCIONES PERMANENTES		3.913.721	
021000	Contratados - Función Pública	3.913.721		
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		154.300.147	
041	Sueldos Progresivos			
041002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	1.933.732		
041009	Retribución a la persona - Funcionarios Ley 18.125	24.476.102		
042	Compensaciones			
042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18.125	2.910.920		
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	212.936		
042034	Por funciones distintas al cargo - Func. Ley 18125	1.881.132		
042094	Egresados Cursos Form. Altos Ejec. (ONSC) - Funcionarios Ley 18.125	214.006		
042148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	546.345		
042158	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18.125	594.314		
043	Productividad			
043001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	1.746.581		
043002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) - funcionarios Ley 18125	43.161.942		
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Funcionarios Escalafón ANV	16.886.252		
044	Prima por antigüedad			
044000	Funcionarios Escalafón ANV	927.745		
044001	Directores	16.707		
044002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	39.202.843		
044003	Contratados - Función Pública	15.597		
045	Complementos			
045005	Quebrantos de Caja - Funcionarios Ley 18125	7.938.476		
045006	Quebrantos de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	701.045		
045013	Complemento salarial (ex empleados Banco Caja Obrera) - Funcionarios Ley 18.125	2.974.165		
046	Subrogación			
046002	Asignación de funciones – Escalafón Ley 18.125	4.797.381		
046003	Asignación de funciones – Escalafón ANV	3.161.925		
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		126.058.559	
052001	Trabajo nocturno	242.483		
053000	Licencias Generadas y No Gozadas	27.459.134		
054000	Partidas Directores art. 23 ley 17.556	6.091.330		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
057001	Becas Trabajo Y Pasantías	6.183.469		
058	Horas extras			
058004	Funcionarios Ley 18.125	4.867.881		
058005	Funcionarios escalafón ANV	309.348		
059	Sueldo anual complementario			
059000	Funcionarios escalafón ANV	19.448.513		
059001	Directores	724.704		
059002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	59.779.258		
059004	Contratados - Función Pública	437.150		
059006	Becarios y pasantes	515.289		
06	BENEFICIOS AL PERSONAL		87.396.344	
063	Salario Vacacional			
063000	Salario vacacional – funcionarios escalafón Ley 18.125	44.065.947		
064	Contribuciones asistencia médica			
064000	Contribuciones por asistencia médica – Ley 18.125	10.202.678		
064009	Reintegro de lentes	2.735.207		
067	Compensación por alimentación con aportes			
067001	Prima por alimentación – funcionarios esc. ANV	27.962.419		
069	Otros beneficios al personal			
069003	Reintegro boletos	158.466		
069004	Reintegro por guardería – funcionarios ANV	1.560.000		
069005	Reintegro por guardería – funcionarios Ley 18.125	257.759		
069006	Aportes personales s/reintegro guardería – ANV	312.000		
069007	Aportes personales s/reintegro guardería – Ley 18.125	141.868		
07	BENEFICIOS FAMILIARES		4.461.492	
071000	Prima Por Matrimonio	28.913		
072	Hogar constituido			
072000	Funcionarios escalafón ANV	1.438.763		
072001	Directores	29.677		
072002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	2.726.765		
072004	Contratados Función Pública	42.736		
073	Prima por nacimiento			
073000	Prima por Nacimiento	57.826		
074	Prestaciones por hijo			
074000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	107.667		
074002	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón Ley 18.125	29.144		
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES		209.466.650	
081	Aporte patronal al Sistema de Seg. Social sobre retribuciones			
081000	Funcionarios escalafón ANV	14.337.163		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
081001	Directorio	499.607		
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	148.939.544		
081004	Contratados - Función Pública	436.750		
081006	Becarios y pasantes	341.215		
082	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV			
082000	FNV - Funcionarios escalafón ANV	1.940.451		
082001	FNV - Directorio	67.360		
082002	FNV - Funcionarios escalafón Ley 18.125	5.813.042		
082004	FNV - Contratados - Función Pública	59.494		
082006	FNV - Becarios y pasantes	35.445		
087	Aportes patronales FONASA			
087000	FONASA - Funcionarios escalafón ANV	8.987.413		
087001	FONASA - Directorio	333.879		
087002	FONASA - Funcionarios escalafón Ley 18.125	27.150.020		
087004	FONASA - Contratados - Función Pública	294.886		
087006	FONASA - Becarios y pasantes	230.382		
09	OTRAS RETRIBUCIONES		5.813.332	
092000	Partida global a redistribuir	4.441.756		
099000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	1.371.576		
1	BIENES DE CONSUMO			5.888.456
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	472.282		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	656.791		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.138.867		
140000	Productos energéticos	321.521		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	308.066		
160000	Productos minerales	86.732		
170000	Productos metálicos	77.781		
190000	Otros bienes de consumo	2.826.416		
2	SERVICIOS NO PERSONALES			287.896.709
210000	Servicios básicos	17.677.186		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	14.132.267		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.369.916		
240000	Transporte de carga, servicios complementarios	1.870.412		
250000	Arrendamientos	12.083.988		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	30.222.669		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	24.319.402		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	140.318.801		
290000	Otros servicios profesionales	40.902.068		
3	BIENES DE USO			3.614.103
310000	Maquinaria y equipos de producción	-		
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	1.896.890		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
350000	Equipos de transporte, tracción, etc.	-		
360000	Motores y repuestos mayores	-		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	1.717.213		
390000	Otros bienes de uso	-		
5	TRANSFERENCIAS			-
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	-		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS			6.878.745
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imprevistos		2.816.118	
711000	Sentencias judiciales	2.554.695		
713000	Acontecimientos imprevistos	261.424		
74	Partidas a replicar		4.062.626	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	4.062.626		
				1.465.157.588

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (Pesos Uruguayos cuarenta y tres con 80/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2021.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 53.192 y \$ 37.003 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2021).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley Nº15.900, de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos Nº 398/989, de 24 de agosto de 1989 y Nº169/990, de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las Leyes Nº16.195, de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65, 66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nos. 283/990, de 21 de junio de 1990 y 626/992, de 17 de diciembre de 1992, y por el artículo 740 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y modificativas.

Artículo 4º.- FUNCIONARIOS

El funcionariado de la Agencia Nacional de Vivienda se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay.
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

- A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas

informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43° de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42° de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	19

- B) El Sistema Escalafonario Ley N°18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la Agencia Nacional de Vivienda provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 6°.- VACANTES

Las vacantes del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 no serán provistas.

Se elimina el 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes que se generen durante el ejercicio 2022.

La Agencia Nacional de Vivienda elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2022 la eliminación del 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes generadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá acordar el llenado de vacantes de las Sucursales y Oficinas Técnicas, cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva. Para ello, en un plazo no mayor a 60 días a partir del 31 de julio 2021, la Agencia Nacional de Vivienda enviará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto una propuesta de dotaciones mínimas por Sucursal.

Artículo 7°.- ESCALAS RETRIBUTIVAS

- a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al Sistema Escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5°, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1° de enero de 2021:

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
20					
19	176.093				
18	162.882				
17	149.031				
16	137.105	137.105			
15	126.135	126.135			
14	109.864	109.864			
13	101.080	101.080			
12	93.000	93.000	93.000		
11	85.552	85.552	85.552		
10	77.858	77.858	77.858		
9	70.072		70.072	70.072	
8			63.067	63.067	
7			56.752	56.752	56.752

6			51.075	51.075	51.075
5			45.973	45.973	45.973
4				39.402	39.402
3				35.456	34.456
2				31.914	31.914
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que se incorporen al sistema Escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria, percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que no se incorporen al Sistema Escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la Agencia Nacional de Vivienda, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema

Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8°.- ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY 18125, Art. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1° de enero de 2021:

Gerente General	\$ 233.448
Asesor Letrado del Directorio	\$ 210.103
Secretario General	\$ 162.882
Asesor en Comunicación Institucional	\$ 149.031

Artículo 9.- FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la Agencia Nacional de Vivienda es de 462 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Vivienda que se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
CO.3C	Gerente de Área	19	5
CO.3B	Gerente de División	18	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	7
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	22
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 11	39
CO.1A	Supervisor	9 – 10	-
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	100
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	26
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	47
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 – 9	31
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	47
AD.2	Administrativo	3 – 7	64
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	31
OP.2	Oficial Práctico	2 – 7	0
TOTAL			462

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.

El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.

Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" hasta tanto se produzca el concurso al padrón ANV o cese del listado de personal de la Ley N°18.125.

Artículo 10°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA

Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO

Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.
- c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso.

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12°.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS

En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el Banco Hipotecario del Uruguay como en la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 13°.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociadas a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14°.- TRANSFORMACIONES DE CARGO

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de la República de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 15°.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO

Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 16°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044)

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 381 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2021), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 17°.- DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059)

a) Funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay – Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) Funcionarios ANV

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 18°.- HORAS EXTRAS (058)

La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N°159/2002, del 30 de abril de 2002.

El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda aprobó por Resolución de Directorio N° 0673/13, del 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 19°.- DERECHOS Y GARANTÍAS EX-FUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 20 °.- BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

- a) **PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074)**
Se aplica el régimen establecido en las Leyes N°15.767, de 13 de setiembre de 1985 y N°16.697 de 25 de abril de 1995.
- b) **PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)**
Según el Decreto-Ley N°15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N°15.748, de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2021 es de \$ 1.169. Se aplica el régimen de la Administración Central.
- c) **PRIMA POR MATRIMONIO (071000)**
Según la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2021 asciende a \$ 5.695.
- d) **PRIMA POR NACIMIENTO (073000)**
Según la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2021 asciende a \$ 5.695.
- e) **PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001)**

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4° que presten servicios efectivos en la Agencia Nacional de Vivienda, percibirán una compensación por alimentación de \$ 11.213 mensuales (importe vigente al 1° de enero de 2021). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 21°.- PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033)

La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a \$ 530 (importe vigente al 1° de enero de 2021) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 22°.- COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042094)

Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 23°.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041009-042034-046)

Los funcionarios del Sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del Banco Hipotecario del Uruguay, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el Banco Hipotecario del Uruguay.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley N°18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21° de las Normas Presupuestales 2004 del Banco Hipotecario del Uruguay, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.

Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revistan en el Escalonario "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes universitarios avanzados y no revistan en el Escalonario "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalonario "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 24°.- COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas u Oficial de Cumplimiento, percibirán una compensación mensual de \$ 14.483 a valores al 1° de enero de 2021, sujeta a montepío.

Artículo 25°.- FUNCIONARIOS TITULADOS EN CARRERAS INFORMATICAS

Se abonará a los funcionarios titulados en las carreras Ingeniero en Sistemas, Licenciado en Sistemas y Analista Programador o equivalentes, que exclusivamente desempeñen tareas inherentes a las mismas en la División Sistemas de Información o Auditoría Interna, una partida equivalente a dos grados por encima del grado de ingreso correspondiente o el derivado de su movilidad horizontal siendo el tope máximo de remuneración el grado más alto de su subescalafón.

Quedan excluidos de su percepción los funcionarios con cargo o asignación de funciones de Alta Conducción.

Artículo 26°.- SUBROGACION (046)

Los funcionarios del sistema Escalonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23°.

Artículo 27°.- PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (054000)

Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N°17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 28°.- SUBSIDIO A DIRECTORES (575001)

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, según lo dispuesto en el art. 35° del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N°15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N°16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, en sus artículos 65°, 66° y 67°, que establece sus actualizaciones.

Artículo 29°.- QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006)

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103° de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20° de la Ley N°16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 43° de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio N° 0272/18.

Artículo 30°.- COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042158)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 13.871 (importe vigente al 1° de enero de 2021), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios del escalafón Administrativo (AD), designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 31°.- CAPACITADORES INTERNOS

Los funcionarios designados por Resolución de Gerencia General y acreditados formalmente como a) capacitadores responsables y coordinadores de cursos; y b) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos, percibirán una compensación por tareas de capacitación interna de \$ 1.042 y \$ 694 respectivamente por hora efectiva dictada (valores al 1° de enero de 2021).

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones se ajustarán al Plan Anual de Capacitación aprobado.

Artículo 32°.- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000)

Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 33°.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064000)

La Agencia Nacional de Vivienda efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de \$ 2.231 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1° de enero de 2021 y reajutable conforme a lo dispuesto por el Decreto N°157/2002, de 30 de abril de 2002.

Artículo 34°.- PARTIDAS ESPECIALES (064000-064009-069005-069007)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará partidas a los funcionarios Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de guardería y psicoterapia, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 6.950 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2021
 - \$ 738 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2021
 - 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
 - 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.
- Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda se otorgará por concepto de guardería una partida máxima de \$ 5.000 mensuales (a valores marzo 2021), mediante la presentación de documentación acreditante y de acuerdo a la reglamentación en la materia.

El derecho a la percepción de la partida por concepto de guardería cesará a fin del año en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

Artículo 35°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 36°.- VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 37°.- SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del artículo 42° "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 38°.- PRODUCTIVIDAD LEY N°16.127, de 7 de agosto de 1990 (043001)

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, que se encontraban activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N°16.127, de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 39°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045013).

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 40°. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005)

- a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley N°18.125 de 27 de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento

de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley N°18.125 de 27 de abril de 2007 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.

- b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.

- c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la Agencia Nacional de Vivienda y su forma de financiación.

c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

- c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y
c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la Agencia Nacional de Vivienda no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Agencia Nacional de Vivienda, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5) Criterios de distribución del SRCM

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 **Medición.** La medición debe ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 **Periodicidad.** La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la Agencia Nacional de Vivienda certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6) **Aprobación.** En la fase de diseño del SRCM/SRV la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.7) **Revisión.** Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.8) **Financiamiento.** El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.

d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 41°.- ADECUACIONES DE PRECIOS

41.1.- El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

41.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las

estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

41.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- TRASPOSICIONES DE RUBROS

42.1.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72° de la Ley N°18.719, del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 37 – "Servicios Personales"), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

42.2.- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 43°.- INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 44°.- PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020-2024

La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2020-2024, como asimismo de los saldos comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 45°.- INVERSIONES.

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 46°.- INVERSIONES - DICTAMEN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo

24° de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 47°.- NIVEL DE PRECIOS

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,80.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021, (Índice IPC = 229,7 –Base diciembre 2010 = 100)

Artículo 48°.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2022, la Agencia Nacional de Vivienda continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 49°.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

- a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Agencia Nacional de Vivienda, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2022 enviado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b) La Agencia Nacional de Vivienda aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

Artículo 50°.- COMPROMISO DE GESTIÓN

La Agencia Nacional de Vivienda, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos de este Decreto y que forman parte integrante de él.

Artículo 51°.- VIGENCIA

Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 52°.- Dese cuenta a la Asamblea General.**Artículo 53°.- Comuníquese, etc.**

LACALLE POU LUÍS; IRENE MOREIRA; AZUCENA ARBELECHE.

GRUPOS	INVERSIONES - Detalle según proyectos	Presupuesto 2022	
		(\$)	(U\$S)
IV.1.-			
	TOTAL PROYECTO 31	-	
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.	-	
	TOTAL PROYECTO 32	1.896.890	43.308
3.2	Maq. Mob.	1.896.890	43.308
	TOTAL PROYECTO 33	-	
3.3	Equipamiento Sanitario y Científico		
	TOTAL PROYECTO 35	-	
3.5	Equipos de Transp. Tracción, etc	-	
	TOTAL PROYECTO 36	-	
3.6	Motores y repuestos mayores	-	
	TOTAL PROYECTO 37	-	
3.7	Tierras, Edif. y otros Bienes Preex.	-	
	TOTAL PROYECTO 38	1.717.213	39.206
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	1.717.213	39.206
	TOTAL PROYECTO 39	-	
3.9	Otros Bienes de Uso	-	
	TOTAL PROYECTO 41	-	
4.1	Compra Acciones y part. Capital	-	
	TOTAL PROYECTO 43	-	
4.3	Títulos y Valores	-	
	TOTAL PROYECTO 49	-	
4.9	Otros Activos Financieros	-	
	TOTAL INVERSIONES	3.614.103	82.514

IV.2.-	RESUMEN INVERSIONES	(\$)	(U\$S)
3	BIENES DE USO	3.614.103	82.514
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-	-
	TOTAL INVERSIONES 2022	3.614.103	82.514

Anexo: Compromisos de Gestión 2022

INDICADOR 1

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras de Fideicomisos
Indicador	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras de Fideicomisos
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	2.700 millones (Meta 2021)
Meta 2022	2.750 millones
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 2

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras del MVOT
Indicador	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras MVOT
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	1.386 millones (Meta 2021)

Meta 2022	1.550 millones
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos; Área Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de MVOT a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 3

Objetivo Estratégico	AGENDA INTERNA A. Mejora de las Capacidades para la Gestión. 2. Mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios.
Objetivo	Disminuir los costos operativos de la ANV
Indicador	Disminución de costos operativos
Forma de Cálculo	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones Fideicomisos+MVOT+BHU)
Fuentes de información	Informe del Área Gestión de Recursos; Depto. Presupuesto.
Valor Base(Meta 2021)	2,16 (Meta 2021)
Meta 2022	≤ 2,10
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos
Ponderación	Lineal
Observaciones	Sujeto a la transferencia efectiva de las comisiones presupuestadas para el ejercicio 2022. En caso de que esto no ocurriera con todo o parte de las partidas, solo a los efectos del cálculo de este indicador, se considerarán recibidas.

INDICADOR 4

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
------------------------	---

Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras de Fideicomisos
Forma de Cálculo	Cantidad de créditos con más de 4 cuotas impagas a diciembre 2022 en carteras FIDES / Total de créditos a diciembre 2022 en carteras de FIDEICOMISOS
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria o al 31/12/2020 si la emergencia sanitaria termina antes de esa fecha
Meta 2022	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020 (*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020 (*)
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	(*) Decreto 93/020- Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus) No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MEF o ANV, cualquiera fuera su causa.

INDICADOR 5

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes MVOT y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras MVOT
Forma de Cálculo	Cantidad de préstamos con + de 4 cuotas impagas a diciembre 2022 en carteras MVOT / Total de préstamos a diciembre 2022 en carteras MVOT con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.

Valor Base (Meta 2021)	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria o al 31/12/2020 si la emergencia sanitaria termina antes de esa fecha
Meta 2022	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos, cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MVOT o ANV, cualquiera fuera su causa.

INDICADOR 6

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	(Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos ejecutivos informados en plazo) / solicitudes ingresadas con plazo finalizado.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2021)	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo, con límite de 75 terrenos, 130 anteproyectos (65 por cada llamado) y 55 proyectos ejecutivos (Meta 2021)
Meta 2022	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Programas Habitacionales

Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Los plazos para los estudios de viabilidad de terrenos, anteproyectos y proyectos definitivos de Cooperativas se corresponden con los que marca la reglamentación correspondiente y los que fija la DINAVI.</p> <p>El proceso tiene interfaces externas (OSE, Intendencias Departamentales, Cooperativas, Institutos de Asistencia Técnica, otros) que pueden incidir en el cumplimiento de los plazos. Las demoras imputables a causas externas en la entrega de la información, que se encuentren debidamente documentadas, se sumarán al plazo original previsto.</p>

INDICADOR 7

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT</p> <p>1. Programa "Cooperativas de Vivienda"</p>
Objetivos	<p>Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024</p> <p>Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas</p>
Indicador	Ejecución de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	Certificaciones de Obra informadas dentro del plazo a contar desde la fecha de cierre de los ingresos de cada mes / solicitudes ingresadas dentro del plazo
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2021)	- No estaba incluido este indicador -
Meta 2022	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: cooperativas en obra (promedio 2020) = 173</p> <p>Se solicitaron durante el año 2020 (en promedio) 169 certificaciones de obra mensuales</p>

INDICADOR 8

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p>
-----------------------------	--

	C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 1. Programa de Recuperación Urbana y Social
Objetivo	Valorizar los activos de los fideicomisos con el objeto de su comercialización inmediata.
Indicador	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)
Forma de Cálculo	Cantidad de reparaciones realizadas en plazo / cantidad de reparaciones solicitadas con boleto firmado y sin afectación de terceros
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Departamento Programas sobre el Stock
Valor Base (Meta 2021)	- No estaba incluido este indicador -
Meta 2022	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la firma del boleto de reserva de la vivienda
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Programas Habitacionales;
Ponderación	Lineal
Observaciones	Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2020 = 166 Sólo se contabilizarán en la meta aquellas unidades con vencimiento en el presente ejercicio y que cuenten con los recursos aprobados en el Plan de Erogaciones de los fideicomisos por MEF para afrontar las reparaciones. Los plazos en que una refacción se encuentre demorada por causas no previstas externas a la ANV, como paros, lluvias, impedimento al acceso a las viviendas a reparar o a la causa del deterioro, etc., no se contabilizarán como parte del plazo para la reparación.

INDICADOR 9

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C3. Promoción de los programas actuales para ampliar el impacto de la política de vivienda en la población objetivo
Objetivo	Gestión del desarrollo e implementación de acciones y programas que fomenten la participación del sector privado en el aumento del stock habitacional, en especial el destinado al mercado de alquileres; en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024
Indicador	Aplicación de la Ley 18.795
Forma de Cálculo	Estudios de Proyectos informados en plazo / proyectos ingresados a la Oficina del Inversor durante el ejercicio 2022
Fuentes de información	Informe de seguimiento de la Oficina del Inversor; División Financiamiento.

Valor Base (Meta 2021)	90% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 15 días hábiles. (Meta 2021).
Meta 2022	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: proyectos en ingresados en 2021 (04/21) = 57</p> <p>Ref: proyectos en ingresados en 2020 = 118</p> <p>Ref: proyectos en ingresados en 2019 = 79</p> <p>El proceso cuenta con tres ejes centrales de evaluación: 1) Notarial: con énfasis en el control del cumplimiento de la información requerida en los certificados. 2) Contable: evaluación de presupuesto, informando el monto imponible máximo para la devolución de IVA compras. 3) Arquitectónica: estudio del anteproyecto, controlando que cumpla con lo establecido en la reglamentación; evaluación de presupuesto y cronograma de obra; en caso de obras iniciadas se realizará una inspección a fin de constatar el avance de la misma. Los plazos están fijados en función de la reglamentación vigente y computan la gestión interna a la ANV. Toda necesidad de gestión externa interrumpe el trámite en curso, no computándose los plazos generados por la misma.</p>

INDICADOR 10

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos</p> <p>6. Programa de Regularización de C.H. y Escrituración de Viviendas en Complejos incorporados a Propiedad Horizontal</p>
Objetivo	Profundizar en la política de regularización los Conjuntos Habitacionales y la escrituración de los promitentes compradores de aquellos que se encuentren incorporados a propiedad horizontal.
Indicador	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales
Forma de Cálculo	Cantidad de C.H. incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2022
Fuentes de información	Reporte de regularizaciones notariales
Valor Base (Meta 2021)	4 Conjuntos Habitacionales incorporados a la Propiedad Horizontal (Meta 2021)
Meta 2022	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Jurídica

Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2020 = 6 CHs. con 344 viv.</p> <p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2019 = 9 CHs con 537 viv.</p> <p>La meta se fijó considerando la dotación actual de Escribanos y Agrimensores en el área Jurídica y supone que los C.H. se encuentren en condiciones de escriturar desde el punto de vista gráfico y de planos al 30 de setiembre 2021. La misma se reducirá proporcionalmente a la cantidad de C.H. que hayan ingresado a la Dirección Nacional de Catastro y no hayan culminado su trámite a la fecha mencionada.</p> <p>Se proyecta como meta que puedan quedar en condiciones de escriturar entre el 2do. semestre 2021 y el año 2022: A24 y A24a (43 viv.) en Canelones; E16 y E22 (92 viv.) en Cerro Largo; M12 y M12a (59 viv.) en San Jose; N7 (44 viv.) en Flores; y en Montevideo el Round Point (108 viv.).</p>

INDICADOR 11

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos</p>
Objetivo	Profundizar en la política de rápida colocación de viviendas libres pertenecientes a los Fideicomisos administrados por la ANV, evitando la ocupación por intrusos o en su caso liberando las viviendas de dicha ocupación irregular en el menor tiempo posible.
Indicador	Gestión de la custodia de inmuebles libres en carteras Fideicomisos
Forma de Cálculo	Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición, que cuentan con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo / Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición
Fuentes de información	<p>Reporte mensual sobre Custodia de Inmuebles División Mercado Inmobiliario</p> <ul style="list-style-type: none"> • SIGB (recorrida sobre chips) • Planilla de alarmas instaladas • Reportes de recorridas de seguridad
Valor Base (Meta 2021)	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2021 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo. (Meta 2021)
Meta 2022	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2022 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	lineal

Observaciones	Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2020 = 314 Los inmuebles para los cuales no se haya realizado la solicitud de custodia (P20) por demoras originadas en la recepción del formulario 122 desde los distintos sectores solicitantes no serán computados como incumplimiento. Solo se considerarán los inmuebles sin intrusos o con denuncia policial en plazo.
----------------------	---

20
Decreto 458/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2022.

(4.024*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2021,

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones;

ATENTO: A lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PE-SOS
1 - INGRESOS	5.072.978.321
2 - EGRESOS	5.183.379.106
2.1. Operativos	4.426.939.760
2.2. Financieros (Grupo 6)	486.616.750
2.3. Inversiones	269.822.596
3 - RESULTADO PRESUPUESTARIO	-110.400.784
4 - Variación de COLOCACIONES	1.490.337.290
5 - Variación de DEPÓSITOS	-673.735.280
6 - RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS	816.602.010
7 - RESULTADO GLOBAL	706.201.226

De la comparación de los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit primario. El mismo se proyecta financiar con el Resultado de Operaciones Bancarias generado por la amortización de cartera expuesta en la línea de "Amortizaciones" del concepto "Otros recursos".

ARTÍCULO 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son las siguientes:

PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

IMPO obtiene la certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2005

en los servicios de Producción Editorial del Diario Oficial, Banco Electrónico de Datos Jurídico-Normativos y Bases de Datos Temáticas.

impo.com.uy/calidad/

I. RECURSOS

CONCEPTO	Monto en Pesos
INGRESOS	5.072.978.321
1. Recaudación	3.818.464.593
2. Otros ingresos	1.254.513.729
OTROS RECURSOS.	5.102.861.195
1. Amortizaciones	4.136.337.280
2. Aumento neto de depósitos	0
3. Emisión de deuda (ON, CD)	966.523.915
4. Otros	0
TOTAL RECURSOS	10.175.839.516

II. EGRESOS		
II.1 Egresos Operativos		
Rubro	Denominación	Monto en Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES	1.340.310.654
01	Retribución de Cargos Permanentes	425.215.332
0.1.1.000	Sueldos básicos de Cargos Ptados.	418.637.803
0.1.1.001.000	Directorio	4.784.170
0.1.5.000	Por gastos Representación con aportes	1.793.359
02	Retribución Pers.Contrat.Func.Permanentes	4.679.736
0.2.1.000	Sueldo Básico Func. Contratadas	4.679.736
04	Retribución Complementaria	194.605.603
0.4.1.000	Progresivos anual	11.197.192
0.4.2.002	Trabajo en jornadas de 8 horas	47.724.143
0.4.2.010	Prima técnica	296.644
0.4.2.011	Por Tareas Inspectivas	0
0.4.2.014	Por permanencia a la Orden	0
0.4.2.021	Guardia Soporte Técnico	1.776.108
0.4.2.026.000	Por Tareas Docentes.	1.038.278
0.4.2.034	Por Func.distintas al Cargo	28.015.325
0.4.2.088	Comp.desempeño Secretaría	6.091.344
0.4.2.513	Comp.por Func.especiales	4.340.098
0.4.2.520	Comp.esp.por cumplir cond.específicas	1.542.284
0.4.2.620	Comp.personal - se absorbe-	6.878.104
0.4.3.000	Inc.a la Productividad-SRCM	42.460.424
0.4.4.000	Prima por antigüedad	27.269.956
0.4.5.005	Quebranto de caja	13.903.579
0.4.6.001	Diferencia por subrogación	2.072.125
0.4.8.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	0
	Retribuciones diversas especiales	162.322.919
0.5.2.001	Por trabajo en horario nocturno	1.425.680
0.5.2.005	Semana Móvil	553.304
0.5.3.000	Lic.Generada y No Gozada	28.292.051
0.5.7.001	Becas y Pasantías	11.965.968
0.5.8.001	Horas Extras	7.566.491
0.5.8.006	Horas Extras cambio de Core	26.014.527
0.5.9.000	Sueldo anual complementario	64.004.958
0.5.9.007	Nominalización Sueldo Anual Complementario	22.499.941
06	Beneficios al personal	25.022.868
0.6.2.	Compensación estudiantes	4.534.999

II. EGRESOS		
II.1 Egresos Operativos		
Rubro	Denominación	Monto en Pesos
0.6.4.000	Contribución por asistencia médica	10.368.359
0.6.4.009	Lentes	4.497.559
0.6.5.000	Guardería	5.621.949
07	Beneficios familiares	46.009.326
0.7.1.000	Prima por matrimonio	192.753
0.7.2.000	Prima Hogar Constituido	4.112.054
0.7.3.000	Prima por nacimiento	205.603
0.7.8.000	Salario Vacacional	41.498.916
08	Cargas legales sobre servicios personales	448.079.932
0.8.1.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones	396.608.585
0.8.2.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	8.578.558
0.8.7.000	Aporte pat.FONASA	42.892.789
09	Otras retribuciones	34.374.938
0.9.1.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	34.374.938
0.9.9.000	Otras retribuciones	0
1	BIENES DE CONSUMO	5.700.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	2.624.625.339
5	TRANSFERENCIAS	327.301.987
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	129.001.780
TOTAL EGRESOS OPERATIVOS		4.426.939.760
II.2 Egresos Financieros		
Rubro	Denominación	Monto en Pesos
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	486.616.750
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS		486.616.750
II.3 Inversiones		
Rubro	Denominación	Monto en Pesos
31	Maq. y Eq. de Producción	0
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	34.877.000
34	Equipamiento educacional, cult. y recreativo	0
35	Eq.de transporte, tracción, elevac. y comunicac.	0
36	Motores y repuestos mayores	0
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0
38	Construcciones, mejoras y reparac. Mayores	16.326.000
39	Otros bienes de uso	218.619.596
TOTAL INVERSIONES		269.822.596
II.4 Otros Usos		
Rubro	Denominación	Monto en Pesos
4	ACTIVOS FINANCIEROS	2.645.999.990
8	CLASIFICADOR DE APLIC.FINANCIERAS	1.640.259.195
TOTAL OTROS USOS		4.286.259.185
TOTAL EGRESOS		9.469.638.291

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1° de enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (pesos uruguayos cuarenta y tres con 80/100).

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2021 (IPC 229,7).

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 94 de la Carta Orgánica del

Banco Hipotecario del Uruguay, el artículo 4 de la Ley N°16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN (sujetos a montepío), la suma de \$ 59.639 y \$ 41.488 mensuales respectivamente, vigencia 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- SUBSIDIO A DIRECTORES. Los miembros del Directorio, al momento de su desvinculación del Banco, tendrán derecho a partir del cese en sus funciones, a percibir el subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, del 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

ARTÍCULO 5°.- ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala

GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021
0.0	37.597	20.0	64.456	40.0	123.652
0.1	37.795	20.1	64.930	40.1	124.775
0.2	37.990	20.2	65.409	40.2	125.896
0.3	38.185	20.3	65.887	40.3	127.022
1.0	38.380	21.0	66.362	41.0	128.144
1.1	38.575	21.1	66.860	41.1	129.309
1.2	38.771	21.2	67.351	41.2	130.476
1.3	38.964	21.3	67.853	41.3	131.644
2.0	39.157	22.0	68.346	42.0	132.810
2.1	39.361	22.1	68.870	42.1	134.023
2.2	39.563	22.2	69.397	42.2	135.234
2.3	39.768	22.3	69.917	42.3	136.449
3.0	39.968	23.0	70.446	43.0	137.660

GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021
3.1	40.191	23.1	70.988	43.1	138.934
3.2	40.413	23.2	71.531	43.2	140.205
3.3	40.636	23.3	72.078	43.3	141.479
4.0	40.856	24.0	72.617	44.0	142.751
4.1	41.523	24.1	73.183	44.1	144.085
4.2	42.187	24.2	73.757	44.2	145.413
4.3	42.849	24.3	74.329	44.3	146.742
5.0	43.514	25.0	74.894	45.0	148.073
5.1	43.762	25.1	75.491	45.1	149.462
5.2	44.012	25.2	76.084	45.2	150.852
5.3	44.261	25.3	76.680	45.3	152.240
6.0	44.506	26.0	77.268	46.0	153.627
6.1	44.770	26.1	77.892	46.1	155.065
6.2	45.033	26.2	78.511	46.2	156.506
6.3	45.292	26.3	79.131	46.3	157.947
7.0	45.550	27.0	79.749	47.0	159.389
7.1	45.839	27.1	80.406	47.1	160.904
7.2	46.120	27.2	81.061	47.2	162.416
7.3	46.405	27.3	81.707	47.3	163.932
8.0	46.687	28.0	82.365	48.0	165.444
8.1	46.992	28.1	83.032	48.1	167.019
8.2	47.296	28.2	83.697	48.2	168.595
8.3	47.598	28.3	84.364	48.3	170.167
9.0	47.902	29.0	85.032	49.0	171.741
9.1	48.190	29.1	85.736	49.1	173.374
9.2	48.472	29.2	86.445	49.2	175.009
9.3	48.760	29.3	87.158	49.3	176.641
10.0	49.044	30.0	87.867	50.0	178.275
10.1	49.360	30.1	88.598	50.2	181.706
10.2	49.680	30.2	89.330	51.0	185.138
10.3	49.992	30.3	90.062	51.2	188.711
11.0	50.302	31.0	90.797	52.0	192.283
11.1	50.626	31.1	91.555	52.2	195.995
11.2	50.954	31.2	92.313	53.0	199.707
11.3	51.286	31.3	93.073	53.2	203.609
12.0	51.609	32.0	93.832	54.0	207.511
12.1	51.955	32.1	94.638	54.2	209.111
12.2	52.289	32.2	95.439	55.0	210.711
12.3	52.627	32.3	96.248	55.2	214.825
13.0	52.966	33.0	97.053	56.0	218.934
13.1	53.337	33.1	97.884	56.2	223.257
13.2	53.713	33.2	98.717	57.0	227.578
13.3	54.078	33.3	99.549	57.2	232.068
14.0	54.442	34.0	100.379	58.0	236.556
14.1	54.806	34.1	101.257	58.2	241.254
14.2	55.176	34.2	102.139	59.0	245.946
14.3	55.548	34.3	103.018	59.2	250.850

GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021	GRADO	EPU AL 01/01/2021
15.0	55.914	35.0	103.895	60.0	255.751
15.1	56.305	35.1	104.800	60.2	260.835
15.2	56.706	35.2	105.702	61.0	265.914
15.3	57.090	35.3	106.606	61.2	271.257
16.0	57.478	36.0	107.511	62.0	276.603
16.1	57.896	36.1	108.455	62.2	282.167
16.2	58.315	36.2	109.397	63.0	287.730
16.3	58.726	36.3	110.340	63.2	293.534
17.0	59.139	37.0	111.285	64.0	299.339
17.1	59.558	37.1	112.281	64.2	305.386
17.2	59.987	37.2	113.273	65.0	311.433
17.3	60.407	37.3	114.270		
18.0	60.838	38.0	115.265		
18.1	61.271	38.1	116.286		
18.2	61.712	38.2	117.308		
18.3	62.145	38.3	118.333		
19.0	62.583	39.0	119.352		
19.1	63.056	39.1	120.424		
19.2	63.522	39.2	121.507		
19.3	63.984	39.3	122.586		

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6°.- CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos.

A) **Escalafón** es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:

- * Gerencial
- * Administrativo
- * Técnico - Profesional
- * Informática
- * Servicios y Oficios

B) **Serie** es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado escalafón, a saber:

- 1) Dentro de un cargo, por los respectivos progresivos.
- 2) Dentro de una serie, por el ascenso de cargos.

C) **Cargos** son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada

cargo será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el cargo, serie y escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 7°.- INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del cargo inicial de la Serie que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes series de cargos dentro de los respectivos escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN: GERENCIAL

SERIE: **Gerencial**

CARGOS:

- 1.- Jefe de Departamento
- 2.- Gerente de División
- 3.- Gerente de Área
- 4.- Gerente General

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

SERIE: **Administración**

CARGOS:

- 1.- Administrativo 3
- 2.- Administrativo 2
- 3.- Administrativo 1
- 4.- Ejecutivo 2
- 5.- Ejecutivo 1/Gerente 2 de Sucursal
- 6.- Gerente 1 de Sucursal
- 7.- Supervisor de Sucursales

ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL**SERIE: Profesional****CARGOS:**

- 1.- Profesional 2
- 2.- Profesional 1
- 3.- Supervisor Profesional

Esta Serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídico – Notarial e Ingeniería. En caso de que el Banco requiera un profesional no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil – Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SERIE: Técnico**CARGO:**

- 1.- Técnico

Esta serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a Administración, Estadística, Jurídico – Notarial, Comunicación, Marketing, Sociología, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional universitario no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil – Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS**SERIE: Servicios y Oficios Casa Central****CARGOS:**

- 1.- Asistente 2
- 2.- Asistente 1

SERIE: Supervisión**CARGO:**

- 1.- Encargado de Servicios
- 2.- Supervisor General

ESCALAFÓN: INFORMÁTICA**SERIE: Informática****CARGOS:**

- 1.- Operador 2
- 2.- Operador 1
- 3.- Técnico Informática
- 4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática.

ARTÍCULO 9º.- ESTRUCTURA DE CARGOS QUE SE ELIMINAN AL VACAR.

En los casos de los cargos que se migraron en 2014 a Administrativo 3 generando una diferencia de grados, se abonará esa diferencia como complemento salarial a efectos de respetar la situación retributiva de los mismos.

Para la migración del Ayudante Técnico de 2da. a Administrativo 3 efectuada en 2014 se mantendrá la escala establecida en el artículo 9.1 de las Normas Presupuestales 2004, recogiendo los criterios generales del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, por lo que podrá acceder a los siguientes grados de la EPU siempre que cuente con calificación habilitante:

Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón
17	26	30	34.2	43	40.2
18	27	31	35	44	41
19	28	32	35.2	45	41.2
20	29	33	36	46	42
21	30	34	36.2	47	42.2
22	30.2	35	37	48	43
23	31	36	37.2	49	43.2
24	31.2	37	38	50	44
25	32	38	38.2	51	44.2
26	32.2	39	39	52	45
27	33	40	39.1	53	45.2
28	33.2	41	39.2	54	46
29	34	42	40		

En el caso de los migrados en 2014, se eliminan con el egreso de la persona que lo ocupa.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES CONTRATADAS. Se prevén dos funciones contratadas destinadas a asesoría directa de la Gerencia General (Profesionales: grado 45 o Especialistas no profesionales: grado 32) y una de Especialista en seguridad (grado 32) con funciones de supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución dependiente de la unidad que tenga a cargo dicho cometido. Estas funciones contratadas serán llenadas por medio de llamado abierto.

A partir de la suscripción de los correspondientes contratos de función pública y durante su vigencia, les serán de aplicación las disposiciones del Estatuto del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay.

ARTÍCULO 11º.- BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley N° 18.719 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.001.

ARTÍCULO 12º.- ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. El personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay podrá acceder a medio grado adicional cada año, siempre que cuente con calificación habilitante y el escalón de cobro resultante no supere el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior a excepción del cargo Administrativo 3, que podrá correr hasta el grado 24, siendo el grado 5 el de inicio y el grado 46 el máximo del escalafón. El corrimiento indicado tendrá las siguientes excepciones:

1)

Serie	Años con calificación habilitante en el escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
Casa Central	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

2) De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Administrativo cuyo ingreso fuera anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011 siempre que no superen el grado 46.

Se establece el ordenamiento de las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos siempre que se cuente con calificación habilitante:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2
	28 años	20
29 años	20.2	

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
	30 años	21
	31 años	21.2
	32 años	22
	33 años	22.2
	34 años	23
	35 años	23.2
	36 años	24
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2
	8 años	19
	9 años	19.2
	10 años	20
	11 años	20.2
	12 años	21
	13 años	21.2
	14 años	22
	15 años	22.2
	16 años	23
	17 años	23.2
	18 años	24
	19 años	24.2
	20 años	25

Se establece la remuneración mensual de los siguientes cargos los que podrán acceder a lo establecido en el inciso 1 del presente artículo:

ADMINISTRATIVO 1	ÚNICO	28
EJECUTIVO 2	ÚNICO	36
EJECUTIVO 1/ GERENTE 2 SUCURSAL	ÚNICO	41

GERENTE 1 DE SUCURSAL	ÚNICO	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	ÚNICO	48

ARTÍCULO 13° - ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los cargos: Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	ÚNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	ÚNICO	55
GERENTE DE ÁREA	ÚNICO	59
GERENTE GENERAL	ÚNICO	65

ARTÍCULO 14° - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional.

14.1) El personal de los cargos: Profesional 2
Profesional 1

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años, a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
PROFESIONAL 2	INGRESO	36
	2 años	37
	4 años	38
	6 años	39
	8 años	40
PROFESIONAL 1	INGRESO	45

2 años	46
4 años	47
6 años	48
8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

SUPERVISOR PROFESIONAL	ÚNICO	50
------------------------	-------	----

14.2) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera anterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.2
	2 años	37
	3 años	37.2
	4 años	38
	5 años	38.2
	6 años	39
	7 años	39.2
	8 años	40
	9 años	40.2
	10 años	41
	11 años	41.2
	12 años	42
	13 años	42.2
	14 años	43
	15 años	43.2
	16 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo de 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Profesional, Serie Técnico, anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 44.

14.3) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera posterior al 31 de diciembre de

2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	32
	1 año	32.2
	2 años	33
	3 años	33.2
	4 años	34
	5 años	34.2
	6 años	35
	7 años	35.2
	8 años	36
	9 años	36.2
	10 años	37
	11 años	37.2
	12 años	38
	13 años	38.2
	14 años	39
	15 años	39.2
16 años	40	

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15° - ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece, el siguiente ordenamiento de las remuneraciones mensuales del personal del Escalafón Servicios y Oficios.

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
INGRESO	5
1 año	5.2
2 años	6
3 años	6.2
4 años	7
5 años	7.2
6 años	8
7 años	8.2
8 años	9

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
9 años	9.2
10 años	10
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14
19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22
37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

15.1°) El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2 que podrá correr hasta el grado 18.2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón.

de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la evaluación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón de Servicios y Oficios anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 23.2.

15.2º) El personal de los cargos Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la evaluación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

<u>Cargo</u>	<u>Años con c/ Cargo</u>	<u>Escalón o grado de la Escala Patrón</u>
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18
	27 años	18.2

Cargo	Años con c/ Cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2

15.3°) El personal de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	ÚNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	ÚNICO	32

ARTÍCULO 16° - ESCALAFÓN INFORMÁTICA. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática.

El personal de los cargos:

- Operador 2
- Operador 1
- Técnico Informática
- Encargado / Analista Informática

de la serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	ÚNICO	28
OPERADOR 1	ÚNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	ÚNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	ÚNICO	45

ARTÍCULO 17°.- COMPENSACIÓN POR MANEJO DE VEHÍCULOS OFICIALES. Los funcionarios que se desempeñen en la División Operaciones, a los que se encomiende el manejo de vehículos al servicio del Banco percibirán un complemento mensual de \$ 7.907 (a valor de enero 2021) que se abonará en proporción a los días en que efectivamente hayan realizado la tarea. Este complemento no será incluido para el cálculo de horas extras

El monto asignado a la presente partida tiene un tope de \$ 23.721 mensuales (a valor de enero 2021) cualquiera sea la cantidad de funcionarios en el período que la perciban.

ARTÍCULO 18°.- CAMBIOS DE CARGOS. 18.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

18.2) El ingreso a los nuevos cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 18.3. En los casos en que, producto de un ascenso, el grado EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año (escala vigente a diciembre de 2011), hasta que el grado de la EPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

Esto se aplicará tanto a los nuevos ascensos como a aquellos que se produjeron antes de la celebración del acuerdo de Banca Oficial de fecha 16 de mayo de 2012, cuyo contenido se recoge en el convenio de fecha 26 de diciembre de 2012 (Acta interpretativa del 5 de junio de 2015 ante el MTSS).

18.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de escalafón y/o cargo, se calcularán por la escala correspondiente al cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el cargo anterior.

En caso de no existir grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo cargo, la antigüedad correspondiente al grado asignado. La ubicación en el cargo determinada de acuerdo

Nivel	Cupo	Función	Grado
7	1	Operador de Sistemas A	33
7	1	Técnico en Electrónica	33

22.2) Para los casos en que los cargos previstos en la estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios que al 31 de diciembre de 2009 percibían las compensaciones referidas en 22.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

ARTÍCULO 23°.- SEMANA MÓVIL. Los funcionarios que, por resolución de la Gerencia General, deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 46. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen

al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo escalafón y/o cargo.

ARTÍCULO 19°.- ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al solo efecto de la aplicación de progresivos:

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio cargo.

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un cargo de dicho escalafón.

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES. Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1º día del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

ARTÍCULO 21°.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 22°.- ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS.

22.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31 de diciembre de 2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al escalón del escalafón, serie y cargo al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

Este complemento se abonará como máximo a 5 funcionarios.

ARTÍCULO 24°.- SOPORTE CONTINUO. Los funcionarios pertenecientes al Área Operaciones y Tecnología de la Información (máximo 3) que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, a la vez que la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 50 en el caso de Tecnología de la Información y del grado 43 en el caso de Servicios Generales. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entienden que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 25°.- ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 26°.- PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios que posean título profesional universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de \$ 14.996 (valores enero 2021) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de \$ 11.060 (valores enero 2021) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 27°.- CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios contadores que, además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean propuestos por el Directorio y designados por el Tribunal de Cuentas en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al establecido en el Art. 26 para las profesiones incluidas en la Serie Profesional. Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superarse la cantidad de cuatro contadores delegados simultáneamente. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 28°.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo, de Servicios y Oficinas y de Informática que cursen estudios universitarios en las áreas de conocimiento: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídica-Notarial e Ingeniería, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 26 (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de Estudios.

ARTÍCULO 29°.- COMPLEMENTO GERENTES DE SUCURSAL. Los funcionarios afectados a sucursales en funciones de Gerente 1 de Sucursal y Gerente 2 de Sucursal que, de acuerdo a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos, cumplan su tarea realizando gestiones que impliquen movilizarse fuera de la sucursal, percibirán una partida diaria equivalente a la dispuesta en el artículo 32.

Quienes perciban esta compensación diaria no podrán percibir simultáneamente la del artículo 32.

ARTÍCULO 30°.- HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del escalón de la Escala Patrón

Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno (de acuerdo al cargo o Grado de la Escala Patrón Única según corresponda), las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar los topes establecidos en la presente norma.

Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superarse el pago simultáneo de 10 compensaciones.

ARTÍCULO 31°.- CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que tengan asignadas en forma permanente tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su cargo.

Por este procedimiento no se podrá superar el grado 36 de la Escala Patrón, aplicándose en consecuencia la siguiente escala retributiva:

Escalafón Administrativo

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
5	9
5.2	9.2
6	10
6.2	10.2
7	11
7.2	11.2
8	12
8.2	12.2
9	13
9.2	13.2
10	14
10.2	14.2
11	15
11.2	15.2
12	16
12.2	16.2
13	17
13.2	17.2
14	18
14.2	18.2
15	19
15.2	19.2
16	20
16.2	20.2
17	21
17.2	21.2
18	22
18.2	22.2
19	23
19.2	23.2
20	24

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
20.2	24.2
21.2	25.2
22	26
22.2	26.2
23	27
23.2	27.2
24	28
24.2	28.2
25	29
25.2	29.2
26	30
26.2	30.2
27	31
27.2	31.2
28	32
28.2	32.2
29	33
29.2	33.2
30	34
30.2	34.2
31	35
31.2	35.2
32	36
32.2	36
33	36
33.2	36
34	36
34.2	36
35	36
35.2	36

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero o Conductor de Fondos a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de la Serie Administración, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 2 perteneciente a la Serie Administración.

ARTÍCULO 32°.- QUEBRANTOS DE CAJA. Los quebrantos de caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 33°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a \$ 381 a valores de enero 2021.

Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

ARTÍCULO 34°.- HORAS EXTRAS.

Autorización – La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02 de 30 de abril de 2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,74% y días no hábiles 0,98%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18 de abril de 1991 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1 de mayo de 1991, y el celebrado el 26 de diciembre de 2012.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible ejecutar.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

El importe que se abone por horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no

podrá superar el equivalente al Grado 46 de la Escala Patrón Única. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras) los complementos por horario nocturno, semana móvil o docencia, el aguinaldo, el salario vacacional ni la remuneración por cumplimiento de metas.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente o superior al Grado 46 de la Escala Patrón Única, se encuentran a la orden del Banco, siendo este régimen incompatible con el cobro de horas extras.

ARTÍCULO 35°.- SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan

presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

Escalafón	Serie	Cargo
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
		Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Administración	Supervisor de Sucursales
		Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficinas	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

ARTÍCULO 36°.- AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38°, literal a) del Decreto 353/994 del 10 de agosto de 1994 (Estatuto del Funcionario) y en el numeral noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012.

En el mes de junio se liquidará lo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo y en el mes de diciembre lo generado del 1 de junio al 30 de noviembre.

ARTÍCULO 37°.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127. El personal de la Institución que estuviera activo al 18 de febrero de 1991, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

ARTÍCULO 38°.- BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores enero 2021):

A) ASIGNACIONES FAMILIARES

Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.084 y 16.697, de fechas 28 de noviembre de 1980 y 25 de abril de 1995 respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

Se aplica el régimen de la Administración Central.

C) PRIMA POR MATRIMONIO

\$ 5.781

D) PRIMA POR NACIMIENTO

\$ 5.781

ARTÍCULO 39°.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL. 39.1) El Banco efectuará el reintegro mensual por gastos médicos de cobertura total, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos de conformidad con lo expresado en la Resolución de Directorio del 13 de setiembre de 1972 (Acta N° 12000, Res.55), los convenios colectivos de trabajo, la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el decreto 176/008, de 25 de marzo de 2008, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle: cuota beneficiario SNIS \$ 1.532, valores enero de 2021, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 – Contribución por Asistencia Médica y 571.000 – Jubilados. Quedan exceptuados de este régimen los integrantes del Directorio.

39.2) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será provisto conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial, suscrito el 26 de diciembre de 2012 y las actas específicas que se firmen al respecto.

A estos efectos se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 283.001.

Este crédito presupuestal podrá ampliarse a efectos de cubrir la totalidad de los gastos emergentes de lo convenido en las actas específicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 40°.- PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas –mediante la presentación de la respectiva documentación respaldante - a sus funcionarios según lo establecido en el Convenio Colectivo y las reglamentaciones correspondientes, por concepto de guardería, psicoterapia, psicodiagnóstico, odontología, prótesis y órtesis, audífonos, tratamiento de adicciones, reintegro de boletos, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 41°.- SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario y el numeral décimo noveno del Convenio

Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

ARTÍCULO 42°.- CAPACITADORES INTERNOS.

Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A (responsables y coordinadores de cursos) y B (exclusivamente dictarán cursos) percibirán un complemento por docencia equivalente a \$ 975 y \$ 650 respectivamente (valores de enero/2021) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario base, pudiendo percibir un complemento equivalente al 25% de las horas, según lo establezca la reglamentación respectiva por concepto de preparación y programación.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el artículo 34 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán estimadas, según el Plan Anual de Capacitación aprobado.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 – Compensación Docente.

ARTÍCULO 43°.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Directorio podrá asignar funciones de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, del Cargo Supervisor Profesional de la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficinas. Para el caso del Cargo Ejecutivo 1 del Escalafón Administrativo podrá asignar funciones cuando exista un único cargo del Escalafón Gerencial con desempeño efectivo en su línea de mando. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

ARTÍCULO 44°.- PERSONAL DE CONFIANZA DEL DIRECTORIO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autorícese al Directorio del Banco a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.

En el 2022 el Banco no ejecutará un importe mayor al 60% de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 17.556 y la Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.088 – Compensación desempeño secretaría.

ARTÍCULO 45°.- AJUSTE DE PARTIDAS. 45.1) CONVENIO SALARIAL. El 1° de enero se efectuarán ajustes salariales que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los funcionarios según lo dispuesto en los términos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 y el acta de acuerdo del 26 de setiembre de 2016. La negociación colectiva se regirá por la Ley N° 18.508 del 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10° de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

45.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará

ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, de las variaciones estimadas del IPC y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 30 días.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable.

45.3) No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a:

Grupos:

- * 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda,
- * 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras;

Subgrupos:

- * 26 – Tributos, Seguros y Comisiones,
- * 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos;

Objetos de gasto:

- * 091.000 – Retribuciones de Ejercicios anteriores,
- * 259.333 – Arrendamiento de Data Center
- * 282.001 – Tasadores
- * 283.001 – Servicios médicos establecidos por convenio colectivo
- * 285.001 – Licencias de software
- * 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios
- * 291.000 – Servicios de vigilancia y custodia
- * 515.000 – Transferencias al Gobierno Central
- * 571.000 – Jubilados,

Estas partidas no podrán ser reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 46°.- TRANSFORMACIONES DE CARGOS. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos escalafones o series de cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo escalafón o serie de cargos, establecidas en el artículo 18.2 y disposiciones vigentes en la materia, y en tanto los mismos no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Deberá en estos casos, dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Cuando las transformaciones de cargo impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser reservado para utilizar en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 47°.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA DEFINITIVA. Se autoriza al Banco a trasponer los importes necesarios del objeto de gasto 041.000 – Sueldos Progresivos Banco Hipotecario del Uruguay al subgrupo 01 en caso de ser necesario. El Banco Hipotecario del Uruguay comunicará dichas modificaciones en su oportunidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 48°- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA.

48.1) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000-Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

48.2) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura

del escalafón Informática, en tanto las mismas no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000-Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Cuando las modificaciones impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000- Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser destinado al objeto del gasto 042.034-Por Funciones distintas al Cargo, para implementar un sistema de remuneraciones por el desempeño efectivo de funciones especializadas, para lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva, que establezca claramente las condiciones requeridas y cupos específicos.

Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

ARTÍCULO 49°.- COMPENSACIONES POR COORDINACIÓN.

El Directorio del Banco, a propuesta de la Gerencia General, podrá disponer el pago de una compensación a los funcionarios que se le asignen tareas de Coordinación en temáticas específicas de carácter estratégico.

La misma será equivalente a la diferencia entre el grado de la Escala Patrón Única que se determine para cada caso y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado inicial es inferior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 45 de la Escala Patrón Única.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado inicial es igual o superior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 50 de la Escala Patrón Única.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras y no podrá superarse el pago simultáneo de la compensación a diez funcionarios.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.513 – Compensación especial por funciones especiales.

ARTÍCULO 50.- REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios se regirá de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 52.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. El Banco velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, sexo, género, religión, condiciones físicas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 53.- TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719, del 27 de diciembre de 2010 y sus modificaciones.

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán transponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán transponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.
2. Dentro del grupo 0, podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 (con excepción de lo dispuesto en el artículo 47) y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. No podrán transponerse los siguientes grupos 6 "Intereses y

otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras". Los objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, a cuyos efectos deberá contarse, excepto lo dispuesto en el artículo 45.2, con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

4. El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- c) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser trasposiciones entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTÍCULO 54°.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 55°.- INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativas, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 56°.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma

previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 57°.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 58°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 59°.- APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994, del 10 de agosto de 1994 y sus decretos modificativos.

ARTÍCULO 60°.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS. El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, los que deberán ser analizados en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contar con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Las revisiones anuales del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas y contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Se realizará un seguimiento trimestral del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

La partida será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores, la base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La misma podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, éste extremo se haya comunicado al Tribunal de Cuentas y se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El pago de dicha partida se realizará en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043000-Productividad SRCM.

ARTÍCULO 61°.- BENEFICIOS VINCULADOS A LA EX CAJA COLECTIVA. Para los beneficios vinculados a la ex Caja Colectiva, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 579.000.

ARTÍCULO 62°.- PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

62.1) El Directorio, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor para aquellos funcionarios afectados al Programa de Transformación del Sistema de Información. Quienes estén en este régimen percibirán por día efectivamente trabajado: a) en el caso de los trabajadores con un grado EPU 46 o superior un complemento mensual equivalente al 17,07% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario; b) en el caso

de los trabajadores con un grado EPU inferior a 46 un complemento mensual equivalente al 22,75% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 100 (cien) en forma simultánea.

A tales efectos, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 042.002- Trabajo en jornadas de 8 horas.

62.2) Los funcionarios que participen de actividades vinculadas a réplicas de operaciones, salidas en producción o actividades similares del Programa de Transformación del Sistema de Información que se realicen en días no laborables, percibirán un complemento de \$ 7.907 (valor enero/2021) por 6 (seis) horas de trabajo. En caso de que la cantidad de horas sea mayor o menor a 6 horas, el importe se proporcionará a las horas efectivamente realizadas con un mínimo de 2 horas, siendo este régimen incompatible con la percepción de horas extras en el mismo período.

Este complemento no será incluido para el cálculo de horas extras ni para el cálculo del tope mensual establecido en el artículo 34 de las presentes normas.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 052.005 – Semana móvil.

ARTÍCULO 63°.- TRASPOSICIONES PROYECTO CAMBIO SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los créditos previstos para el Proyecto de Inversión “Cambio del Sistema de Información” podrán ser reforzados pero no reforzantes.

ARTÍCULO 64°.- MARCO LEGAL. Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022, se incluye como supuesto implícito el mantenimiento del marco legal actual durante el período.

ARTÍCULO 65°.- UTILIDADES LÍQUIDAS DE GESTIÓN A VERTER A RENTAS GENERALES - Las utilidades líquidas de gestión que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá verter a Rentas Generales en el presente ejercicio, correspondientes a las generadas en el ejercicio 2020, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, y en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y en el artículo 221 de la Constitución de la República, será por la cantidad de \$ 306.600.000 (pesos uruguayos trescientos seis millones seiscientos mil).

El concepto de utilidades líquidas de gestión, a los efectos del presente Decreto, se equipara al resultado presupuestal, entendiéndose éste el que resulta de aplicar los siguientes criterios: se consideran los ingresos percibidos por los conceptos de recaudación de intereses y Fondo de Protección de Inmuebles (ex Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria), rentabilidad de colocaciones financieras, ventas de inmuebles, ingresos por servicios brindados y otros ingresos operativos; restados los gastos devengados por egresos operativos (servicios personales, bienes de consumo, servicios no personales, transferencias, sentencias judiciales y pago de impuestos), egresos financieros (intereses de deuda) e inversiones realizadas (grupos 0, 1, 2, 3, 5, 6 y 7).

Al resultado de las operaciones anteriores, se deducirá el fondo de reserva y las provisiones y previsiones que demanda la naturaleza y situación de las operaciones realizadas, de acuerdo a una prudente ponderación en el marco de la especialización del ente, los estándares mínimos regulatorios y aún aquellos que, por encima de los anteriores, se determinen de acuerdo con criterios técnicos, considerando la incidencia de las conclusiones del análisis de los diversos riesgos que razonablemente puedan impactar en el nivel de morosidad en los pagos futuros de los créditos otorgados, y en la duración de los plazos para la restitución de los depósitos.

ARTÍCULO 66°.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el anexo adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 67°.- VACANTES. Entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, veintiséis funcionarios configuran causal jubilatoria. Entre aquellos que efectivamente cesen, se discriminan las vacantes que se produzcan en la red de sucursales, en sectores en los cuales la proporción de vacantes generadas sea igual o superior al 15% de funcionarios del mismo sector y aquellas que deben llenarse con ingreso de personal discapacitado (artículo 49 de la Ley N° 18.651, del 19 de febrero de 2010); afrodescendiente (artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013) y personal trans (artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018). Sobre las vacantes remanentes el Banco procederá a eliminar el 67% de las vacantes que se generen en el periodo referido, hasta que los egresos por todo concepto totalicen un 9% de la plantilla respecto al ejercicio 2019.

Las vacantes correspondientes a los casos que se discriminan en el párrafo precedente, quedan exceptuadas de la eliminación.

El Banco Hipotecario del Uruguay remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas entre el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2022, un informe dando cuenta de la eliminación de las vacantes mencionadas, con detalle de las partidas presupuestales asociadas

ARTÍCULO 68°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 69°.- Comuníquese, etc.
LACALLEPOULUIS; IRENÉ MOREIRA; AZUCENA ARBELECHE

Anexo I: COMPROMISO DE GESTIÓN 2022

CG1	Mercado
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Mantener el liderazgo del mercado de créditos hipotecarios
Indicador	Posición según BCU de acuerdo a % de participación de mercado en cantidades familia vivienda en UI
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Productos
Forma de cálculo	Calculado por BCU
Fuente de información	BCU
Valor Referencia	A 03/2021 – según informe de fecha 30 de junio del BCU, 1ero en flujo y stock de créditos colocados
Meta 2022	Asegurar que el BHU sea el líder de mercado
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios adicionales	Ser líder no implica más del 50%, sino que no haya otra institución que individualmente la colocación en cantidades sea mayor – La posición es informada por BCU

CG2	Morosidad
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Preservar los niveles de morosidad de la cartera en UI
Indicador	Morosidad de cartera en UI
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Productos
Forma de cálculo	cartera vencida en UI /cartera total en UI
Fuente de información	Sistema informático
Valor Referencia	0.72% a Mayo 2021 (balance) 1.15% a Mayo 2021 (media Bancos privados)
Meta 2022	Sostener los niveles de morosidad de la cartera en UI por debajo de la media de la banca privada
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios adicionales	La cartera en UI es la que es comparable con el resto del sistema financiero en materia de cartera hipotecaria

CG3	Rentabilidad
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Mantener el patrimonio del BHU que asegure la permanencia en el tiempo de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su misión
Indicador	ROE
Tipología de desempeño	Economía
Ámbito de control	Resultados
Forma de cálculo	Resultado del ejercicio/Patrimonio promedio del ejercicio
Fuente de información	Balance BHU
Valor Referencia	ROE a 06/2021 anualizado :9.3%
Meta 2022	ROE >=8%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios adicionales	Se considera el ROE (antes de IRAE). El valor meta podrá ser revisado entre el BHU y la OPP en caso de que las previsiones en relación al contexto económico contenidas en el proyecto de Rendición Cuentas del Poder Ejecutivo, a setiembre 2022, resulten menos favorables que las esperadas en el referido proyecto.

CG4	Experiencia del cliente
Perspectiva	Cientes
Objetivo Estratégico	C1 - Diseñar e implementar acciones que mejoren la experiencia del cliente
Objetivo	Promover acciones que aseguren altos niveles en la atención y satisfacción de clientes.
Indicador	Niveles de cumplimiento
Tipología de desempeño	Calidad
Ámbito de control	Resultados
Forma de cálculo	De acuerdo a la metodología definida en Proyecto Clientes 2021
Fuente de información	Varias
Valor Referencia	N/A
Meta 2022	Lograr los niveles de cumplimiento definidos para indicadores claves relacionados a los procesos de atención al cliente que se aprueben en el ejercicio 2021.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios adicionales	Los indicadores y niveles de cumplimiento asociados serán definidos en el Proyecto Clientes del año 2021

CG 5	Experiencia del Cliente
Perspectiva	Cientes
Objetivo Estratégico	C1 - Diseñar e implementar acciones que mejoren la experiencia del cliente
Objetivo	Mejorar los tiempos de espera y atención de los clientes
Indicador	<p>1 Tiempo de demora agenda web: Ver Nota 1</p> <p>2 Tiempo de demora en apertura de cuentas: Ver Nota 2</p>
Tipología de desempeño	Calidad
Ámbito de control	Proceso
Forma de cálculo	<p>1 - Promedio de las modas semanales 2022/ promedio de las modas semanales 2021 menor a 80%</p> <p>2 - Plazo promedio 2022 / plazo promedio 2021 menor a 80%</p>
Fuente de información	Base de datos agenda web BHU y solicitudes remotas
Valor Referencia	<p>Promedio modas semanales desde el 04/01/2021 al 04/07/2021: Ingreso: 5 días, Información: 6 días Retiros CA: 51 días, Retiros Garantías: 5 días.</p> <p>Promedio entre estado ENVIADA y PENDIENTE DE FIRMA al 30/06/2021:</p> <p>Cuentas de Ahorro: 7 días</p> <p>Garantías de Arrendamiento: 6.5 días</p>
Meta 2022	Reducir los tiempos de espera de los clientes en la agenda web y para solicitudes web en un 20% respecto a 2021
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios adicionales	<p><i>Nota 1: Promedio de las modas semanales para agenda web Casa Central (ingreso de carpeta, información, retiro de garantías de arrendamiento, retiro y cambios de cuenta de ahorro)</i></p> <p><i>Nota 2: Plazo promedio entre que el cliente envía la solicitud (apertura de cuentas de ahorro y apertura de garantías de arrendamiento) y el contrato se encuentra pendiente de firma</i></p>

CG6	Productos / Servicios
Perspectiva	Cientes
Objetivo Estratégico	C2 - Asegurar la oferta de productos y servicios en todo el territorio nacional y facilitar el acceso al crédito utilizando los mecanismos del Sistema Público de Vivienda
Objetivo	Implementar firma digital para clientes
Indicador	Firma digital implementada y dos productos/ servicios operativos
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Procesos
Forma de cálculo	No corresponde
Fuente de información	Informe Gerencias involucradas
Valor base	N/A
Meta 2022	Implementar firma digital para clientes y tener al menos dos productos o servicios que operen con la misma
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022

CG7	Resultados
Perspectiva	Aprendizaje y Desarrollo
Objetivo Estratégico	AD 1 Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Mejorar la productividad
Indicador	Productividad operativa
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Insumos
Forma de cálculo	Activo en millones de UI/ Cantidad funcionarios BHU
Fuente de información	BCU y Sistema Buxis
Valor Referencia	A 6/2020: Activo/ Funcionarios=54.13 A 6/ 2021: Activo / Funcionarios = 61.05 Valor referencia : Indicador Junio 21 / Indicador diciembre 20 = 1.1278
Meta 2022	Indicador 2022 mayor que Indicador 2021
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios:	El indicador mide la relación entre el stock total activos, y la cantidad total de funcionarios del BHU (no incluye pasantes)

CG8	Resultados
Perspectiva	Aprendizaje y Desarrollo
Objetivo Estratégico	AD 1 Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Mejorar la productividad de los sectores con responsabilidad de atención al cliente
Indicador	Eficiencia en la gestión del volumen de negocios
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Insumos
Forma de cálculo	Volúmen negocio (Créditos y Depósitos) en millones de UI/ Funcionarios BHU
Fuente de información	BCU y Sistema Buxis
Valor de referencia	A 06/2020: Créditos + Depósitos / Funcionarios= 57.79 A 06/ 2021: Créditos + Depósitos / Funcionarios = 62.54 Valor referencia: Indicador Junio 21 / Indicador diciembre 20 = 1.0823
Meta 2022	Indicador 2022 mayor que Indicador 2021
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Comentarios	El indicador mide la relación entre el stock total de créditos vigentes no vencidos sumado al total de obligaciones por depósitos del Sistema no financiero, y la cantidad total de funcionarios del BHU (no incluidos pasantes)

CG 9	Infraestructura y tecnología
Perspectiva	Procesos y Tecnología
Objetivo Estratégico	PT1 - Asegurar una plataforma tecnológica sólida y confiable
Objetivo	Cambiar el Core bancario
Indicador	% de avance en el cumplimiento de las actividades previstas en las Fases del proyecto, aprobada por Directorio
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Productos
Forma de cálculo	% de avance
Fuente de información	Informe Gerencia Proyecto
Valor base	N/A
Meta 2022	Cumplir con el plan de trabajo que apruebe Directorio en el POA 2022 (parte 2) a elevar a OPP
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022